

INFORME DEL MONITOREO DE LUGARES DE DETENCIÓN PENITENCIARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

-Realizado durante el período Abril de 2012 a Marzo de 2013-



Servicio Público Provincial de la **d**efensa **p**enal
En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

Ganón, Gabriel

Informe del monitoreo de lugares de detención penitenciarios de la Provincia de Santa Fe / Gabriel Ganón ; coordinado por Gabriel Ganón. 1a ed. Santa Fé : Servicio Publico Provincial de Defensa Penal de Santa Fe, 2014.
192 p. : il. ; 24x17 cm.

ISBN 9789874555007

1. Informe. 2. Servicio Penitenciario. I. Ganón, Gabriel, coord.
CDD 365.34

Fecha de catalogación: 25/07/2014

AUTORIDADES

Defensor General

Dr. Gabriel Elías Ganón

Administradora General

C.P.N. María Alejandra Benavidez

Defensor Regional Santa Fe

Dr. Sebastián José Amadeo

Defensor Regional Rosario

Dr. Gustavo Daniel Franceschetti

Defensora Regional Reconquista

Dra. Ariana Flavia Quiroga

Defensora Regional Rafaela

Dra. Estrella Jorgelina Moreno Robinson

**Listado de Autoridades, Profesionales y Pasantes
del Servicio Público de la Defensa Penal de Santa Fe
que participaron de los monitoreos:**

Dr. Gabriel Ganón
Dr. Sebastián Amadeo
Dr. Gustavo Franceschetti
Dra. Ariana Quiroga
Dra. Estrella Jorgelina Moreno

Profesionales contratados:
Dra. María de los Ángeles Cáceres
Dra. Pamela Corradazzi
Lic. Francisco Costa
Dr. Juan Pablo Hudson
Dr. Fabricio Luciani
Dra. Lucia Masneri Calderari
Arq. Pablo Rivera
Dra. Patricia Ventrìci

Pasantes:
Betina Bovino
Mercedes Chierri
Carolina Sarchi

ÍNDICE

LA DEFENSA PÚBLICA Y LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE ENCIERRO EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

I. Presentación.	07
II. Puntos de partida para promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos de las personas cuya libertad se encuentra afectada por orden judicial en la Provincia de Santa Fe.	11
III. Por qué, para qué y cómo monitorear los centros de detención.	19
IV. Introducción al análisis de las Unidades Penitenciarias	23
V. Problemas relevantes. Resumen ejecutivo.	29
• Sección 1 – Condiciones Materiales	29
- Condiciones edilicias, de infraestructura e higiénicas	
- Alimentación	
• Sección 2 – Medidas de Protección	38
- Registros	
- Distribución de la Población	
- Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal	
• Sección 3 – Régimen y Actividades	42
- Trabajo	
- Visitas Familiares	
- Educación	
- Recreación y Deportes	
- Práctica Religiosa	
- Acceso a las Comunicaciones	
• Sección 4 – Personal	49
• Sección 5 – Servicios Médicos	51
- Tratamientos Médicos	
- Asistencia psico-social	
- Odontología	

ÍNDICE

LA DEFENSA PÚBLICA Y LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE ENCIERRO EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

• Sección 6 – Trato y Aislamiento	56
- Aislamiento	
- Torturas y Malos Tratos	
VI. Observación directa. Análisis de cada uno de los centros de detención visitados en la provincia	61
• Unidad Penitenciaria N° III. Rosario	63
• Unidad Penitenciaria N° IV. Cárcel de Mujeres. Santa Fe	77
• Unidad Penitenciaria N° V. Cárcel de mujeres. Rosario	93
• Unidad Penitenciaria N° XI. Cárcel Piñero	107
• Instituto para la Recuperación del Adolescente (IRAR). Rosario	121
• Unidad Penitenciaria N° II. Las Flores. Santa Fe	137
• Unidad Penitenciaria N° I. Cárcel de Coronda	153
• Unidad Penitenciaria N° X. Vera. Santa Felicia	169
• Colonia Penal N° IX. Recreo	181
• Casa de Pre-Egreso N° VIII. Santa Fe	187
VII. Anexo Legislativo.	191

PRESENTACIÓN

*Por Gabriel Ganon**

Este informe sobre lugares de detención de la provincia de Santa Fe fue realizado durante el comienzo del año 2012. Quiero agradecer, en primer lugar, a todos los miembros del equipo de trabajo, quienes con su labor y compromiso lo hicieron posible. En segundo lugar, a Maria Angeles Caceres, Fabricio Luciani, Juan Pablo Hudson, Patricia Ventrici, quienes conjuntamente con los Defensores Regionales Sebastián Amadeo y Ariana Quiroga, participaron activamente en la compilación de todos los datos recabados en cada una de las visitas y hacer de todos ellos un cuerpo único. También a Joaquina Parma que participó en el diseño de esta publicación y en forma más que especial a Lucia Masneri Calderari quien con esmero y dedicación efectuó un proceso de revisión exhaustiva y detallada de las distintas versiones preliminares del informe para eliminar cualquier inexactitud o confusión.

Como podrá advertirse el balance general sobre el estado de situación de las cárceles santafesinas es más que preocupante. Santa Fe como muchas provincias argentinas maltrata a los privados de libertad haciéndolos padecer condiciones inhumanas de detención y negación de derechos. Esta situación de violación estructural y sistemática de los derechos de los reclusos debería mover a la preocupación colectiva, pero, especialmente a la preocupación y acción de las autoridades políticas y judiciales de la provincia. Dicho de otro modo, las condiciones constatadas por el presente informe develan inexcusablemente por un lado, que las palabras no modifican las realidades sino son acompañadas por acciones materiales y concretas. Por otro, que esas autoridades judiciales y políticas, como consecuencia de la ausencia de información sobre el estado de las cárceles santafesinas, hasta la fecha se han mantenido indiferentes, negadoras y pasivas ante las denuncias -de los presos o de ONG como la CTC- de violencia, discriminación y sufrimiento.

El primero, como lo destacan los Defensores Regionales Ariana Quiroga y Sebastian Amadeo, cumplir con la función esencial de la Defensa Publica, esto es, promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos de las personas cuya libertad se encuentra afectada por orden judicial en la Provincia de Santa Fe. Para intentar cumplir con este objetivo primario seguimos un estricto plan de monitoreo, que nos permitiese alcanzar el segundo objetivo: zanjear la brecha producida por la ausencia de información sobre las cárceles santafesinas al menos desde el regreso del sistema democrático en 1983. Saldando de esta manera la deuda con el acceso a la información; además se puso en negro sobre blanco la realidad carcelaria santafesina con datos precisos y confiables. Sin embargo, mientras estamos finalizando la edi-

* Defensor Provincial de la Provincia de Santa Fe

ción de este informe no fueron pocas las voces que afirmaron por ejemplo, que los detenidos entran por una puerta y salen por otra. Dentro de ese contexto presentaron proyectos de ley (Proyecto del Senador del FAUNEN Lisandro Enrico) para restringir aun más la libertad previa a la condena que obtuvieron media sanción en la legislatura provincial. Afortunadamente, el proyecto no obtuvo aprobación en la Cámara de Diputados y perdió estado parlamentario. Sin embargo, el senador anunció que insistirá con su proyecto.

El informe no solo da cuenta de lo falso que resulta afirmar que los acusados entran por una puerta y salen por la otra. Además, da cuenta que como en tantos lugares de Latinoamérica la mayoría de los privados de libertad son inocentes y que aun siendo inocentes deben habitar establecimientos penitenciarios hacinados y en ruinas.

Dicho todo esto, no podemos pasar por alto que la coyuntura suele condicionar determinados debates vinculados a la cuestión criminal, pero, mucho más, cuando la seguridad ciudadana es, sino el principal, uno de los principales motores de discusión política.

Como consecuencia de esa situación coyuntural la mayoría de los actores con responsabilidades políticas suelen utilizar ese tipo de afirmaciones -los presos entran y salen- que descansan bajo el paraguas de lo que denominamos “la criminología del sentido común”¹. En una coyuntura semejante, en la que las demandas sociales por mayor seguridad se entremezclan con la pérdida de legitimidad de los aparatos represivos del Estado, resultaba y resulta esencial poner en funcionamiento mecanismos que generen información. Por eso, buscamos visibilizar el sufrimiento de los privados de libertad porque creemos que ésta es la única forma de traspasar los muros de la cárcel.

No obstante, que la creación de una Defensa Pública en Santa Fe era parte de una deuda pendiente, intereses privados y mezquinos que no viene al punto referenciar nos están haciendo perder la oportunidad histórica de producir un cambio rotundo en la forma y modo de garantizar a los vulnerables el acceso a la justicia. Así las cosas, siguiendo los rumbos establecidos por el consenso de Washington para reformas judiciales, no se creó una nueva defensa pública en armonía con la Constitución Nacional. Es decir, de todos los ciudadanos y las ciudadanas que por su vulnerabilidad requieran acceso a la justicia en forma gratuita como lo impone la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, tan solo los mayores de edad acusados penalmente por hechos cometidos a partir del 10 de febrero de 2014 tendrán acceso a un defensor público autónomo. El resto de los santafesinos y santafesinas deberá continuar vagando por los tribunales para que uno de los 30 Defensores Oficiales dependientes de la Corte y del Procurador atiendan sus reclamos de cualquier tipo.

1. Denominamos así a las explicaciones elaboradas para la explicación de la causalidad de la desviación con sentido heurístico con pretensiones de verdad y realidad cuyo único fundamento es el saber ordinario. Estrictamente como estrategia de conocimiento, el sentido común carece de cualquier compromiso con criterios justificacionistas: las creencias que lo forman no son verdaderas, tampoco falsas, porque están en un orden heurístico. El fin perseguido es conocer razonablemente con la mayor amplitud posible, integrando la complejidad y ambigüedad en el marco de la vaguedad significativa que se encuentra en el lenguaje.

Así las cosas, en Santa Fe hay -conforme IADER- no menos de 960.220,8 personas en estado de vulnerabilidad sobre 3.200.736, por lo que lamentablemente nuestra provincia continuará siendo 2da la provincia con menos defensores públicos cada 100.000 habitantes. De todos esos vulnerables los que en peor situación de vulneración de derechos se encontrarán serán aquellos y aquellas personas que están privados de libertad por hechos ocurridos con anterioridad al 10 de febrero del 2014. De todas maneras, aunque enfrentamos una coyuntura desfavorable bregaremos con todas nuestras fuerzas por modificar este estado de situación.

Enfrentaremos el desafío de producir y consolidar cambios en la Provincia de Santa que permitan lograr el acceso a la justicia para todos y todos los santafesinos con la creación de una nueva Defensa Pública, luchando también para que la misma no quede reducida a la asistencia penal.

El acceso a la justicia en lo penal es parte de una garantía sustancial, pero mucho más y previamente lo es, el garantizar el acceso a la justicia por otros derechos tan o más importantes que el derecho a la defensa penal.

Sin la garantía de acceso a la justicia para el resto de los derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional, la gran cantidad de vulnerables que pueblan la provincia de Santa Fe, se ven impedidos de reclamar por ellos, y esa política de ampliación de derechos se vuelve ni nada más ni menos que letra muerta.

Es que si bien se sabe que ciertos avances permiten ubicar a la Argentina a la vanguardia a nivel internacional en materia de derechos humanos, no menos cierto es que la violación de un sinnúmero de derechos reconocidos por la Constitución Nacional es materia de todos los días a lo largo y lo ancho del territorio provincial y argentino. Y justamente, si esos derechos que han sido violados no encuentran la posibilidad real de acceder a la justicia para iniciar el reclamo a través de un abogado proveído en forma gratuita por el Estado, se convertirán en no más que palabras vacías de contenido.

La única forma posible de llevar adelante esos reclamos no es otra que a través del fortalecimiento del Ministerio de la Defensa Pública en armonía con la Constitución Nacional. En esa tarea también nos comprometemos especialmente.

PUNTOS DE PARTIDA PARA PROMOVER LA VIGENCIA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CUYA LIBERTAD SE ENCUENTRA AFECTADA POR ORDEN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

*Por Ariana Quiroga y Sebastián Amadeo**

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal (SPPDP) ha sido creado por Ley 13014, y tiene entre otras funciones principales las de “promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad de vea amenazada o afectada efectivamente”², e “inspeccionar periódicamente los establecimientos en que se mantengan personas sometidas a encierro, con el objeto de evaluar su estado general y las condiciones de respeto de los derechos de las personas mantenidas en cautiverio”³; y “orientar prioritariamente su actuación a la defensa de los derechos de las personas sometidas a cumplimiento de penas privativas de la libertad, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia por la legislación y las recomendaciones nacionales e internacionales”⁴.

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal, ha sido creado como un ente con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera, siendo ubicado institucionalmente dentro del Poder Judicial⁵, y por la ley mencionada, sus máximas autoridades son el Defensor Provincial y los Defensores Regionales en cada Circunscripción Judicial⁶. Quienes ocupamos dichos cargos, tenemos la responsabilidad de comenzar a delinear su funcionamiento integral y las estrategias de política institucional de la nueva Defensa Pública en Santa Fe, fijando además las metas programáticas de la institución lo que en definitiva no es ni más ni menos que la forma en la que aspiramos poder satisfacer la misión encomendada por el legislador a la luz de las recomendaciones de los organismos internacionales y los Tratados Internacionales con rango constitucional desde la reforma a la Constitución Nacional de 1994.

En este contexto, entendemos que uno de los principales desafíos de una Defensa Pública Autónoma es su aproximación a los espacios donde se evidencia con mayor crudeza el poder punitivo estatal, esto es, “LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE MANTIENEN PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO”. Por tal motivo, es que en los primeros meses del Año 2012 comenzamos a delinear lo que hoy se conoce como el Plan de Monitoreo de los Lugares de

* Dra. Ariana Quiroga, Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción, transitoriamente a cargo de la Secretaría de Prevención de Violencia Institucional del SPPDP (Resolución 26/12); Dr. Sebastián Amadeo, Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial.

2. Ley Provincial 13.014 - Artículo 16 inc. 2.

3. Ley Provincial 13.014 - Artículo 16 inc. 7.

4. Ley Provincial 13.014 - Artículo 14 primer párrafo.

5. Ley Provincial 13.014 - Artículo 9.

6. Ley Provincial 13.014 - Artículo 19 y 27.

Encierro de Personas por orden Judicial⁷. Para ello, solicitamos informes previos al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe que dieron lugar a la formación de un expediente administrativo⁸ donde la cartera mencionada informó al SPPDP la capacidad de alojamiento para personas encerradas en los lugares de encierro de personas dependientes del Ministerio de Seguridad (Unidades Penitenciarias y Dependencias Policiales); y luego, comenzamos a transitar los espacios de encierro existentes en el territorio provincial con el fin de realizar un diagnóstico de base empírica relativo a las condiciones materiales de detención y de vida intramuros con el objeto de promover en forma proactiva la vigencia efectiva de los Derechos Humanos inspeccionando los establecimientos en los que se mantienen personas sometidas a encierro.

Cumplimentamos estas tareas asumiendo el desafío, y considerando que ello además redundaba en beneficio de la nueva Defensa Pública, a pesar de desconocer por entonces la fecha a partir de la cual la intervención del SPPDP resultaría obligatoria (Art. 69 ley 13014 y 2 de la ley 13004).

Por tal motivo, y a pesar de las dificultades estructurales, que aún hoy signan al SPPDP, tales como la escasez de recursos materiales, humanos y presupuestarios, fue que en consonancia con nuestro propio lema, es decir *“en defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los Derechos Humanos”* emprendimos el camino de visitar los lugares de encierro, para lo que el Sr. Defensor Provincial aprobó la Resolución N° 11/12 del SPPDP a través de la que se diseñó la herramienta con la que contarán los nuevos defensores para realizar tal tarea, esto es, el *“Manual de Actuación del SPPDP para Inspección y Monitoreo de Establecimientos destinados al Encierro de personas por orden de autoridad judicial”*.

En una primera etapa nos propusimos visitar los lugares de encierro dependientes del Servicio Penitenciario, es decir las cárceles ubicadas en el territorio provincial, difiriendo para una segunda etapa (en la cual se espera contar con mayores recursos y con toda la logística necesaria) la visita y monitoreo de lugares de encierro de personas dependientes de Unidades Regionales de Policía tales como Alcaldías, Celadurías, Comisarías y establecimientos psiquiátricos. Así, este trabajo pretende mostrar el resultado de las visitas e inspecciones realizadas en las Cárceles ubicadas en el territorio provincial.

Para realizar las visitas e inspecciones conformamos un equipo de visita heterogéneo que estuvo compuesto por el Defensor Provincial, los Defensores Regionales, algunos profesionales contratados: sociólogos, abogados, un arquitecto y un periodista, y un pequeño grupo de pasantes –estudiantes universitarios– con los que pudo contar el SPPDP para la tarea.

Primero todos nos consustanciamos con la herramienta diseñada y luego realizamos las tareas de campo propias para su utilización, a lo que se sumaron las distintas entrevistas con internos y personal de los establecimientos que resultaron necesarias para captar la información que nos dispusimos recopilar.

7. Resolución 18/12 del SPPDP, disponible en www.sppdp.gob.arsite/normativa/resoluciones/indice/2012/archivo

8. Expte. 02001-0144712-1

Luego de las visitas, y en el convencimiento de que nuestra misión institucional y las funciones asignadas por la ley al SPPDP no pueden estar supeditadas a la puesta en funcionamiento integral de un Nuevo Código Procesal Penal, es que en defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad⁹, el Defensor Provincial –como máxima autoridad del SPPDP– interpuso estratégicamente acciones de habeas corpus a favor de las personas respecto de las cuales se ha constatado un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, y se realizaron también otras acciones, como ser comunicaciones urgentes a organismos internacionales solicitando medidas cautelares de protección para personas encerradas por disposición judicial, cuando detectamos situaciones de graves violaciones de Derechos Humanos a las personas en cautiverio¹⁰ en los establecimientos visitados.

Para una mejor comprensión del lector, es necesario tener presente que el Art. 18 de la Constitución Nacional dispone *“las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”*.

Esta norma basal, debe a su vez ser complementada con otros preceptos que surgen de la normativa internacional incorporada a la Constitución Nacional tales como aquellos que consagran los derechos: a la dignidad humana, a la vida, a la salud, a la integridad física, a la defensa, a ser juzgado en un tiempo razonable, presunción de inocencia, a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, a la proporcionalidad de las penas a ser conducidos sin demoras ante un juez, a recurrir a un tribunal a fin que este decida la mayor brevedad posible la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la misma es ilegal, a que la prisión preventiva sea utilizada en forma racional y como último recurso; y las prohibiciones de las detenciones o privaciones de libertad arbitrarias, la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes. También fueron tenidas en consideración, la ley 24660, su decreto reglamentario y la ley de ejecución penal provincial regulan lo referente a la ejecución de las penas privativas de libertad.

Además, asumimos que son de aplicación en la materia otros instrumentos internacionales como las Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663 XXIV del 31 de Julio de 1957 y 2076 LXII del 13 de mayo de 1977), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988), los Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos (1990), Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad (1990),

9. Quienes de acuerdo a las 100 Reglas de Brasilia para el Acceso a Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Reglas 22 y 23).

10. Llamamiento urgente al Relator Especial contra la Tortura de la ONU con sede en Ginebra Dr. Juan Méndez por Jóvenes torturados en Comisaría 9° de Florencia; o solicitud a la CIDH de Medidas cautelares a favor de personas privadas de libertad en IRAR, Coronda y Celaduría de Reconquista (estas últimas tres en trámite).

Los Principios y buenas prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de libertad en las Américas (OEA/Ser/L/V/II.131 doc.26), Reglas de Bangkok para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las personas delincuentes (A/Res/65/229), por lo que al momento de elaborar el Manual de Monitoreo de Lugares de Encierro de Personas del SPPDP todas estos preceptos fueron tenidos en consideración e incorporados en la herramienta diseñada.

Sin dudas la numerosa cantidad de estándares internacionales en materia de condiciones materiales de detención tiene que ver con la preocupación existente en relación a la problemática que genera la vida en condición de encierro bajo custodia del Estado, la que lamentablemente no muchas veces encuentra su correlato en la vida cotidiana.

Es que si bien está claro que el Estado tiene el derecho y la obligación de sancionar (ejercicio del poder punitivo estatal) ello no supone aceptar que las personas privadas de su libertad sufran diversas violaciones a sus restantes derechos humanos. El único derecho que debe ser restringido durante la privación de libertad es esta última, siempre y cuando se realice respetando la dignidad humana. La persona condenada tiene con el Estado una relación de derecho público y, a excepción de los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas.

Pero esto, como lo adelantáramos no se verifica muchas veces en la práctica, y ello alcanza niveles significativos en lo relativo a las personas privadas de libertad, no solo por la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que viven en cautiverio para ejercer los derechos que se les reconocen por su condición de personas, sino también porque por esa misma razón y en ese contexto aumentan significativamente las chances de padecer afectaciones de Derechos Humanos en general y torturas, o tratos crueles, inhumanos o degradantes imposibles de tolerar.

Es de destacar, que la República Argentina¹¹ ha asumido hace ya mucho tiempo compromisos internacionales –incluso hoy con rango constitucional– tendientes a su prevención y erradicación¹², de los que surge que uno de los mecanismos a utilizar es el de las visitas a

11. Y la Provincia de Santa Fe, como consecuencia del Art 1 y 5 de la CN.

12. Debe recordarse que Argentina ha incorporado en 1994 al texto de la Constitución Nacional la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984), y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradante que fue aprobado en virtud de la recomendación emitida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que declaró firmemente *que los esfuerzos para erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención* y que pedía que se adopte un protocolo facultativo de la Convención destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención. Mediante dichos instrumentos la Argentina como estado parte de la comunidad internacional ha reconocido que “Los Estados Partes deben tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción. Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de aplicar estos artículos, que el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos es responsabilidad común compartida por todos, y que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen las medidas nacionales. Recordando que la prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas y judiciales de todo tipo.

establecimientos de encierro de personas bajo la custodia del Estado. Y estos, además, se han visto intensificados por el dictado de la Ley Nacional N° 26.827¹³ que ha dispuesto la creación en nuestro país el Sistema Nacional y el Comité Nacional de Prevención de la Tortura.¹⁴

Si bien es cierto que actualmente, no se encuentra aún en funcionamiento el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y muchos de los Mecanismos Locales¹⁵, surge del texto de la Ley Nacional que el Sistema Nacional es distinto del Comité, y por tanto, existe un consenso generalizado entre las distintas Organizaciones No Gubernamentales de Protección de Derechos Humanos que con alto grado de compromiso transitan los espacios de encierro, al igual que de parte de otras instituciones que tienen la noble misión de destinar en forma prioritaria sus recursos para promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos de las personas en cautiverio (como lo es el SPPDP de acuerdo a la misión institucional y funciones asignadas por su propia Ley Orgánica N° 13014)¹⁶, por lo que cualquiera sea la suerte respecto de la eventual aprobación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y la modalidad de composición que la futura legislación determine, nada impide ni impedirá a que el SPPDP continúe desarrollando en la Provincia de Santa Fe una intervención prioritaria en los espacios de encierro realizando aportes a la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, toda vez que nunca resultarán excesivos todos los esfuerzos para prevenir y erradicar de los lugares de encierro.

En este orden de ideas, aunque la tradición así no lo indique, queda claro que tal como surge de la ley 13.014, son justamente los Defensores -Públicos y Particulares- los que en más y mejores posibilidades están de conocer de la “crueldad” del sistema de encierro de personas y de obrar proactivamente para velar por el respeto irrestricto del ejercicio de los derechos de sus defendidos privados de libertad.

Ahora bien, incluso dentro del universo de personas privadas de libertad en cuanto hace a la relación defendido-Defensor, se advierte con mayor intensidad que las personas que se en-

13. Sancionada el 28.11.2012 y promulgada el 7.01.2013.

14. Ley 26827: Art. 1° – *De los derechos protegidos. Sistema Nacional.* Establécese el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos. Art. 2° – *Del ámbito de aplicación. Orden público.* De conformidad a lo establecido con los artículos 29 y 30 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República. Art. 3° – *De la integración.* El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y *aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

15. Como es el caso de nuestra propia provincia, en la que aún no fue aprobada su creación por la Legislatura provincial a pesar de los varios intentos durante diferentes períodos de sesiones.

16. Art. 1 párrafo 3 y Arts. 10, 14 y 16 inc. 2, 6 y 7 de la Ley 13014

cuentran cumpliendo penas privativas de libertad efectiva, son asistidos por Defensores Públicos. Y en relación a ellos, con el dictado de la Ley Provincial 13.014, no queda dudas que ese ámbito será uno de los ejes de actuación de los nuevos Defensores Públicos, los que deberán asumir que la existencia de una Defensa Pública autónoma debe necesariamente orientarse al ejercicio de la asistencia técnica al condenado con el fin de facilitar el acceso a justicia -y con ello a sus restantes derechos- de las personas encerradas.

Por tal motivo, es que teniendo en cuenta la abundante normativa, nacional e internacional aplicable y los estándares existentes en materia de encierro de personas (ya sea para presos preventivos, mujeres, niños y adolescentes, condenados, etc.) podemos afirmar que en los lugares de encierro de personas por orden judicial visitados, lamentablemente se advierten con carácter sistemático y generalizado (salvo contadas excepciones aisladas) que en los lugares monitoreados “no hay adecuadas condiciones materiales de detención”, no se respetan las medidas mínimas fijadas por los organismos para el alojamiento de personas, las cárceles no son sanas, no son limpias, y muchas veces sirven para deshumanizar aún más a quien ha sido excluido previamente del tejido social. El sistema penitenciario no garantiza el ejercicio de los derechos consagrados a favor del interno (ya sea porque no se garantizan los cupos educativos suficientes para que todos los condenados accedan a la educación, o porque no se generan suficientes oportunidades laborales u ofertas educativas profesionales accesibles a todos los internos). Otras veces el trato cruel o el trato inhumano también incide en el respeto a los restantes derechos contemplados en la ley de ejecución penal, tales como el derecho a la vinculación familiar (muchos presos están alejados de su familia que por las enormes distancias que los separan del lugar de alojamiento y por ende no pueden mantener contacto con ellos, no reciben visitas ni asistencia familiar, y otras veces quienes a pesar de todos los esfuerzos realizados para poder vincularse con su familiar privado de libertad son sometidos a requisas invasivas o malos tratos que les provocan un natural desinterés en mantener el contacto). Otra constante ha sido la detección del alojamiento sin criterios de separación entre presos con y sin condena, lo que afecta la presunción de inocencia de los primeros y sin dudas los somete a un doble castigo ilegítimo (la privación de libertad desproporcionada muchas veces y el trato cruel al que son sometidos).

También hemos podido evidenciar, como muchas personas privadas de libertad carecen de asistencia médica adecuada ya sea para una enfermedad que padecen durante el encierro, ya para curación de heridas que sufren dentro del cautiverio (las que el personal del Servicio Penitenciario debía evitar), y otra cuestión que es alarmante es como quienes padecen enfermedades graves infectocontagiosas (HIV y/TCL¹⁷) no cuentan con la posibilidad de una atención

17. De la información recolectada surge que el dispositivo de diagnóstico, tratamiento (de aislamiento, farmacológico, etc) de enfermedades infectocontagiosas es el Dr. Bertolocchi (médico infectólogo) que está a cargo de toda la atención de la población de riesgo que constituyen las personas privadas de libertad. Además, si bien los internos que padecen enfermedades infectocontagiosas deberían ser trasladados a la Unidad Penitenciaria de Piñeiro –al menos durante el periodo de contagio-, existen algunos que permanecieron en otras unidades penitenciarias durante todo o parte del periodo de contagio.

prioritaria en su enfermedad que les garantice el derecho a la salud y a la vida y la evitación de contagio en el grupo de riesgo en el que se desenvuelve.

La situación tampoco difiere mucho en relación a las mujeres encerradas, que si bien por su cantidad resultan mucho menos que los hombres encerrados, tampoco reciben un trato digno en su lugar de alojamiento, y no tienen garantizada su salud física atendiendo a sus particular condición de género (no todas tienen controles anuales ginecológicos, ni de valoración de enfermedades tiroideas –más proclives en mujeres–, ni se cuenta con médicas especializadas en el manejo de enfermedades de personas encerradas) entre otras cuestiones. Además, ninguno de los lugares visitados cuenta con expansor plasmático ni desfibrilador.

Otro tanto ocurre con los niños, niñas y adolescentes encerrados, en particular en el IRAR, donde no puede afirmarse que se estén cumpliendo los estándares internacionales aplicables en materia de detención y alojamiento para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

En casi todos los lugares de encierro visitados se han detectado situaciones de extrema suciedad, encontrándonos con plagas de insectos y roedores merodeando entre las personas alojadas (lo que aumenta el riesgo de contraer afectaciones en la salud provenientes de las escasas o nulas condiciones de higiene general); y no se ha verificado la existencia y conocimiento (ni de parte del personal ni de los internos) de planes de contingencia y evacuación para casos de emergencias por incendio, advirtiéndose que muchos lugares (por su disposición física y condiciones de seguridad) constituyen por sí un lugar prácticamente inexpugnable desde donde ante una emergencia de la especie no hay posibilidades de salida de las personas encerradas lo que los expone a un peligro de muerte debido a la falta de previsión y predisposición de dispositivos de emergencia en caso de contingencia o planes de evacuación.

En este contexto, desde la Defensoría Provincial, y ya una vez en el territorio el Defensor Provincial, Dr. Gabriel Ganon, consideró que la actividad del monitoreo no podía agotarse allí sin adoptarse ninguna estrategia de acción específica en relación a las graves condiciones materiales y humanas de detención detectadas en cada lugar visitado, por tal razón es que según el caso el mismo ha decidido formular acciones de habeas corpus ante los tribunales provinciales¹⁸, y en algunos casos particulares ha dado intervención mediante comunicaciones urgentes con solicitud de medidas cautelares a favor de las personas encerradas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁹.

Esperamos que el presente trabajo, fruto del esfuerzo conjunto de los integrantes de la Nueva Defensa Pública instituida en la Provincia de Santa Fe mediante Ley 13014, sea de vuestro agrado, en esto y por esto hemos trabajado durante este tiempo, y creemos que este aporte que desde la Defensa Pública estamos haciendo para contribuir a la implementación del Mecanismo Nacional de prevención de la Tortura para su prevención y erradicación de los lugares de encierro debe ser conocido por todos.

18. Ver en la página web: www.sppdp.gob.ar

19. Caso IRAR , Celaduría de Reconquista y Cárcel de Coronda.

POR QUÉ, PARA QUÉ Y CÓMO MONITOREAR LOS CENTROS DE DETENCIÓN

Como ya se ha dicho, las inspecciones a los establecimientos de encierro de personas, además de ser un imperativo legal para el SPPDP, constituyen una valiosa herramienta para prevenir la tortura y los malos tratos de las personas encerradas. Teniendo en cuenta que la República Argentina fue exhortada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 1995 a *“adoptar las medidas necesarias para impedir los casos de uso excesivo de las fuerzas, torturas, detenciones arbitrarias o ejecuciones extrajudiciales por miembros de las fuerzas armadas o la policía”*, trabajar en pos de su prevención y transformación constituye un función primordial del SPPDP.

¿Cuáles son los objetivos de cada visita?

El Monitoreo de un establecimiento destinado al encierro de personas es un proceso de investigación complejo tendiente a analizar todos los aspectos de la privación de libertad.

Está compuesto por varias etapas:

1. La fijación de un programa de visitas.
2. La preparación de la visita o inspección.
3. La visita propiamente dicha y la documentación objetiva y profesional de las condiciones de detención.
4. La realización del informe escrito de los resultados de la inspección a la Defensoría Provincial.
5. El dictado de recomendaciones a las autoridades del establecimiento y/o a otros actores involucrados en la protección de personas privadas de libertad, tanto como la interposición de las acciones jurisdiccionales individuales o colectivas que pudieren corresponder.
6. Finalizada la inspección, también queda comprendido en el monitoreo el seguimiento de la efectiva implementación de las recomendaciones dirigidas a las autoridades, si las hubiera.

Las inspecciones que realizó el SPPDP han tenido por fin inmediato los siguientes objetivos específicos: la investigación y evaluación del estado general de las personas que se encuentren en cautiverio y de las condiciones generales de privación de la libertad, de las condiciones de habitabilidad del edificio y de vida de la persona en el lugar, el respeto de los derechos de las personas encerradas y de las medidas jurídico administrativas establecidas y aplicadas dentro del lugar inspeccionado, el régimen de actividades y de contacto con el mundo exterior, del acceso a la atención médica, el trato del personal para con las personas encerradas y el trato entre las personas privadas de libertad.

Como se adelantara, las visitas o inspecciones no sólo tienen una finalidad preventiva sino que también aspiran a generar desde el SPPDP reacciones inmediatas en relación a los problemas que afectan a las personas encerradas, para lo que se debe documentar con la mayor objetividad y detalle posible las condiciones de encierro para poder adoptar las medidas que correspondan.

¿Qué se monitorea?

En el caso de primeras visitas se monitorea el estado de la infraestructura y seguridad de los edificios, celdas, instalaciones comunes, sistema ignífugo, accesos y egresos, etc; los sistemas de quejas dentro de los lugares de encierro; el manejo de las sanciones disciplinarias y el lugar de su cumplimiento; contactos con el mundo exterior; atención médica; relación existente entre personal/administración y las personas encerradas entre sí como también las eventuales causas que condicionan dichas relaciones. En visitas posteriores a un mismo establecimiento se pueden establecer objetivos diferentes.

Las categorías de cuestiones a examinar durante la visita pueden ser clasificadas en:

- **Sección 1 - Condiciones Materiales:** Para poder determinar si son o no adecuadas las condiciones de vida durante el encierro, el equipo de visita verificó y analizó las áreas de alojamiento, la alimentación, la higiene personal, las instalaciones sanitarias, la ropa y las camas, la seguridad y la accesibilidad para personas con discapacidad.

También se examinan las condiciones estructurales generales del establecimiento en cuanto a abastecimiento de energía y agua, manejo de desperdicios y limpieza.

Otros aspectos primordiales que se chequean son: alimentación, iluminación y ventilación, instalaciones sanitarias, higiene personal, ropa y cama, superpoblación y alojamiento y condiciones generales de seguridad.

- **Sección 2 - Medidas de protección:** Durante la visita se constato sobre la existencia de registro oficiales de detenidos dentro del establecimiento y sobre su contenido.

Se analizó también si las personas encerradas en el establecimiento respectivo reciben adecuada información acerca de sus derechos y obligaciones. Asimismo, se verificó a que información tienen acceso los familiares de los detenidos en relación al funcionamiento de los establecimientos, en particular lo relativo a las visitas, correspondencia, propiedad y contactos telefónicos.

El equipo de visita examinó si el sistema de sanciones disciplinarias está formalizado y si es claramente transmitido y entendido tanto por el personal de custodia, como por las personas privadas de libertad.

Además, se recabo información a fin de determinar si la persona encerrada tiene la posibilidad de pedir la separación del grupo en el que se encuentra, entendido esto como una medida

de protección cuando existan particulares situaciones que pudieran amenazar específicamente su seguridad (por ejemplo: por motivos étnicos, religiosos, orientación sexual, etc.). El equipo de monitoreo analiza si las necesidades especiales de los privados de libertad con alguna discapacidad, menores, mujeres embarazadas, mujeres con hijos recién nacidos, mujeres alojadas con hijos y los ancianos son consideradas en el lugar donde se encuentran alojados.

- **Sección 3 – Régimen y Actividades:** Se inspeccionó y registró en cada establecimiento el contacto con la familia y amigos, el contacto con el mundo exterior, la educación, el ejercicio al aire libre, las actividades de recreación, religión y el trabajo de las personas sometidas a medidas de encierro.

- **Sección 4 – Personal:** Se monitoreó la capacitación, contratación, organización (cantidad de personal y agrupamientos), habilidades y actitudes profesionales, condiciones de servicio, especialización, entrenamiento en el uso de la fuerza y uso de la fuerza efectivamente utilizado y la actitud del personal ante la diversidad de género y las múltiples culturas.

- **Sección 5 – Servicios Médicos:** La salud física y mental son factores fundamentales a considerar durante la inspección o visita, ya que durante el encierro los internos están privados de manejarse libremente y por ende están sujetos a lo que las autoridades del establecimiento dispongan para poder gozar de un adecuado estado de salud, condiciones de vida y atención médica.

Durante la visita se busco comparar si los servicios médicos disponibles en el establecimiento son equivalentes a los que existen en el mundo exterior. Otro aspecto a considerar fue la relación médico paciente, para lo que fue necesario constatar que exista confianza y adecuada confidencialidad entre ambos. Lo mismo en cuanto al acceso a la atención médica, el desempeño del personal médico, la atención específica a la salud de las mujeres y la atención específica a la salud de los reclusos enfermos mentales

- **Sección 6 – Trato y Aislamiento:** El equipo de visita pone especial atención en la forma en que se administran las medidas disciplinarias, que suelen ser formas encubiertas de torturar a las personas mantenidas en situación de encierro. Los visitantes monitorean si se utilizan en el establecimiento métodos adecuados para limitar la violencia entre las personas encerradas.

Se presta especial atención a los detenidos que están incomunicados (sin contacto con otros detenidos, sin contacto o con contacto limitado con el exterior) ya que el aislamiento es una sanción grave que, si es aplicada por un período prolongado, puede constituir trato inhumano, degradante o tortura.

¿Qué legislación guía los monitoreos?

La base de la legislación sobre las penas privativas de libertad la el mencionado artículo 18 de la constitución nacional²⁰ mas los tratados supra constitucionales hallados en el artículo 75 inc. 22, entre los que podemos destacar la Convención Americana de Derechos Humanos²¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, etc. Así como también otros tratados internacionales específicos a los que ha adherido Argentina: Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, Principios y buenas prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de libertad en las Américas, Reglas de Bangkok para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las personas delincuentes, etc²³. Por último, pero no por eso menos importante, encontramos el bloque legislativo nacional y provincial, compuesto principalmente por la ley nacional N°24.660 y la ley provincial de adherencia a la anterior nacional, ley N° 11.661 y su decreto reglamentario 0598/11.

Párrafo aparte merece la aclaración de que todas estas normativas serán tomadas como piso de cada uno de los derechos que regulan, esto significa que si dos o más de ellas regulan un determinado derecho de distinta manera se tendrá como operativo aquel que resulte mas beneficioso al interno/a.

20. Constitución Nacional – Art. 18. [...]Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

21. CADH – Art. 5º. Derecho a la integridad personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

22. PIDCP – Artículo 10. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

23. Ver el Anexo legislativo en: www.sppdp.gob.ar.

INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DE LAS UNIDADES PENITENCIARIAS

El presente informe surge como consecuencia de las visitas realizadas por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal a lugares de encierro de personas ubicados en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, durante el período que se extiende desde abril de 2012 a marzo de 2013. Comprende las visitas realizadas a la totalidad de las Unidades Penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Provincial, y el Instituto de Rehabilitación de Adolescentes de Rosario destinado al alojamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, sobre los que se realizó un relevamiento sobre sus condiciones y estado general.

La metodología utilizada fue el monitoreo en los lugares de detención a través de una sola visita no anunciada ni programada con la institución, realizada en un único día y con una duración promedio de entre tres y cuatro horas. Se visitaron en total de 10 (diez) centros de detención:

- 01. Unidad Penitenciaria N°I - Coronda
- 02. Unidad Penitenciaria N°II Las Flores - Santa Fe
- 03. Unidad Penitenciaria N°III - Rosario
- 04. Unidad Penitenciaria N°IV de Mujeres - Santa Fe
- 05. Unidad Penitenciaria N°V de Mujeres - Rosario
- 06. Casa de Pre-Egreso N°VIII - Santa Fe
- 07. Colonia Penal N°IX - Recreo
- 08. Unidad Penitenciaria N°X - Vera, Santa Felicia
- 09. Unidad Penitenciaria N°XI - Piñero
- 10. Instituto para la Recuperación del Adolescente (IRAR) - Rosario

Durante las visitas se realizaron entrevistas a los detenidos/as que tuvieron una duración promedio aproximada de media hora cada una y se registraron las respuestas en planillas diseñadas a tal fin.

La primera visita realizada fue en el mes de marzo de 2012 a la **Unidad Penitenciaria N°III**, conocida como “La Redonda” se ubica en la ciudad de Rosario. Esta cárcel alojaba a la fecha del monitoreo a 250 (doscientos cincuenta) internos de sexo masculino, de los cuales 228 (doscientos veintiocho) revisten la condición de condenados y 22 (veintidós) la calidad de procesados, siendo el cupo máximo de la Unidad de 331 (trescientos treinta y uno).

El siguiente monitoreo se cumplimentó en el mes de abril; en dicha oportunidad se inspeccionó la **Unidad Penitenciaria N°V**, ubicada en Rosario. Esta cárcel alojaba a 38 (treinta

y ocho) mujeres, de las cuales 18 (dieciocho) son condenadas y 20 (veinte) se encuentran en prisión preventiva.

También se visitó ese mismo mes la **Unidad Penitenciaria N°IV**, ubicada en la ciudad de Santa Fe. Esta cárcel alojaba a 46 (cuarenta y seis) internas, de las cuales 28 (veintiocho) son condenadas y 18 (dieciocho) están en condición de procesadas. El cupo máximo en esta unidad es de 50 (cincuenta) internas.

La cuarta visita fue en el mes de mayo a la **Unidad Penitenciaria N°XI**, ubicada en la localidad de Piñero. Esta cárcel alojaba al momento de la visita a 641 (seiscientos cuarenta y uno) varones, de los cuales 440 (cuatrocientos cuarenta) revisten la calidad de condenados y 201 (doscientos uno) son procesados, siendo la capacidad máxima del Penal la de 670 (seiscientos setenta).

Posteriormente, se visitó en este mismo mes el **Instituto de Rehabilitación de Adolescentes de Rosario**, en esta institución se aloja a adolescentes de 16 a 18 años. La capacidad máxima del Instituto es de 45 (cuarenta y cinco) jóvenes, pero al momento del monitoreo se encontraban alojados 48 (cuarenta y ocho) adolescentes.

En el mes de junio se visitó las instalaciones de la **Unidad Penitenciaria N°II**, Las Flores, ubicada en la Ciudad de Santa Fe. En esta cárcel se puede albergar a 630 (seiscientos treinta) varones, siendo en la actualidad 621 (seiscientos veintiuno), de los cuales 391 (trescientos noventa y uno) aquellos que revisten la condición de condenados y 230 (doscientos treinta) la de procesados. La institución cuenta también con un sector de menores, en el cual se encontraban alojados 10 (diez) adolescentes.

En el mes de agosto se arribó a las instalaciones de la **Unidad Penitenciaria N°I**, ubicada en la localidad de Coronda. La cárcel cuenta con una capacidad para alojar a 1206 (mil doscientos seis) internos varones. Al momento de la inspección había un total de 999 (novecientos noventa y nueve) internos, de los cuales 693 (novecientos noventa y tres) revisten la condición de condenados y 306 (trescientos seis) la de procesados.

Durante el mes de diciembre de 2012 se visitó la **Unidad Penitenciaria N°X**, ubicada en el distrito Santa Felicia. Al momento de la visita se contabilizaron 66 (sesenta y seis) personas, todos en calidad de condenados, siendo su capacidad máxima de 80 (ochenta) internos.

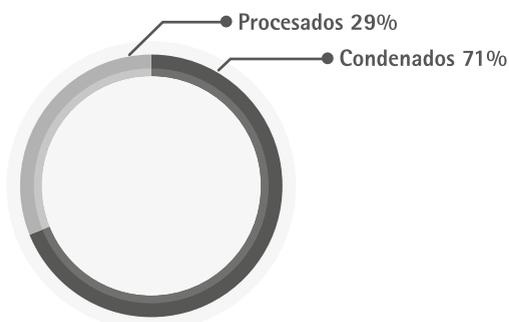
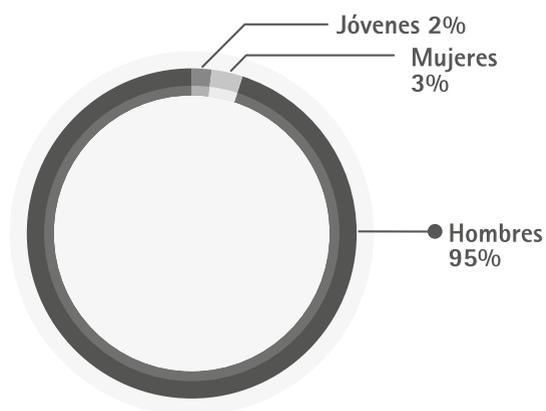
En el mes de febrero de 2013 se visitó la Colonia Penal de la ciudad de Recreo, **Unidad Penitenciaria N°IX**. Esta institución tiene capacidad para alojar a 28 (veintiocho) internos. La visita comprobó una ocupación efectiva de 29 (veintinueve) internos que revisten la calidad de condenados. Se trata de una unidad de régimen semi abierto destinada a los internos de buena conducta y próximos a salir en libertad, provenientes de las unidades penitenciarias N° I y II.

Durante el mes de marzo de 2013 se visitó la Casa de Pre-egreso, **Unidad Penitenciaria N°VIII**, ubicada en la ciudad de Santa Fe. También es una institución de régimen semi abierto destinada a los internos de buena conducta y bajo palabra de honor. La capacidad máxima es de 8 (ocho) internos. En el momento de la visita la ocupación efectiva era de 5 (cinco) internos provenientes de las Unidades Penitenciarias N° I y II.

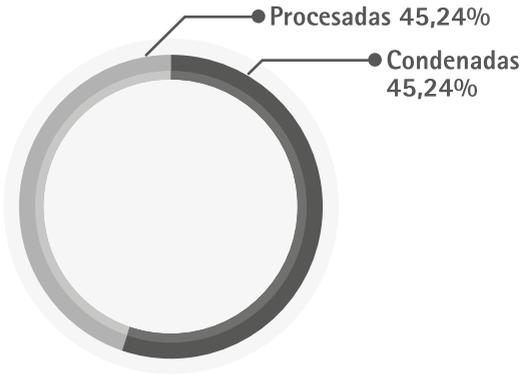
ANALISIS DE LOS DATOS NUMERICOS DE LAS UNIDADES PENITENCIARIAS

UNIDAD PENITENCIARIA	PLAZAS		GÉNERO		EDAD		SITUACION PROCESAL	
	Habilitadas	Ocupadas	Hombres	Mujeres	Mayores	Menores	Condenados	Procesados
1	1206	999	999	0	999	0	693	306
2	630	621	621	0	611	10	391	230
3	330	250	250	0	250	0	228	22
4	50	46	0	46	46	0	28	18
5	52	38	0	38	38	0	18	20
8	8	5	5	0	5	0	5	0
9	28	19	19	0	19	0	19	0
10	80	66	66	0	66	0	66	0
11	670	641	641	0	641	0	440	201
IRAR	45	48	48	0	0	48	0	48
Total	3099	2733	2649	84	2675	58	1888	845

Durante el trabajo de monitoreo se verificaron las condiciones de detención existentes en las Unidades Penitenciarias de la provincia de Santa Fe correspondientes a 2733 (dos mil setecientos treinta y tres) personas privadas de libertad que se verificaron allí alojadas, de las cuales 2649 (dos mil seiscientos cuarenta y nueve) eran varones y 84 (ochenta y cuatro mujeres) mujeres; luego, de los varones privados de libertad, 2591 (dos mil quinientos noventa y uno) eran mayores de edad mientras que 58 (cincuenta y ocho) eran menores.

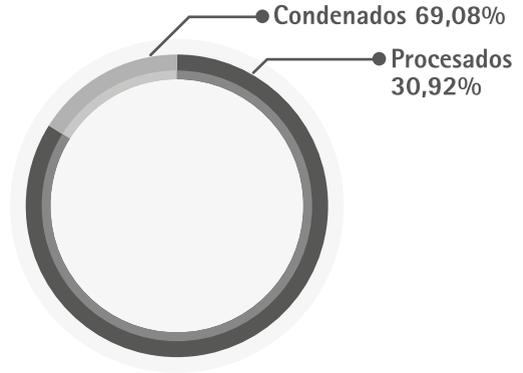


En cuanto a la calidad de las detenciones: de los varones mayores: 1842 (mil ochocientos cuarenta y dos) estaban condenados y 749 (setecientos cuarenta y nueve) procesados.



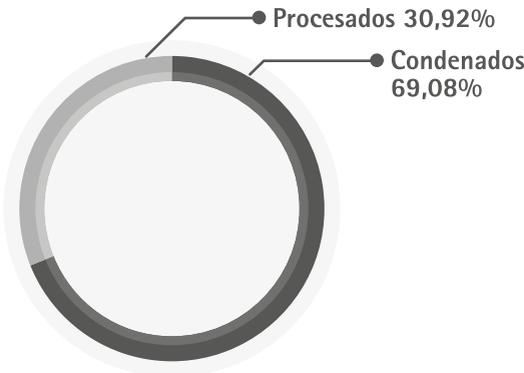
Respecto de las mujeres, del total 46 (cuarenta y seis) se encontraban condenadas mientras que las restantes 38 (treinta y ocho) revestían la calidad de procesadas.

Luego del total de los alojados, 1888 (mil ochocientos ochenta y ocho) están condenados y 845 (ochocientos cuarenta y cinco) son procesados.

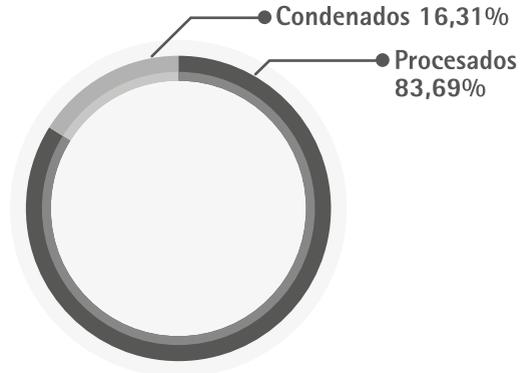


La relación entre privados de libertad condenados y sin condena se invierte en los centros de encierro dependientes de la Policía Provincial; en las unidades penitenciarias la proporción equivale a un 69,08% de personas condenadas y un 30,92% de personas procesadas; mientras que en las dependencias policiales, de los 1778 alojados, el 16,3% de las personas encerradas están condenadas y el 83,7% sin condena²⁴.

Servicio Penitenciario



Servicio Provincial

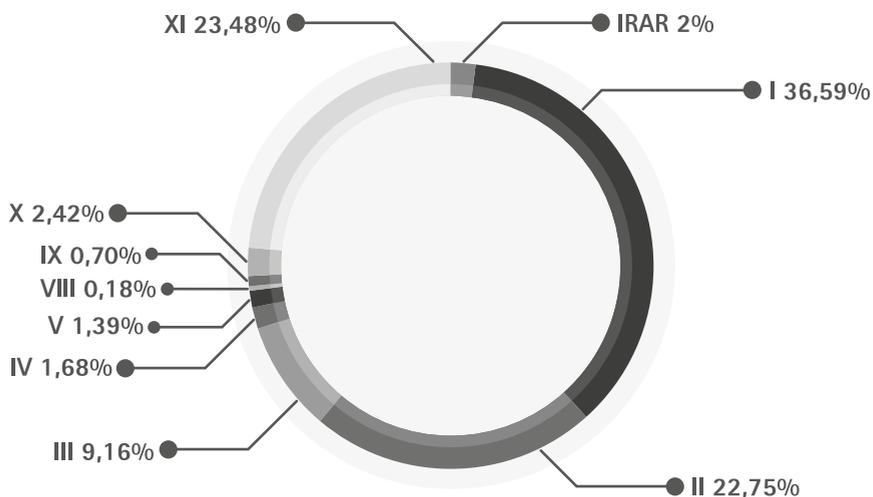


Por último, mostraremos dos gráficos que señalaran: el primero muestra la distribución de la población penitenciaria en las diferentes unidades penales, lo que dará la posibilidad de imaginar la magnitud de cada una de ellas; luego el segundo muestra a los internos según procedan de la zona norte o sur de la provincia, lo que permitirá al lector ubicar geográfica-

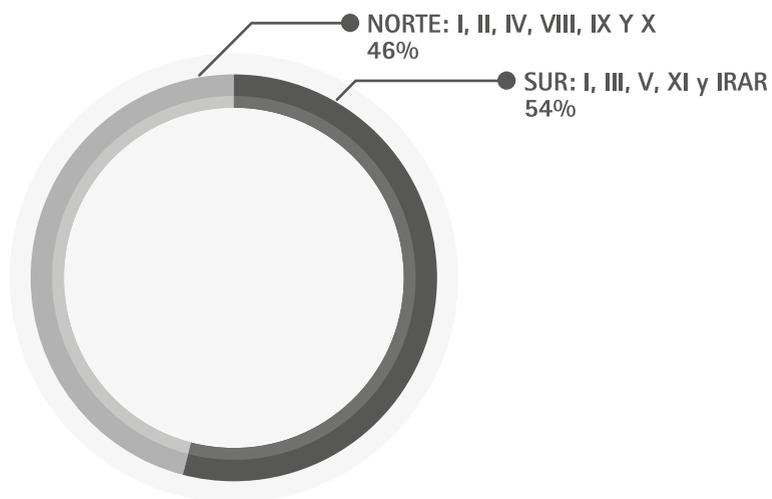
24. Para verificar tal situación requerimos a la Coordinadora de Trabajo Carcelario nos informara con carácter de colaboración la cantidad de personas que pudo relevar que se encontraron alojadas en dependencias policiales durante el año 2012.

mente a las personas alojadas y entender mejor la problemática carcelaria; con la aclaración de que la gran mayoría de la población de la zona sur proviene de la ciudad de Rosario.

Distribución de la Población Penitenciaria por Unidad



Distribución de la Población Penitenciaria por Zonas



PROBLEMAS RELEVANTES RESUMEN EJECUTIVO

SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiénicas

En las visitas realizadas se pudo comprobar la precariedad general, tanto edilicia como higiénica, en la que coexisten los internos²⁵. Es imprescindible destacar que la mayoría de las instituciones penitenciarias visitadas corresponden a una estructura antigua, como ejemplo se puede dar la Unidad N°III de Rosario que tiene más de 100 años, y como excepción encontramos la Unidad N°XI de Piñero que fue inaugurada en 2007.

En todos los casos se verificó que los edificios poseen mucha humedad, desagües cloacales obstruidos, vertientes de agua de los recipiendarios cloacales y baños, letrinas e inodoros tapados, mientras que las condiciones generales de higiene resultaron ser inaceptables. Además de la presencia de roedores vivos y muertos en muchos establecimientos se verificó la existencia de plagas de cucarachas y alacranes, teniendo estas situaciones su máxima expresión en la Unidad II donde vimos una celda cerrada en uno de los pabellones solamente para tirar basura, sin perspectivas de limpieza futura, en la cual podían verse más de una docena de ratas sobre la basura.

Por otro lado, las diferentes instalaciones eléctricas en general no están en condiciones óptimas para garantizar un normal funcionamiento. Se suma a esto la falta de corriente de aire natural (ventanas selladas) y artificial, la falta de calefacción, la escasa luz natural, los cables eléctricos pelados y al descubierto²⁶. La mayor parte de las instalaciones sanitarias



25. RMTR - Regla 14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

26. RMTR - Regla 11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que

tampoco están en condiciones óptimas de funcionamiento: muchos de los inodoros y canillas están rotos, permanentemente tapados, o solo son un agujero en el piso y un caño asomando por la pared.

Sector Visitas

En muchas de las cárceles monitoreadas los lugares donde se realiza el contacto con las visitas distan bastante de ser adecuados.

Priman los espacios con poca luz, sujetos a las clemencias climáticas, húmedos, sin pintar y con baños en deplorables condiciones.

Si bien en todas las unidades los espacios donde se realiza la visita son diferentes, las opciones son básicamente dos: en un espacio común destinado a este fin; o en los pabellones. En el primer caso los espacios se encuentran en mala condiciones edilicias, sin pintura, ni la cantidad de asientos acorde a la gente que allí se encuentra; en muchas unidades incluso es un patio a la intemperie o una especie de galpón sin paredes; el principal problema respecto de esto es que se trata de un espacio compartido donde: no es posible tener una conversación privada, ni decidir qué hacer con esa familia que visita al interno. Los baños comunes de estos sectores están en pésimas condiciones, en la mayoría de los casos los sanitarios están en malas condiciones y es común que no haya agua corriente disponible para los inodoros o las canillas.

Luego en los casos donde es en los pabellones las condiciones son tan malas como los pabellones mismos, sumado a que las visitas están expuestas de forma directa al modo de vida de los demás internos del pabellón, lo que afecta gravemente a la salud psíquica de los niños y los adultos mayores, provocando en algunos casos de no frecuenten al detenido.

Respecto de las visitas íntimas también tienen dos modalidades: pueden realizarse en habitaciones instaladas para eso, donde las condiciones edilicias son malas, y las higiénicas dependen de que le permitan al interno ingresar más temprano para limpiar; la otra forma en que se da es en los pabellones, allí la visita íntima se realiza en la celda del interno al mismo



pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

tiempo que la visita común; podemos agregar que por ejemplo la unidad N°V no tiene este tipo de visita previstas y deben trasladar a las internas a otras unidades para este fin.

Como último problema, pero no por eso menos importante debemos destacar las condiciones en las visitas esperan para que les permitan entrar a las unidades, ya que en la mayoría de los casos a la intemperie total o bajo algún toldo o mediasombra esto implica una violación al principio de intrascendencia de la pena, que ya la pena deja de recaer solo en el condenado y pasa a afectar a su familia y círculo social, que en un esfuerzo por ir a visitarlo tiene que sufrir perjuicios en su persona.

Cocina y Despensa

Como cuestión principal está el problema de las plagas dentro de las unidades: ratas, cucarachas, alacranes, e incluso perro y gatos; si bien en todas las unidades alegaron contratar servicios de exterminio de pestes, en todas las visitas nos cruzamos con alguna, sumado a explicaciones como que los gatos estaban allí para impedir que la ratas se propagaran o que era imposible erradicar la plagas por el lugar donde estaba ubicada la unidad. Lo cierto es que es intolerable y violatorio del derecho a la salud de los internos que este tipo de animales conviva con la comida que luego ellos preparan e ingieren.

Otro de los problemas de estos espacios se centra en las estructuras de las construcciones, en muchas de las unidades las cañerías no están en condiciones óptimas de funcionamiento, lo que lleva a que las piletas y los resumideros se rebalsen y tengan mal olor, aun cuando los internos limpian en forma frecuente.



Patio

Todas las unidades tienen patios, ya fue comunes o en cada pabellón, en la mayoría las condiciones edilicias son adecuadas; pero allí no se centra el problema, si no en el poco o nulo tiempo que pasan los internos en ellos. Aun en las unidades donde el patio pertenece al pabellón, la mayoría, los internos dependen de un guardia que abra la puerta y les permita salir, siendo esto en horarios muy reducidos, con la permanente



excusa de que “no lo necesitan”, siendo que el mínimo diario de tiempo que exigen las RMTR es de una hora²⁷.

Pabellones

Se destacan dos tipos de pabellones: aquellos con celdas, ya sean individuales o para dos o tres internos, y aquellos pabellones colectivos²⁸. Si bien las celdas tienen dimensiones exiguas cumplen los requisitos mínimos de las RMTR²⁹ y las estimaciones hechas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, que nos indican que las celdas individuales deben tener 7m² como mínimo. No ocurre así con los espacios colectivos, donde el mínimo establecido es de 5m² o 6m², y en la mayoría de las unidades el espacio por persona varía entre 3m² y 4m² por cada uno, en flagrante violación a normas mencionadas. Lo que conlleva a otro problema: tampoco se cumplen con los estándares mínimos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “VERBITSKY, Horacio s/ HABEAS CORSPUS” - RECURSO DE HECHO” relativos a la cantidad de metros cuadrados por lugar de alojamiento, dependiendo de si los mismos resultan correspondientes a celdas individuales o colectivas y a la cantidad de personas alojadas en estas últimas.



27. RMTR - Regla 21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

28. RMTR - Regla 9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

29. RMTR - Regla 10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

La higiene de las celdas y pabellones resulta deficiente en términos generales. Así, por ejemplo, en el pabellón de aislamiento de la Unidad N°II, por mencionar una situación también recurrente en otras unidades, el olor que se percibió al momento de la inspección fue nauseabundo, agravado por las altas temperaturas y el inadecuado manejo de los residuos, se observaba basura esparcida en la galería que comparten los internos allí alojados. No es un dato menor que la pluralidad de los internos de las unidades penitenciarias coincide en la falta de elementos de limpieza que debería brindarles la institución de reclusión. Esta situación complica la posibilidad de mantener aseados los baños y las celdas.

También la presencia de roedores es una de las situaciones preocupantes que pudo advertirse y fotografiarse en las diferentes visitas. Los internos conviven con ellos, comen y duermen con ellos; algunos alojados incluso mostraron marcas de mordidas recibidas durante la noche, lo que se mostró más frecuente en IRAR lo que es aun mas grave porque se trata de niños y adolescentes.

En lo que refiere a elementos de higiene necesarios para el aseo personal de los internos³⁰, son provistos por sus familiares o bien adquiridos con su peculio en las cantinas o despensas existentes en las instituciones; la unidad no los provee, ni siquiera a aquellos internos cuya capacidad adquisitiva es inferior a la necesaria para adquirirlos. Todos visten sus propias ropas, no habiendo provisión de abrigo ni vestimenta alguna por parte del servicio penitenciario.

Otro aspecto que se repite es la falta de ropa de cama (almohadas y sábanas), los internos acceden a ésta sólo si sus familiares los abastecen; por otro lado, en principio, las frazadas serían otorgadas por las diferentes instituciones visitadas, aun que en varios casos los internos presentaron quejas respecto de esto también³¹.

30. RMTR - Regla 15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Regla 16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

31. RMTR - Regla 19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.



En la mayoría de los pabellones la luz natural y la ventilación natural son escasas, suelen provenir de exiguas ventanas tapiadas o cerradas de manera permanente, en flagrante violación a las RMTR³². Esto, además, lleva a un embotamiento del aire sin renovación, que sumado a los problemas de humedad y hongos de las unidades son fuente de enfermedades respiratorias infecciosas, tales como resfriados, anginas o neumonías.



Una situación particular y que merece un trato aparte es la de las internas embarazadas o madres con sus hijos en el penal³³, ya que sus derechos no son debidamente respetados, ni mucho menos los de aquel niño o niña que vive sus primeros años en una institución total. Como ejemplo de esto está la unidad N°V que si bien dispone de una habitación de madres, esta se encuentra solamente en uno de los pabellones, es decir que si la interna se aloja en el otro deberá estar en un espacio común; además al ser solo una está sobrepoblada, ya que al momento de la visita había cuatro mujeres y tres bebés.



En materia de sistema de seguridad para la prevención de incendios, puede afirmarse que si bien se advirtió la presencia de mata-fuegos en todas las unidades y lugares inspeccionados, no son suficientes para apagar un foco ígneo, situación que se agrava por la



32. RMTR - Regla 11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

33. RMTR - Regla 23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

comprobación de que las cargas suelen estar vencidas y se guardan los matafuegos en lugares alejados de los pabellones y fuera del alcance de los internos.

Se requirió en todos los establecimientos visitados información sobre planes de contingencia o de evacuación de emergencia, si bien en algunos lugares manifestaron poseerlo el mismo no fue exhibido en ninguno de los lugares visitados, y al realizarse consulta a internos y al personal en todos los casos se obtuvo como respuesta que no se conocen ni fueron informados de la forma en la que debería hacerse una evacuación ordenada en caso de siniestros. Particularmente resulta alarmante la situación de las Unidades IV y V de Mujeres donde las internas se encuentran alojadas en pabellones ubicados en planta alta a la que se accede por escaleras de exiguas dimensiones de ancho, siendo este el único lugar por donde se puede realizar la salida. En el caso de la unidad de mujeres de Santa Fe además se verificó la existencia de extintores de 20kg que se mueven mediante un sistema de carro transportador con ruedas ubicados en la planta baja; ello hace que su utilización sea dificultosa atendiendo a que en caso de tener que ser utilizados deberían subirse por escaleras y que quienes los deben subir son principalmente mujeres que pertenecen al servicio penitenciario ya que en la unidad trabajan muy pocos hombres y los mismos no tienen acceso al sector de alojamiento de las internas.

En algunas unidades se constató la existencia de grupos electrógenos, los cuales según el personal penitenciario funcionarían correctamente, pero a la observación del equipo de visita se verificó que no funcionan en forma automática ante la falta de energía eléctrica sino que debe encenderse en manera manual. Además las instalaciones generales no cuentan con disyuntores diferenciales, dejando sin protección a las personas; sumado a que casi todas las instalaciones de cables eléctricos se observaron por fuera de las paredes, lo que resulta un peligro para la integridad física de las personas, tanto alojadas como personal de custodia.

Respecto de los baños, en la mayoría de las unidades la cantidad de inodoros no se adecua a la cantidad de internos, esto teniendo en cuenta que funcionaren todos los sanitarios instalados. Entonces sabiendo que suelen funcionar la mitad o menos podemos asegurar que no son suficientes, al punto de generar una grave violación a la salud, intimidad y derecho a una vida digna³⁴; como ejemplo podemos citar la unidad N°V donde hay dos baños para 20 (veinte) mujeres.



34. RMTR - Regla 12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Por otro lado, es común observar filtraciones en las paredes y pisos, lo que provoca un deterioro permanente de los mismos, expresado frecuentemente en inodoros o piletas tapados y rebalsando aguas servidas, más un olor nauseabundo que hace a estos lugares no aptos para las personas allí alojadas³⁵.



Alimentación

De las entrevistas llevadas a cabo con los directores y con el personal encargado del área de cocina de cada centro visitado surge que a los internos se los provee de cuatro comidas diarias y de acuerdo a una dieta balanceada provista por el estado provincial; incluso en el caso de internos diabéticos, hipertensos o con enfermedad de HIV, se les suministraría una dieta de acuerdo a su enfermedad. Luego, dentro de cada unidad el ecónomo se encarga de los pedidos semanales de los víveres necesarios para la alimentación de los internos, según el mencionado menú.

Respecto de esto debemos destacar varias situaciones: a) en la unidad N°III, el director exhibió un menú que resulta poco verosímil en virtud a la variedad de verduras, carnes y frutas que nombró en su relato, lo que contrastado con las entrevistas con los internos, quienes manifestaron su desacuerdo ya que no solo no se respeta sino que incluso frecuentemente encuentran insectos muertos en la comida; b) en la unidad N°X, el personal refiere que la comida que allí se prepara es variada, pero los internos opinaron lo contrario ya que generalmente el menú es pollo y arroz con salsa, vale destacar esto es habitual en todas las unidades penitenciarias; c) en la unidad N°V, las internas relataron que no hay refuerzo de comida para las internas con hijos sino que tienen que adquirirlo con su propio dinero; y d) en la unidad N°XI el grupo de visita constato lo dicho por los internos en entrevistas: la comida luego que sale de la cocina y llega al pabellón es dejada en el exterior un largo rato mientras pasan sobre ella perros, gatos y ratas, hasta que alguien o mejor dicho algún guardia decide entrarla al pabellón, siempre arrastrando la bandeja por el piso.

Entonces, resulta importante destacar que la alimentación que se les brinda no es balanceada, ni mucho menos agradable ni abundante sino, por el contrario, de calidad



35. RMTR - Regla 13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

regular a mala y sin variedad. Además en la mayoría de las unidades los internos manifestaron que no perciben ni desayuno ni merienda. Otro problema estructural es el acceso al agua potable para beber o cargar los mates. Generalmente las canillas se encuentran del otro lado de la entrada de la puerta de ingreso y por lo tanto deben abrirla los guardias; conjuntamente no todas las unidades poseen servicio de agua potable³⁶.

De estos datos y de las observaciones realizadas surge que la totalidad de población carcelaria santafecina no está conforme con la alimentación que recibe; se advirtió una pluralidad de quejas y demandas relativas a esta problemática. En este marco de actuación se hace imprescindible destacar que una alimentación adecuada es un derecho incluyente, no es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos, sin perjuicio de la condición que ésta revista.

36. RMTR - Regla 20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

En todas las unidades se genera un registro de alojados organizado alfabéticamente, es casi la única clasificación que se realiza, en algunas unidades se separan además en condenados y procesados. Luego, dentro de cada carpeta se consignan los demás datos como condición de condenado o procesado, duración de la condena, delito imputado, pena asignada, unidades penitenciarias en las que ha estado, planilla prontuarial, etc.

Respecto a la información referida a la evolución en *la resocialización* del interno y a la etapa según la ley de ejecución penal en que se encuentran, en la mayoría de las unidades es llevada por el equipo de asistencia psico-social, EARS; el cual cuando es requerido por las autoridades en virtud de un permiso o beneficio solicitado brinda la información correspondiente.

Luego, todos los establecimientos de la provincia visitados poseen un registro de información acerca de los internos: salida, entrada, sanciones, evolución personal de cada uno de ellos, beneficios, visitas, salidas transitorias, salidas laborales, etc.

Distribución de la población

La información recabada en las visitas pone de manifiesto una regularidad: los internos no están separados por categorías de procesados o condenados; por el contrario, están en los mismos pabellones recibiendo el mismo trato.

La distribución de los internos se realiza por disposición de las autoridades, lo que se tiene en cuenta para la organización *interna* es la organización *externa*; esto quiere decir que se acomoda a los internos en los pabellones según sus problemas de amistades o enemistades producto de su vida libre o de su paso por otras unidades, o de las relaciones de familias, etc, se tienen en cuenta todos los factores que pueden producir conflictos dentro de los pabellones, se busca cuidar la integridad física de los alojados. En ciertos casos, los internos pueden optar por el pabellón en el cual van a ser alojados, se hace una consulta con los delegados de tal pabellón, a fin de prevenir futuros conflictos de convivencia, y si se aprueba la elección se traslada al interno. Con esto se concluye que no existe alojamiento diferenciado más que para cumplir con el exclusivo interés del orden interno del penal y por calificaciones de conflictividad relacionadas con la tolerancia a reglas en ocasiones no escritas sobre la disciplina interna.

Un fenómeno a destacar en las unidades penitenciarias es que se registra la existencia de **pabellones evangélicos**. Las organizaciones evangélicas, e incluso los agentes del sistema, aceptaron que muchos de sus pabellones estuvieran regidos por líderes de extracción religiosa

que fueron convirtiendo individualmente a un número creciente de internos. Su tarea en el mundo carcelario intervino sobre la estructura institucional, sobre los mecanismos formales e informales de poder y sobre pautas de relación social internas³⁷. Se trata de un lugar netamente religioso, en donde los modos de convivencia, los talleres, las jornadas de oración y los cultos, toman importancia a partir de los conceptos y la cotidianeidad en que los distintos internos conviven y construyen el espacio. La particularidad que tienen los presos evangélicos es que no rompen, no se amotinan, no maltratan a las autoridades, no les faltan el respeto, están limpios, cuidando su puesto de trabajo, toman cursos en los talleres, van a la escuela”, aseguró un oficial penitenciario³⁸. Desde una mirada institucional, puede decirse que en un ámbito caótico, desde varios aspectos, como son las unidades penitenciarias hoy, los presos de fe evangélica brindan un espacio de autogestión, orden y control.



Así resulta que no sólo los conversos habitan estos pabellones, sino también, otro internos, que por ejemplo no tienen con qué defender su vida, los que no quieren formar parte de ninguno de los grupos antagonicos o son excluidos de ellos, los condenados por violación – personajes especialmente despreciados por el resto de los internos –, etc., en definitiva, los “refugiados”.

Este tipo de pabellones tiene los beneficios mencionados y también muchos perjuicios para los internos que allí se alojan. El diezmo como obligación no es poca cosa para quien tiene como única entrada de dinero el peculio o la tarjeta social, y no es una obligación que solo recae sobre los que profesan la fe, si no sobre todos los alojados. Por otro lado, distintos relatos sobre el poder de los pastores en las decisiones de distribución de internos se multiplicaron a lo largo de las unidades, siendo en la unidad N°II donde esto se vio más gravemente, haciendo que los internos tengan todavía más problemas para defender sus derechos a la vida, integridad y dignidad personal.

37. Reinención religiosa del encierro”. Autores: Rodolfo Brardinelli y Joaquín Algranti.

38. *Ibidem*.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

La totalidad de las personas entrevistadas en las unidades penitenciarias manifestaron que no se les hizo entrega de **reglamentos disciplinarios** al ingreso al establecimiento de detención y que se enteran de cuáles son las conductas que acarrearán sanción cuando son sometidos a procedimiento disciplinario o porque otros internos se lo comunican³⁹. También expresaron que no han tenido acceso a la defensa técnica en los procesos disciplinarios que han tenido, ni conocen de la posibilidad de solicitarlo⁴⁰. En algunos casos, y sobre todo en las unidades más pequeñas, como la unidad de Santa Felicia, expresaron que reciben asistencia del personal del EARS para formular sus descargos o para requerir la tramitación de beneficios (salidas transitorias, laborales, visitas de acercamiento familiar, etc) pero que no lo reciben de defensores públicos ni privados.

En materia disciplinaria se observa con preocupación que a pesar que en algunos casos las autoridades del establecimiento manifestaron que no es motivo de sanción disciplinaria la práctica de relaciones homosexuales entre personas alojadas, en varias unidades las personas privadas de libertad manifestaron que sí han sufrido sanciones disciplinarias como consecuencia de actuaciones disciplinarias por tal motivo, lo que atenta el ejercicio de la libertad sexual de las personas privadas de libertad. En algunos casos las personas indicaron haber sufrido pérdida de visitas u otras sanciones como consecuencia de que el personal había abierto un sumario por la razón indicada, en los que no tuvieron posibilidad de acceder a asistencia jurídica.

Preguntados respecto de su **defensa**, en todos los establecimientos los internos manifestaron respuestas tales como “no tengo abogado”, “nunca tuve”, “no lo conozco”, “nunca lo ví, no sé quien es”, “tengo el defensor de los tribunales pero no se cual”, “me dijeron que era un hombre pero no lo ví nunca”, “no tengo porque no tengo plata para pagar”. A aclaraciones que el equipo de visita les efectuó indicándoles que siempre se tiene abogado y que puede solicitar la asistencia de defensor público si no posee abogado particular, manifestaron no saber que el defensor público los podía asistir durante la condena o procesos disciplinarios y en otros pocos casos que a pesar de haber requerido verlos nunca recibieron la visita del defensor en el establecimiento y que muy rara vez se los traslada a su despacho ante pedidos de audiencia.

39. RMTR - Regla 35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

40. RMTR - Regla 30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

Durante los monitoreos se constato que eran muy pocas las personas que tenían contacto con un defensor; en muchos casos exhibieron pedidos de audiencia a los defensores públicos entregados a las autoridades de los cuales manifestaron nunca haber tenido respuestas. Incluso, en un número significativo de casos los internos manifestaron que ni siquiera conocían a sus defensores públicos, estos no concurren a los penales salvo excepciones como motines o huelgas de hambre; y respecto de los defensores particulares expresaron que los tuvieron hasta el dictado de sus sentencias.

El equipo de visita preguntó a las autoridades cual era el motivo de la falta de asistencia técnica de defensor en los procesos disciplinarios y se recibió como respuesta que si el interno/a lo solicita se le proporciona a través de los equipos de EARS pero que si no lo solicita no. Se observa esta práctica con preocupación dado que las personas entrevistadas manifestaron que no conocían que tenían la posibilidad de requerir la asistencia.

A esto se suma la no actividad de los jueces de ejecución, una situación que se repite en casi todas las unidades: los internos manifiestan que además de no recibir la visita de sus defensores tampoco logran acceder a audiencias con el Juez de ejecución, quien no concurre a los pabellones. Esto también se produce, y se percibe más gravoso por los internos, en las unidades que tienen el juzgado de ejecución en el penal mismo edificio, como los son las unidades N°III y N°I.

Otro problema a destacar es el del contacto de las internas con sus hijos, un ejemplo de esto el de la unidad N°IV de mujeres de Santa Fe, donde se recibió la inquietud tanto del equipo de EARS como de las internas alojadas sobre la preocupación que genera que las internas no tengan acceso a asistencia jurídica para poder tener contacto con sus hijos o incluso para saber quien los tiene. El equipo de acompañamiento manifestó que esa cuestión genera inestabilidad emocional y hasta perturba la conducta de las internas durante su estadía en el centro de detención, y que a pesar de los esfuerzos personales que algunos integrantes del equipo realizan para dar una respuesta a las inquietudes carecen de posibilidades para formular planteos jurídicos, desconociéndose si pueden requerir a los defensores públicos la asistencia mencionada.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

Existen básicamente tres formas de empleo dentro de las unidades:

a) en primer lugar tenemos los talleres que dependen del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP) dependiente del gobierno provincial donde las posibilidades de aprender oficios son muy variadas: carpintería, ensamble y armado de muebles, sección de pintado y lustre, escobería, fábrica de mosaicos y bloques, herrería, movilidad y mecánica, panadería, sastrería, huerta y jardinería, muebles de caña, mantenimiento eléctrico, albañilería, reciclado de residuos, corte y confección, etc. Lo producido de las ventas de los productos fabricados en estos talleres se utiliza para el sustento de la institución y para la creación de nuevos talleres en las unidades penitenciarias, no generando un aumento en el patrimonio de los internos más allá del peculio correspondiente.



b) otra posibilidad es la de los puestos de trabajo gestionados por la unidad misma, que pueden dividirse en tareas en la unidad y en talleres de capacitación en oficios, en el primer caso se incluyen los puestos de cuarteros, ayudantes de cocina, limpieza, retiro de residuos, atención en el casino de oficiales, etc; y en el segundo se trata de talleres que varían según cada unidad, como por ejemplo: talabartería, mimbre, huerta, bolsas de polietileno, granja, manualidades, etc. Tanto en este caso como en el anterior las actividades son coordinadas por profesores o capacitadores.

c) por último, tenemos el caso de los talleres autogestionados, el cual es bastante diferente a los antes mencionados al no estar bajo la coordinación y control de la unidad, si no que es un interno o un grupo de internos quienes se encargan. El interno debe presentar un proyecto o propuesta a la unidad, la cual autorizara un espacio de trabajo, luego será el interno quien se proporcione herramientas y materias (generalmente, y sobretodo al principio, llegan el forma de donaciones, en esto la participación del EARS suele ser muy importante). El producto de sus ventas se verá directamente reflejado en la cuenta interna de la persona alojada.

El beneficio económico producto de la realización de un trabajo dentro de la unidad es el peculio⁴¹. Los internos cobran entre \$130 (pesos ciento treinta) y \$450 (pesos cuatrocientos

41. RMTR - Regla 76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reser-

cincuenta) según la tarea que desarrollen. Como ejemplo del mínimo podemos mencionar la tarea de cuartereros y del máximo las tareas de panadería y granja. Luego, existe una *tarjeta social* para aquellos internos que no trabajan, ésta es de \$85 (pesos ochenta y cinco). Es evidente que estas cantidades son exiguas si se tiene en cuenta que el servicio penitenciario no brinda elementos de higiene personal, desayuno, merienda, arreglos dentales, etc; lo que sumado a otros gastos como cigarrillos o ropa hacen que ese “sueldo” mensual sea más que insuficiente. Esta situación se agrava si tenemos en cuenta que es muy frecuente que los internos usen el peculio para transferirlo a sus familias para que puedan irlos a visitar, atento que la mayoría de las unidades están en ciudades diferentes a las de procedencia de los alojados. Estas cifras se encuentran en flagrante violación a la ley N° 24.660⁴² que prevé que la remuneración alcance tres cuartos del salario mínimo vital y móvil.

Entonces, el problema podría centrarse en que el derecho a trabajar de las personas privadas de libertad, aunque formalmente se reconoce y protege, es utilizado como parte de un “tratamiento” cuya finalidad no es la de garantizar la inserción social, sino ocupar el tiempo de la pena. Tanto la educación como el trabajo no son reconocidos en ningún reglamento o normativa como derechos que deben garantizarse realmente, sino como actividades o instrumentos de normalización y moralización, adaptación o resistencia a la propuesta institucional carcelaria⁴³.

A lo largo de las inspecciones se comprobó que las posibilidades laborales y los talleres que brindan las unidades varían en cada caso y las posibilidades de elección en la teoría son amplias, pero luego, en la mayoría de los casos, solo es un grupo menor el que accede al trabajo debido a que las instalaciones no resultan suficientes para toda la población⁴⁴. De esta manera, a pesar de que todas las unidades penitenciarias ofrecen talleres, gran parte de los internos no pueden acceder a ellos. Como ejemplo podemos citar la unidad de Coronda que es la de mayor tamaño con casi mil internos, pero que desde el IAPIP posee solamente

ve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

42. Ley N° 24.660 - Art. 120. El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 111. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

Art. 121. La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente: a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil; c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento; d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

43. “Privados de dignidad” El Trabajo en Cárceles. Autor: Jimena Polverari. Asociación Pensamiento Penal

44. RMTR - Regla 71. 1) [...] 2) [...] 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) [...] 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos - Principio 8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

unos 150 (ciento cincuenta) puestos de trabajo/capacitación, repitiéndose esta proporción en el resto de las unidades. Se agrega a esto lo expresado por los internos respecto a la forma de selección de los trabajadores en base a favoritismos y amistades dentro del penal, con una evidente falta de igualdad.

Vale destacar que si bien el trabajo dentro de las unidades no es obligatorio, sí es obligatoria la asistencia al mismo una vez obtenido el puesto laboral, bastando en la mayoría de las unidades tres faltas para se produzca el cese del interno. Esto presenta un problema mayor al aparente, ya que las faltas generalmente no se producen porque el interno no quiera ir, ya que como se explico antes en gran parte de los casos realmente es muy necesario ese mínimo peculio, sino que las faltas ocurren porque los guardia cárceles no los sacan del pabellón ya sea por desidia como por enojo fruto de algún intercambio verbal con los internos. Esta situación pone al interno en una posición indigna ya que ni siquiera puede decidir cumplir con su obligación laboral, produciéndose un retroceso en el desarrollo de la persona infantilizándolo, debiendo “portarse bien”, “pedir permiso” y “ganar el premio de poder salir”.

Por otra parte, los directores coincidieron en señalar que la población carcelaria ha cambiado mucho y que en la actualidad se verifica un mayor rechazo al trabajo que en otras épocas porque los internos jóvenes no tendrían incorporado el hábito laboral. En ese sentido, preocupa que se culpabilice a los reclusos en esta materia con análisis *psicologistas* sin fundamento empírico alguno.

Visitas familiares

En el transcurso de las visitas se pudo advertir la existencia de un patrón que se repite en la mayoría de las instituciones: las visitas de familiares se realizan en condiciones de rigor excesivo para quienes deben tolerar largas esperas para los controles, que en la mayoría de las ocasiones se realizan sin el cuidado que ameritan situaciones que afectan el pudor de los requisados, siendo las inspecciones severamente invasivas, no sólo respecto de las pertenencias sino también del cuerpo de las personas⁴⁵.

Las interminables filas de familias que pugnan por ingresar incluyen mujeres embarazadas, ancianos y niños en brazos, cuya atención no es contemplada por las autoridades. En el caso de lugares de encierro de personas que no están ubicados en centros urbanos, se debe resaltar la distancia que deben recorrer las familias desde sus localidades hasta la unidad.

45. Reglas de Bangkok - 7) Seguridad y vigilancia a) Registros personales - Regla 19: Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20: Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21: Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

En ciertas unidades los internos cuentan con breves espacios de tiempo para recibir sus visitas, luego de horas de espera para el encuentro. Se agrega la falta de privacidad de los internos en las charlas con sus familias y la precariedad de los lugares destinados al reencuentro con ellos, sin reparo del clima de estación.

El caso particular de las mujeres es realmente grave, el EARS ha señalado los graves problemas que afrontan las internas como resultado de la privación de libertad; en particular se hace hincapié en las complicaciones en torno a la tenencia de sus hijos, a las situaciones en que sus hijos quedan, a veces en situación de calle, o incluso aquellas circunstancias en que las madres desconocen al cuidado de quien quedan sus hijos.

Otro tema a tratar, es el de las **visitas íntimas**, la cual se realiza según las dos modalidades antes mencionadas, destacaremos los problemas de ambas: en el caso de las visitas íntimas en días y lugares exclusivamente destinados a ese fin encontramos el problema de la dilatación en el tiempo, pasan meses entre una y otra. Esto es particularmente grave en la unidad N° V donde las internas deben ser trasladadas a las unidades N°III o N°XI para recibir a sus parejas, esto hace que sean debiendo ser muchos los factores a alinearse para la visita de produzca. Por su parte, en los casos en que es en la celda los mismos días y horas que la visita familiar se presenta el problema de que si la pareja tuviere hijos estos deben quedarse solos afuera a la espera de los padres.

A esto se suma que en algunas unidades penitenciarias se exige, además de los tradicionales análisis de sangre, la comprobación del vínculo matrimonial, lo que a la mayoría de las parejas se les hace imposible porque no están legalmente casados, y además es completamente retrogrado para la sociedad en la que vivimos.

Las visitas íntimas o higiénicas son un derecho de los internos, no respetarlo implica vulnerar su derecho a la salud, a la integridad física y psíquica, a ser tratados humanamente y con respeto de su dignidad; además impide al interno de establecer y/o profundizar lazos familiares, así como de consolidar y fortalecer relaciones que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

Educación

En materia educativa se observó en la totalidad de los establecimientos visitados una enorme dificultad de los internos para acceder a las actividades educativas⁴⁶. Si bien algunos establecimientos tienen lugares acondicionados para el desarrollo de las actividades mencionadas, en ningún establecimiento se verificó que los internos estuvieran en las aulas, siempre la respuesta del personal de custodia fue que las actividades se realizaban en otros horarios que no coinci-

46. RMTR - Regla 77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

dían con los de la visita, y en algunos lugares se informó que si bien las aulas están acondicionadas los maestros no concurren al establecimiento. Aquí es dable destacar que los maestros no forman parte del servicio penitenciario, si no del Ministerio de Educación, las escuelas que funcionan en las unidades penitenciarias deberían ser escuelas públicas como cualquier otra.

Además, se verificó que los cupos no coinciden con los internos alojados en cada establecimiento, por lo que no todos ellos tienen acceso a la educación. Hay algunos establecimientos como la unidad penitenciaria de Santa Felicia que cuenta con un lugar para el desarrollo de estas actividades pero sólo para la educación primaria, mientras que no posee docentes para la educación secundaria. El acceso a esta última depende de la predisposición de las autoridades de las escuelas



secundarias nocturnas de la zona y de la disponibilidad para trasladar los internos a la escuela ubicada fuera de la unidad. Una situación similar se da en IRAR donde la escuela secundaria no estaba implementada y se pensaba que recién lo estaría en agosto, y tratándose de niños en edad de escolarización aún es peor la situación. De esta manera, tanto en estas como en otras unidades se ha observado que varios internos tienen terminada la escolaridad primaria y pretenden acceder a la secundaria pero no pueden hacerlo por no poseer dentro de la unidad dispositivos de acceso a la misma.

Debemos agregar que brindar posibilidades de escolarización es una obligación del estado provincial y además un derecho de los internos⁴⁷. Impedirlos de ella los afecta doblemente, por un lado porque se vulnera su derecho a la educación, garantizado por la Constitución y demás Tratados Internacionales, y por el otro porque imposibilita el acceso a los beneficios de la Ley N° 24.660 en su artículo 140 sobre el estímulo educativo que permite se reduzcan los plazos

47. 46. Ley 24660 – Art. 133. – Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.

Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

48. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos - Principio 6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

RMTR - Regla 78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, etc.

Recreación y Deportes⁴⁸

En las unidades se realizan distintos talleres recreativos, a veces a cargo del servicio penitenciario y otras se trata de ONGs o grupos de personas que solicitan el permiso y brindan su colaboración a las unidades, como ejemplo de esto está el caso de la ONG Mujeres tras la Reja que realiza un programa de radio y algunas otras actividades en la cárcel de mujeres de Rosario.

En cuanto a los deportes, si bien en todas las unidades es un área que está prevista y busca llevarse a cabo, el principal problema con el que nos encontramos es de la falta de organización, por llamarlo de alguna manera; constatamos que los internos tienen poco, y en algunos casos nulo, acceso a los patios, ya sean los comunes de la unidad o los de cada pabellón. Esta circunstancia se da por distintos motivos: queda a simple disposición del guardia cárcel, que no hay suficiente personal para controlarlos, que falta el profesor de gimnasia, no hay pelota, etc. La recreación al aire libre es no sólo un derecho sino una necesidad de las personas, sean internos o no, y su vulneración significa afectar su calidad de tal.

Práctica Religiosa

Todas las unidades reciben visitas de diferentes cultos, y sus puertas están abiertas para cualquiera que quiera visitarlos; resaltan dos: la Iglesia Católica y los Grupos Evangélicos. Cada uno de ellos acompaña un fenómeno diferente, la Iglesia Católica cuenta con capillas, altares y otros sectores exclusivos para el culto en casi todas las unidades penitenciarias, esto marcado por la tradicionalidad de ella. Un ejemplo de esto es la unidad N° X donde el grupo de visita se encontró con imágenes religiosas desde que entró a la unidad. En cuanto a los Evangélicos, como mencionamos antes, se da el fenómeno de los pabellones exclusivos y es allí donde se realizan las prácticas religiosas, siendo en estos grupos la constancia mayor, visitando las unidades con mucha frecuencia.

Acceso a las Comunicaciones

Durante los monitoreos se constató que en todas las unidades hay acceso a televisores y radios en los pabellones⁴⁹ además en varias de ellas los internos pueden llevarse sus televisores a las celdas, luego en algunas se pacta el pago de parte del servicio de cable. Respecto de internet, la situación no es tan pareja, en principio no hay internet en los pabellones, solo se

49. RMTR - Regla 39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

tiene acceso al mismo en las aulas de informática de cada unidad y no habría restricciones o controles sobre su uso, generalmente se organizan en forma de turnos por pabellones. Encontramos excepciones a esto, algunas con fundamentos progresistas como lo es el pabellón universitario de Coronda que cuenta con cinco computadores disponibles todo el día para los internos allí alojados; y otras no tan comprensibles como lo es el pabellón de condenados por crímenes de lesa humanidad en la unidad de Las Flores que cuenta con servicio wi-fi disponible para los internos.

En cuanto a las comunicaciones telefónicas encontramos muchos problemas: no todos los teléfonos funcionan y los que lo hacen no siempre están en lugares accesibles a los internos. No son teléfonos públicos, es decir, no funcionan con el sistema de cobro revertido, solamente pueden establecerse la comunicación si la persona alojada la realiza mediante el uso de una tarjeta telefónica, no pudiendo tampoco recibir llamadas a esos teléfonos. Las tarjetas se compran en la cantina de las unidades y tienen distintos costos, desde \$10 (pesos diez), que si bien no es un monto alto, comparado con el peculio del interno muchas veces se hace inaccesible para él.

Todos estos inconvenientes desalientan a los internos respecto de seguir las reglas internas de las unidades y producen un incremento en el uso de teléfonos celulares prohibidos dentro de los penales. Esto trae otro problema frecuente, ya que si bien los celulares están prohibidos en muchas unidades, se *mira hacia un costado* respecto de ellos porque entienden que se trata del único medio de comunicación con sus familias y parejas; pero llegado determinado momento cuando se producen las requisas a los pabellones estos son secuestrados y sus dueños sancionados en virtud de la mencionada prohibición. Se han producido motines, huelgas y demás enfrentamientos en virtud de estas requisas, en su mayoría violentas, que podrían disiparse si se regulase y efectivizase mejores medios de comunicación para los internos, quienes lo necesitan para su resocialización y posterior incorporación a la sociedad libre es su grupo familiar y social.

Por último, preguntados los directores de las unidades respecto de los medios de comunicación periodísticos todos respondieron acorde diciendo que estos pueden ingresar a los penales con la correspondiente autorización del Servicio Penitenciario.

SECCION 4 – PERSONAL

El personal de las unidades esta dividido en varios grupos, por un lado encontramos a los miembros del servicio penitenciario que se subdividen entre aquellos que realizan guardias (de 24hs por 72hs de descanso) y aquellos que realizan sus tareas en horario administrativo. Además las unidades cuentan con el personal profesional que realiza las tareas de servicios médicos, asesoramiento legal, EARS, etc. Los profesionales se eligen por concurso, luego se realiza una entrevista dentro del servicio penitenciario.

La capacitación básica que recibe el personal penitenciario consiste en un curso teórico-práctico para suboficiales de seis meses de duración y de dos años para los oficiales. Sólo reciben preparación física en el marco de dicho curso y no hay otras instancias de entrenamiento una vez finalizado el mismo⁵⁰. Para que los oficiales puedan ascender de jerarquía, se les otorga un curso de perfeccionamiento.

Luego, el criterio de incorporación del personal lo determina exclusivamente el Servicio Penitenciario, que define el perfil, la capacitación básica y el perfeccionamiento. El único requisito excluyente es tener el secundario completo. En el caso de IRAR los penitenciaros deben ser jóvenes, y el perfeccionamiento y la capacitación se realizan en la Escuela Penitenciaria, orientados al tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley penal. El salario promedio de un empleado penitenciario es de \$5000 (pesos cinco mil).

Uno de los problemas principales respecto del personal es que la mayor parte del mismo, sobre todo en el caso de las unidades ubicadas al sur de la provincia, no vive en la ciudad donde se emplaza la unidad, y deben viajar alrededor de 7 u 8hs para llegar a su lugar de trabajo.

Durante las entrevistas con los directores y demás personal jerárquico de las unidades estos evaluaron que el personal es escaso para las funciones a cubrir y para brindar adecuada atención a los internos. Resaltan que los días más complicados son los de visitas, no sólo para el personal penitenciario sino también para los familiares de los internos que tienen que esperar durante las requisas y comprobaciones de identidad para entrar a ver su ser querido. Esto

50. RMTR - Regla 46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciaros. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciaros profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

sumado a la carencia de algunos instrumentos básicos como detectores de metal manuales para ser utilizados en las requisas a fines de acelerar el ingreso y de utilizar métodos menos invasivos.

Según manifestó el personal entrevistado por el grupo de monitoreo el trato que recibe el personal de parte de los internos generalmente es bueno y califican como positiva, en términos generales, la relación entre el servicio y los reclusos, a excepción de ciertos casos particulares. Esto fue solo parcialmente confirmado por los internos durante las entrevistas, dada la situación de inferioridad fáctica en la que los coloca la realidad penitenciaria no siempre es posible mantener el buen trato, los internos pueden ser sometidos casi de cualquier manera por los empleados, desde un acto de tortura hasta una simple privación del agua potable; los internos manifestaron que el buen trato o no depende de la guardia de turno. Particularmente en IRAR se multiplicaron las quejas sobre el mal trato que reciben por parte de los penitenciaros.

Particular es el caso de la unidad N° V, donde el problema se da por el contacto de empleados hombres con las internas⁵¹; donde además de la constatación visual de esto por el grupo de monitoreo, se multiplicaron los testimonios de las internas que confirmaron el contacto con dicho personal incluso en requisas nocturnas. A esto se suma el incumplimiento directo de la ley 24.660 que manda expresamente a que la dirección de las unidades de mujeres este a cargo de una mujer, aunque esto fue corregido luego el habeas corpus presentado sobre esta unidad.

51. Ley 24.660 - Art. 190. Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas. La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

Art. 191. Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.

RMTR - Regla 53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos médicos

En las entrevistas con los directores y el personal de los centros de alojamiento de personas privadas de libertad se indagó respecto a la existencia de médicos y enfermeros, sus diferentes especialidades y los turnos que cumplen. Se sumó también la indagación acerca de los medicamentos disponibles, los aparatos necesarios en caso de emergencia, etc. La conclusión, a partir de este monitoreo, es que en la mayor parte de los casos los servicios médicos de las diferentes unidades son precarios si se los compara con el sistema público que ofrece la Provincia de Santa Fe; por ejemplo, en su mayoría están desprovistos de ambulancias equipadas para casos de emergencia.



Los medicamentos que se encuentran en las farmacias o sectores de enfermería de las unidades son los básicos de un botiquín de primeros auxilios y no cuentan, por ejemplo, con los psico fármacos recetados para casos de enfermedades que requieren un tratamiento específico. Respecto de estos sólo están los medicamentos para aquellos internos con un padecimiento diagnosticado y en tratamiento. El problema relevante en relación a los medicamentos suministrados en las unidades penitenciarias es que en algunos casos se trata de drogas que si bien no han sido sacadas del mercado, fueron casi reemplazadas por otras nuevas. Esto es un menoscabo a la salud de los internos, porque hay casos, como por ejemplo los medicamentos psiquiátricos, donde es importante se use exactamente lo recetado por el médico.

Luego, en el recorrido por todas las unidades penitenciarias en busca de representantes de los cuerpos médicos, el grupo de monitoreo encontró pocos de ellos, de hecho, generalmente las entrevistas eran con los enfermeros. En general, éstos hacen guardias de 24hs por 72hs de descanso algunos y otros tienen horario administrativo. En el caso de los médicos, casi todos, tienen un horario de trabajo ya sea de mañana o de tarde, y luego realizan guardias pasivas, lo que si bien podría funcionar correctamente en la teoría vemos que en la realidad no es así. La mayor parte del personal de las unidades no pertenece a la ciudad donde ésta se ubica, entonces una vez cumplida su labor se aleja de la unidad a una distancia tal que impide su presencia inmediata en caso de emergencia; éstas suelen tratarse por el enfermero y postergar la visita del médico hasta el día siguiente.

El grupo de visitas ha observado con preocupación esta situación de las guardias médicas pasivas dispuestas por la superioridad; se considera que siendo el acceso a la salud una cuestión básica o elemental de los internos durante su privación de libertad bajo la custodia del Estado necesitaría independizarse el servicio de salud de las autoridades del establecimiento para garantizar su actuación y que se cubran guardias nocturnas o en días y horarios inhábiles con presencia efectiva, a lo que se suma que resulta indispensable que los médicos recorran los pabellones y que se modifique el servicio de atención médica mediante turnos o anotación para atención médica en consultorio como única modalidad de atención⁵².

Otro grave problema se funda en que si bien por un lado se constato que en los centros de detención los cuerpos médicos se conformaban con varias especializaciones, como por ejemplo: reumatólogos, cardiólogos, clínicos, gastroenterólogos, fisiatras, endocrinólogos, etc; vale aclarar que no hay más de tres o cuatro profesionales por unidad, siendo solamente uno en más de la mitad de ellas. Por otro lado llama la atención y preocupa de sobre manera, que en las unidades N° IV y N° V de mujeres no haya un médico ginecólogo que atienda a las mujeres alojadas con periodicidad, ni siquiera cuentan con un profesional que realice visitas, aunque sea, espaciadas en el año para la realización de controles ginecológicos como el papanicolau, o de detección precoz de enfermedades tiroideas; siendo una problemática grave en mujeres mayores, embarazadas, etc. Esto es sumamente peligroso para su salud y posteriormente su derecho a la vida la falta de presencia de este profesional. A esto se suma, con un grado mayor de preocupación, que en estas unidades, donde es muy común la presencia de niños alojados con sus madres, tampoco cuentan con un médico pediatra, entonces ante una dolencia de ese bebe o niño se recurre a alguno de los hospitales públicos de la zona con las dilaciones en el tiempo que ellos implica, ya que a los tiempos de la sanidad pública se suman los del servicio penitenciario donde la salud de un interno/a o su hijo/a no son prioridad.

Además, todas las unidades cuentan con atención psiquiátrica en menor o mayor medida, por ejemplo la unidad N° II cuenta con cuatro profesionales quienes diagnostican la afectación y luego son los enfermeros los que dosifican la medicación a los internos.

Los turnos para recibir atención médica, generalmente, se solicitan mediante un cuaderno que recorre los pabellones para que los internos se anoten allí, luego será el médico o el enfermero quien los llama teniendo al guardia cárcel como intermediario que debe buscar y llevar al interno hasta el sector de asistencia sanitaria. En las quejas recabadas a lo largo de las visitas

52. RMTR - Regla 22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

se pudo advertir el descontento de los internos respecto a la frecuencia de turnos en los que son atendidos, además este sistema no siempre funciona como está previsto y quien se queda sin atención médica es el interno.

Por otra parte, en todas las unidades está prevista la posibilidad de acudir a un hospital público en busca de un especialista específico pero en definitiva son pocos los internos que pueden acceder a ello: tardan mucho tiempo en solicitar los turnos, no hay ninguna gestión que considere en forma diferente la situación de quien está preso/a y por tanto los turnos se dan para meses después, y por último el día del turno es necesario que este disponible un medio de transporte para llevar al interno, lo que muchas veces no es posible, así la persona pierde el turno y el circuito empieza de nuevo. Esta situación mejora un poco en el caso de las unidades que asisten al Hospital Cullen de Santa Fe ya que allí hay una sala de internación destinada exclusivamente al Servicio Penitenciario.

El caso de IRAR es diferente a los demás ya que se han delineado estrategias de atención sanitaria con centros barriales elegidos por los mismos internos, en lugar de ser atendidos en las unidades; sólo hay enfermeros las 24 hs de del día.

El personal médico señaló como enfermedades más comunes a las de carácter estacional, respiratorias, gastritis, diarreas y hongos.

En cuanto al caso particular de HIV SIDA, el equipo de monitoreo constato que la situación era muy despareja, ya que por ejemplo no existen estrategias uniformes de detección de la enfermedad: no en todas las unidades se hacen controles al ingreso a las mismas, en otras en las que si se realizaba no era obligatorio, y por ultimo hay un grupo en las que sí es obligatorio. Otro de los puntos de relevamiento efectuado fue si se realizan a los internos controles periódicos de HIV, además del control al ingreso, posteriores controles durante la detención; la información brindada tampoco ha sido uniforme ya que en algunas unidades se informó que sí se hacían controles regulares pero al realizarse la verificación de las historias clínicas de los internos no se pudo constatar la información inicialmente brindada. La respuesta obtenida a las preguntas efectuadas ante la compulsión de las historias clínicas o carpetas médicas fue que sólo se deja constancia de los casos de resultado positivo de VIH-SIDA para el posterior seguimiento de la enfermedad pero que cuando el resultado no es positivo no se deja constancia de ello.

El equipo de visita considera inconveniente la falta de constancias de los supuestos controles realizados no solo porque ello ha imposibilitado comprobar los dichos del personal médico, el cual no coincide con la información brindada por los internos que refieren que no se les efectúan controles periódicos sino que ello solo ocurre cuando lo piden o cuando el médico presume la enfermedad, sino también porque al no existir constancia de la periodicidad de los controles, en caso de presentarse la enfermedad no es posible determinar la fecha presunta de contagio o de la data de la enfermedad, lo que dificulta su abordaje y tratamiento adecuado.

Todos los casos de internos con HIV son atendidos por el infectólogo del Servicio Penitenciario que atiende en todas las unidades penitenciarias de la Provincia.

Respecto a la prevención de la enfermedad, el personal entrevistado, relató que sólo les otorgan preservativos a los internos cuando se produce la visita íntima y en caso que los soliciten, pero no cuentan con otras medidas de prevención de esta enfermedad. Esto fue corroborado con los internos/as entrevistados, quienes desconocían la existencia de alguna otra estrategia de prevención además de la mencionada.

El relación al tratamiento los internos manifestaron graves quejas, por un lado en relación a la comida suministrada ya que no se les proporciona el refuerzo correspondiente diario, alegaron solamente recibir una caja de leche en polvo al mes; además indicaron que no es periódica la vista del infectólogo y que cuando se realiza no se indaga demasiado, basándose la misma en cuestiones superficiales. Por último señalaron que no tienen en cuenta su enfermedad cuando solicitan turnos con médicos externos haciéndolos esperar meses antes de llevarlos a atenderse, lo que en virtud de la dolencia que padecen puede ser fatal.

Las mismas consideraciones resultan aplicables a los controles relativos a la enfermedad de **Tuberculosis**. Esto se suma a que todos aquellos que padecen esta enfermedad son trasladados a la UP N°XI porque cuenta con una sala especial de tres habitaciones para esta enfermedad, ya que permite el aislamiento para impedir el contagio.

Asistencia Psico-social

Del recorrido a todas la Unidades Penitenciarias de la Provincia surge que todas cuentan con el apoyo del EARS (Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social), el cual está formado por psicólogos, trabajadores sociales, terapistas ocupacionales y asesores jurídicos. En la mayoría de los casos trabajan una o dos veces a la semana con los internos y cuando el interno lo solicite. En algunas unidades también se cuenta con el apoyo del DIS (Dispositivos Interdisciplinario de Salud) para estas actividades.

Desarrollan los informes sobre la evolución del interno/a en la unidad, también presenta referencias y recomendaciones a la hora de asignar un puesto de trabajo a un interno; cabe destacar que el equipo del EARS no emite diagnóstico, sólo acompaña a los internos en su reinserción social. Además se encarga de hacer las notas de pedidos de prisión domiciliaria, libertades transitorias, salidas laborales, permisos excepcionales, etc., remitiéndolos al juzgado correspondiente para su autorización.

En algunas unidades, el equipo de monitoreo recibió quejas de internos reclamando por la falta de oportunidades para trabajar dentro del penal en virtud de los informes expedidos por el EARS y por la ausencia de atención el área social dada su particular situación.

Odontología

Si bien en casi todas las unidades los internos tienen acceso a servicios odontológicos en teoría, los problemas se dan cuando se la traslada a la realidad: la frecuencia en la atención de los internos es mala, lo que lleva a que una pequeña caries se transforme en una extracción de la muela o diente simplemente por la falta de atención. Asimismo, servicios como extracción o prótesis deben ser abonados por los internos de su peculio o de lo que pueden aportar sus familias, que generalmente es nulo, lo cual produce que el interno no pueda realizarse la intervención.

Un caso a resaltar es el del IRAR, donde no hay odontólogo sino que los casos se derivan al centro de salud N°13 que se encuentra cerca de la unidad. Si bien la intención es interesante, que el joven genera lazos con la sociedad, no siempre se produce el traslado del joven, lo que termina provocando que no genere dichos lazos ni tenga atención odontológica.

SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO⁵³**Aislamiento**

El aislamiento tradicionalmente es un tipo de sanción aplicado a los internos en casos de faltas graves al código de convivencia; actualmente el personal penitenciario entrevistado indicó que no se utiliza a esos fines sino que las celdas son solamente empleadas para los internos que tienen problemas de convivencia en todos los demás pabellones de la unidad. Asimismo, se indicó que en caso de que fuera necesario aplicarlo como sanción, sólo se hace por escrito en la ficha del interno/a sin llevarlo a cabo realmente.

En cuanto a estos usos, a lo largo de los monitoreos, los internos desmintieron parcialmente esta información, manifestaron haber sido trasladados a estos sectores en forma de sanción no escrita en virtud de algún problema o enfrentamiento no siempre vinculado al código de convivencia. Resulta notorio que habitualmente los hechos que dan lugar a una sanción disciplinaria son informados verbalmente a cada interno al momento del ingreso al penal; por lo cual es difícil saber a ciencia cierta que es lo que esta prohibido y que no.

Cabe resaltar que las celdas de aislamiento se encuentran mayormente en una situación muy precaria de higiene, limpieza, ventilación, y luz natural. Dentro de cada celda hay una cama y una letrina, generalmente sin otros mobiliarios o canillas donde puedan higienizarse.



53. RMTR – Regla 29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Regla 31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Regla 32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Regla 33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

En ciertas unidades, sus directores justifican la reclusión prolongada durante meses en los “buzones” por problemas de conducta o, incluso, por decisión propia de los internos. En otras aparece como criterio de la Dirección el uso de las celdas de castigo para aislar a los internos con problemas de conducta. Suele ocurrir también que los internos confinados a los “buzones” no puedan entrevistarse con sus abogados o bien recibir visitas familiares, tanto como salir al patio.



Torturas y Malos Tratos

A través de las distintas entrevistas realizadas con los detenidos en la visitas a las unidades inspeccionadas fue posible detectar algunas características comunes en la lógica de la administración de los castigos, al tiempo que pudieron identificarse también como *modus operandi* específico de alguna de las unidades, puntualmente en lo que refiere a la aplicación de torturas y malos tratos, agresiones físicas de distintas índole.

En lo que respecta a la metodología de los castigos, la característica saliente es la instauración de la arbitrariedad como lógica constitutiva de la disposición de sanciones. El mayor padecimiento de los internos deriva de la falta de un sistema de normas de premios y castigos previsible y estable que les permita anticipar y evaluar mínimamente las consecuencias de sus acciones. En los testimonios aparecen múltiples casos en que los internos son castigados sin que se les informe el motivo de dicho castigo. Y otros, en los que el castigo aparece a partir de una acción que normalmente era aprobada pero que, sin previo aviso, deja de serlo. Esta discrecionalidad en los criterios funciona como una herramienta eficiente de desgaste psíquico y anímico de los internos, facilitando su docilidad o descontrol (dos versiones funcionales al poder) frente a la vigilancia.

Puede advertirse también que en muchas oportunidades la administración de castigos es utilizada por el servicio penitenciario como un modo de regulación de la demanda de los presos. En la medida en que las unidades se encuentran en condiciones edilicias realmente precarias y, en ciertos casos, decadentes, los internos carecen de grados de autonomía mínimos. Es decir, requieren de la asistencia permanente de los celadores para cuestiones vitales elementales como tomar agua, disponer de agua caliente en las duchas para bañarse o tomar mate, hablar por teléfono, ir al médico, contar con abrigo, colchones, entre otras necesidades básicas. En este marco, los penitenciarios utilizan esta situación como moneda de intercambio o para infringir distintos tipos de castigos, para humillarlos o a modo ejemplificador para hacer que el resto de los detenidos dejen de realizarles pedidos.

Las modalidades de las penas conforman un amplio abanico que va desde el traslado a otros pabellones o a los pabellones de aislamiento -entre los más graves- hasta la privación de elementos como la radio, la televisión, los calentadores, la reducción de la cantidad de horas en el patio, la restricción de asistir a la escuela o a los talleres de capacitación, entre otros.

El *armado* de causas administrativas para *restar puntos* que demoren la posibilidad de las salidas transitorias también es una de las maniobras más frecuentemente mencionadas. Se observa un particular ensañamiento con aquellos detenidos más próximos a lograr ese beneficio. Aparecen relatados de casos en los cuales los celadores provocan a los detenidos buscando una reacción agresiva que amerite el castigo y la consiguiente sanción administrativa que retarde la salida. Junto con esto, aparece el entorpecimiento intencional por parte de las autoridades de los penales de los procedimientos burocráticos que deben realizar los detenidos para tramitar sus salidas transitorias y el resto de los beneficios. Ejemplo de esta práctica son la no entrega de los papeles correspondientes en tiempo y forma a los juzgados. Esta denuncia se hace presente, especialmente, entre los presos “pasados”, es decir, aquellos que habiendo cumplido desde hace meses -o incluso años- los requisitos para obtener las salidas transitorias, no pueden gozar de ese beneficio.

Quienes también reciben castigos particularmente encarnizados son aquellos internos que se han practicado algún tipo de autoflagelación (cortes, ingestión de elementos metálicos, etc.) o han intentado suicidarse. De acuerdo a los testimonios, estas conductas son fuente de los peores castigos.

Las requisas en los pabellones son uno de los momentos en los que se despliega con mayor virulencia la violencia de los penitenciarios hacia los internos. En esas ocasiones, que en determinados penales son diarias, es usual el robo y el destrozo de las pertenencias de aquellos detenidos que tienen una relación conflictiva con el servicio. Por otra parte, también esta circunstancia es aprovechada para introducir -*plantar*- elementos (como armas blancas, celulares, etc.) que dan lugar a las causas administrativas fraudulentas.

El momento de las visitas es otro punto recurrente del hostigamiento penitenciario; en esta instancia también se verifican el robo y/o destrozo de los objetos que los familiares llevan para los internos. Además, las amenazas y los sistemáticos maltratos a los visitantes son una de las agresiones psicológicas que mayor sufrimiento produce en los detenidos.

Mención aparte merece el uso y abuso del recurso del aislamiento como método de castigo habitual^{54y55}. El traslado a estos “buzones” normalmente es acompañado por agresiones físicas de distinto tipo (piñas, patadas, engrillamiento, manguerazos de agua a presión dentro de la celda, gases pimienta y lacrimógenos, etc.). En numerosas oportunidades el alojamiento

54. RMTR - Regla 31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

55. Ley 24660 - Art 82. - El reglamento podrá autorizar, con carácter restrictivo, que un miembro del personal superior legalmente a cargo del establecimiento, pueda ordenar el aislamiento provisional de internos cuando existan fundados motivos para ello, dando inmediata intervención al director.

en este tipo de celdas supone la restricción de servicios básicos (baño, atención médica) y el confinamiento total. Es el caso de uno de los internos entrevistados, quien manifestó haber estado en esta situación durante cuatro meses, permaneciendo la totalidad del día (24 horas) en la celda.

**OBSERVACION DIRECTA.
ANALISIS DE CADA UNO DE LOS CENTROS
DE DETENCION VISITADOS EN LA PROVINCIA**

A continuación se ampliara sobre las particularidades de cada unidad penitenciaria visitada, vale aclarar que todo lo dicho hasta aquí tiene plena validez y complementa lo desarrollado a continuación.

Las observaciones están en orden cronológico, de acuerdo a la fecha de cada monitoreo.

UNIDAD PENITENCIARIA N°III – LA REDONDA

Rosario

Fecha de la visita: 30/03/2012

SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

Esta Unidad penitenciaria está situada en la ciudad de Rosario, en la calle Estanislao Zeballos 2951; se trata de una construcción de más de 100 años, que funcionó como un fortín en sus primeros tiempos.

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiene

El aspecto general de edificio es regular, se nota que el mantenimiento no ha sido regular, los años pasados sobre este edificio dejaron una estala de paredes húmedas y resquebrajadas. Si bien su aspecto exterior bueno, las paredes están recién pintadas y las ventanas tapadas prolijamente, desde el interior todo es distinto, la basura, las paredes sin pintar, los techos que en partes se caen, etc.

Sector visitas. A Primera vista el sector de visitas parece demasiado reducido para que todos los internos reciban familiares y allegados; sus dimensiones son de 10mts por 20mts, con una altura de 6mts. No es muy ventilado ni tiene buena luz natural, las condiciones de higiene son adecuadas.

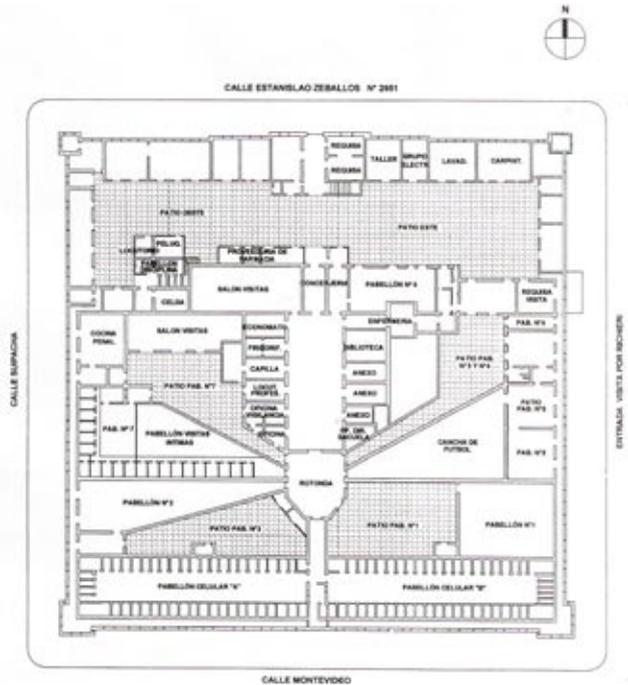
Las visitas también tienen lugar en el patio y en dos aulas destinadas a dar clases. Posee un baño de hombres y uno mujeres.



El sector en donde se desarrollan las visitas íntimas cuenta con diez habitaciones privadas. Cada habitación tiene puerta, luz, estufa y una cama de ladrillos para apoyar un colchón de dos plazas. Además, se observa en cada una un inodoro con mochila plástica y una pileta con una canilla. No hay bidet, ni ducha, y casi todos los depósitos del baño pierden agua luego que se tira la cadena, lo que supone un gran desperdicio de agua y deterioro de los inodoros. El personal indica que no se provee ropa de cama, por lo tanto esto depende del interno que recibe la visita o de la persona que llega, siendo aun más problemática la situación de visitas íntimas entre internos de esa unidad e internas de la Unidad N°V. El sector se encontraba húmedo al momento de la visita y con obras de reparación y cambio de algunas puertas.

Cocina y despensa. El equipo de monitoreo pudo constatar las siguientes características: la despensa tiene 6mts de alto, 5mts de ancho y un largo de 8,8mts. Tiene un entresijo de la mitad de tamaño, el cual no tiene baranda en su perímetro y tampoco la escalera de acceso. Cuenta con una iluminación regular y la ventilación no es buena. El estado de conservación de los alimentos y las condiciones de almacenamiento de los mismos son buenos, así como la higiene general. El piso y las paredes están revestidas por cerámicos, los techos están revocados y pintados y las mesadas son de granito y acero. Hay un matafuegos, pero no se ven salidas de emergencia.

En cuanto a la cocina sus dimensiones: 7mts de ancho, 11 mts de largo y 7mts de altura. La mesada y la pileta son de acero inoxidable. El piso de la cocina es de mosaicos y las paredes están revestidas de cerámicos. Se observa un solo matafuegos con carga vigente. Este espacio cuenta con buena ventilación. Hay una cocina y un horno. Los alimentos a la vista están en buen estado.



Patio. Al inicio de la visita, el equipo de monitoreo recorrió junto con el Director, el patio externo de la Unidad. Allí se observó la presencia de un vehículo automotor en funcionamiento y la disposición de un sector destinado al taller mecánico. En ese espacio hay una ambulancia para trasladar a los internos (al Hospital de Emergencias Clemente Álvarez en caso de urgencias) y dos móviles. Al lado del taller se ve un sector donde hay un grupo electrógeno a la vista, que es utilizado para proveer de energía eléctrica a todo el establecimiento, incluyendo los pabellones. Además, en el patio se encuentran seis contenedores de basura sin tapa con basura en su interior que despiden olor a residuos de comida, y que se encuentran ubicados frente a la despensa y las cámaras frigoríficas (calle por medio). Estos contenedores también están ubicados frente al comedor del personal y de la enfermería. El Director sostiene que serán movidos de allí una vez terminadas las obras que faltan realizar. En el patio, frente al sector de la despensa, también se observan colchones acumulados para ser arrojados en los residuos.



La Unidad sólo cuenta con colchones ignífugos en las celdas de aislamiento, el resto de los internos tiene colchones comunes. El Director manifiesta que cuentan con colchones especiales fabricados por IAPIP que retardan el fuego.

Gimnasio. El gimnasio de la Unidad tiene 7mts de alto, 4,7mts de ancho y 10mts de largo. La instalación eléctrica es regular y no se ven enchufes; cuenta con buena iluminación, tanto natural como eléctrica.

Los aparatos y maquinas fueron donados por distintos organismos o personas particulares, o bien contruidos por los propios internos. Tiene una capacidad aproximada para unas 15 (quince) personas.



Pabellones. El equipo realizó una recorrida por los distintos pabellones; encontrando que en casi todos los casos el piso era una carpeta de cemento y que tanto las paredes como el techo estaban revocados. Asimismo ninguno de ellos tiene sistema de calefacción por tanto los internos sufren las inclemencias del tiempo según la estación del año.

En todos ellos las conexiones eléctricas son muy precarias, hay cables al descubierto y pedados en las paredes; los artefactos se conectan sin enchufes, directamente por los cables.

El sector de guardia está instalado en un recibidor ubicado en el centro de todos los pabellones, cerrado con portones mitad de hierro y mitad rejas que son abiertos desde un solo lado (en el que está el personal o sea, el contrario al lugar donde se alojan los internos).

Pabellones 4 y 5, corresponden a la fase de confianza, albergan a 16 (dieciséis) y 20 (veinte) internos. El primero tiene 6mts de alto, 6mts de ancho y 10mts de largo, mientras que el segundo es de 6mts de alto, 9mts de ancho y 8mts de largo. Cuentan con tres y dos ventanas respectivamente, de un metro de ancho y 2,3mts de largo, con rejas de hierro, en ambos se observan varios vidrios faltantes. Se observa humedad en el cielorraso. Falta de iluminación y ventilación. Hay un solo matafuego



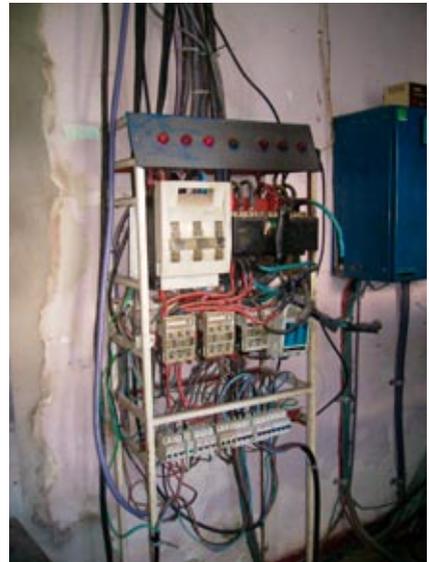
Hay 16 (dieciséis) y 20 (veinte) camas con sus colchones, una mesa de madera y ocho sillas de plástico. Los sectores de los baños cuentan con una pileta, dos inodoros y dos duchas; hay agua fría y caliente.

En el **Pabellón 7**, en el que se alojan las personas privadas de libertad por delitos sexuales, se contabilizan 20 (veinte) internos. Hay 12 (doce) celdas con dos camas cada una, cuyas dimensiones son de 3,38mts de ancho, 2,60mts de largo y 2,5mts de alto; cada una de ellas cuenta con una ventana de 0,40mts de ancho y de 0,60mts de alto. Se observa un pileta y un inodoro por celda.

En el sector común hay cuatro mesas y 20 (veinte) sillas de plástico. Se encuentran en uso cuatro duchas con agua caliente; por otro lado se observan cañerías abiertas con aguas servidas.

En el **Pabellón 8** hay 23 (veintitrés) internos. Las dimensiones del mismo son de 6mts de alto, 6mts de ancho y 11,5mts de largo. Cuenta con una ventana de un metro de ancho y 0,50mts de largo con rejas de hierro. A diferencia de los otros pabellones el piso está recubierto con azulejos.

Hay 23 (veintitrés) camas con sus colchones, siete sillas de plástico, dos piletas, tres inodoros y dos duchas con agua fría y caliente.



El **Pabellón 1**, es uno de los que se conoce como “Pabellón Evangélico”, esta entonces destinado a internos pertenecientes, o que dicen que pertenecen, a la religión Evangélica, aloja a 45 (cuarenta y cinco) internos.

Las dimensiones del pabellón son de 6mts de alto, 15mts de ancho y 20mts de largo. El piso también está recubierto con azulejos. Hay 50 (cincuenta) camas con sus colchones, tres mesas de plástico, una pileta, cuatro inodoros y tres duchas con agua fría y caliente. La ventilación natural se produce a través del portón de ingreso; además se observan dos ventiladores.

En este pabellón se observa un orden general y limpieza mayor en relación a los demás pabellones visitados. Había un altar, un órgano electrónico, micrófonos, parlantes y guitarras. Hay inscripciones religiosas en las paredes internas y externas y la pintura general de este sector se encuentra en mejor estado que en el resto de los pabellones.

En el **Pabellón Celular B**, destinado a los condenados por períodos largos, hay nueve internos. Las celdas se abren y se cierran todas juntas; son 24 (veinticuatro) y sus dimensiones son de 3,8mts por 2,46mts siendo la altura de 6mts. Hay tres camas por celda; no tienen ventanas. Las puertas tienen una ventana muy pequeña con barrotes, con escasa iluminación y ventilación. En cada una de ellas hay una letrina. Fuera de las celdas esta el sector de duchas, hay tres, sólo cuenta con el caño de agua sin aplique de ducha y el piso está inundado.

Hay un patio cubierto de 10mts de ancho, 50mts de largo y 6mts de altura. Hay una mesa de cemento. Se observan restos de comida en mal estado, hay mal olor y la higiene es muy pobre; si bien dos tachos que hacen las veces de basureros estos están llenos de residuos y rodeados por numerosas moscas.

Hablamos con los internos estando los mismos en sus respectivas celdas, los mismos se veían en muy mal estado. No tienen utensilios para comer, generalmente comen con las manos, en el momento de la visita uno de ellos usaba un pedazo de vidrio.

El **Pabellón Anexo 6**, es de autodisciplina, esta ocupado por ocho internos. Las dimensiones son: 2,5mts de alto, 5mts de ancho y 8mts de largo. Hay ocho camas con sus colchones. Cada interno tiene una silla. Se observan manchas de humedad en las paredes y además hay mucho olor a humedad en el lugar.

Hay un ventilador y una cocina que funciona a gas natural, usada fundamentalmente para calentar la comida que les da el servicio. Al sector de camas se entra por un pasillo que tiene iluminación natural, pero en el sector donde duermen los internos no hay ingreso de luz; las ventanas están muy altas. Se observo un matafuego con un carro de 10kg. (con carga).



Como en la mayoría de los pabellones comunes donde el sector de las camas es compartido, los internos cuelgan sus ropas en una cuerda alrededor de su cama para procurarse cierta privacidad. El baño está separado del sector camas, tiene un inodoro y una ducha.

Alimentación

Según nos informó el director de la Unidad la cantidad y el menú de comida que se le sirve a los internos está fijado por las autoridades provinciales. De acuerdo a ello se realiza un concurso de precios para la compra de los productos. En virtud de esto se mostró al grupo de visita el siguiente menú: lunes: para el almuerzo carne al horno con ensalada y para la cena pizza con arroz primavera; martes: para el almuerzo milanesa (que debe pesar entre 110 y 130 grs.) con ensalada y para la cena tallarines con salsa boloñesa (que debe contener 50 grs. de carne picada por lo menos); miércoles: para el almuerzo 2 medallones de pollo con puré y para la cena arroz con pollo y menudos de pollo (aclara que compran diez cajones de veinte pollos cada uno y que si son chicos la división es más justa ya que los trozos contienen similar cantidad de carne); jueves: para el almuerzo es pollo con ensalada y para la cena dos hamburguesas con arroz primavera; viernes: para el almuerzo carne con puré y para la cena arroz con lentejas; sábado: para el almuerzo estofado de pollo con fideos guiseros y para la cena hamburguesa con pizza y ensalada; domingo: para el almuerzo tallarines y para la cena verduras hervidas con carne.

De más está decir que no es este menú el que se sirve a los internos, muy por el contrario las quejas por parte de los internos fueron permanentes, haciendo referencia a la repetición de comidas tipo guisos y pizzas, y los restos de comida que vimos en los pabellones fueron concordantes con dichas quejas.

En la mencionada entrevista el director dijo que el menú es el mismo para todos los internos, exceptuando los casos en que el servicio médico pide menús diferenciales. El desayuno que se sirve es mate cocido con leche.

Luego, durante la recorrida por los pabellones 4, 5 y 8 se observaron restos de comida tirados en el piso; los internos manifiestan que comen en los mismos pabellones. El horario no es regular pero normalmente el almuerzo se sirve entre las 12 y las 12.30 y la cena entre las 19.30 y las 20hs. De acuerdo a los testimonios de los internos no está permitido repetir porciones y no se sirve postre. Son habituales las quejas e incluso las medidas de fuerza en reclamo por el estado de la comida. A raíz de eso, muchos internos se alimentan con la comida que le acercan sus familiares.

Un interno manifiesta que, durante el último mes y medio, presentó tres Habeas Corpus por el tema de la comida que fueron rechazados por la jueza de ejecución. Uno de ellos puntualmente porque tiene un problema médico por el cual tiene prevista una dieta especial que incluye verduras todos los días y la verdura muchos días no le llega porque hay confusión en el reparto. Sostiene que la jueza rechazó el Habeas Corpus porque la dieta se está realizando y el problema es solamente de distribución.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Distribución de la Población

La población de esta Unidad está conformada por 250 (doscientos cincuenta) internos, de los cuales 228 (doscientos veintiocho) revisten la condición de condenados y 22 (veintidós) de procesados. Ambas categorías no son separados al interior de la prisión. La capacidad máxima de alojamiento es de 330 (trescientos treinta) internos, tope que nunca se alcanza debido a los graves problemas de infraestructura del edificio, que además harían imposible organizar un sistema de visitas adecuado.

En los pabellones 1 y 2 se aloja a los internos que profesan la religión evangelista; el 7 está destinado a los internos que presentan problemas de convivencia y a los condenados por delitos sexuales; el 4, 5 y el 8 son ocupados por los internos que se encuentran en período de prueba y gozan de salidas transitorias; el 6 se reserva para quienes están próximos a la fecha de liberación y tienen un régimen de salidas; en el pabellón disciplinario se aloja a los internos con problemas serios de convivencia.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

Según manifiesta el Prefecto Luis Abel Zapata, el personal de custodia no tiene potestad para restringir derechos de las personas alojadas, salvo en las visitas cuando ingresan sustancias ilegales y cuando se producen conflictos entre internos o con el personal, circunstancias en que puede disponerse el alojamiento en el pabellón disciplinario o el traslado.

Los únicos beneficios que se les pueden restringir a los internos -a modo de sanción- son las salidas al gimnasio, a la cancha de fútbol, al destino laboral y en última instancia, y en raras ocasiones, no permitirles recibir visitas.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Visitas familiares

Las visitas se llevan a cabo los días sábados o domingos desde las 8 hasta las 17 horas. Los visitantes pueden ingresar hasta las 15.30hs, deben exhibir para la visita D.N.I. Obligatoria-mente; en el ingreso reciben una pulsera para ser identificados. Durante las visitas el personal del Servicio Penitenciario permanece fuera.

Referenció el director de la unidad monitoreada que existen categorías de internos a los que se les prohíbe recibir visitas; en situaciones especiales.

Los internos refieren que la falta de privacidad es un problema en el desarrollo de las visitas, ya que, por la infraestructura del espacio, todo lo que se hable en ese sector puede ser escuchado por otros internos y sus familiares. Agregan que los niños deben ingresar acompañados por un mayor y que los visitantes deben hacer cola en el exterior donde no existe ningún tipo de protección. Cuando se les abre el portón deben pasar por la requisa y luego esperar en un patio sin techo (que solo tiene media sombra en un sector).

Las visitas íntimas se realizan los sábados y domingos y tienen una duración máxima de tres horas.

Trabajo

Todos los internos que trabajan cobran un peculio; el máximo es de \$300 pesos por mes -cifra que era inferior y últimamente ascendió a ese monto- y que perciben 15 (quince) internos que cocinan para el personal. Los que se desempeñan en mantenimiento cobran entre \$200 y \$156. Aquellos internos que no trabajan perciben la tarjeta social que es de \$83.

El peculio se paga de las sumas mensuales que percibe la Unidad -entre \$38.000 y \$40.000- dejando una reserva de cierto monto para futuros ingresos. Los internos no manejan dinero en efectivo, se deposita en una cuenta que está en la Unidad y ellos pueden utilizarla en la cantina, guardarlo o transferirlo a sus familias.

Existe un taller de carpintería en la que trabajan grupos de internos para producir trabajos para dentro y fuera de la Unidad, especialmente de caña. Se observa que en el taller hay retazos de madera en el piso pero no hay herramientas. Los internos también realizan trabajos de cocina para el personal, limpieza y mecánica.

Durante una entrevista con dos internos, resaltaron que ellos trabajan como “tacheros” (que es el transporte y manejo de la basura) y que no les dan ningún tipo de elemento de protección ni de limpieza, ni ropa para dicho trabajo; lo cual es una falta total por parte del Servicio Peniten- ciario ya que los internos tienen que arruinar si propia ropa para realizar el trabajo. Otros internos, alojados en el Pabellón B, manifestaron que no acceden a ningún tipo de trabajo, agregando que hay oportunidades en que son sancionados con la realización de un trabajo sin remuneración.

Educación

En la Unidad funcionan dos escuelas, una de nivel primario y la otra correspondiente al secundario. A la Primaria asisten entre 22 (veintidós) y 23 (veintitrés) alumnos y a la Secundaria solamente 12 (doce) internos alumnos. Se observan 3 aulas, en las que se dictan clases de ambos niveles. Una de ellas funciona como biblioteca, es pequeña con libros escolares desactualizados y poca variedad de otro tipo de libros. Para acceder a la misma los internos deben anotarse en una lista de espera debido a la falta de lugar.

En el aula de Informática hay tres internos coordinadores que capacitan a los demás internos. Funciona de 8 a 17hs. y de 9 a 12hs. Por la tarde las cuatro computadoras están disponibles.

Recreación y deportes

Un empleado de la unidad relata que hay una cancha de fútbol chica, por tanto los turnos para jugar en la misma se organizan por pabellón. Posteriormente es visitada por un integrante del equipo, quien refiere que la ésta cuenta con escasas dimensiones y está mal organizada, tratándose de un espacio exiguo en relación a las personas alojadas.

En cuanto a la práctica de actividades deportivas, la Unidad cuenta con un profesor de educación física, que está a cargo del gimnasio desde hace 28 años. El horario de funcionamiento es de 9 hasta las 12.30 o 13hs. Concurren aproximadamente 50 (cincuenta) internos, siendo los turnos de una hora de duración y ejercitándose siete u ocho internos por turno. El gimnasio queda a disposición de los internos que trabajan por la mañana y permanece abierto hasta las 19.30hs. Hay tres diferentes rutinas de gimnasia y se llevan a cabo rehabilitaciones menores. El gimnasio y sus aparatos han sido construidos con todo tipo de materiales donados y los internos realizaron los trabajos de herrería. Hay un ventilador que ha sido instalado por el Servicio Penitenciario.

Asimismo, en la Unidad se desarrollan talleres de murga, literatura, títeres y música. Algunos internos están desarrollando un programa de radio que se emite al aire.

Práctica religiosa

A la Unidad concurren dos pastores, ya que hay dos pabellones evangélicos y cada uno recibe la visita de su pastor. A su vez los días viernes, de 16 a 18hs., concurre un grupo de catequistas y un cura a la capilla ubicada en los anexos del patio de recreación, donde dan clases y misa; igualmente los internos pueden visitar el lugar cuando lo requieran.

Acceso a las comunicaciones

Para las comunicaciones telefónicas los internos deben comprar tarjetas telefónicas, generalmente adquieren las de \$15 (pesos quince), cuando las gastan no pueden hablar hasta que no compran otra. Teóricamente algunos aparatos tienen el sistema de cobro revertido pero los internos manifiestan no saber que existen.

Frente a la falta de acceso a la comunicación, los reclusos refieren que el procedimiento de queja establecido es a través de los delegados o directamente al Director del penal, además de la presentación de Hábeas Corpus que se hace ante el personal, que se encarga de presentarlo ante la Jueza. Manifestaron que generalmente no obtienen respuesta oportuna.

SECCION 4 - PERSONAL

El personal de la institución asciende a un total de 212 (doscientos doce) personas. Por turno aproximadamente trabajan 70 (setenta) penitenciarios dentro de la cárcel y 13 (trece) oficiales y 11 (once) guardias -desarmados- cumplen tareas fuera. Durante la visita, dos de ellos se encontraban en el Hospital Agudo Ávila custodiando a un detenido, vistiendo de civil y sin portar armas.

Solamente una mujer forma parte del personal, desempeña las tareas de requisa de las visitantes mujeres.

La capacitación básica que recibe el personal consiste en un curso teórico-práctico para suboficiales de seis meses de duración. Sólo reciben preparación física en el marco de dicho curso y no hay otras instancias de entrenamiento una vez finalizado el mismo. El salario promedio va de \$3.500 a \$4.000. El personal femenino sólo presta funciones para la requisa y en tareas administrativas.

Según manifiesta un Prefecto a quien el grupo de monitoreo entrevistó, el trato que recibe el personal de parte de los internos generalmente es bueno y califica como positiva, en términos generales, la relación entre el servicio y los reclusos, a excepción de ciertos casos particulares. Sostiene además que el personal disponible resulta insuficiente para la cantidad de personas alojadas y que la infraestructura no es buena para garantizar la seguridad del penal.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

Se registra la presencia de dos médicos cumpliendo guardias pasivas de 8 a 18hs. Luego, hay dos médicos que pertenecen a la Unidad y otros dos, que pertenecen a la Unidad N°V, que solamente colaboran por la mañana. También hay un enfermero por guardia, uno a la mañana y otro a la tarde.

Los médicos de la Unidad son médicos clínicos (sin especialidades) y sólo un enfermero de los que prestan servicios allí es profesional (le faltan pocas materias para terminar la licenciatura), el resto de los enfermeros poseen la capacitación brindada por la Cruz Roja Argentina.

El médico y enfermero de la Unidad indicaron los procedimientos de prevención y tratamiento de enfermedades como TBC y HIV; con relación a la TBC, si la misma es detectada durante los primeros días (15 días de contagio) el interno es trasladado a Piñero, que posee sala de aislamiento especial para evitar el contagio a otros internos. Luego, la persona regresa a la Unidad y se le suministran medicamentos y se le realiza un seguimiento clínico. Con respecto al HIV sólo se realiza el análisis cuando la persona ingresa al establecimiento, previa firma de consentimiento informado. Si resulta que el interno es portador de la enfermedad, es tratado por el médico a cargo del tratamiento de la enfermedad, el Dr. Bortolozzi, que es infectólogo y está a cargo de todas las Unidades Penitenciarias de la provincia; visita la Unidad dos o tres veces por mes y hace el seguimiento; vale aclarar que los internos negaron la frecuencia de las visitas.

Fuera del control inicial, el establecimiento no tiene procedimientos de detección una vez que los internos ya están alojados en la Unidad. No existen análisis rutinarios, la única medida de prevención y control de la que disponen es el reparto de preservativos cuando los internos reciben visitas íntimas pero no disponen de medidas para la detección ni para reducir posibles contagios. Las relaciones homosexuales son penadas por el servicio. Actualmente hay ocho enfermos de HIV y dos de TBC.

No se realizan chequeos generales a los internos ni en el momento del ingreso ni posteriormente. Se lleva una ficha médica de cada interno (si viene de otra Unidad se anexa esa a la nueva); únicamente se lleva historia clínica de los internos con enfermedades crónicas. Asimismo, no se realiza ningún control sobre los calendarios de vacunas de cada interno. En cuanto a la vacuna contra la Gripe A, se vacunó solamente a la población de riesgo. La



vacuna antitetánica se aplica sólo en caso de herida cortante y no se verifica que se coloque el refuerzo.

Los medicamentos más requeridos son tranquilizantes, antibióticos y antidiarreicos. Como antiinflamatorio se usa el Piroxicam, que es un medicamento que dejó de usarse cuando empezó el uso del Diclofenac y el Ibuprofeno.

Los internos deben solicitar turnos de visita -salvo para las urgencias-, anotándose en una lista realizada por el encargado del pabellón. Ni el médico, ni el enfermero ingresan al pabellón.

Se verificó el número de 595 (quinientas noventa y cinco) consultas en un mes: 19 (diecinueve) neurológicas, 20 (veinte) odontológicas, 76 (setenta y seis) por dolencias respiratorias, 30 (treinta) consultas para enfermería, 87 (ochenta y siete) para traumatología, 75 (setenta y cinco) por dolencias digestivas, 75 (setenta y cinco) por problemas dermatológicos, 13 (trece) por HIV y TBC y 200 (doscientos) por causas variadas.

En el espacio de internación hay cuatro internos alojados en un espacio común, cuyo cupo es de seis, con poca -casi nula- iluminación, sin ventilación natural, con un ventilador. Cuenta con un televisor con cablevideo; sus cables están conectados al tomacorriente en forma directa (cable pelado) sin poseer enchufe.

El piso es de mosaico y la pared está revocada. Se observa una sola ventana de madera de dimensiones pequeñas, ubicada a gran altura, con barrotes de hierro, tapada con una frazada, sin vidrios ni persianas. La sala no tiene buena pintura.

Entre otros internos que allí encontramos, está un interno llamado Víctor; quien relata que está allí desde hace dos años: llegó a la Unidad fracturado ya que una bala le estalló la tibia y le destruyó el hueso. Tuvo durante un tiempo una bota plástica y ahora está enyesado desde hace casi dos años. El yeso está flojo porque se le humedeció y necesita que se lo cambien. Lo operaron dos veces y hace tiempo que está esperando el turno para una nueva operación. Le dijeron que le pondrán una pasta para completar la parte de hueso que le falta y un tutor externo. Dice que tuvo muchos problemas para conseguir el turno y finalmente lo consiguió para el 9 de abril. Recibe la visita de su esposa, la que en el momento de la visita estaba embarazada de ocho meses así que casi no va. En cuanto a la comida que recibe dice que no es muy buena y que los que están ahí casi no la comen porque cocinan muy mal, cumplen la ración pero no es muy agradable, tanto que llegó a encontrar bichos cocinados. Tienen una heladera en la que guardan la comida que les llevan sus familiares y que lo que le llevan elaborado lo pueden calentar en un calentador tipo fuelle. La sala tiene estufas y un único ventilador (de pared) pero le permiten llevar ventiladores, por lo que él tiene un pequeño turbo. Cuenta que sólo le dieron colchón al llegar y que las sábanas y la almohada son suyas. Tiene una mesa que es de madera y es del establecimiento. Sale al patio con silla de ruedas o muleta todos los días de 12hs a 14hs y de 18hs a 20hs. Dice que la atención de los enfermeros a veces es regular.

Otro interno manifiesta que tenía turno el día anterior para una ecografía en el CEMAR y no lo llevaron y que además, no lo dejan llamar a su esposa. Dice que cuando llueve el lugar se inunda y que tienen que poner baldes. Además indico que el médico sólo los visita un momento por la mañana.

Asistencia Pisco-social

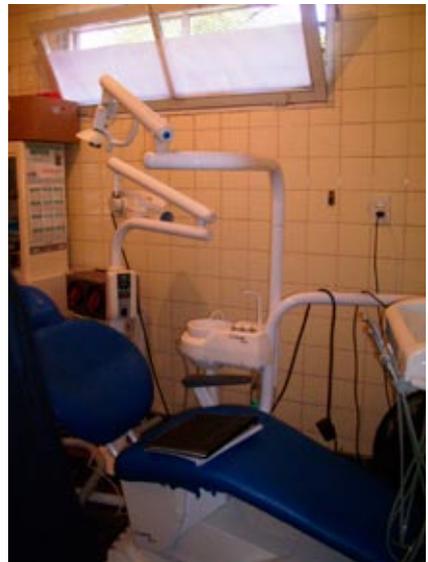
Dos veces por semana atiende un médico psiquiatra que trabaja en varias unidades. Entre el 15% y el 20% de los internos reciben atención psiquiátrica y se les recetan tranquilizantes. Además, como en todas las unidades, hay un grupo de profesionales que conforman el EARS de esa unidad.

Odontología

Las dimensiones de los consultorios odontológicos son de 2,80mts de alto, 2,19mts de ancho y 3,44mts de largo. Cuentan con una ventana de hierro con reja y un baño para uso exclusivo del personal penitenciario.

En el Servicio de Odontología prestan funciones dos odontólogos del Servicio Penitenciario que atienden de lunes a viernes en forma alternada, en el horario de 8hs a 13hs. Se llevan a cabo extracciones y se colocan prótesis dentales, haciéndose derivaciones para prácticas como los tratamientos de conductos. Los costos de arreglos de equipo y de materiales son cubiertos con los aranceles que se les cobran a los internos, por ejemplo las extracciones cuestan \$120 (pesos ciento veinte).

Según el personal no existen urgencias odontológicas y en el caso de que las hubiere serían remitidos a la Facultad de Odontología de Rosario.



SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO

Aislamiento y Malos tratos

El pabellón de aislamiento presenta las siguientes dimensiones: 2,4mts de alto, 2,7mts de ancho y 2,7mts de largo. Solamente una celda se encuentra ocupada siendo el cupo permitido de cuatro internos. Hay cuatro camas con sus colchones que no están en buenas condiciones, no son ignífugos, sólo retardan el fuego. La ropa de cama no es provista por la Unidad sino que se la debe procurar cada interno. Se observa una silla plástica y una ventana de 0,40mts de ancho y 0,40mts de alto, que es de hierro y no puede ser abierta por los internos.

Cada celda cuenta con una letrina en condiciones de uso y un lavatorio con canilla y agua fría. Hay una ducha que está fuera de las celdas que cuenta con agua caliente. El piso del pabellón es contrapiso, la pared está revocada y el techo es de chapa. Cada celda posee un patio interior individual de reducidas dimensiones.

La iluminación natural es relativamente buena pero se advierte que existen cables pelados (al menos en el patio central ubicado antes de cada celda). El único matafuego que se encontró está en el sector de la guardia de las celdas de aislamiento, tiene carga y no está vencido. La medida del patio común es de 3,10mts por 7mts. La higiene del lugar en términos generales es buena.

En el sector se encuentra alojado un solo interno, condenado por abuso sexual, que denunció a otro interno por violación, entonces por razones de seguridad y para preservar su vida está alojado allí. La intención del Director es gestionar un traslado porque considera que si vuelve al pabellón o a otros del mismo establecimiento su vida estaría en riesgo. El interno manifestó estar representado por la Defensoría Nro. 7 y que no le permiten recibir visitas de su familia. Sostiene que le envió a su defensor dos escritos y que hace dos o tres semanas que no lo ve. Dice que en el Pabellón 11 no lo quieren recibir porque está privado de la libertad por abuso sexual. No le ofrecieron hacer el examen de HIV, le están sacando muelas pero no se las reemplazan. Relata que estuvo en Piñero y allí iba a la escuela, tenía acercamiento familiar pero que en esta Unidad no se lo respetan. La institución no le provee elementos de higiene personal ni elementos de limpieza.

UNIDAD PENITENCIARIA N°IV - CÁRCEL DE MUJERES

Santa Fe

Fecha de la visita: 20/04/2012

SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

Esta unidad penitenciaria se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Fe, en la calle Uruguay al 2663.

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiene

Durante la entrevista con la Directora del penal referenció que se encuentran rehaciendo la instalación eléctrica. La Unidad posee grupo electrógeno que permite suministrar energía eléctrica a todo el penal hasta siete horas continuas.

La provisión de agua caliente es mediante termo tanque eléctrico en los pabellones del penal y en a gas en lavadero externo. Por otro lado se nos indico que cuentan con reservas de camas y colchones en depósito (nueve).

La Unidad no cuenta con un plan de evacuación en caso de emergencia. Los mata-fuegos son escasos pero los que hay tienen carga no vencida; en la planta baja, se observó la presencia de un matafuego de 10kg y un tanque de agua de 20kg con ruedas. En caso de ocurrir algún foco ígneo en la planta alta debe utilizarse dichos elementos, lo que resultaría sumamente dificultoso debido al peso que poseen y a que deberían ser trasladados por personal del sexo femenino por las escaleras.

Sector de visitas. Las visitas se reciben en el patio; por este motivo las internas manifestaron severas quejas: no hay un lugar para que la visita pueda sentarse (las banquetas



existentes están en mal estado) y no hay la falta de privacidad, todo lo cual hace que sea difícil disfrutar de la compañía de sus visitas y comunicarse con ellos sin ser escuchadas por otras personas.

Sector de preingreso. En este sector las dimensiones son: 5,42mts de largo por 2,50mts de ancho por 4,70mts de alto. El piso está revestido con mosaico y la pared tiene revoque. Se registraron dos matafuegos cargados y no vencida su carga.

Se observó un sector de conserjería donde se llevan registros manuales de ingreso y egreso de personal, proveedores, internas y visitas.

A la derecha de la reja hay una pequeña habitación donde hay una empleada del servicio penitenciario que tiene a su cargo las estanterías donde las internas que trabajan en lavandería dejan la ropa para que sea entregada a los particulares que las llevan a lavar y planchar. Allí se observa a aproximadamente 1,80mts de altura un panel con puerta de chapa (abierto en el momento del monitoreo) que tiene todo el tablero de la instalación eléctrica del penal. Ese espacio no dispone de matafuego. Cuando se termina el horario de entrega de ropa esa habitación se cierra y permanece cerrada hasta el otro día.



Las condiciones de iluminación, comodidad y limpieza son consideradas malas.

Comedor y cocina. El comedor del penal tiene 4,7mts de alto por 5,5mts de ancho por 12mts de largo, el piso tiene mosaicos graníticos, revoque en paredes y yeso en el techo. Se pueden observar diez mesas de plástico y aglomerado, 30 (treinta) sillas de plástico y madera, la mayoría en mal estado. La higiene del lugar es mala. Si bien las internas limpian una vez al día, sólo cuentan con un trapo de piso y un escurridor para esa labor. La ventilación e iluminación son regulares. No existen elementos contra incendio.

Respecto a los elementos de vajilla, cuentan con cubiertos pero no hay platos sino bandejas de aluminio donde se sirve la comida. Los vasos y las tasas se los proveen las mismas internas. Se observan también armarios de madera en donde se guarda la vajilla. Al abrirlos se comprobó la existencia de numerosas cucarachas. En relación a esto, las internas



manifestaron que el Servicio no realiza fumigaciones y que ellas mismas, con su peculio, debían proveerse de insecticidas.

La cocina de la Unidad presenta las siguientes dimensiones: 3,70mts de alto por 6,00mts de ancho por 9,00mts de largo. La ventilación e iluminación del lugar son regulares. Cuenta con mesadas de granito y piletas de acero, pero ambas están sucias y en mal estado de conservación. El piso está revestido de granito, la pared de azulejos y el techo de yeso. Los alimentos a la vista eran de buena calidad. Existen dos cocinas industriales con horno y un horno industrial aparte, que funcionan a gas natural. Además se visualizaron dos carros precarios de hierro oxidado y en mal estado, para trasladar la comida y servirla. Además no se observaron elementos contra incendio.

La despensa tiene 3,2mts de alto por 4,7mts de ancho y 5,7mts de largo. La iluminación y la ventilación son regulares; se visualizó un matafuego chico sin instalar. Se observó que el estado de conservación de los alimentos era bueno, no así la higiene del lugar. El piso estaba revestido de granito, la pared de azulejos y el techo de yeso. Se observaron dos heladeras industriales en mal estado, una balanza y dos freezers en muy buen estado, donde se conserva la comida del personal.

Pabellones. La higiene general del lugar es regular. La limpieza diaria de los pabellones está a cargo de las internas con los elementos que suministra la Unidad (detergente, escoba, desodorante de piso, lavandina, escurridor y trapo de piso). El personal nos informo que estos productos de limpieza son entregados dos veces por semana pero, según las internas llegan a sus manos muy diluidos por lo que no cumplen las funciones de desinfección y limpieza adecuadamente. Se observó pegado atrás de una puerta un diagrama de días de limpieza general con los nombres de cada interna (divididas en grupos de pares).

El Servicio no provee elementos de higiene personal a las internas. La ropa de cama es provista por la interna o sus familiares, no así los colchones y frazadas, que son provistos por la Unidad. Con respecto a la ropa y calzado, son las mismas internas quienes se abastecen, salvo en algunos casos puntales que reciben donaciones de Caritas y Emaus.



En los pabellones no existen celdas individuales, salvo por las celdas de aislamiento. En el momento del monitoreo no hay internas con hijos en el penal. La principal queja, tanto del personal como de las internas, apunta a la existencia de pabellones comunes; ambas consideran mucho más beneficiosas las celdas individuales o de dos personas.

Sólo tienen tres colchones ignífugos que se usan en las celdas de aislamiento, en el resto del penal los colchones son normales. Si las internas no tienen ropa de cama se la provee el servicio (únicamente de forma excepcional), la Unidad sólo brinda colchones y frazadas.

El pabellón 2 presenta las siguientes dimensiones: 4,5mts de alto, 5,5mts de ancho y 18,4mts de largo. Se registra una ocupación efectiva de 12 (doce) personas, siendo el cupo máximo permitido de 17 (diecisiete), con la misma cantidad de camas y colchones. La instalación eléctrica se encuentra en regular estado, ya que faltan tapas de enchufes; el sistema de luz se maneja desde afuera del pabellón lo que les quita independencia al las internas, que no pueden ni decidir cuando prender o apagar sus luces. La luz es suficiente para leer y existe ventilación natural escasa porque la mayoría de las ventanas permanecen cerradas, porque no se les permite abrirlas. Las ventanas tienen 1,2mts por 1,9mts y son de madera.



No hay mesas y hay una silla por interna (de chapadur y madera). Se observan cinco ventiladores, tres de techo y dos de pared. La temperatura es la adecuada y hay sistema de calefacción, de escaso alcance. Cada interna tiene al lado de la cama un enchufe que le permite conectar un calefactor o ventilador individual que debe procurarse por su cuenta. Luego, en entrevista personal con las internas, ellas manifestaron al grupo de visita que el sistema de calefacción general del pabellón no estaba funcionando.

Existen armarios individuales cerrados con un candado, cuya llave esta en poder de cada interna. Cada una tiene, también, un cesto de basura (tachos de tomates vacíos grandes).

No existen en el pabellón elementos de seguridad contra incendios (ni matafuegos, ni detectores de humo ni luz de emergencia). Hay una puerta o salida de emergencia que por fuera está cerrada con un candado y debe ser abierta primero por el personal para poder abrir hacia afuera. El único matafuego existente en la planta alta está en la pared del lado del pasillo por donde circula el personal y es de 5kg.

El pabellón cuenta con baños externos comunes, además, dentro del pabellón hay un baño para uso nocturno, que posee agua potable fría y caliente, un inodoro y una pileta pero no

cuenta con duchas. El agua se calienta a través de termo tanque eléctrico. El baño nocturno y el pabellón poseen cerámicos en sus pisos, revoque en la pared y techo de madera y chapa.

Cuando una interna quiere ir al baño, si es en el horario de encierro, tiene que hacerlo en el baño dispuesto dentro del pabellón y puede hacerlo libremente. Este baño tiene una luz que puede prenderse desde adentro, por eso muchas internas lo usan de noche para leer. El acceso a la ducha es diario y se realiza en los baños comunes.

Respecto de este sector, las internas expusieron quejas en cuanto a la demora para el arreglo de sanitarios que, según sostienen, ha llegado a demorar más de un mes, ocasión en la que debieron presentar una nota a la Administración de la Unidad solicitando la reparación.

Por otro lado, hicieron hincapié en la falta de lugar dentro del pabellón para colgar la ropa. En tanto el acceso a la terraza es restringido, la mayoría de las internas tiende la ropa mojada sobre las camas vacías, lo que constituye un motivo de sanciones que repercute en el puntaje de la conducta.

En el denominado **pabellón de madres**, había cinco internas, sin hijos a su cargo dentro del penal. Este sector cuenta con un baño con calefón eléctrico que abastece de agua caliente a la ducha.

El **pabellón de autodisciplina** cuenta con comedor, una pequeña habitación (no apta para la cantidad de personas alojadas en ese momento) un baño, lavadero y acceso directo a la terraza. Se alojan las internas que están en faz confianza, con salidas transitorias o laborales, es ocupado por siete internas; el cupo máximo permitido es de nueve.

El comedor tiene 3,20mts de alto, 4,40mts de ancho y 5,74mts de largo. La habitación tiene 3,20mts de alto, 4,50mts de ancho y 5,50mts de largo. En el comedor hay iluminación eléctrica suficiente para leer pero no está correctamente instalada, ya que se ven cables al descubierto y con uniones precarias. El ingreso de luz natural es insuficiente para leer. Las ventanas de 1,00mts por 0,50mts se encuentran selladas y son de madera. Hay un calefactor y un armario grande de madera. No hay cocina, sino un anafe en el sector de las mesadas del baño, con la contaminación y el peligro para la salud de las internas que implica cocinar tan cerca de un baño y los residuos que se producen.

Se observan dos baños en condiciones de uso, dos duchas sin separaciones, una sola de las cuales tiene agua caliente (a través de termotanque eléctrico) y dos lavatorios. El revestimiento del piso es de mosaico, el de la pared es de revoque y el del techo, de yeso. Tanto la luz natural precaria como la ventilación son insuficientes

En la habitación hay nueve camas con sus nueve colchones, los cuales no son ignífugos. Cuenta con un ventilador grande. Presenta mala iluminación y una instalación eléctrica precaria, con cables pelados y al descubierto.

Los baños comunes están ubicados en la planta alta. Poseen agua potable, fría y caliente. Hay tres duchas individuales que garantizan la privacidad de las internas mediante cortinas plásticas y puerta de madera flotante (sin que llegue al techo ni al piso). Hay tres inodoros y un bidet,

todos en funcionamiento. También se encuentran dos piletas con agua fría y caliente. La instalación eléctrica de los baños es irregular; se observan cables al descubierto pero no conexiones expuestas o riesgosas. La iluminación natural es buena y existen tres ventanas en el baño que no pueden ser abiertas por las internas. La hay ventilación natural también es aceptable.

El piso es de cerámico, las paredes y techo de material de construcción. Hay cestos para depósitos higiénicos suficientes para cada inodoro. Las internas se encargan de la limpieza diaria del baño.

Las celdas de aislamiento tienen 3,52mts de alto por 1,90mts de ancho por 3,80mts de largo. El piso está revestido de mosaico, la pared con revoque fino y grueso y el techo con yeso. Se observaron dos matafuegos, adecuados en cantidad para el lugar.

Hay una cama por celda con un colchón (no ignífugo) por cada una. No se observaron mesas pero sí dos sillas de plástico por celda. La iluminación eléctrica es irregular, no suficiente para leer y esta mal instalada, con cables al descubierto en las bocas. El ingreso de la ventilación y la luz natural es mínimo, tampoco es suficiente para leer. En cada celda existe una pequeña ventana con vidrio y barrotes que las internas no pueden abrir. No hay recipientes para la basura.

Cuentan con un ventilador de pie pequeño, que es retirado en caso de sanción. No se observan artefactos de calefacción; la temperatura del lugar es ambiente.

Además, no hay baños, sino que cada celda tiene una especie de letrina con cadena y un lavatorio, solamente con agua fría. No existen duchas dentro de la celda. Para el lavado de ropa se utiliza el lavatorio que se encuentra en la celda. Las internas tienen una hora por día para realizar esta tarea.

Patio. El patio del penal cuenta con cámaras de seguridad instaladas a pedido de la Dirección, que se financian con gastos de funcionamiento y que, según las autoridades, se utilizan para esclarecer las circunstancias de los conflictos entre internas.

En el patio, al igual que en los sectores de lavadero y comedor se registró la presencia de plagas de cucarachas pequeñas. Las internas aducen también la existencia de alacranes, lo que fue confirmado por el personal. Las internas sostienen que no se hace nada por combatirlos, mientras que el personal dice que recientemente y en forma regular hacen fumigaciones. La Subdirectora exhibió la última factura de fumigación, realizada el día 19 de abril de 2012 por la empresa Ecaplagas. No surge de la factura mencionada los sectores que habrían sido fumigados.

Alimentación

De acuerdo al testimonio de la Directora, el menú de comidas de las internas es revisado por una médica y el gramaje y precio por ración es determinado por Nutrición de la Provincia. La Unidad se encarga de hacer la orden de provisión con indicación de las cantidades necesarias por mes y los víveres se adquieren por compulsa de precios trimestral.

Al momento del monitoreo, el único menú disponible era el del día 11 de abril, se toma especial atención a que solo se contemplan dos comidas, sin desayuno (se serviría igual en el penal) ni merienda; estipulaban lo siguiente: almuerzo (entre las 12-12.30hs): dieta normal: hamburguesas de pollo (160gr), ensalada (110gr), fruta (150gr); dieta hipocalórica: costeleta (150gr), ensalada (110gr), fruta (150 gr) y dieta hiposódica: ídem día anterior (sin sal), postre ídem; cena: (entre las 19-19.30Hs): dieta normal: tortilla de papas (300gr), ensalada cocida (320gr), fruta (150gr); dieta hipocalórica: ídem dieta anterior, postre ídem dieta anterior; dieta hiposódica: ídem dieta anterior (sin sal), postre ídem dieta anterior.

Además destacaron que, cada dos meses, Dirección General del Servicio Penitenciario inspecciona las instalaciones, probando la comida en la cocina antes de servirla. Asimismo, uno de los miembros del equipo probó la comida servida durante el almuerzo (albóndigas con salsa y fideos) que a la vista y al gusto eran de buena calidad.

El desayuno es mate cocido y pan y generalmente es rechazado por las internas. La merienda no se suministra. Los alimentos son preparados por tres internas y una coordinadora empleada del Servicio Penitenciario. Según el personal penitenciario, todas las internas acceden fácilmente a su ración de comida y no se aplican privilegios o sanciones relacionadas con la comida. El agua que se suministra para comer se obtiene de las canillas del comedor.

El personal destacó que las familias pueden llevar comida a las internas siempre que no sea rellena (ej: tortas), de lo contrario, se la corta en pedazos o se pincha para controlar el ingreso de estupefacientes.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

Se pudo constatar la existencia de fichas de todas las detenidas, clasificadas entre condenadas y procesadas y por juzgado a disposición del que se encuentra cada una (aunque no se respeta la clasificación al momento del alojamiento). No existen registros por tipo de delito imputado ni se registra la condición religiosa o cultural de las internas.

Se llevan registros de entradas y salidas de las internas y de la evolución personal de las mismas. También existe un registro de sanciones, beneficios y salidas familiares, laborales, fechas de libertad y registros de incidentes.

Distribución de la Población

El cupo permitido en el penal, fijado por la Dirección General del Servicio Penitenciario es de 50 (cincuenta) internas. Al momento de la visita la cantidad de internas asciende a 46 (cuarenta y seis), pero de acuerdo a las autoridades, en otros períodos han llegado a alojarse 54 (cincuenta y cuatro) detenidas en la Unidad. De la totalidad de las internas ocho son federales. Los delitos mayormente imputados a las internas alojadas son robo calificado, causas por drogas, facilitamiento de prostitución de menores y homicidios de familiares.

Todas las alojadas son mujeres de más de 18 años de edad y no se emplea un método de clasificación de las personas alojadas ni de acuerdo a criterios legales (procesadas o condenadas, tipo de delito), ni por cuestiones médicas, de comportamiento o edad. Sí existe una separación de acuerdo a las fases de la ley de ejecución penal (pabellones comunes 1 y 2, pabellón de madres y pabellones de autodisciplina interna y externa) y se respeta la propia voluntad en el caso que las internas soliciten ser sacadas de un pabellón por problemas de convivencia.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

En lo que concierne a los procedimientos disciplinarios y las sanciones, las internas conocen los hechos que generan sanción porque figuran en el manual. Las internas tienen derecho a descargo, que generalmente hacen en forma personal y sin asistencia de defensor ya que los defensores no quieren ir al establecimiento. Las sanciones son determinadas por la Directora de la Unidad o Subdirectora a cargo sobre la base de la falta infringida (determinadas en el Reglamento 05/98 y la ley 23.660). El informe de la sanción impuesta es escrito y se dicta una resolución mediante un procedimiento pautado en el mencionado reglamento. Se informa a la persona los cargos que se formulan en su contra y ella expresa el descargo.

Las sanciones que se aplican consisten en días de alojamiento en el propio pabellón, quita de beneficios o aislamiento (sin cumplimiento efectivo, solo su asiento en el legajo), según la

falta de la que se trate. La Subdirectora expresa que las sanciones son poco frecuentes (salvo las sanciones leves, que son normales) y que se le informa a la autoridad judicial. Las sanciones son apelables mediante recurso de apelación ante el juez de la causa.

Las denuncias o quejas por parte de las internas se realizan a través de recursos de amparo o habeas corpus. Según manifiesta la Subdirectora, también tienen acceso a audiencia con el personal directivo cuando lo solicitan. Además, sostuvo que diariamente sube a los pabellones y los recorre para recibir quejas y pedidos de las internas. También se les permite pedir audiencia ante el juez de la causa.

En caso de reclamos por cuestiones internas se hacen ante la Dirección o el Juez y los resuelven los mismos. El sistema de notificación de la resolución a una queja es escrito y en todos los casos se respeta la confidencialidad. Las autoridades ponderan este procedimiento como efectivo y beneficioso.

En el caso que el abogado defensor no asista a la Unidad, la interna recibe asesoramiento a través de su asesora penitenciaria o de los pasantes universitarios de la carrera de abogacía. Las internas tienen derecho a tener contacto con su defensor siempre que la interna lo solicite y también pueden renunciar a ese derecho. Entonces, como hay muy pocas visitas de los defensores públicos a las internas, los abogados y demás integrantes del EARS son los encargados de hacer los pedidos de prisiones domiciliarias y libertades transitorias, que remiten a los juzgados.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

En la Unidad hay distintos tipos de talleres: confección de ropas, marroquinería, manualidades y lavandería.

En el taller de costura y manualidades, dependiente de IAPIP, trabajan seis internas que cosen pantalones, camisas, joggins y otras prendas. El lugar tiene buena iluminación y la temperatura es acorde al clima.

En el taller de marroquinería trabajan cuatro internas y utilizan cuero que se recibe de donaciones. El horario es de 8hs a 10hs y de 10.30hs hasta el almuerzo. Lo que se produce (carteras, portacelulares, billeteras, etc.) se vende en las ferias de artesanías de la ciudad.

Todas las internas que trabajan reciben un peculio mínimo de \$160. A su vez hay un sistema de incremento del ingreso de acuerdo a la función que desarrolle la interna. Aquella que trabaja en IAPIP cobra \$300 y la que trabaja en lavandería recibe los \$160 iniciales más el 60% de la producción (el 40% restante es para insumos). Quienes trabajan en marroquinería y manualidades reciben el 50% de la producción.

Visitas Familiares

El régimen de visita del penal estipula que las internas pueden recibir visitas todos los días (de lunes a viernes) hasta 20 minutos diarios. Los hijos pueden ir hasta dos veces por semana y los días domingos todas tienen visitas de mayor duración; el horario es de 8hs a 18hs. Las visitas en el sector de aislamiento se llevan a cabo los días domingo, luego de las visitas del resto de las internas y sólo para familiares directos.

Durante las entrevistas, las internas expresaron su disconformidad con el sistema de requisas a los menores de edad al momento de ingresar a la Unidad. En el caso particular de una interna, nos contó que ella tiene un hijo de 15 años con un retraso mental, al que le da pudor ir a visitarla porque en la requisa más de una vez le han bajado los pantalones para ver si traía elementos prohibidos.

Las visitas íntimas se pueden recibir una vez a la semana y se admiten parejas de igual sexo. También están permitidas las relaciones sexuales entre internas que, a diferencia de otras unidades, no son consideradas una falta disciplinaria.

Esta tiene una duración de seis horas. La unidad dispone de dos cuartos. El equipo pudo visitar uno de ellos y observó una higiene deficiente (el colchón estaba manchado con sangre) y un baño en mal estado. Cuenta con una cama de dos plazas, sólo con el colchón, ya que la ropa de cama la llevan ellas mismas. También hay un ventilador de techo y un baño con ducha de calefón eléctrico.

Relación con los hijos. El principal problema que tienen casi todas las internas son los perjuicios que ocasiona su detención y privación de libertad en relación al régimen de visitas y tenencia de sus hijos. En muchos casos los padres que quedan al cuidado de los hijos no quieren llevar a los niños a la visita y a veces las internas hasta desconocen con quien se han quedado sus hijos desde su detención, lo que generalmente es motivo de gran angustia. Desde el equipo se hacen llamadas telefónicas para pedir que les lleven los hijos a la visita pero no saben cómo actuar en caso que persista la negativa. Las internas pueden pedir que una o dos veces por mes las lleven algunas horas a su casa a tener contacto con su grupo familiar.

Cuando hay alojadas que son madres con hijos menores de cuatro años que conviven con ellas en la prisión, a los niños se los envía a una guardería (para lo cual la provincia estableció un convenio) pero los niños no reciben atención psicológica.

Educación

La unidad cuenta con una sala de computación, un aula primaria, un aula de secundaria (EMPA) y un aula universitaria de la Universidad Nacional del Litoral.

Casi todas las internas concurren al aula de primaria o secundaria. Sólo tres internas cursan educación universitaria: dos para CPN y una para tecnología en los alimentos.

Recreación y Deportes

La prisión cuenta con un patio interno al aire libre donde las internas pueden jugar al vóley en días y horarios determinados. También en las aulas ubicadas en planta alta pueden realizar pesas, y tres veces por semana se dictan clases de aerobics con una profesora de educación física en el espacio de multiterapia.

Práctica religiosa

La Unidad posee una capilla. Los días miércoles y viernes por la mañana ingresan los representantes de los diferentes cultos (según la celadora ingresan hasta 11 cultos) y todos los días recorre la Unidad un capellán. En principio no habría restricciones respecto a cultos ni cupos para los mismos.

Acceso a las comunicaciones

Las internas tienen acceso a radio, televisión y se les provee periódicos, revistas y publicaciones gratuitas, teniendo también acceso a Internet en el aula de informática.

Las internas pueden recibir correspondencia privada, que es abierta por la interna en presencia de personal del servicio y se entrega bajo firma. La presencia del personal tiene como objeto controlar que no se ingresen elementos prohibidos en el sobre pero no se analiza el contenido. Existe el mismo procedimiento para recibir cajas o paquetes y enviar cartas no habiendo frecuencia determinada para la recepción.

Hay seis teléfonos, dos son fijos y cuatro públicos que pertenecen a la firma Telecom (4) y Telefónica (2). Uno de ellos permite llamadas con cobro revertido. No hay restricciones para su uso, salvo el horario de reclusión. En el momento de la visita sólo funcionaban dos de los seis teléfonos. Los que funcionan son a tarjeta, los de cobro revertido no funcionan. Las tarjetas telefónicas las compra cada interna y la tarifa es la misma que para el exterior. La interna que carece de dinero en principio no puede hablar porque los aparatos de cobro revertido no funcionan aunque, según la Subdirectora, a veces se les presta el teléfono fijo de la Unidad o sus propios celulares. No existe control respecto de las personas con las que las internas mantienen comunicación telefónica.

Previa autorización de la Dirección del Servicio Penitenciario pueden acceder los medios periodísticos que soliciten ingresar al establecimiento.

SECCION 4 - PERSONAL

El personal del penal está compuesto por 113 (ciento trece) personas. De este total, hay tres por guardia que son hombres, ellos son los únicos armados y que cumplen funciones solamente en las puertas. Además, por guardia hay un jefe de vigilancia, un auxiliar, cinco o siete celadoras, una enfermera, una cocinera, un conserje y un chofer. También cuentan con un electricista, un carpintero y tres albañiles. No hay cuerpo especial de requisita ni GEOP.

La Directora del penal evalúa que el personal es escaso para las funciones a cubrir y resalta, asimismo, la carencia de algunos instrumentos básicos como detectores de metal manuales para ser utilizados en las requisas.

De acuerdo al personal penitenciario, el principal problema de convivencia es el consumo de estupefacientes que, según sostienen, sería provisto por los familiares. Consideran que como en la actualidad está prohibida la requisita profunda el ingreso se produce por la vagina de las mujeres o el ano de los varones. En concordancia con esto, el personal directivo manifiesta que la falta de un grupo externo de requisita dificulta mucho la tarea.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

La Unidad cuenta con tres médicos de planta que trabajan por turnos, sólo durante el día. Los turnos son de 5hs diarias (a la mañana y a la tarde). Por la noche, la guardia es pasiva por disposición del Director de Sanidad del Servicio Penitenciario. Sus especialidades son: reumatología, cardiología y medicina clínica. Asimismo, trabajan en el penal cuatro enfermeras con guardias de un día (24hs por 72hs de descanso). Dependen funcionalmente del servicio médico y de vigilancia; y tienen capacitación específica profesional para el lugar. La enfermera entrevistada por el equipo es de Cruz Roja Argentina y realizó un curso específico para manejo de personas privadas de libertad, brindado por la Dirección del Servicio Penitenciario.

Para concretar una consulta médica las internas deben anotarse en orden con la médica de turno. La cantidad de consultas diarias oscila entre las 15 (quince) o 20 (veinte) por turno. El área lleva un registro de consultas diarias y además una historia clínica por interna.

La enfermera sube una vez por día a los pabellones para verificar la situación de las internas, mientras que la doctora sube sólo en caso de gravedad. La medicación es entregada en la enfermería por la enfermera a cada interna.

Las enfermedades más comunes son las alergias estacionales congestivas y la rinitis, causada mayormente por el consumo de cigarrillo. Las estrategias de atención son consulta interna y tratamiento externo, en caso de ser necesario, en el Hospital Iturraspe.

Se les provee de material descartable para la enfermería (como por ejemplo guantes), bolsas de residuos, jeringas y agujas descartables. Se registra la existencia de un equipo para realizar electrocardiogramas, oxígeno de cama y equipo de oxígeno móvil. No poseen ambulancias y en caso de necesitar hacer traslados al sistema de salud externa por derivaciones lo hacen en el móvil de la Unidad acostando a la interna en una camilla de madera del tipo de emergencia.

Por otro lado, las internas pueden recibir atención médica del exterior si lo solicitan. La atención ginecológica es externa y a través de convenios se hacen los chequeos anuales de PAP y mamografía (este último para internas mayores de 40 años). Estos controles se realizan salvo que la interna se niegue a efectuárselos, de lo que se deja debida constancia. El acceso a la consulta ginecológica de las internas es una vez por mes.

El análisis de HIV se realiza a las internas en el momento del ingreso y no es obligatorio, sólo se hace si las internas prestan su consentimiento. La extracción de muestras se hace en la Unidad y se remiten al Hospital Cullen para la realización de la prueba LISA. Cuentan con el apoyo de la ONG CIPRES, que organiza charlas sobre prevención. No tienen conocimiento de la existencia de un plan de prevención proveniente del Ministerio de Salud.

Para la atención de tuberculosis se trabaja con derivación al Hospital Sayago y para VIH/SIDA se trabaja con el Hospital Iturraspe con el apoyo del Dr. Bortolozzi (infectólogo que trabaja en todas las unidades penitenciarias de la provincia).

En cuanto a la existencia de dispositivos de detección de enfermedades glandulares (especialmente de problemas de tiroides, frecuentes en mujeres) sólo se hace el análisis en caso que la médica lo indique.

No trabajan pediatras en el penal por lo que si se alojan internas con hijos, los controles a los menores se realizan en el Hospital o en el dispensario.

Las quejas de la atención deben formularse directamente en la Dirección del establecimiento.

El espacio de asistencia sanitaria es para atención de emergencias. Las internaciones se derivan a una sala para penitenciarios del Hospital Cullen. Existe una sola camilla para atención primaria. La sala es muy pequeña, la iluminación es buena al igual que la ventilación. Hay dos ventanas de madera. No hay baño, ni siquiera para el personal. La higiene general del lugar es buena.

La sala posee agua y no tiene elementos contra incendios. El piso está revestido con cerámicos y la pared y el techo con revoque y yeso.

Cuenta con una farmacia, que recibe la medicación mensual de la Dirección General. Poseen oxígeno en tubo y móvil, electrocardiógrafo y botiquín de emergencia con adrenalina, laringoscopio y tubos para entubar. No poseen expansor plasmático ni desfibrilador.

Asistencia psico-social

Para la atención en salud mental, en la Unidad trabajan una psicóloga, que asiste diariamente; y una psiquiatra, que va día por medio. En caso de diagnosticarse enfermedades o trastornos mentales la atención especializada y el seguimiento está a cargo de la psiquiatra. Luego, los psicofármacos los prescribe la psiquiatra y los administra la enfermera.

Las internas con padecimientos mentales no son separadas o aisladas y comparten pabellón con otras internas, al igual que los lugares de recreación y alimentación.

En el año 2011 hubo un suicidio de una interna que estuvo alojada nueve años, ella se ahorcó colgándose de un caño que había en el baño de donde se enganchaban las cortinas. A raíz de este episodio esos caños fueron sacados. Casi todas las internas consumen ansiolíticos.

Odontología

La atención odontológica es brindada por un odontólogo que asiste al penal dos veces por semana.

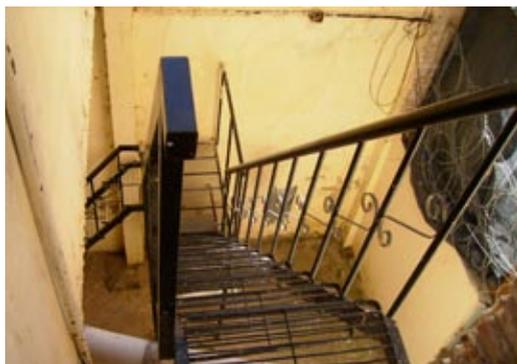
SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO

Aislamiento

En las celdas de aislamiento el cupo máximo permitido es de tres internas y la ocupación efectiva, de dos. Las dos internas alojadas se encontraban allí por propia voluntad y no como consecuencia de una sanción. Según el testimonio de la Directora del penal, estas celdas no son utilizadas para aplicar sanciones sino para el resguardo físico de las internas en los casos de graves problemas de convivencia.

Torturas y Malos Tratos

El equipo de monitoreo recogió el testimonio de una interna que contó que tres meses atrás fue puesta en aislamiento durante dos días en virtud de una pelea que tuvo con otra interna. Durante esos dos días no se pudo comunicar con su familia ni con su abogado y la sanción de aislamiento modificó su calificación de conducta. El tiempo que permanecen aisladas depende de la Directora. Dicha interna manifestó que había sido revisada por el médico sólo antes de entrar, pero no cuando salió. Durante la sanción sólo podía bajar al patio 15 minutos por día.

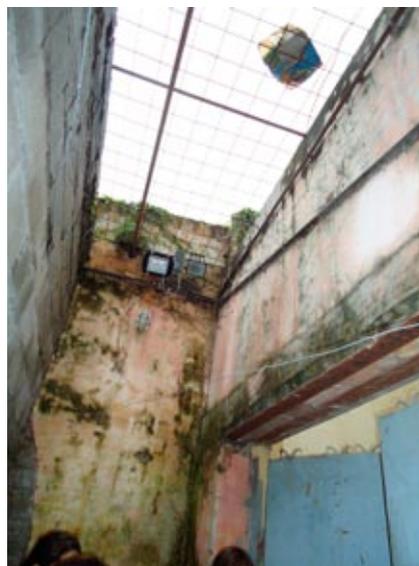


Sector de visitas. Las visitas se realizan en los patios y comedores de los pabellones. Su estado general es malo, no alcanza con la poca limpieza, dado que no les suministran suficientes materiales de limpieza, que puedan hacer las internas ya que las paredes y los pisos están arruinados y manchados, y en los patios el cielo es atravesado por malla de alambre tipo gallinero.

Los baños destinados a las visitas poseen agua potable, tanto fría como caliente. No cuentan con duchas; tienen dos inodoros, uno de los cuales está en muy malas condiciones y dos canillas, una de las cuales no funciona. Está sucio, desprolijo y no es apto para el uso de niños y familiares.

El sistema eléctrico del penal en general no está correctamente instalado. Se pudieron observar cables pelados e irregularmente conectados en los pabellones y en los baños. La temperatura del lugar es baja. Algunos lugares no poseen revestimiento de piso, ni de pared, ni en el techo. Si bien cuentan con cesto para depósitos higiénicos, éstos no son suficientes. La higiene general es mala.

Los recursos para mantener higienizadas las instalaciones se reciben semanalmente; los materiales son provistos por la Unidad. La institución realiza mantenimiento regular de los sanitarios a través de personal. Hay internas encargadas de la limpieza y de administrar los elementos de limpieza. Los elementos



para la higiene personal deben ser comprados por las propias internas en cantinas o provistos por sus familiares.

Cocina y despensa. La despensa tiene una ventana y cuenta con cámara, freezer, balanza y estantería de depósito. La higiene general es mala.

En la cocina se cuenta con un freezer, una heladera, una cocina grande, un horno, una balanza y un calefón. Allí trabajan dos internas. La reclusa que se postula para ser cocinera, quien suele tener en cuenta la conducta, debe ser evaluada por la terapeuta ocupacional.

Pabellones. En el sector de Pre-Ingreso a los pabellones, el espacio es considerado regular; la iluminación es regular, al igual que la comodidad y las condiciones de higiene. No se observan elementos contra incendios, que están sólo a disposición del personal.

Los pabellones con los que cuenta esta Unidad son dos: planta alta y planta baja, sin distinción de ninguna clase entre uno y el otro en cuanto a las internas que en ellos se alojan. Son pabellones colectivos, es decir que no hay celdas, sino secciones, en las cuales el promedio de internas por cada una es de tres.

Ambos cuentan con un patio propio donde las internas pueden pasar el tiempo, colgar su ropa para secar, etc. También hay en cada un sector de comedor que cuenta, además, con una cocina y una heladera; allí las internas reciben a las visitas en los días para ello destinados y realizan distintas actividades como talleres.

Cabe destacar que en esta unidad, a diferencia de las otras, las internas tienen autorización para tener todo tipo de elementos, el equipo de visita constato la presencia de, entre otros, heladeras, maquinas de coser, reproductores de DVDs, equipos de musica, etc.

El pabellón de la Planta Alta tiene un cupo permitido de 25 (veinticinco) internas; durante la visita había una ocupación efectiva



de 19 (diecinueve). El pabellón cuenta con tantas camas y colchones (no ignífugos) como internas. La ropa de cama se la proveen las internas.

Hay sillas plásticas tanto el sector común como en las secciones; el personal penitenciario nos indicó que cada una de las reclusas puede llevarse las que desea, puesto que no se revisan las “habitaciones”. Las habitaciones dentro del pabellón son ocho y están divididas con tabiquería de *durlock*, sin puertas. En ellas duermen entre dos y cuatro mujeres.

La iluminación eléctrica es irregular, suficiente para leer pero no está correctamente instalada, los cables están al descubierto o pelados con uniones precarias. No existe ventilación natural; hay un ventilador en el espacio común que es de la Unidad, además, algunas internas tienen sus propios ventiladores.

Los baños cuentan con agua potable fría y caliente; hay cuatro duchas, tienen una separación que otorga privacidad. Cuenta con tres inodoros que funcionan, tres piletas o lavatorios (de las cuales funcionan dos) y una pileta común. Cuentan con acceso permanente a agua para lavar ropa y para ducharse diariamente.

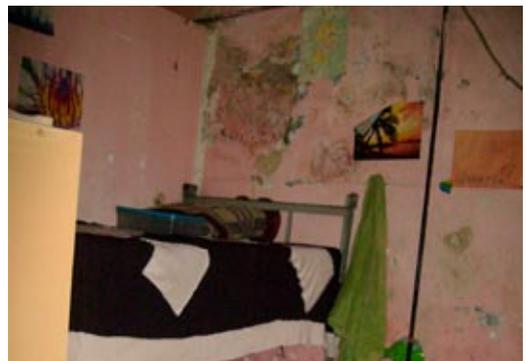


Durante las entrevistas, las internas resaltaron que el hecho de que haya tres inodoros para 19 (diecinueve) mujeres es un problema a resaltar, lo que se suma a que la disponibilidad de recursos para mantener higienizadas las instalaciones es mala. Asimismo, indicaron que la institución no mantiene regularmente los sanitarios, como habían indicado previamente, y que en caso de rotura tardan dos o tres días en arreglarlos.

Para calefaccionar el espacio, sólo hay una pantalla en el espacio común, que las internas manifestaron no funciona, a la vista del equipo de visita estaba en malas condiciones.

El **pabellón Planta Baja** tiene pocas diferencias con el pabellón planta alta. La más palpable es que las habitaciones en esta área son más amplias y tienen puerta. El cupo permitido para ese pabellón es de 25 (veinticinco) internas y la ocupación efectiva era de 18 (dieciocho). Se observa mucha humedad en las paredes. Hay mesas de madera y plástico, sillas y armarios (dentro de las habitaciones).

Además, allí se encuentra la habitación de madres, que cuenta con dos ventanas, un ventilador, un televisor, un equipo de DVD, una estufa eléctrica, tres camas, dos cunas y dos armarios. En ese momento había dos niños alojados en la Unidad, uno de ellos con *sarnilla*.



Las internas destacaron el problema, de manera concordante a aquellas que se alojan en el pabellón de planta alta, de que hay cuatro inodoros para 12 (doce) internas y que solamente hay pantallas para calefaccionar los espacios comunes, pero no en las habitaciones.

También, hay un **pabellón disciplinario**, que consta de cuatro celdas para internas con problemas serios de convivencia.

La unidad tiene también, un **pabellón de autodisciplina** para aquellas internas que tienen salidas transitorias o laborales; aquí pueden alojarse cuatro internas. Este espacio tiene un cupo permitido es de cuatro internas y la ocupación efectiva es de dos. Cuenta con dos camas cucheta, la ropa de cama es de las internas, además hay una mesa y cuatro sillas. La iluminación eléctrica esta correctamente instalada, sin cables pelados. Hay un ventilador de techo, un televisor y una heladera. La temperatura es la del ambiente. Además comparte, con diferencia de horarios, el patio con el pabellón de Planta Baja.

Alimentación

Para la conformación del menú de comidas interviene un nutricionista del Ministerio de Salud; luego los alimentos son preparados por las internas. Los horarios son: el almuerzo a las 12 del mediodía y la cena a las 7 de la tarde.

Todas las mujeres acceden fácilmente a su ración de comida, sin ningún tipo de privilegios. Se indicó que no existen sanciones relacionadas con la comida y que la alimentación en las celdas de aislamiento es idéntica al resto. El agua para comer proviene de las instalaciones sanitarias del penal. En las entrevistas realizadas durante la visita de monitoreo, las internas afirmaron que para las internas con bebés no hay refuerzos sino que tienen que comprarlos.

El espacio de alimentación es el **comedor** de cada uno de los pabellones. Cuentan con freezer, cocina, televisión, pileta, termo, ventiladores y pantallas radiantes. Este sitio también se utiliza para visitas. Los platos y cubiertos se los proveen las propias internas.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

La Unidad cuenta con un registro de todas las detenidas, que se clasifican en condenadas y procesadas, diferenciación que no se plasma en su distribución en los pabellones. Las internas tampoco se clasifican por tipo de delito imputado.

Existe un registro de las entradas y salidas de personas privadas de libertad, como así también de su evolución personal, que se archiva dentro de la ficha de cada detenida. También se llevan adelante registros de sanciones, de beneficios, de salidas familiares, de salidas laborales, de fecha de libertad y de incidentes.

Distribución de la Población

El penal aloja a 38 (treinta y ocho) detenidas, de las cuales 18 (dieciocho) tienen condenas efectivas y 20 (veinte) se encuentran en prisión preventiva. Una de ellas se encuentra en la clínica Avenida con tratamiento psiquiátrico.

Los criterios de distribución de la población son establecidos por las jefas de pabellón y el Director, basándose principalmente en los problemas de convivencia entre las internas. Además, las reclusas pueden solicitar cambios que serán concedidos dependiendo de las posibilidades que brinda el escaso espacio físico.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

El director nos indico que el reglamento se trasmite a las internas en forma verbal, no se les exhiben reglamentos internos escritos ni ningún otro tipo de documentos.

Se informo al grupo que el personal de custodia no tiene potestad para restringir derechos de las personas alojadas. El personal informa sobre la conducta de los internos y es el Director quien sanciona. Los beneficios de los cuales los internos pueden ser privados por sanción son los estipulados en la ley. En cuanto a la práctica de aislamiento, ésta no se lleva a cabo, sólo se asienta en el legajo.

Cuando se establecen sanciones, se informa a la interna de los cargos en su contra, a través de un parte escrito, para que pueda realizar el descargo correspondiente, además de dar aviso a través del mismo a la autoridad judicial. El resultado de la aplicación de dicha sanción es la baja en la calificación de la conducta de la interna. De acuerdo al personal, el establecimiento de sanciones no es frecuente. Las reclusas reciben asesoramiento de la Dra. Cecilia Valle, quien trabaja durante seis horas de lunes a viernes.

Las internas no tienen conocimiento de los procedimientos de queja. Este debe ser solicitado al personal en forma verbal, sin existir una regulación escrita. Si el reclamo es a raíz de una cuestión interna, también puede ser recibido por un empleado.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

Los espacios de labores estaban divididos de la siguiente manera: en IAPIP: dos internas; en la cocina: tres internas; en el taller de costura: seis internas y para limpieza: cinco internas.

El taller de costura cuenta con buena iluminación artificial, aunque la natural es escasa. La ventilación es buena gracias a un equipo de aire acondicionado. El espacio está abierto de mañana, a cargo de una profesora. Se trabaja principalmente en reciclado ropa.

Además, se desarrolla en la Unidad un taller interno de marroquinería, luego las internas pueden vender su producción en las ferias locales o a través de su familia.

Visitas Familiares

Las visitas se realizan los fines de semana; los días sábados para el pabellón de la Planta Alta y los domingos para la Planta Baja. No existe categorización para restricción de visitas.

Los encuentros con familiares se realizan en los comedores y patios de los pabellones. Las condiciones materiales de los lugares son regulares, así como su higiene. Durante las visitas las internas no pueden hablar con sus visitantes sin ser escuchados por otros. No hay disposiciones especiales para visitas de niños. Además, no existe un lugar específico para que las familias esperen el horario de la visita.

Las visitas íntimas o conyugales se realizan los días viernes; la cárcel no cuenta con un espacio propio para este tipo de encuentros, por lo tanto se traslada a las internas, a la Unidad III en los casos en los que las internas mantengan una relación con un interno de dicha institución penitenciaria, o a la Unidad N°XI de Piñero para los casos en los que el encuentro es con un interno del lugar o con una persona externa.

Educación

En la Unidad funciona una escuela primaria y una escuela secundaria. Ambas se emplazan en una misma aula, a la mañana funciona la escuela primaria y a la tarde un EEMPA. Concurren entre cuatro y cinco alumnas pero no tienen regularidad. El Director manifestó que a partir de que se otorgan beneficios por ir a la escuela, aumentó levemente la concurrencia, en especial en los casos en que requieren de buena conducta. Una de las maestras entrevistadas confirmó lo indicado por el Director: las alumnas no tienen regularidad, sólo se inscriben y participan de algunas clases cuando lo necesitan para el beneficio de conducta.

La escuela comparte espacio físico con el taller de informática y la biblioteca. Cuentan con tres computadoras con internet. Se usan solamente en el horario escolar y con el contenido autorizado por la profesora.

Recreación

En cuanto a los espacios destinados a la recreación, existen patios al aire libre contiguos a los comedores, donde también pueden realizar distintas actividades, como por ejemplo los talleres de marroquinería, pintura y de radio. Las internas demandan la posibilidad de que se creen más espacios de talleres.

Hay un campo contiguo al predio en el que se llevan a cabo actividades deportivas (siempre están programadas con anterioridad); sus medidas son de 50mts por 40mts. También se utiliza para el estacionamiento de los móviles policiales.

A pesar de que la gran mayoría de las internas “reclama” por salir al “campito”, la docente encargada de la actividad física informa que ese espacio prácticamente no se usa porque no suele haber personal penitenciario para que las acompañe.

Práctica religiosa

No hay un espacio específico destinado a la práctica religiosa. Los días miércoles asiste un cura católico y brinda misa.

Acceso a las comunicaciones

Las internas tienen acceso a radio y televisión en los pabellones, a cargo de la Unidad. Los medios periodísticos pueden entrar al establecimiento, previa autorización de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

La institución no le provee a las reclusas periódicos, revistas y publicaciones gratuitas. Si éstas desean alguna pueden comprarla en la cantina o ser provistas por sus familiares. Las internas pueden recibir y enviar correspondencia privada, aunque es una práctica infrecuente. Sólo se controlan las encomiendas porque podrían hallarse estupefacientes, alcohol, elementos cortantes, etc. Dichas encomiendas no pueden contener dinero ni cosas cerradas que no puedan ser requisadas.

Los pabellones cuentan con un teléfono fijo público con tarjeta, cuya tarifa es la misma que en el exterior. Los teléfonos se encuentran en lugares de acceso de las personas alojadas y no existe control o reglas para su utilización, el tiempo de uso por persona no se encuentra limitado. Sólo en caso de emergencia se autoriza el uso del teléfono del Penal.

SECCION 4 – PERSONAL

El personal en servicio asciende aproximadamente a 115 (ciento quince) trabajadores, quienes realizan labores adentro del penal y fuera de éste. El número de personal femenino es de 85 (ochenta y cinco), siendo el nivel máximo de autoridad del personal femenino el de Alcaldé; de las cuales 41 (cuarenta y un) son guardias desarmadas que cumplen tareas dentro del muro, en contacto con las internas. Están divididas en tres turnos las 24hs, con 17 (diecisiete) personas en cada uno de ellos. El resto del personal desempeña tareas administrativas. El 70% del personal no vive en Rosario, viaja alrededor de 7 u 8hs para llegar a la Unidad. El salario promedio es de \$4200 (incluye plus por jornada de 24hs: \$310 mensuales).

Si bien el Director nos informó que el personal masculino no establecía contacto con las internas, durante el recorrido por la Unidad pudimos comprobar que esa disposición no se cumplía. Se multiplicaron los testimonios de las internas que confirmaron el contacto con dicho personal. A esto se suma el incumplimiento directo de la ley N° 24.660 que manda expresamente a que la dirección de las unidades de mujeres este a cargo de una mujer, agregamos que el habeas corpus presentado luego del monitoreo de esta unidad, la dirección paso a estar a cargo de un personal femenino del servicio penitenciario⁵⁶.

Para realizar los traslados de todas las internas, la Unidad cuenta con dos móviles del Servicio Penitenciario. Según lo observado y conforme a las manifestaciones del personal durante la visita, la cantidad de personas trabajando en la unidad resulta insuficiente tal como está distribuido, al tiempo que el espacio es sumamente precario y reducido.

La Dirección del penal manifestó que el presupuesto para comidas, reparaciones, etc., alcanza los \$11.000 por mes.

56. Ley 24.660 - Art. 190. Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas.

La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

Art. 191. Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

El cupo permitido para la asistencia sanitaria es de dos personas. No tiene buena iluminación ya que sólo cuenta con una ventana. No posee ventilación natural, solo un ventilador. Hay agua corriente. No se observaron elementos contra incendios ni sistemas de evacuación de emergencia, la única salida es al pasillo externo que da al patio. La higiene general del lugar es buena.

No cuentan con espacio de internación. Tampoco consta la unidad con ambulancias, las personas que necesitan de la misma son trasladadas en el móvil o se llama a una del hospital. Además, se nos informó que están previstos procedimientos para traslado de emergencia durante día y noche.

La unidad no cuenta con servicio de farmacia; se realiza un pedido mensual a la Dirección General, mayormente de analgésicos, anti inflamatorios y anticonceptivos; luego el área de salud mental maneja la provisión de psicofármacos, son las enfermeras quienes los suministran.

La enfermería atiende durante las 24hs, con turnos rotativos que cubren cuatro enfermeras. Asiste al servicio una médica generalista de lunes a viernes por la mañana, además cuentan con el apoyo de los médicos de la Unidad N°III, que realizan guardias pasivas. Se registran alrededor de 20 (veinte) consultas médicas por la mañana y luego por la tarde se realizan mayormente consultas por curaciones, nebulizaciones o asistencia psiquiátrica con las demás profesionales. La atención con especialistas se realiza en el Hospital Provincial.

Las enfermedades más comunes son: bronquitis, cefalea, cólicos hepáticos, gastritis, gripe, asma y alergias. Para las alergias y/o enfermedades contagiosas la institución convoca al médico infectólogo del Servicio Penitenciario (actualmente hay solamente una interna con HIV-SIDA).

El personal afirma que se respetan las normas de bioseguridad y que las condiciones de materialización de la consulta médica son buenas. Una interna puede acceder a la consulta médica de acuerdo a su grado de enfermedad, si se observa que el cuadro es verdaderamente grave, los médicos actúan inmediatamente. Se realizan vacunaciones a partir de las campañas provinciales y se coloca la vacuna antigripal.

En las entrevistas, las internas se quejaron por la falta de turnos en la enfermería, planteando que es necesario insistir reiteradas veces para conseguir un turno. Una de ellas, tenía un bebé de diez meses al cual le aplicaron las vacunas de los cuatro y seis meses fuera de término y en un mismo momento. Además, todavía falta que le suministren la que corresponde a los ocho meses. Otro reclamo estuvo centrado en la desatención provista hacia su hijo cuando tuvo sarnilla y no fue derivado al neumonólogo. Otra interna manifestó tener cálculos en la vesícula y aún no haber sido debidamente atendida por personal del Hospital Provincial.

Las autoridades manifestaron que se realiza un control ginecológico, información que las internas desmintieron⁵⁷, agregando que no se realizan ni aún para las internas con problemas de salud relacionados con el sistema reproductor ya detectados antes de su ingreso a la unidad.

Cada interna tiene una carpeta con su información. En caso de traslado, la carpeta acompaña a la interna, junto con la del prontuario judicial y penitenciario. Si la reclusa saliera definitivamente en libertad se necesita autorización judicial para darle dicha carpeta.

Los niños que viven en la unidad con sus madres no tienen un pediatra disponible en la unidad⁵⁸, por tanto son controlados por el pediatra en una institución de la zona norte (el Director no supo informar en qué hospital exactamente), lo que implica las mismas dificultades mencionadas respecto de los turnos de las internas en un hospital. Por ejemplo, durante el recorrido por la unidad el grupo constató la presencia de un niño con sarnilla, el cual se encontraba sin tratamiento y cuya madre alegaba haber solicitado en reiteradas oportunidades el traslado al hospital siendo éste negado sistemáticamente.

Hacia el final del recorrido por el sector, el grupo de visita observó una botella de plástico con residuos patológicos. Nos informaron que la misma es retirada para que no se infecten o produzcan enfermedades contagiosas dentro del establecimiento. Sin embargo, la botella contenía una gran cantidad de material descartable utilizado y listo para ser descargado, y se encontraba cerca de las demás utilidades médicas.

Asistencia psico-social

Para la atención en materia psiquiátrica concurre una médica psiquiatra dos veces por semana, que además recibe el apoyo del DIS (Dispositivo Interdisciplinario de Salud) con un equipo de psicólogos. Actualmente unas 20 (veinte) internas consumen medicamentos psiquiátricos. Para el sector de Salud Mental, no hay espacio específico. Las profesionales del EARS comparten la oficina con la asesoría legal o con la escuela para atender a las internas.

Odontología

El servicio de Odontología se realiza en el mismo lugar perteneciente a enfermería. No tiene divisiones, por lo que resulta inapropiado para realizar dichas tareas. La odontóloga atiende de lunes a viernes, como máximo a cinco internas. Las consultas más comunes son para ex-

57. Reglas de Bangkok - Regla 10: 1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

Regla 18: Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.

58. Reglas de Bangkok - Regla 51: 1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

tracciones o para receta de antibióticos. Para practicar tratamientos de conducto se acude al Hospital Provincial. Las prótesis las pagan las internas (se las descuenta del peculio).

Las internas se quejaron por la falta de un mecánico dental. Explican que no quieren ir porque no pagan las prótesis. Sólo quienes tienen obra social son derivadas a un particular para hacerse arreglos.

SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO

Aislamiento

Las celdas de aislamiento tienen un cupo de cuatro personas, con una ocupación efectiva de dos internas al momento de la visita. En las celdas hay colchones ignífugos, la ropa de cama es de las internas. El grupo de visita vio mesas y sillas de plástico, y un ventilador de techo. Cada celda tiene una ventana. Solo hay un recipiente para la basura en un espacio común a las celdas.

El personal penitenciario informó que las internas son trasladadas allí por razones de seguridad física individual, no por mal comportamiento.

Seis internas fueron las que alegaron alojamiento en las celdas de aislamiento o buzones de castigo por diferentes períodos de tiempo, que van de una noche a un año. La mayoría de las veces se aplicó como sanción a conflictos internos.

En todos los casos de aislamiento prolongado (más de una noche), las internas manifiestan haber podido comunicarse con sus familiares, allegados y miembros del Poder Judicial. Alegan también que, luego de la sanción mejoró su concepto en la Unidad. En ninguno de los casos se realizó atención médica ni antes ni después del aislamiento.

Torturas y Malos Tratos

En la Unidad se registraron ocho denuncias de malos tratos y torturas policiales por parte de las internas. Dos de ellas refieren a represalias a partir de una misma situación; el conflicto se desató cuando una de las internas se produjo un corte en su cuerpo que desató una hemorragia. Frente a ese cuadro, el resto de las internas del pabellón reclamaron a los gritos la presencia del personal penitenciario, la negativa inicial del Servicio hizo recrudecer los reclamos. Cuando finalmente el personal decide acudir al pabellón ingresa disparando balas de goma, tirando gas pimienta y propinando golpes de puño y patadas a mansalva. Las dos internas denunciadas manifestaron haber sido golpeadas, engrilladas en el piso y luego trasladadas a las celdas de aislamiento durante toda la noche.

Otras cuatro denuncias se vinculan a conflictos personales con una interna en particular que, al parecer presenta numerosos antecedentes y que es señalada por las internas como una suerte de protegida del Servicio Penitenciario. En uno de los episodios denunciados, dicha interna golpeó a otra interna para robarle su celular frente al personal penitenciario, que no

actuó para detener la agresión. La agresora no fue sancionada pero si la víctima (denunciante), que fue derivada a la celda de aislamiento, donde permaneció una noche.

Otra interna denunció haber sido golpeada por la misma agresora en un intento de abuso sexual. En este caso, el personal del servicio también se mantuvo pasivo. Nuevamente, la atacante no fue sancionada pero si la víctima, que fue trasladada al sector de aislamiento donde debió permanecer durante todo un año, motivo por el cual se vio privada de asistir a actividades laborales y escolares dentro del penal.

Episodios de similares características, con la misma agresora como protagonista, vivieron otras dos internas. Ambas recibieron varios cortes de navaja en diferentes partes del cuerpo y fueron sancionadas, enviadas a la celda de aislamiento. Una de ellas manifestó que fue desnudada en dicha celda y agredida a golpes (palos y patadas en todo el cuerpo) por el personal penitenciario.

En otra de las denuncias, una interna refirió haber sido alojada en la celda de aislamiento durante siete meses, en lo que interpreta como un castigo por haber intentado suicidarse en el penal.

Finalmente, otra interna denunció haber sufrido una golpiza luego de una discusión con una empleada penitenciaria. Después de la misma se dispuso su traslado a la Unidad IV de Santa Fe. Según contó al equipo, para trasladarla, personal del GEOP la sacó desnuda de la ducha, después de arrojar gases lacrimógenos en el baño y la trasladaron desnuda. Luego en Santa Fe estuvo una semana y media en celda de castigo, impedida de comunicarse con nadie.

UNIDAD PENITENCIARIA N°XI

Piñero

Fecha de visita: 18/05/2012

SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

Esta unidad penitenciaria se encuentra ubicada en la Ruta 14 Km 3 1/2. Se trata de una unidad nueva, que fue inaugurada en 2007

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiénicas

Tanto el aspecto exterior como interior de la Unidad son buenos, así como también lo son las formas de acceso y egreso del establecimiento.

Pudieron observarse grupos electrógenos de emergencia. El sistema de energía eléctrica se encuentra apto para dotar a toda la población carcelaria, según manifiesta el Director. El sistema de funcionamiento de la cocina es a gas natural y resulta suficiente.

Se observó que la Unidad cuenta con depósito para el almacenamiento de colchones (ignífugos y no retardatarios) y ropa de cama.

Sector de visitas. Las visitas pueden ser recibidas en los pabellones pero como la mayoría están en mal estado edilicio y de higiene, algunos prefieren utilizar el salón de usos múltiples, que se encuentra mejores condiciones de higiene y es amplio. Luego para las visitas íntimas se utilizan las celdas de cada interno.

Cocina y Despensa. En el sector despensa la higiene general es buena. Cuenta con infraestructura para el almacenamiento de comestibles. Hay elementos contra incendios, aunque no existe sistema de evacuación de personas.



El almacenamiento de carnes y alimentos perecederos es bueno, hay una cámara grande; la cual se limpia los días viernes. Cuentan con dos cámaras más chicas para usar durante el fin de semana, ya que la otra permanece cerrada. Este año todavía no se hizo el control de bromatología.

La cocina no se encontraba en buenas condiciones higiénicas. El encargado del sector lo atribuía a la limpieza semanal, pero uno de los desagües estaba evidentemente tapado. Hay agua corriente. Cuenta con un horno, una heladera, un freezer. El grupo pudo ver elementos de limpieza disponibles. Hay elementos contra incendios, no así un sistema de evacuación de personas.

Pabellones. La unidad esta diagramada en cuatro módulos, los cuales tienen cuatro pabellones comunes y un pabellón de disciplina cada uno. En todos ellos hay seguridad y cámaras de vigilancia.

En el sector de **Pre-ingreso** a los pabellones el espacio, la iluminación, la comodidad y la limpieza son considerados regulares. No se observaron elementos contra incendios.

El **Pabellón 1 del módulo “A”** cuenta con una ocupación efectiva de 40 (cuarenta) personas alojadas. Se enumeraron las 40 (cuarenta) camas y sus respectivos colchones, los cuales no son ignífugos. La ropa de cama es suficiente según se pudo observar. Se constató la existencia de diez mesas de aluminio para todo el pabellón; por cada mesa hay ocho sillas del mismo material, se trata de un conjunto que esta adosado al piso del pabellón, resultan suficientes para toda la población del sector.

La iluminación eléctrica en el lugar es buena y suficiente para poder leer; está correctamente instalada, no hay cables al descubierto, ni uniones precarias. Hay un regular ingreso de luz natural, aunque esta no es suficiente para leer. Tampoco hay ingreso de ventilación natural; el pabellón está equipado con dos grandes aires acondicionados que emanan frío o calor que, según los internos, especifican que nunca están prendidos por decisión de los propios guardias; por lo tanto la temperatura es ambiente.



El revestimiento del piso es de cemento/hormigón y la pared de revoque. No hay elementos contra incendio, como así tampoco sistema de evacuación de personas. No hay en el pabellón armarios disponibles. Hay un solo tacho grande de basura para toda el ala, que no es suficiente ni adecuado. La higiene del lugar es buena y hay sistema de desagüe. Este pabellón es uno de los mejores en higiene y se alojan los internos con mejor concepto.

Cada celda tiene su inodoro y funcionan todos. Hay agua fría y caliente que se suministra a través de un termotanque eléctrico. El agua es potable. Hay seis duchas, pero sólo se encuentran cuatro a disposición y están separadas para otorgar privacidad. Las tres piletas con las que cuenta el sector, están aptas para su uso. No está bloqueado para ningún interno el acceso a las duchas y el agua para lavar la ropa.

Durante entrevistas con los internos, ellos manifestaron que no se realizan de manera regular los arreglos en las duchas. Al momento del monitoreo no funcionaban dos de las duchas de dicho pabellón.

Los recursos higiénicos se entregan dos veces a la semana, suministrándoles lavandina, desodorante y desinfectante. Todos tienen acceso, según refiere, a elementos de limpieza, como así también a los sanitarios que son mantenidos adecuadamente por la institución. En tanto, los martes y jueves se realiza el baldeo de todo el pabellón. La institución no les provee elementos de higiene personal. Las prendas y el calzado son provistos por los familiares o los compran ellos mismos con su peculio o tarjeta social. A las personas que no tienen medios económicos no se les suministra ropa adecuada a la estación imperante. No se utiliza como sanción el retiro de colchones y ropa.



Las celdas tiene capacidad para alojar un interno y todas están efectivamente ocupadas.

En las celdas de aislamiento los colchones no son ignífugos y no alcanzan para cada cama, solo hay en las celdas con internos alojados allí. Tampoco la ropa de cama es suficiente ni adecuada al clima. Cada persona puede acceder a esta solo si se la proveen ellos autónomamente.

No hay mesas ni sillas, pero cada celda cuenta con un escritorio de cemento que forma parte de la estructura. Solo algunas celdas cuentan con iluminación eléctrica, aunque no es suficiente para la lectura. Las conexiones son precarias, hay cables al descubierto y pelados. Hay ventilación natural, pero la ventana no tiene vidrio, solo rejas, lo que en épocas invernales la vuelve extremadamente fría; solo se les otorga un marco para insertar en la ventana y así sufrir un poco menos las temperaturas estacionales. El día de la visita hacía mucho frío en las celdas, y el grupo encargado del monitoreo noto que era muy difícil tapar dicha ventana. No hay artefactos de ventilación ni de calefacción, por lo tanto la temperatura depende de la estación.

Hay un inodoro antivandálico en la celda misma, que se encuentra en regulares condiciones de uso, tiene agua fría, aunque no caliente. También hay duchas que se encuentran en regulares condiciones de uso. No hay piletas, lavatorios o canillas. Tampoco se ha vislumbrado ningún tipo de elemento contra incendios y la higiene es mala.

Las celdas cuentan con un patio para cada uno de los internos alojados en ellas, pero sólo se permite una salida de una o dos horas al día. Esto último depende exclusivamente de la voluntad del guardia, durante la visita el personal penitenciario entrevistado insistió en que no era necesario abrir esa puerta todos los días, lo que pone al interno en una situación de extrema vulnerabilidad y maltrato ya que ni siquiera tiene acceso a luz del sol.

La institución provee elementos de limpieza, aunque no da ropa a aquellas personas que no tienen medios económicos suficientes. Se constato que la disponibilidad de recursos para mantener higiénicas las instalaciones del sector es mala. No hay un mantenimiento regular de los sanitarios y cuando están rotos no son reparados rápidamente.

No todos tienen acceso al agua para lavar su ropa. Las duchas están en malas condiciones y tampoco logran repararse rápidamente. De acuerdo a los internos, la institución no les provee elementos de higiene. La ropa y el calzado no son adecuadas al clima y la institución no provee a aquellos con problemas económicos graves.

Estas celdas son habitadas mayormente por internos con problemas de convivencia, que no son aceptados en ningún pabellón y cuya inclusión por la fuerza podría implicar un riesgo a su integridad física.

Un interno alojado en este sector de aislamiento mencionó, refutando lo dicho por el empleado penitenciario, que todos tienen acceso a inodoros, aunque, si alguno no está a disponibilidad, salen al patio a realizar sus necesidades.

El personal penitenciario ha manifestado que no se encuentra previsto ningún sistema de evacuación de personas en el sector de aislamiento. No se les otorga ningún recipiente especial para residuos.

Si bien el personal manifiesta que no se utiliza como sanción la quita de estos medios, un interno manifestó que cuando lo trasladaron a la celda le sacaron todas sus cosas. También expresó que si bien todos acceden a colchón y ropa, la distribución es mala y sólo le otorgaron una frazada en plena estación invernal. Pudo vislumbrarse, al dialogar con él, que siendo las 13hs la luz natural que ingresaba era escasa y la única forma en que podía leer era a través del reflejo de un espejo.

Alimentación

Las comidas se confeccionan a partir de menús fijados por el Ministerio, quien habilita el dinero con el que la Unidad compra los alimentos correspondientes.

Con respecto al personal, hay un sólo maestro de cocineros, el resto son internos, cumpliendo turnos de entre tres y cuatro horas en la mañana y en la tarde. La preparación de alimentos es llevada a cabo por ocho internos. Los horarios de comidas son: las 13hs para el almuerzo y las 19:30hs para la cena. Según nos informó el personal entrevistado el servicio de comida no se demora, exceptuando casos específicos o problemas puntuales; pero luego el equipo de monitoreo pudo comprobar que esto no era así, ya que durante la visita, siendo alrededor de las 14hs, había bandejas de comida sin servir fuera de los pabellones. Los traslados de comida hacia los pabellones se realizan en camioneta.

Se informó, además, que no existen sanciones en relación con la comida y que el sistema de distribución es justo. Todas las personas acceden fácilmente a su ración, un tema distinto es de los “códigos internos” en el que existen privilegios sobre la base de distribución de la comida que reciben algunas personas privadas de libertad. No hay sanciones en relación al suministro de alimentos. Para beber se utiliza el agua de la canilla del pabellón que, según pudo comprobarse, es limpia. En caso de enfermedad se realizan dietas especiales, que son elaboradas por el



servicio médico y se destinan principalmente a internos con HIV. La alimentación en las celdas de castigo es igual.

Existen reglas de restricción para la entrada de alimentos desde el exterior al establecimiento; por ejemplo: no pueden ingresar embutidos, enlatados, crudos ni cocidos, es decir nada que no pueda requisarse.

En las entrevistas con los internos, sus testimonios refutan algunas afirmaciones del personal penitenciario; por ejemplo: explican que quienes suministran la comida son los guardias y que ingresan a los pabellones a patadas. En los almuerzos, sobre todo, hay demoras de hasta dos horas. Las tardanzas se producen por decisión de los propios guardias. No se les suministra agua. No siempre los alimentos de las celdas de aislamiento coinciden con los de los pabellones. Los elementos de limpieza son pocos. No hay inspecciones a las instalaciones y cuando hubo una, los guardias no dejaron que estos prueben la comida. El aspecto de la comida es malo. Según manifiestan los internos, y como el grupo de visita pudo verificar, los guardias suelen dejar la comida afuera, sobre el pasto y la tierra, en el mismo lugar donde se depositan los tachos de basura. También señalaron la presencia de ratas y cucarachas en el sector.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

La Unidad cuenta con un registro de todos los detenidos el cual se encuentra clasificado entre condenados y procesados. Sin embargo, no existe esa diferenciación en los pabellones. Hay un prontuario de registro de entradas y salidas, como así también anotaciones sobre sanciones, beneficios, salidas laborales, salidas familiares, fecha de libertad y registro de incidentes.

Los internos pueden elegir el pabellón que quieran habitar, si los internos del sector los aceptan, quedan allí alojados. Si alguien desea cambiar de sector, puede realizarlo también con el mismo sistema mencionado.

Distribución de la Población

La población de reclusos está formada por 641 (seiscientos cuarenta y un) internos, teniendo una capacidad máxima de alojamiento de 670 (seiscientos setenta) personas. De la población existente al momento de la visita, 440 (cuatrocientos cuarenta) revisten la condición de condenados y 201 (doscientos uno) la calidad de procesados.

En total existen 16 (dieciséis) pabellones subdivididos en cuatro módulos (A, B, C, D), con una capacidad aproximada para 160 (ciento sesenta) internos en cada uno. Todos los pabellones tienen la misma estructura y están divididos en dos pisos con capacidad para 40 (cuarenta) reclusos cada uno; cada módulo cuenta además con un pabellón de aislamiento.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

El Director afirma que los internos reciben información sobre el funcionamiento del establecimiento, sobre las condiciones de detención, sus obligaciones, beneficios, regímenes de visitas y sobre el régimen de quejas. Dicha información es brindada en forma verbal. Sin embargo, los propios reclusos afirman que dicha comunicación no se realiza efectivamente. Además, no se les exhiben los reglamentos internos.

Los procedimientos que generan sanciones disciplinarias también son informados verbalmente y de forma escrita a los internos al momento de su ingreso. Los reclusos tienen derecho a realizar descargos, pero éstos no son tomados por el personal. Las sanciones son determinadas por el Director. A través del parte se le informa al interno acerca de los cargos en su contra para que realice el descargo correspondiente. Además se notifica a la autoridad judicial sobre la sanción impuesta. El resultado de la aplicación de dicha sanción es la baja en la calificación de la conducta del interno. Se informa que las mismas no son frecuentes y son apelables. Los internos no reciben asesoramiento técnico sobre esta cuestión; es decir, las personas alojadas no tienen conocimiento acerca del procedimiento llevado adelante para atender una queja. Las mismas son tomadas en las audiencias que realiza el establecimiento.

El Director relata que recorre de manera poco frecuente los pabellones e instalaciones generales de la penitenciaría. Los internos no pueden llevar a cabo audiencias con él; la recepción de denuncias o quejas son asumidas por el jefe del módulo. Los temas más recurrentes son visitas, traslados, condiciones edilicias de la penitenciaría y disputas internas entre los propios reclusos. Esto debe ser solicitado al personal en forma verbal. Sólo los procedimientos administrativos son realizados de manera escrita. Si el reclamo surge a partir de una cuestión interna, también es recibido por el personal. Dichas quejas son resueltas por el propio Director. Se respeta la privacidad y se le informa al interno la resolución a la que han arribado. Este mecanismo, según explica el mismo Director, sirve para mejorar cuestiones internas en los pabellones.

Las personas pueden comunicarse libre y confidencialmente con su asesor legal. Cada delegado del pabellón reúne los pedidos de entrevistas con el asistente. Los diálogos del interno con su asesor no son escuchados por el personal penitenciario.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

Según lo informado por un profesor de taller del IAPIP, existen dentro del establecimiento mecanismos de promoción de oportunidades para el trabajo en el interior de la Unidad. Se trata de 18 (dieciocho) puestos disponibles para el taller. Se le otorga a los internos todo el material correspondiente. Los talleres son: panadería, sastrería y bolsas de polietileno (en el Módulo A). El pan elaborado se usa para proveer a todas unidades penitenciarias del nodo sur de la provincia. Hay un taller de colchones que es propio de la Unidad. En el Módulo B se desarrollan talleres de panadería con cupo para 15 (quince) internos. En el Módulo C existe un taller de sastrería y de colchones con 18 (dieciocho) y 20 (veinte) cupos respectivamente. En el Módulo D hay un taller de colchones con diez cupos.

El trabajo es remunerado y se paga por mes; no hay trabajo sin remuneración. El mismo no es un privilegio ni se utiliza a modo de sanción. Sin embargo, desde la perspectiva de los internos no hay posibilidades igualitarias para acceder al trabajo. En el Pabellón A, por ejemplo, de 40 (cuarenta) internos sólo cuatro trabajan.

La vestimenta utilizada para el trabajo es la adecuada. Se prioriza el trabajo a la educación.

Visitas Familiares

Todos los internos pueden recibir visitas; no existe categorización para restricciones en esta materia. Las visitas se reciben dentro del pabellón en el horario de 7hs a 19hs los días domingo.

Durante los encuentros los internos pueden hablar con sus visitantes sin ser escuchados por otros, ya que pueden estar dentro de sus celdas. Las familias deben esperar el ingreso al salón de usos múltiples en un pasillo donde las condiciones son regulares. A quienes no pueden tener visita los días pautados, se les otorga un régimen excepcional para recibirlos.

Las visitas íntimas se reciben en las celdas, durante la visita semanal de los domingos. Para ello debe demostrarse el vínculo. Las condiciones materiales de dicho encuentro dependen del estado de la celda individual.

Educación

En el establecimiento se ofrece educación básica. Los internos señalan que existe una discriminación para acceder a este mecanismo, ligada a las preferencias personales de los guardias. Afirman que sólo pudieron acudir, durante el año, dos días al secundario y un día al primario. Según los penitenciaros esto se debe a que los maestros no van a dictar las clases. Para la asistencia a la escuela pueden salir cuatro internos del pabellón.

Durante la visita no fue posible entrevistar a ningún docente, un miembro del personal indico que eran frecuentes las faltas, pero que no podían hacer nada, porque no dependía de ellos el control sino del Ministerio de Educación.

Recreación y Deportes

Sobre las actividades culturales, musicales, informáticas y de actividad física, el personal informó que diariamente los internos realizan trabajos físicos (fútbol y básquet puntualmente), los deportes al aire libre son una vez por semana, con dos horas de duración. Sólo cuando hay pelota se juega al fútbol.

Existen restricciones específicas dadas a conocer por los detenidos y empleados de la Unidad; por ejemplo, al gimnasio sólo asisten cuatro internos por pabellón una vez por semana, así los internos manifestaron que en lo que iba del año solo había ido una vez al gimnasio. Luego en el caso del taller de arte, que se realiza una vez por semana, puede salir solamente un interno, aunque se hayan anotado diez.

Así, aunque el personal manifestó la existencia de un acceso igualitario a las actividades de esparcimiento y las salidas al aire libre, los internos sostuvieron, en contraposición, que no hay lugar de esparcimiento disponible, que el acceso a las actividades no es igualitario, que no todas las personas alojadas tienen al menos una hora al aire libre y que, muchas veces, no es posible desarrollar deportes durante este tiempo.

Práctica religiosa

Los internos reciben la visita de representantes religiosos; sin existir condiciones especiales para el acceso. Los internos reciben dichas visitas en los pabellones. La pauta religiosa no es atendida al momento de determinar la separación por categoría para el alojamiento, con excepción de los casos en los cuales el interno lo solicite, suele darse en lugares cristianos o evangelistas.

Acceso a las comunicaciones

Los reclusos tienen acceso a radio y televisión en cada pabellón. Los medios periodísticos pueden entrar al establecimiento, previa autorización de la Dirección General. La institución no le provee a los reclusos periódicos, revistas y publicaciones gratuitas; entonces si éstos lo desean, pueden comprarlas o bien ser provistas por los mismos familiares.

Los internos pueden recibir correspondencia privada y enviar cartas. La requisita del contenido de la encomienda recibida es la única condición que se impone.

Los pabellones cuentan con dos teléfonos públicos, que se encuentran en lugares en donde las personas alojadas pueden acceder fácilmente. El tiempo de uso por persona no se encuentra limitado y el costo de la llamada lo abona el interno mediante el uso de una tarjeta, ostenta el mismo precio que en el exterior del penal. No hay control de las llamadas.

SECCION 4 – PERSONAL

La cárcel cuenta con un total de 534 (quinientos treinta y cuatro) empleados pertenecientes al Servicio Penitenciario. En este número están incluidos oficiales y suboficiales que trabajan en la Unidad. El Director relata que durante la guardia son 90 (noventa) personas las que se encuentran en contacto con los internos por día en cada módulo. El personal femenino está compuesto por 49 (cuarenta y nueve) mujeres, entre profesionales y empleadas administrativas. La mayoría del personal es de ciudades cercanas a la de Santa Fe, estos llegan tres colectivos diarios. Se hacen guardias de 24hs. (con 48hs. de descanso); la administración cumple horarios de 7hs a 14hs.

El criterio de incorporación del personal lo determina exclusivamente el Servicio Penitenciario, que define el perfil, la capacitación básica y el perfeccionamiento. El único requisito excluyente es tener el secundario completo. El salario promedio de un empleado es de \$5000 pesos; los de bajo rango cobran entre \$4000 y \$4500 aproximadamente.

La predisposición de los empleados para con sus superiores y su propio trabajo es buena. Según se pudo observar, existe un trato formal con el Director, dirigiéndose hacia su figura con términos como “Alcaide mayor”. Cuando existen problemas como consecuencia del trato, se realizan traslados del personal hacia otro pabellón.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

El cupo permitido para la asistencia sanitaria es de seis internos, divididos en tres salas, cada una de ellas posee un baño con agua corriente. La iluminación es regular, como así también la ventilación; hay una ventana de vidrio con bordes de metal. Pudo verse un matafuego de 10kg. en enfermería. La higiene general del lugar es buena.

Las salas de internación se encuentran en la planta alta del Modulo C. Se observó además la existencia de una silla de ruedas. Se cuenta con dextrano (extensor plasmático). Según la información brindada por el personal, este sector cuenta con cinco camas, cuatro simples y una ortopédica.

El servicio cuenta con material descartable (jeringas, guantes, ampollas, etc.). Luego, los residuos patológicos, según pudo verse, se arrojan en cestos con la bolsa roja correspondiente. Una vez por semana una empresa privada los retira de la Unidad.

El establecimiento cuenta con dos ambulancias pertenecientes al Servicio Penitenciario, una de ellas con un desfibrilador de alta complejidad.

No posee servicio de farmacia. Los medicamentos son dados en enfermería. El pedido correspondiente de medicación se hace una vez al mes a la Dirección General del Servicio

Penitenciario para que realice la compra y luego envíe los insumos requeridos. No se llevan registros sobre la cantidad de insumos y medicación que se consume a diario.

La Unidad cuenta con un enfermero por día que cubre 24hs. de turno y un Jefe Médico que atiende todas las mañanas, así como también hay un médico por turno. Los enfermeros dependen del Servicio Penitenciario. El servicio de enfermería se encuentra activo tanto de día como de noche. Los enfermeros se encuentran correctamente calificados profesionalmente para el desempeño de sus tareas; tienen sus estudios finalizados en la Escuela Superior de Enfermeros. Al plantel de médicos no se le otorga capacitación relacionada con su trabajo.

Las enfermedades más comunes de los internos son las estacionales, con trastornos respiratorios, se suman también las heridas, los cortes y las lesiones frente a las cuales la institución no posee estrategias especiales de atención. No se hacen exámenes y ni tratamientos de HIV al momento de ingresar a la Unidad. Las personas con esta enfermedad reciben únicamente una dieta especial.

Respecto a la enfermedad TBC, se cuenta con una sala especial de tres habitaciones con dos camas cada una. Las personas con esta enfermedad están aisladas. En este lugar se les da el tratamiento necesario durante aproximadamente 20 (veinte) días desde la prueba positiva de la enfermedad. Al momento de la visita, se encontraba en situación de aislamiento un solo interno, en período de contagio.

Existe confidencialidad en la atención y los internos pueden acceder a la consulta médica. Además, si lo solicitan, pueden recibir atención desde exterior. Para ello, el personal médico de la Unidad solicita turno en los Hospitales de la Provincia y luego los internos son trasladados. El personal médico manifestó que en muchos casos es difícil brindar el tratamiento adecuado porque los internos se niegan a tomar la medicación prescrita.

El servicio médico es más precario que el del sistema público. Se informa además que se cuenta con procedimientos especiales para el traslado de emergencias durante día y noche. El traslado nocturno se realiza en ambulancia con enfermero y personal de custodia incluido.

Se informa que existen quejas sobre la atención médica, las cuales se registran en los libros de guardia.

Asistencia Pisco-social

Para acceder a la atención en salud mental, los internos deben realizar una presentación específica. Al momento de la visita no se encontraba ningún médico psiquiatra, ni personal capaz de brindar la información necesaria respecto del tema.

Por lo general los equipos del EARS y DIS trabajan en conjunto en este tipo de casos, brindando una atención interdisciplinaria. El equipo del EARS no emite diagnósticos, tan sólo acompaña. El tratamiento de estas enfermedades está a cargo de Salud Pública, del médico psiquiatra del DIS.

Uno de los trastornos más comunes está relacionado con la abstinencia de estupefacientes. Al momento de la visita no se encontraron pacientes con diagnóstico de enfermedad o desorden mental durante los últimos 12 meses. Los enfermos mentales no son separados o aislados, sino que comparten pabellón con el resto de la población.

Odontología

El servicio de odontología posee buena ventilación e iluminación. Cuenta con ventanas con vidrio, baños que son utilizados para esterilizar el material y agua únicamente fría. No hay sistema de evacuación ni elementos contra incendios. La higiene general del lugar es buena, sin encontrarse restos de hongos ni humedad en revestimientos ni pisos. El sector odontológico cuenta con sillón, lámpara, instrumental y material descartable.

El equipo está compuesto por un odontólogo, quien cumple horario a la mañana, de lunes a viernes. Hay un solo mecánico dental para todo el penal. El plantel no recibe capacitación específica en relación a las tareas que cumplen.

El servicio que se brinda es similar al que se presta en el sistema público, siendo los trabajos más comunes: tratamientos por dolores, extracciones, arreglos estéticos, limpiezas. Los casos muy graves o de urgencia se derivan a establecimientos de salud. Las piezas dentales son abonadas por los internos. Se establece que no existen quejas por el servicio, aunque de haberlas, se notifican en el libro de servicios.

SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO

Aislamiento

Durante la visita se llevaron a cabo entrevistas con varios internos que alegan haber permanecido en aislamiento. El primero manifiesta que durante el mes de enero de 2012 se lo castigó porque le encontraron un teléfono celular durante la requisa de su celda. Alegó que estuvo 24 días encerrado allí durante las 24hs. Pudo comunicarse con su familia o allegados, como así también con miembros del Poder Judicial y su abogado. El aislamiento modificó su conducta y concepto. No le hicieron examen médico ni antes ni después.

El segundo interno no recuerda cuándo fue derivado a la celda de aislamiento, el motivo fue insultar a un guardia, estuvo allí por una semana. Durante su aislamiento recibió visitas de familiares y allegados, no así de miembros del Poder Judicial. Luego de este episodio, una vez cumplida la sanción, su relación y comunicación fue buena. El aislamiento cambió su concepto y conducta y pasó a habitar el Pabellón N° 8. No pudo contactarse con su abogado luego de su separación. No le realizaron examen médico ni antes ni después del apartamiento.

La tercer entrevista se le realizó a un interno que solo alegó haber estado en aislamiento, sin brindar más especificaciones. Mientras tanto, un cuarto interno manifestó haber habitado la celda de aislamiento a fines de 2011 en ocasión de su ingreso al Penal. Durante su encierro

pudo comunicarse con familiares, allegados y miembros del Poder Judicial. Antes y después de su reclusión la comunicación con el resto de la población carcelaria no mejoró. Así tampoco sucedió con su conducta y concepto. Se le permitió dialogar con su abogado luego de dicho encierro. No le realizaron examen médico ni antes ni después de su apartamiento.

El último interno que manifestó haber estado en la celda de aislamiento, mencionó que fue como consecuencia de una pelea con otro recluso en abril de 2012. Pudo comunicarse con sus amigos, allegados y miembros del Poder Judicial. No era bueno el contacto con los demás internos antes del encierro y tampoco mejoró luego de este. El aislamiento mejoró su concepto y conducta en el registro de la Unidad. No le realizaron examen médico ni antes, ni después de su apartamiento.

Torturas y Malos Tratos

Se registraron seis casos de torturas y malos tratos. El primer interno refirió que el trato a la población carcelaria por parte del personal jerárquico y empleados penitenciarios es malo. No le realizaron examen médico luego de la agresión que recibió. No formuló queja ante nadie. Manifiesta que en los buzones los internos reciben malos tratos y torturas. A su vez, manifiesta que hay reclusos que pueden testificar sobre las agresiones recibidas.

El segundo interno alegó provocaciones constantes, golpes y malos tratos permanentes por parte de los guardias. No recibió atención médica por la agresión recibida. Tampoco formuló queja alguna. Los buzones son los lugares donde se realizan este tipo de torturas. Manifiesta que cuenta con testigos que han podido vislumbrar las agresiones otorgadas.

El tercer interno detalla que recibe provocaciones constantes y que el personal jerárquico nunca lo recibe. No recibió atención médica luego de la agresión, ni tampoco formuló queja alguna. Asegura tener testigos de los malos tratos que le propinan.

El cuarto interno menciona que reciben malos tratos por parte de la custodia penitenciaria. Tampoco han podido entrevistarse con el Director del establecimiento. No recibió atención médica luego de la agresión, ni tampoco formuló queja alguna. También asegura contar con testigos de casos de torturas.

Por su parte, el quinto interno afirma el maltrato constante que reciben por parte de la custodia y que la relación con el personal jerárquico es mala. No recibió atención médica luego de la agresión, ni tampoco formuló queja alguna. El lugar donde se han producido las agresiones a las que refiere son los buzones. Dice tener testigos que puedan alegar los malos tratos que la custodia le propina.

En este mismo sentido, el sexto interno ha manifestado lo mismo que el anterior. Los tratos por parte de custodia y la comunicación con el personal de custodia son malos. No recibió atención médica y ni formuló queja alguna luego de recibir agresiones. Dichos tratos son dados en los buzones y tiene testigos de las acciones que la custodia le propina.

Los tipos habituales de torturas manifestadas por los internos son: golpes de puño, golpizas con elementos contundentes, submarino seco, balazos de goma. Se suman los hostigamientos psicológicos a través de amenazas constantes, malos tratos a familiares, impedimentos de salir al patio, entre otros.

Otra operatoria habitual son las requisas violentas y fraudulentas, en las que se “plantan” elementos cortantes o celulares con el único fin de hacerles perder los puntos de buena conducta y demorar las salidas transitorias. Las provocaciones de parte de los guardia cárceles son constantes también.

INSTITUTO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ADOLESCENTE - IRAR

Rosario

Fecha de la visita: 20/05/2012

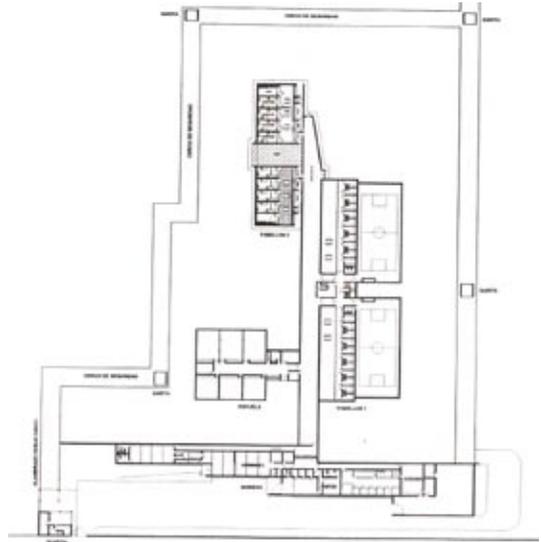
SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

El IRAR está destinado al alojamiento de adolescentes entre 16 y 18 años. Se encuentra ubicado en Saavedra 650, en la ciudad de Rosario. Es un edificio inaugurado en el año 1999.

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiénicas

El aspecto exterior es considerado bueno, mientras que el aspecto interior de la misma es malo. Se pudo observar dos grupos electrógenos de emergencia y se afirmó que el sistema de energía eléctrica es apto para dotar a toda la población.

El edificio en su conjunto fue considerado malo, se trata de una CARCEL por más que se le ponga el nombre de Instituto, el diseño fue llevado delante de manera tal que solamente provee a los jóvenes de celdas y rejas, no se respetan leyes internas, ni mucho menos tratados internacionales al respecto, como se verá más adelante toda la normativa sobre niños y adolescentes es violada en este instituto.



Sector de visitas. Sus condiciones materiales son regulares, como también la higiene. El pasillo de entrada donde deben esperar las familias es frío y oscuro no tiene luz artificial ni natural, y los tubos fluorescentes que debieran iluminarla no funcionaban.

En el sector tanto las mesas como los bancos son de hormigón. Hay solo algunas sillas individuales que están rotas.

Los baños comunes existentes cuentan con agua potable fría, pero no caliente. Cuenta con dos inodoros que funcionan correctamente y dos lavatorios, de los cuales funcionaba sólo uno. No hay iluminación eléctrica, luz natural ni ventilación. La higiene general del lugar es mala y si bien se observan cestos para depósitos higiénicos, estos no son suficientes y tampoco se vacían con regularidad.



Cocina y despensa. Se constató que la despensa tiene dimensiones de 3mts de alto, 4,8mts de ancho y 4,8mts de largo. Está iluminada y ventilada. El estado de conservación de los alimentos y las condiciones de almacenamiento son buenas, así como también lo es la higiene general del lugar. Cuenta con estanterías de acero inoxidable y una heladera de tres puertas. No hay elementos contra incendios.

En la cocina, cuyas dimensiones son 3mts de alto, 8mts de ancho y 8mts de largo, la iluminación y la ventilación son buenas. Las mesadas son de acero inoxidable y cuenta con una cocina, un horno, una heladera, un freezer, una balanza, cubiertos y elementos para trasladar la comida. Hay tres piletas. El grupo pudo ver elementos de limpieza pero no se constató la periodicidad de su provisión. En este espacio tampoco había elementos contra incendios.

Patios. Como espacios al aire libre la institución cuenta con varios: una cancha de fútbol común, de 50mts por 50mts aproximadamente, una piscina que se habilita en verano y los patios exteriores por cada pabellón de 15mts por 30mts, estos patios son compartidos entre algunos pabellones lo que muchas veces dificulta las salidas de los chicos, ya que por lo problemas internos entre ellos es peligroso juntar a distintos pabellones en un espacio abierto y sin la cantidad de guardia suficiente para solucionar una situación de riesgo si se presentara.

Pabellones. El sector de pre-ingreso a los pabellones es malo, no hay buena iluminación, ni comodidad o limpieza. No se observa allí sistema de evacuación ni elementos contra incendios. El cupo permitido es de cinco jóvenes en celdas individuales sin ventilación ni luz natural. Los sanitarios y duchas están fuera de las celdas en muy malas condiciones materiales y de limpieza y sin privacidad⁵⁹.

El espacio común al cual dan las celdas y sanitarios es de 12mts por 2,4mts de ancho sin iluminación natural, ni artificial y con notoria falta de higiene. En el momento de la visita uno

59. El momento de la redacción del presente informe este sector estaba clausurado y se estaban desarrollando reformas edilicias, no volvería a ser un espacio de alojamiento cuando esta reformas terminaran.

de los jóvenes había intentado prender fuego un colchón que al ser ignífugo no ardió pero si llenó de humo todo el lugar, motivo por el cual tanto adolescentes como integrantes del grupo de visita respiraban con dificultad. Aún así no se trasladó a los jóvenes a otro sector de la institución.



El instituto está dividido en dos sectores de alojamiento, el sector G1 y el sector Omega, el cual no forma parte de la construcción original si no que fue construido después daba la falta de espacio para los jóvenes que se pretendía ingresar. Ambos sectores presentan deficiencias tanto de construcción como de mantenimiento⁶⁰.

En los cuatro pabellones del sector G1 el cupo permitido es de entre ocho y diez alojados por cada uno, aunque la ocupación efectiva era de entre seis y ocho, porque muchas celdas no pueden usarse por las pésimas condiciones en que se encuentran. Hay una cama por celda, están hechas de cemento pintado y adheridas a la pared; solo cuando ingresa un adolescente se le entrega su colchón (ninguno es ignífugo). La ropa de cama



no es proveída por la institución, son los mismos adolescentes lo que se ayudan entre sí a partir de lo que les dan sus familias.

Constatamos que la iluminación eléctrica no es suficiente para leer, además no está correctamente instalada, hay cables pelados, conexiones a la vista, incluso los tableros son de fácil (y peligroso) acceso. El ingreso de luz natural es suficiente para leer en horas diurnas ya que existen grandes ventanas al a altura del techo, son de 14mts de ancho por 0.80mts de alto; también proporcionan ventilación al pabellón. Por el lugar en que se encuentran los jóvenes no pueden abrirlas ni cerrarlas. No existen artefactos de ventilación y sin bien hay calefacción central, no estaba prendida aunque hacía mucho frío en el interior de los pabellones, los alo-

60. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

Regla 33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

gados indicaron que no se prende nunca. La temperatura general del lugar era baja y había mucha humedad, a lo que se sumaban hongos en el piso y las paredes, esto representa un problema grave porque constantemente los chicos tienen problemas de hongos en el cuerpo a raíz de esto. No hay recipientes para la basura en todos los pabellones, en algunos sólo es una bolsa en el piso. Además, no es constante el sistema de recolección de los mismos.

En lo que respecta a los baños⁶¹, en cada celda hay una letrina que está clausurada por el olor nauseabundo que produce, suelen taparlas con ropa y otros objetos, los empleados del servicio penitenciario aseguran que si ellos no las taparan funcionarían perfectamente; el grupo de visita pudo comprobar que no era así, porque encontramos celdas sin uso donde no estaban tapadas las letrinas y no funcionaban, además despedían un hedor muy fuerte. Visto esto, los jóvenes eligen dos celdas que no van a ser habitadas por nadie y las usan como baños únicamente; aunque luego fuimos informados que en determinados momentos de superpoblación esas celdas se usan para alojar chicos. En cuanto a las duchas en el sector G1 se trata de un espacio de dimensiones un poco más grandes que las celdas (aproximadamente 3mts por 3mts), con tres duchas, de las cuales funcionan un o dos según cada pabellón.



En lo que respecta al sector Omega las diferencias de arquitectura son importantes ya se trata de un sector inaugurado en el año 2005, aquí nos encontramos con cuatro pabellones colectivos donde cada uno tiene entre cuatro y seis camas. La pared frontal de cada pabellón es una reja que da al espacio común donde hay dos grandes mesas con bancos; el resto de las paredes están pintadas. Había un televisor en funcionamiento en dicho sector común, pero los chicos no estaban allí ya que no salen todos juntos de las tres celdas, si no que abren de a una por vez.

Dentro de las celdas hay un inodoro antivandálico, el cual tiene un pequeña pileta a un costado, no están ubicados de forma que otorguen privacidad a quien lo usa. Además hay un baño común que se encuentra en relativas buenas condiciones, aunque las cañerías tampoco

61. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

andan del todo bien, tiene tres duchas que funcionan pero no tiene separación que otorgue privacidad, seis inodoros, de los cuales funcionan cuatro y que tampoco poseen separaciones para dar privacidad; también hay dos lavatorios en funcionamiento.

Durante todo el recorrido por la institución los jóvenes manifestaron que si bien todos los alojados tienen acceso a sanitarios, el servicio es malo y funcionan muy pocos. La institución no mantiene regularmente los sanitarios; aún en casos de roturas, hace más de un año que no se realizan reparaciones.

En ninguno de los sectores hay elementos contra incendios, la higiene general es regular y lo cual se agrava porque no cuentan con sistema de desagüe. Es importante destacar que el grupo de visita constató que no hay agua potable dentro de los pabellones lo que implica que deben pedirles agua a los guardias, supeditando la necesidad de aquellos a la voluntad de estos. Además, la llave de paso para que salga agua no potable para bañarse o lavar ropa está del lado de afuera del pabellón, por tanto la provisión de esta también depende de la habilitación del guardia. Durante las entrevistas los chicos resaltaron este problema relativo a las duchas ya que provoca que dependan de los penitenciarios para decidir incluso cuándo bañarse; lo que se suma a que los desperfectos en las duchas no se reparan rápidamente y actualmente sólo funcionan unas pocas.



Sobre la disponibilidad de recursos para mantener higiénicas las instalaciones, si bien la institución tiene contratado un servicio de limpieza a tales fines, los jóvenes manifestaron que se les brinda perfumina por la falta de frecuencia del servicio, por lo que en ocasiones son ellos quienes limpian. En el caso puntual del día de la visita, al llegar el grupo fue detenido en la puerta unos quince minutos, luego los jóvenes expresaron que los obligaron a limpiar en ese momento para que los pabellones no estuvieran en tan malas condiciones, vale aclarar que a pesar de esto el estado de los mismos era terrible.

La ropa la lavan las familias de los jóvenes. No hay acceso a la calefacción y a la mayor parte de los alojados no les permiten llevar sus propias estufas. La ropa y el calzado no son adecuados al clima y la institución no les da ni ropa, ni sábanas, ni toallas, tampoco a las personas que no tienen medios económicos para conseguirlas. La institución no les provee elementos de higiene personal, sino que lo traen las familias.

Alimentación

En la conformación del menú de comidas interviene un nutricionista del Ministerio de Salud. Sin embargo, los jóvenes manifestaron que la mayoría de las veces se alimentan con lo que les provee su familia ya que la comida suministrada por la Institución se limita a pollo, pescado y que cuando incluye salsas o guisos resulta *incomible*, tanto por su aspecto visual como por su sabor. Durante la visita, el personal que inspeccionó el establecimiento no probó la comida, pero tenía muy mal aspecto; además según se pudo constatar las raciones de comidas no son suficientes en cantidad para los internos⁶².

El espacio de alimentación es dentro de cada pabellón; hay mesas y bancos de hormigón pintado y la capacidad se corresponde con el número de personas alojadas. Se constató que dichos espacios estaban muy sucios, con humedad y hongos en las paredes. La basura no había sido retirada en varios días. Los adolescentes manifestaron que ello ocurría frecuentemente y que no les proveían de elementos de limpieza ni de agua.

El acceso al agua no es regular. Las canillas están del otro lado de la entrada de la puerta de ingreso y por tanto deben abrirla los guardias. Los alimentos son iguales para toda la población.

62. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

Existe un registro de todos los detenidos, clasificados en forma de legajos ordenados por orden alfabético. Hay registros de entradas y salidas de personas privadas de libertad que se archivan en caso de que el menor vuelva a ingresar. También hay registros de la evolución personal de las personas privadas de libertad, de sanciones, de beneficios, de salidas laborales, de fecha de libertad, de incidentes, etc.

Distribución de la Población

La población de la institución alcanzaba a la fecha del monitoreo los 48 (cuarenta y ocho) adolescentes, aunque, según manifestó su Directora, la capacidad real de la institución es de 45 (cuarenta y cinco) alojados, dadas las malas condiciones de muchas de las celdas. Sin embargo, dependiendo del turno judicial, llegan a ser 55 (cincuenta y cinco) los adolescentes alojados^{63y64}.

La institución no posee un método de clasificación de las personas alojadas en los diferentes pabellones, sino que cada menor puede decidir el pabellón en donde quiere o puede estar. Aunque en la mayoría de los casos son los acompañantes juveniles quienes trabajan en estas decisiones, luego los jóvenes pueden solicitar cambios en su alojamiento. Vale aclarar que en esta institución es muy palpable el problema de las enemistades previas, al ser en su gran mayoría jóvenes rosarinos llevan consigo todas las cargas de familia, barriales y sectoriales que pueden haber.

Por otro lado, si bien se nos manifestó que existe un lugar de alojamiento específico para personas vulnerables, durante el monitoreo se constató que este no era otro que las celdas de aislamiento/ingreso. Los enfermos mentales no son aislados o separados. Si bien se los atiende fuera de la Institución, luego se alojan en los pabellones.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

Según informó la directora, los adolescentes conocen los hechos que generan sanción, existe dentro de la institución un código de convivencia escrito. Respecto de esto los internos

63. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. [...]

64. A la fecha de redacción del informe desde la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil se había dado la directiva de no alojar a más de 25 (veinticinco) jóvenes, norma que si bien no es cumplimentada estrictamente ha logrado un gran cambio en cuanto a la reducción de alojados, no superando el número de 35 (treinta y cinco) personas.

manifestaron no haber recibido, y en algunos casos ni siquiera haber visto dicho código de convivencia⁶⁵.

Se nos indicó que el personal de custodia no tiene potestad para restringir los derechos de las personas alojadas; las sanciones las determina el Juez en base al código de convivencia mencionado. El informe sobre la sanción es escrito. El interno tiene derecho a descargo.

En lo que respecta a las quejas, si es compleja puede hacer su descargo ante el acompañante juvenil, la directora o el área de asesoría jurídica, quien lo firma junto con el menor y es enviado al juzgado. Si el reclamo surge a raíz de un problema interno igualmente la queja la recibe el acompañante, la directora o la asesoría jurídica y la resuelve el Juzgado. Luego las autoridades junto con Acompañantes se reúnen con el juzgado donde les notifican la resolución. Se respeta la confidencialidad. Las evaluaciones y conclusiones de las quejas son informadas. Se nos manifestó que el sistema de quejas sirve para mejorar cuestiones simples internas (cuestiones edilicias, temporada invernal, etc.).

Las personas pueden comunicarse libre y confidencialmente con su asesor legal. Las entrevistas no son escuchadas por el personal. Las condiciones en que se realizan las visitas del asesor legal son buenas.

65. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 24. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

Si bien no es una institución donde los alojados trabajen en el sentido estricto de la palabra, se desarrollan talleres que les permitan adquirir un oficio y poder con ellos luego trabajar. Se dicta carpintería, serigrafía, herrería, electricidad en diversas aulas preparadas al efecto; al momento de la visita se dictaba el taller de electricidad y soldadura.

Visitas Familiares

Las autoridades permiten recibir visitas dos días a la semana. Por otro lado, desde la Dirección se comunicó que son flexibles en caso de menores que no pueden ser visitados los días predeterminados.

Si bien no hay categorías de personas que tengan visitas restringidas, a veces desde el juzgado se envía información sobre familiares que tienen vedada la visita por distintos motivos jurídicos, por ejemplo haber participado en el delito del menor, poner en riesgo su salud, etc. A la información del establecimiento para contactar y visitar a miembros de la familia que se encuentran privados de libertad se accede mediante los juzgados o en la institución.

Las condiciones materiales del lugar donde se desarrollan las visitas son regulares, así como también lo es la higiene. Se suma el frío severo. Durante las visitas los jóvenes encerrados pueden hablar con sus visitantes sin ser escuchados por otros. No hay disposiciones especiales para visitas de niños salvo que estén acompañados por un mayor; todo lo contrario: tienen prioridad los hijos de los jóvenes alojados junto con padres y abuelos al momento de realizar la visita. Las parejas ingresan sólo si son mayores; en caso de ser menores deben tener autorización del juzgado. No se realizan visitas conyugales.

También se adopta un mecanismo de acompañamiento para internos sin visitas, o bien se llevan adelante talleres con acompañantes para dispersar al joven en esos momentos.

Educación

La dirección del Instituto manifestó que existen escuelas primaria y secundaria; para ellos hay tres aulas. Sin embargo, los internos afirmaron que casi nunca iban a la primaria y que el secundario aún no había empezado⁶⁶, al momento del monitoreo se estaba intentando implementar el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs). Según testimonian los empleados, el porcentaje de personas que participan es entre 10 y 50%. Se entregan cer-

66. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad.[...]

tificados emitidos por el Ministerio de Educación.

Las horas de asistencia a la escuela de los chicos es muy inferior a una escuela externa (una hora o una hora y media por día). Si bien hay biblioteca, las personas alojadas no acceden a ella porque generalmente no está abierta⁶⁷.

En la mayoría de las aulas no hay sillas o están vacías, aunque están bien iluminados y ventilados, además tienen ventanas, baños (con agua) y maquinaria.



Recreación y Deportes⁶⁸

Existe un salón de usos múltiples cuyo cupo permitido es de aproximadamente 25 (veinticinco) personas. No se advierten al momento de la visita actividades en este espacio, según nos explicaron la mayoría de la actividades son a la tarde, ya que a la mañana a mayor movimiento por coincidir con el horario tribunalicio.

En el espacio cultural se produce una revista, existe también un espacio informático que consiste en un aula con una computadora. Según lo informado por el personal, el acceso a las actividades culturales, musicales, informáticas y la actividad física que se realizan diariamente es igualitario. Con la excepción del sector de ingreso que no accede por distintos motivos, entre las que se incluye la relación con los demás internos.

También caben mencionarse los espacios al aire libre, a los cuales los jóvenes tienen permiso para estar al menos una hora al día, pero no todas porque algunos patios se comparten entre los pabellones y porque el personal no es suficiente. Se constató que no es posible realizar deportes en este tiempo⁶⁹. La principal restricción para tener acceso al aire libre se da



67. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 41. Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

68. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

69. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante

cuando no hay guardia externa. Esta situación fue admitida -por la Dirección- como un gran problema. Asimismo se aceptó que no hay materiales suficientes: pelotas, juegos, etc. Por su parte, los internos manifiestan que prácticamente no salen a los patios ni a las actividades recreativas y necesitan de la presencia permanente de los acompañantes terapéuticos para hacer efectivos estos derechos que les son denegados.

Práctica religiosa

En la Institución se recibe la visita de representantes religiosos los días sábados. Se aclaró que tan sólo vienen los pastores evangelistas. Representantes de otras religiones han venido ocasionalmente pero sin mantener la frecuencia. No se ofician servicios religiosos y el espacio de contacto entre los internos y los religiosos es el espacio de alojamiento.

Acceso a las Comunicaciones

Los internos tienen acceso a radio y televisión; cada pabellón cuenta con un televisor que provee el Instituto. Los medios periodísticos pueden entrar al establecimiento únicamente mediante autorización del Servicio Penitenciario. La institución les provee periódicos, revistas y publicaciones gratuitas. En la actualidad se está desarrollando una revista interna. Además pueden comprar o recibir periódicos, revistas u otras publicaciones.

La correspondencia privada se controla; tanto las cartas, paquetes o encomiendas recibidas o enviadas son requisadas. Hay teléfonos públicos en sectores de ingreso o en el fondo de la institución; no están en lugares de acceso para los jóvenes. Además existen otras reglas para el uso de los teléfonos: por lo general se acuerda el día previo a la visita, es una sola y con una extensión de cinco minutos máxima. Tienen permitido hacer llamadas extraordinarias en casos en los que el niño esté enfermo o se haya auto lesionado. El costo de la llamada lo abona la Provincia. Se controla con quien se comunica telefónicamente, si llaman a familiares, mediante los números otorgados por los mismos. Si se repite el número seguido no se establece ya ningún control.

el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

SECCION 4 – PERSONAL

El número total de personal es de 130 (ciento treinta) personas, de las cuales 70 (setenta) son civiles que cumplen horario de 14hs a 17hs como guardias fuera de las celdas. El personal de penitenciaria se aboca principalmente a los ingresos y traslados. En el contacto directo con las personas privadas de libertad hay 30 (treinta) operadores juveniles que trabajan en horario rotativo, ocho enfermeros del Servicio de enfermería las 24 horas y nueve profesionales (entre abogados, psicólogos y trabajadores sociales).

Los acompañantes juveniles deben tener formación en alguna práctica artística, tanto como formación en carreras universitarias como comunicación social o trabajo social. De todos modos, formalmente el nivel de educación mínimo requerido para los acompañantes es el de secundario básico completo.

Los penitenciarios, por su lado, deben ser jóvenes. La capacitación básica se realiza desde la SENAD. El perfeccionamiento y la capacitación se realizan en la Escuela Penitenciaria, orientados al tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley penal.

El salario promedio para acompañantes juveniles es de \$4.000 (pesos cuatro mil), se encuentran en una situación laboral precaria ya que son contratados temporalmente, no empleados ni funcionarios provinciales; esta situación de malestar laboral luego se refleja en su trabajo, ya que por ejemplo los días de paro o cese de actividades los chicos al desamparo. En el caso de los empleados penitenciarios, su salario depende de su jerarquía.

Durante la entrevista se comunicó que el personal resulta insuficiente para el manejo de la institución y para brindar a los jóvenes la atención que realmente necesitan.

La relación entre el personal y los jóvenes privados de su libertad es regular. En las entrevistas con los internos, se multiplicaron las quejas sobre el mal trato que reciben por parte de los penitenciarios.

Los jóvenes pueden acceder a entrevistarse con la Directora; ésta declaró que visita las instalaciones todos los días; aun que los adolescentes insistieron en que no era así, que el día del monitoreo lo realizaba porque quería disimular.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

Las dimensiones del espacio predispuesto a tal fin son las siguientes: 3mts de alto, 4.6mts de ancho y 6mts de largo. La higiene general es buena. Tiene buena iluminación y ventilación, ventanas, baños con agua. También se pudo constatar elementos contra incendios, aunque no cuenta con un sistema de evacuación de emergencia. No hay espacio de internación. Los medicamentos se suministran en la farmacia.

Las emergencias son derivadas al Hospital Centenario o al Hospital Provincial, la institución posee una ambulancia. Además, se han delineado también estrategias con Centros de Salud barriales, elegidos por los chicos y familiares para que se los puedan derivar en caso de enfermedades. El objetivo es que, una vez fuera del IRAR, se mantenga dicho vínculo.

La institución cuenta con ocho enfermeros, quienes cumplen turnos de ocho horas diarias, cubriendo tanto el día como la noche.

Asistencia psico-social

La institución cuenta con una psiquiatra, quien administra la medicación. Además hay una psicóloga incorporada que trabaja ante determinados casos.

De todos modos, existe un acuerdo con el Área de Salud Mental Interdisciplinaria que actúa por fuera de la Institución. Hubo diagnósticos de enfermedad o desorden mental en las personas privadas de libertad durante el último año, pero no fue posible informar la cantidad.

Odontología

En lo que refiere al servicio de odontología, la Directora nos informó que se derivan a los adolescentes a centros de salud 13 y Aborigen, indico que ella no desea que haya un consultorio dentro de la institución, reforzando la idea de que es necesario que el niño construya sus lazos con *el afuera*, y no que genere vínculos en encierro. Todo lo cual si bien parece loable, traído a la realidad de la institución genera un perjuicio para los jóvenes, ya que los turnos no se piden, los traslados no se realizan o los permisos no se otorgan, impidiendo al joven tanto de entablar lazos con *el afuera* como de recibir la atención médica u odontológica necesaria para el bien de su salud.

SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO⁷⁰

Aislamiento

Durante todo el recorrido se relevaron casos en situación de aislamiento. Uno de los adolescentes dijo haber sido trasladado al *buzón* porque no quiso trasladarse a otro pabellón; el tiempo de aislamiento fue de un mes. En ese tiempo no se pudo contactar con su familia ni comunicarse con miembros del poder judicial o con su abogado.

En otro caso, el joven fue puesto en aislamiento en mayo de 2012 por tirarle un pan en la cabeza a un empleado que le cortó una comunicación telefónica; no recuerda el tiempo de duración del castigo. Igual que el primero de los entrevistados, tampoco pudo comunicarse con el exterior durante el encierro y luego se le restringieron las visitas por un tiempo.

El tercero de los entrevistados indicó haber sido aislado en la sala de enfermería durante un mes porque no quiso trasladarse a otro pabellón. Sólo pudo comunicarse con su abogado en ese periodo. En ninguno de los casos se realizaron consultas médicas antes o después del aislamiento.

Torturas y Malos Tratos

Se relevaron muchos casos de jóvenes que sufrieron malos tratos y torturas. En todos los casos se trataron de feroces golpizas, a los que suman las permanentes requisas violentas, que incluyen robos de pertenencias y alimentos, y hostigamientos psicológicos que pueden incluir desde amenazas de traslados a pabellones en los que el chico puede ser atacado por otros jóvenes, el maltrato a sus familiares y la negativa a la hora de abrir las duchas o brindar agua para tomar mate o para uso personal. Se suma el incumplimiento del tiempo de duración de las salidas al patio y los golpes durante esos traslados al campo de deportes.

Un entrevistado indicó que recibió malos tratos en el marco de una discusión con otro chico. Fue reprimido por varios guardias, quienes lo arrastraron, intentaron y, al encontrar

70. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Regla 66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.
Regla 67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

Regla 70. Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

resistencia, comenzaron a patearlo y saltarle sobre los pies hasta dañarle el tobillo. En otra ocasión le intentaron robar el encendedor (están autorizados a tener uno por persona). Cuando presentó una queja, lo tiraron y le pegaron la cabeza contra el piso. El joven manifiesta que hay requisas todos los días y en que en ellas les roban alimentos y objetos. Suelen amenazarlo con la posibilidad de ser traslado al penal juvenil de Las Flores. Amenazan también con esta posibilidad a sus familiares.

Dos entrevistados manifestaron que, en distintos momentos, se encontraban en el patio cuando les pegaron fuertemente en la espalda porque se negaban a ingresar dado que aún restaban cinco minutos según el tiempo convenido de permanencia. El saldo de la golpiza fueron traumatismos varios y hematomas en la espalda. También afirmaron que es habitual que les tiren balazos de goma cuando se acercan a un alambrado en busca, por ejemplo, de una pelota.

En otro caso, cuando un joven se acercó a la reja del pabellón para solicitar agua, ingresaron de manera repentina varios guardias con escudos y le pegaron en la cabeza y en las piernas. En otra ocasión fue encerrado por sanción durante dos semanas. La razón: estaba hablando por teléfono y lo obligaron a cortar. Ante el enojo, le tiró un pan mojado en la cabeza a un guardiacárcel, quien lo golpeó y encerró.

Otro entrevistado manifiesta que se encontraban con otros tres internos en el patio cumpliendo con su salida diaria de alrededor de una hora; habiendo pasado solo 20 (veinte) minutos, los empleados del servicio penitenciario deciden dar por terminado en forma arbitraria el período de salida y les ordenan retornar a los pabellones. Frente a la protesta de los jóvenes, tres empleados los reprimen, tirándolos al suelo y arrastrándolos por el piso propinándoles golpes de puño y patadas en todo el cuerpo.

Un adolescente manifestó que en una ocasión solicitó atención médica porque estaba cortado y mientras lo llevaban a la enfermería un empleado del servicio penitenciario lo dio fuertes golpes de puño en la cabeza, porque según expresaron los chicos les molesta que hagan esas cosas porque podría generarles problemas.

Un joven diferente narró que fue arrinconado por un empleado en el pasillo antes de entrar al pabellón y sin que nadie lo viera le golpeó la cabeza contra la pared y apretó fuertemente las esposas hasta producirle cortes en las muñecas, sin motivo aparente. Por último, vale la pena destacar el caso de otro entrevistado quien da cuenta que junto con otros tres internos venían reclamando que los llevaran a Tribunales. Sin embargo, como no había respuesta a su reclamo, tragaron “fierros” (anillos) para forzar la salida. Como represalia a esta protesta, los empleados los engrillaron en el sector de ingreso y los golpearon en todo el cuerpo (golpes de puño).

En todos los casos, los jóvenes denuncian que el trato del personal de custodia es regular o, mayormente, malo. El personal jerárquico no los visita ni los reciben para las denuncias y reclamo. Luego de las agresiones sufridas no recibieron asistencia médica.

UNIDAD PENITENCIARIA Nº II - LAS FLORES

Santa Fe

Fecha de la visita: 14/06/2012

SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

Esta Unidad penitenciaria de la ciudad de Santa Fe está ubicada en la calle Blas Parera 8800. La institución está destinada para la reclusión de varones adultos y jóvenes.

La construcción edilicia data del año 1970. En la actualidad hay celdas clausuradas por problemas de cañerías. Los pabellones más nuevos son el 8, el 9 y la alcaldía; fueron reinaugurados hace dos semanas.

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiénicas

El aspecto exterior es regular y el aspecto interior es malo. Los accesos y egresos se consideran buenos como así también la atención y el trato del personal. Se pudo constatar dos grupos electrógenos de emergencia; el Alcaide afirmó que el sistema de energía eléctrica es de apoyo para dotar a toda la población de la Unidad.

Respecto del equipo de emergencia contra incendios, casi no se cuenta con matafuegos, aunque existen bocas de agua al ingreso de cada pabellón. Durante la visita se pudo visualizar pilares donde hay una puerta, lo que permitiría sacar de adentro la manguera y abrir una llave de agua para extinguir focos ígneos. En cuanto a los colchones ignífugos, el Alcaide afirmó que sólo hay 13 (trece) destinados a las personas en situación de aislamiento.

Sector de Visitas. En primer lugar, los familiares esperan el horario de visita deben sacar un número y esperar ser llamados en el denominado “Galponcito”, espacio que se destina a la espera de las visitas. Luego, el lugar en el que se encuentran las familias con los internos es considerado precario, se trata de un patio donde se padecen las inclemencias climáticas (se llevan a cabo aún con lluvia). También se pudo observar la mala higiene del lugar.



Cocina y Despensa. El sector de despensa tiene 6mts de ancho por 12mts de largo. La iluminación del lugar era buena, no así la ventilación. El estado de conservación de los alimentos es regular, tanto como las condiciones de almacenamiento. El interior de la despensa tiene piso de granito, revoque fino en las paredes y el techo es de chapa pintado en color blanco. Se observaron allí elementos contra incendio.

Se percibió que los pisos estaban recién baldados. Pudimos observar mesadas azulejadas y dos cámaras frigoríficas de 4mts por 4mts. En una de ellas se almacena la carne y en la otra se almacenan frutas y verduras. El responsable del sector relató que tenía stock de mercaderías correspondiente a la ejecución presupuestaria de enero y febrero de ese año (2012) y que esperaba que a fines de junio les llegara el presupuesto aumentado ya que hubo 70 (setenta) nuevos ingresos. Según expresó también, los internos reciben diariamente cuatro comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena). El desayuno y la merienda consisten en mate cocido con leche y pan. En este sector trabajan tres internos realizando limpieza, carga y descarga de mercaderías y demás. También poseen carnicería para cortar la carne.

En el sector de la cocina la higiene en general fue considerada regular. En el momento de la visita estaban encendidos los hornos pizzeros, de manera que el calor que se percibía era insoportable. Esto denota una muy mala ventilación del lugar. Las dimensiones de la cocina son de 12mts de ancho por 30mts de largo. La cocina cuenta con mesadas de azulejos en regular estado de conservación, cocinas industriales que funcionan a gas, piletas de lavar, utensilios de cocina, elementos para servir la comida, cubiertos y elementos de limpieza. También pudimos observar heladeras, freezer y balanzas. Si bien no había elementos contra incendios, fuera de la cocina -en el sector de entrada a esta- se encontraban las bocas de agua, aunque sin las mangueras necesarias para extinguir focos ígneos. En este sector trabajan quince internos.

Pabellones. En cuanto a los artefactos contra incendio, existen extintores y mangueras por fuera de los pabellones pero no hay una cantidad adecuada. Tampoco se cuenta con sistema de evacuación en caso de emergencia para ningún sector de alojamiento dentro del penal.

En el sector de **pre-ingreso** a los pabellones el espacio es insuficiente ya que el cupo permitido es de una persona, se trata de un cubículo pequeño, húmedo y sucio con una reja en la pared que da al pasillo. Allí al interno se le toman todos los datos y le cortan el pelo y la barba, dado que es obligatorio al ingreso como así también durante todo el tiempo que dura el alojamiento. En este sector la ilumina-



ción es regular, la comodidad es mala, como así también lo es la limpieza que se observa en el lugar.

El equipo de visita se hizo presente en el **Pabellón 3** y allí constató que cuenta con una ocupación efectiva de 66 (sesenta y seis) personas alojadas; cuentan con 33 (treinta y tres) camas en cada planta alta. Todos tienen colchones pero ninguno es ignífugo. No poseen ropa de cama suficiente para los internos proveídas por la unidad.

Se constató la existencia de una sola mesa de plástico y sillas del mismo material, pero no son suficientes en cantidad para todos los reclusos. Hay iluminación eléctrica en el lugar pero la misma no está correctamente instalada y no es adecuada para leer (al igual que la luz natural que ingresa), hay cables al descubierto, pelados, con uniones precarias. No existe ventilación natural ni tampoco artefactos de ventilación. Sólo hay una pequeña ventana de hierro que las personas alojadas no pueden abrir. No se cuenta con calefacción, la temperatura es ambiente. La higiene general del lugar es regular, sólo existe un recipiente para la basura para todo el pabellón. Cada celda tiene su letrina. Existen celdas que no poseen lavatorios y piletas.

Al momento de llevar adelante la comprobación visual de los **baños comunes del Pabellón 2**, se pudo relevar que solo poseen agua potable fría. El termotanque es eléctrico, pero se lo desconecta, provocando que tan sólo puedan bañarse con agua caliente dos personas una vez por mes. Existen tres duchas, de las cuales solamente funciona una; además no cuentan con divisiones que brinden privacidad. Tampoco hay lavatorios o piletas. El baño no posee iluminación eléctrica, pero hay suficiente luz natural, la cual ingresa a través de una pequeña ventana de hierro. La higiene general del lugar es considerada mala, no hay cestos para depósitos higiénicos.

Las condiciones higiénicas y sanitarias son también lamentables: baños desbordados, falta de colchones, colchones destrozados, pisos sucios, falta de vidrios, cloacas externas al pabellón tapadas que provocan olores nauseabundos, mala alimentación, agua fría para



bañarse y falta de calentadores eléctricos (fueron sacados de los pabellones por sobrecarga del sistema eléctrico).

En tanto, los **baños para las visitas** se encuentran en el patio, con su puerta de ingreso rota. Hay charcos de agua en el piso, no hay luz artificial ni natural. Las condiciones higiénicas son malas. Consultados sobre la disponibilidad de recursos para mantener limpias las instalaciones, los internos respondieron que es mala y que semanalmente se les entrega para tal fin lavandina alterada (diluida) y soda cáustica. Agregaron también que la institución no realiza un mantenimiento regular de los sanitarios.

En el **anexo universitario** se alojan cinco internos que asisten a la universidad, dos de ellos estuvieron a cargo del proyecto de revista “Lado B Bitácora del encierro”. Uno de ellos trabaja en la emisora de radio que se llama “Radio Cultura de Todos”. El pabellón destinado a los universitarios es muy distinto a los demás en lo que respecta la limpieza e higiene. Se pudieron observar cinco celdas ordenadas y limpias como así también el espacio físico compartido por todos, en donde había mesas y sillas.



En el **sector juvenil** se encuentran alojados diez jóvenes. El pabellón A se encuentra con una ocupación efectiva de cuatro personas. Al hacer el relevamiento visual se pudo advertir que cada interno tiene su propia celda, dentro de la cual hay una cama y un colchón, ninguno es ignífugo. Se observó una sola mesa de plástico y cuatro sillas de igual material. La iluminación eléctrica no es suficiente para leer y no está correctamente instalada: se pudo observar cables al descubierto y pelados. El ingreso de luz natural es muy escasa, insuficiente para leer y hay muy poca ventilación. La temperatura del lugar es ambiente. Los cestos para la basura son insuficientes. El baño es común para todos los internos; funciona el agua fría y la caliente. Según manifiestan los adolescentes, todos tienen acceso a los sanitarios, pero la institución no mantiene regularmente los mismos. Se les otorga papel higiénico y pasta dental. Se observó un televisor y un equipo de música; además la institución brinda a cada uno una estufa eléctrica.

Otro pabellón monitoreado fue el de disciplina. Allí se hallaban dos jóvenes; siendo el cupo permitido de tres personas. Cada celda tiene una cama y un colchón que no son ignífugos. Se observó la existencia de una mesa de madera por celda. La iluminación eléctrica no es suficiente para leer y no está correctamente instalada, con cables pelados y al descubierto. No hay ventanas y la temperatura del lugar es ambiente.

Alimentación

En cuanto al sector de la despensa, los internos nos manifestaron que es común la presencia de gatos que reposan en cualquier parte de la despensa junto a los alimentos almacenados; la institución aclaró que la existencia de estos animales se debe a que los utilizan para cazar ratas, que son frecuentes en la zona.

El encargado de la cocina nos relato que el almuerzo se sirve a las 13hs y la cena a las 18.30hs. Los reclusos almuerzan cada uno en su celda. La institución ingresa la comida a los pabellones mediante bandejas grandes. En relación al agua potable que consumen con la comida, los internos la sacan de las canillas existentes en los pabellones. Los alimentos son iguales para toda la población penitenciaria. No se observaron mesas ni sillas en los espacios comunes de los pabellones. La higiene de las celdas no era buena como así tampoco la iluminación y ventilación.

Todos los internos menores de edad reciben la comida que provee la Unidad penal, pero al mediodía reciben un refuerzo que brinda Justicia Penal Juvenil. El grupo pudo observar que la comida que ingresa desde el penal al sector de jóvenes es de muy mala calidad y generalmente no está en buen estado. Suele haber moscas y cucarachas, por lo que directamente no la comen y se la tira, por lo tanto lo único que está en condiciones higiénicas de ingerir es lo que se les brinda de refuerzo.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

Del revelamiento realizado surge que existen registros de todos los detenidos. Están clasificados alfabéticamente pero no se distinguen por categoría de condenado/procesado, religión, delito imputado, condición física, etc; la unidad sólo cuenta un registro general de todos los internos alojados. En cada una figura la siguiente información: dictamen judicial, ficha del condenado, que incluye todas las fechas en relación a la condena (se informa al condenado y al EARS), la planilla prontuarial, las calificaciones cada tres meses y las sanciones.

Además, hay registros de entrada y salida de las personas privadas de libertad, pero no hay un registro de la evolución personal de cada uno de ellos. También se pudo advertir un registro de sanciones, beneficios, salidas familiares, salidas laborales, fecha de libertad.

Distribución de la Población

Al momento del monitoreo, la población penitenciaria ascendía a 621 (seiscientos veintiún) internos, con una capacidad máxima permitida de 630 (seiscientos treinta). Del total existente 391 (trescientos noventa y uno) revisten la condición de condenados y 230 (doscientos treinta) la de procesados. En cuanto al sector de menores, se constataron diez jóvenes.

En total existen nueve pabellones, la mayoría de dos plantas; no así en los casos de los pabellones 5 y 6. Se calcula un promedio de 50 (cincuenta) personas por planta, con dos internos por cada celda. Puesto que los retretes se encuentran dentro de las mismas, se decidió cancelar una celda dentro del pabellón a fin de darle solamente el uso de baño.

Tal como decíamos, no existe un método de clasificación para alojar a los internos. Los criterios de clasificación surgen de las relaciones previas o el comportamiento que tengan los internos; vagamente está establecido que los pabellones 2 y 3 son de ingreso; que los internos por delitos sexuales y por crímenes de lesa humanidad están en pabellones diferentes al resto; que los pabellones 5 y 6 son evangelistas y que el 4 es católico. Esta clasificación la realiza el Director y los guardias.

Los detenidos menores de edad están alojados en los pabellones juveniles A y B, separados de los mayores, y la edad que determina la separación es de 18 años. En la Unidad no existe espacio físico destinado para personas vulnerables y tampoco hay controles respecto de la existencia de abusos.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

En cuanto a los procedimientos disciplinarios y sanciones, se le informó al equipo de visita que los hechos que generan sanción están establecidos en el reglamento. Se puede ejercer el

derecho al descargo, que generalmente lo realiza el interno solo sin asistencia de un abogado. La determinación de las sanciones son delegadas al Oficial de Vigilancia mediante un parte que luego, a través un informe escrito, se transforma en un sumario interno que es decidido por el Director de la Unidad.

La mayoría de los sumarios internos tienen lugar por potación de *facas* (cualquier material duro afilado que sirva para perforar o cortar) y celulares. Las sanciones que se aplican son la disminución en el puntaje de la conducta. No se pierden ni las visitas ni el pago de las tarjetas sociales.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

En materia laboral, hay 15 (quince) internos en la cocina, diez en la granja y también diez en el IAPIP. También se cuenta con internos que desempeñan labores de limpieza de los diferentes lugares de la Unidad, como así también en el lavadero de autos abiertos a la comunidad. En este último caso, el Alcaide no pudo precisar el número de internos que desarrollan dichas tareas, aunque manifestó que en total hay 200 (doscientos) puestos de trabajo. Los internos perciben entre \$200 y \$400 mensuales.

El monitoreo realizado constató que se llevan a cabo diversas tareas: herrería, carpintería, escobería, albañilería, lavandería, lavadero de autos “Don Pepe” que funciona dentro del Penal, mecánica, jardinería y viveros (mantenimiento de plazas públicas los días viernes mediante un convenio con la Municipalidad), granja (venta de pollos que se crían allí). En todos los casos son coordinados por maestros. Algunos internos, como decíamos, trabajan aparte bajo la dirección del IAPIP.

En el momento de la visita los internos estaban haciendo camas para el pabellón de ingreso y reparando y acondicionando ventanas para la Unidad. También alrededor de 50 (cincuenta) internos están becados por el Programa Más y Mejor Empleo, implementado por la Secretaría de Trabajo de la Nación y la Municipalidad de Santa Fe.

Otro taller es el de peluquería, allí participan dos internos que fueron los que presentaron el proyecto y consiguieron la instalación de este emprendimiento. Al peluquero se le paga cinco pesos el corte, de los cuales la mitad es para él y la otra mitad se destina para la compra de otra herramienta para el taller o bien se recauda para que los peluqueros puedan acceder a diferentes capacitaciones. Los reclusos que no pueden salir son visitados por el interno peluquero, quien asiste a dos pabellones por día para cortar el cabello. Además los internos que trabajan allí reciben un ingreso mensual de doscientos pesos.

Se hizo saber a la visita que el trabajo es remunerado diariamente, quincenalmente o mensualmente, siempre de acuerdo a la actividad que se trate. El director relató que el aporte que reciben para el peculio es de cincuenta mil pesos a distribuir en toda la Unidad. Poseen una tarjeta social al ingreso de 80 pesos para aquellos internos que no trabajan en ningún lado.

Visitas Familiares

Existe un cronograma de visitas para la unidad: los martes corresponde al pabellón de disciplina; los miércoles para los internos que no provienen de la provincia de Santa Fe, previa coordinación con sus familias; los jueves específicamente para un interno que vivió la masacre ocurrida en la cárcel de Coronda, los viernes para el pabellón de lesa humanidad; y los sábados y domingos repartidos entre los pabellones comunes. Se llevan a cabo en el patio de 8hs a 17hs.

Las visitas no están restringidas para ninguno de los internos. Respecto de la visita por parte de niños, estos pueden ingresar en compañía de un familiar directo o autorizado expresamente por escrito, con documento del niño y de la persona que lo acompaña.

Para las visitas íntimas o conyugales se debe previamente solicitar autorización, realizarse los análisis correspondientes y acreditar el vínculo, solo pueden llevarse adelante entre cónyuges, no parejas son vínculo matrimonial. Estas visitas se llevan a cabo entre las 7hs y las 8hs del día de visita común. Se realizan dentro de la misma celda.

Durante las entrevistas a los internos, estos presentaron importante y reiteradas quejas por el sitio elegido para recibir a las visitas ya que se trata de una sección del patio, debajo de unas medias sombras destrozadas, donde el frío y la lluvia suelen ser el marco en el que tienen que encontrarse con los familiares. Además en el caso de las visitas íntimas que se llevan a cabo en las propias celdas, los internos denuncian la falta de insumos de limpieza, necesarios para asear el lugar. Se suman a todo esto las denuncias generalizada de hurtos y destrozos por parte de los penitenciarios de las mercaderías y elementos que los familiares llevan a los internos en las visitas.

Educación

Esta Unidad brinda escolaridad primaria, secundaria y universitaria a través de un acuerdo con la Universidad Nacional del Litoral. La escuela primaria tiene cinco aulas; el encargado de este área relata que tiene capacidad en total para 100 (cien) internos entre los turnos de mañana y tarde. Sin embargo, las autoridades reconocen que, si bien existen más internos anotados, tan sólo asisten 50 (cincuenta). El horario es de 9hs a 11hs y de 15hs a 17hs. Consultado por la poca presencia en la escuela, el Alcaide respondió que no se pueden sacar mas internos de pabellón en un mismo momento por razones de seguridad y demás presento los problemas de la falta de personal, la mala infraestructura y el poco mobiliario con el que cuentan (fundamentalmente bancos). También tiene una biblioteca y una sala de computación.

La escuela secundaria cuenta también con cinco aulas, una dirección y una sala de computación con 30 (treinta) equipos. Las aulas sólo pudieron observarse desde afuera y sin funcionar porque en el momento de la visita no había actividades escolares.

En el anexo universitario la Universidad Nacional del Litoral dicta la Tecnicatura Superior en Alimentos y la Tecnicatura de Diseño de interiores. Además el penal cuenta a su vez con dos bibliotecas más de literatura general.

Recreación y Deportes

Para la recreación deportiva, se cuenta con una cancha de fútbol perteneciente al pabellón 7. Allí se juega entre los internos o con el personal penitenciario.

Luego, en esta Unidad existen alrededor de 15 (quince) talleres culturales: marroquinería, cerámica, talabartería, radio, braille, peluquería, bijouterie, etc. Hay cuatro bibliotecas, dos talleres de literatura, un taller de teatro que cuenta con su sala de teatro y cine. Además la Unidad cuenta con una página web donde se indican todas las actividades culturales y de capacitación que se llevan a cabo allí: www.unidad2lasflores.blogspot.com. Según manifestaron miembros de la institución, hay otros proyectos en carpeta que esperan ser concretados.

El balance de las tareas culturales que realizan es satisfactorio con una evidente disminución de la violencia interna ante la oferta de actividades motivantes y la posibilidad de contar con una herramienta post encierro.

Pasando al lado de la Dirección del penal se ingresa a un sector que tiene un galpón de usos varios, entre las que se encuentran las actividades culturales. El cupo permitido para cada actividad es de ocho a 15 (quince) internos, dependiendo de cada actividad. La iluminación y la ventilación de lugar fueron consideradas regulares, con escasas ventanas que estaban tapadas. Se pudo observar que se posee baño y agua. Se constató la presencia de varias maquinarias para llevar a cabo las diferentes tareas. Esta zona destinada al trabajo se encuentra revestida en sus paredes con revoque grueso, el piso es de cemento y el techo esta cubierto de chapas.

Se observó la presencia de un matafuego de cinco kilos, aunque poseía la carga vencida desde mayo de 2012; de manera que, atento a la cantidad de material inflamable con el que se trabaja allí, se estima que el equipamiento de seguridad posee falencias notables. Ante la pregunta sobre las medidas de seguridad, el personal penitenciario relató que hace aproximadamente dos meses se llevó a cabo un curso de salida de emergencia para los internos.

Los jóvenes realizan distintos talleres: los martes y jueves carpintería, los miércoles gimnasia y panadería con certificación oficial, al igual que herrería.

Práctica religiosa

Como se menciono antes los pabellones 5 y 6 son evangelistas y el 4 es católico. Los testimonios de los internos de diferentes pabellones (incluido el de Disciplina) denostaron la existencia dos poderes centralizados al interior de la Unidad penitenciaria: el Director y los pastores evangélicos. Según sus descripciones, se trataría de dos poderes complementarios que administran los premios y castigos. Los pastores tienen el poder de sacar del pabellón de disciplina a aquellas personas que tienen algún tipo de parentesco o amistad con los internos de

los pabellones evangélicos. También suelen, por el contrario, enviar allí a presos que rechazan por algún motivo específico.

Evidentemente, para los alojados el pase a los pabellones evangélicos es una posibilidad que encuentran para gozar de algo de tranquilidad en el trato recibido por parte de los guardias. Sin embargo, una vez ahí suelen comprobar la dura disciplina impuesta por los propios pastores, que puede incluir la expulsión y el traslado a Disciplina.

Acceso a las comunicaciones

Se advirtió desde la institución que los internos acceden a radio y televisión. En el caso del acceso a internet desde el pabellón, tan sólo está permitido para los condenados por crímenes de lesa humanidad y los del pabellón universitario; luego se puede acceder desde algunos talleres, como en el de radio. También se afirmó desde la Unidad que hay acceso a revistas, periódicos u otras publicaciones. También se comunicó que los medios periodísticos no pueden ingresar a la institución, salvo en el caso de que exhiban autorización del Servicio Penitenciario.

Reciben correspondencia privada y paquetes (deben ser productos requisables, no cosidos ni rellenos).

Si bien no hay teléfonos fijos, se observó la existencia de teléfonos públicos en los pabellones sin cobro revertido, no existiendo restricción para el uso, salvo en el horario en que las celdas están cerradas. El costo de las llamadas es abonado por cada uno de los internos que utilizan el servicio mediante tarjeta pre-paga. No existe control respecto de las personas con quienes se comunican los internos y la tarifa de las llamadas es la misma que se cobra al público en general.

SECCION 4 – PERSONAL

El personal que cumple tareas en la Unidad asciende a 435 (cuatrocientas treinta y cinco) personas; en este número están incluidos el personal administrativo pero no así los profesionales que trabajan en la institución. Según testimonia el Alcaide, las guardias son de tres turnos de 50 (cincuenta) personas cada uno, de los cuales 25 (veinticinco) son los que están en contacto con lo internos.

El único criterio de incorporación del personal es que hayan asistido a la escuela penitenciaria. El Alcaide también destacó que no se otorga capacitación al personal ni perfeccionamiento luego de haber egresado de dicha escuela. El salario promedio de un empleado penitenciario es de 4500 pesos.

El personal femenino está compuesto por 50 (cincuenta) mujeres y la categoría más alta ocupada actualmente por una de ellas es la de Adjutor Principal (Oficial Subalterno).

La visita pudo advertir que el trato de los privados de libertad con los empleados de la Unidad es bueno. Como así también es buena la predisposición de los empleados para con los superiores y su propio trabajo. En el recorrido por la Unidad, los internos manifestaron que el personal de custodia tiene potestad para restringir derechos, sin precisar los motivos lo que genera que la relación entre ellos no sea del todo buena.

También se pudo constatar que la cantidad de personal a disposición de esta cárcel es insuficiente para la cantidad de internos allí alojados. Del total del personal hay 120 (ciento veinte) en guardia, armados en los muros (no tienen contacto con los internos); solo 100 (cien) penitenciarios tienen contacto con los internos y por guardia suelen ser uno o dos por pabellón. Los días más complicados son los de visitas, no sólo para el personal penitenciario sino también para los familiares de los internos que tienen que esperar durante las requisas y comprobaciones de identidad para entrar a ver su ser querido.

Un aspecto relevante es que, según analizan los empleados, la vida dentro del establecimiento no sólo es muy difícil para los reclusos cuando no tienen en qué ocupar su tiempo, sino que también lo es para el personal puesto que no reciben atención y asistencia psicológica durante su carrera.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

El relevamiento visual de las instalaciones médicas permitieron corroborar que las dimensiones de la enfermería alcanzan los 2,5mts de alto, 4,25mts de ancho y 3,5mts de largo. Este espacio puede albergar a dos personas. La iluminación y la ventilación fueron consideradas regulares; las ventanas son pequeñas y de metal. Los baños están por fuera del lugar. Si bien hay agua, no se observaron elementos contra incendios, aunque sí se cuenta con sistema de evacuación. El piso está revestido de mosaicos graníticos, las paredes con azulejos y el techo con revoque. La higiene del lugar es regular.

El consultorio tiene las mismas características que la enfermería, que cuenta con recepción de medicamentos, cocina para el personal y habitación para médicos de guardia en muy buen estado.

Se pudo observar, también, la existencia de una farmacia. Los medicamentos son entregados allí bajo la receta del médico. Si bien no hay espacio de internación, hay una habitación con cinco camas destinadas a los reclusos que quedan en observación a su regreso del Hospital Dr. José María Cullen.

La visita pudo llevar adelante una entrevista sanitaria con un enfermero, quien relató que formaban parte del equipo de enfermería ocho enfermeros, de los cuales cuatro realizan guardias de 24hs por 72hs y los cuatro restantes hacen turnos de 7hs a 14hs horas. Los enfermeros se clasifican en auxiliares y profesionales.

Se posee en stock materiales descartables, como así también se comprobó la existencia del shock room (camilla, elementos para entubar, balanza, oxímetro, electrocardiograma y elementos de radiología). En cambio, no se cuenta con desfibrilador ni expansor plasmático. Por otro lado, la institución posee una ambulancia y una unidad de traslado para el caso de los internos que necesiten atención externa, sin embargo esta última no está equipada.

En lo referente a Servicios Médicos, se entrevistó al Dr. Sergio Ojeda, médico gastroenterólogo. El profesional relató que las enfermedades más comunes que se observan dentro de la Unidad son las estacionales. Se le preguntó si se posee estrategias de atención para la tuberculosis y el VIH SIDA; respondió que sólo existen estrategias para el último sin especificar cuáles. Los médicos cumplen horario de 7hs a 14hs. Los especialistas con los que cuenta la Unidad son: dos cardiólogos, un cirujano, un fisiatra, un gastroenterólogo, un endocrinólogo y cuatro psiquiatras.

Los turnos se organizan de la siguiente manera: hay cuadernos correspondientes a cada uno de los pabellones para que los internos se anoten en caso que necesiten atención médica. El encargado de realizar el recorrido de los pabellones con dichos cuadernos es un interno con buena conducta. En el caso de que un interno solicite atención médica externa, ésta se otorga solamente cuando su afección no pueda ser tratada por personal de la Unidad. El Dr. Ojeda

manifestó que no hay quejas sobre la atención médica, ya que se realiza cada tres meses una mesa de diálogo entre el Director, los médicos y delegados de los pabellones.

Asistencia Psico-social

Respecto a la salud mental, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico se inicia por elección o bien por obligación, según los casos. No se aísla a los internos con problemas psíquicos; el Alcaide agregó que éstos se encuentran en diversos pabellones, compartiendo con los demás internos el lugar de alimentación y de recreación. Sin embargo, la visita pudo constatar que en la sala de internación se hallaba el interno Juan Carlos Platcha, trasladado desde la Unidad Penitenciaria N° 1 de Coronda (ex paciente del “Corralito psiquiátrico”), con desórdenes mentales, que solicitaba su traslado a la Colonia Psiquiátrica de la localidad de Oliveros.

Odontología

No se encontraban presentes durante la visita de monitoreo ninguno de los profesionales a cargo. El personal médico aclaró que el número de odontólogos que asiste son tres, quienes atienden de 7hs a 14hs todos los días. Las tareas que desarrollan son limpieza, extracciones y colocación de prótesis, que tiene un costo de 200 pesos. En caso de ser necesario se utilizan anestésicos.

SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO

Aislamiento

A continuación se monitorea el pabellón de disciplina. Allí las condiciones de encierro son realmente preocupantes. Cada interno se encuentra en una pequeña celda individual. No tienen salidas al patio. El uso de las celdas de aislamiento es principalmente para aquellos internos que tienen problemas de convivencia; muchos de ellos fueron trasladados a raíz de que fueron rechazados -o enviados- por los pastores de los pabellones evangélicos. Un interno directamente fue ingresado allí bajo el pretexto de mala convivencia posible con los internos de los pabellones.

El Director manifestó que las sanciones son comunicadas a la autoridad judicial mediante notificación posterior a su ejecución. Los internos pueden solicitar el asesoramiento de un abogado lo que deben realizar expresamente.



El cupo permitido es de 20 (veinte) internos; al momento de la visita había diez celdas efectivamente ocupadas y todas comunican a una galería en común, sin ventilación y escasa luz natural. Las condiciones de higiene del lugar son extremadamente precarias. Se puede percibir fácilmente olor nauseabundo, humedad, pisos sucios, paredes en muy mal estado, basura en el piso e insectos. Los internos manifestaron que en dichas celdas no les brindan elementos de limpieza, no poseen ropa de cama (sólo un colchón) y nada de abrigo.

También relataron que allí no pueden tener artefactos eléctricos de ningún tipo y no pueden salir todos juntos al patio, sino que salen de a uno, pudiendo permanecer allí 30 (treinta) minutos al día. El resto de cada jornada la pasan encerrados cada uno en su celda. El lugar no tiene cestos de basura, de manera que cuando tienen algo que tirar directamente lo hacen en la galería; después se junta todo y se lleva a un recipiente que está afuera. Estas celdas de aislamiento no tienen ni mesa ni sillas. Todos los internos almuerzan en sus celdas cumpliendo la cama de material la función de mesa y silla.

La instalación eléctrica es deficiente: se podían ver cables sueltos, pelados e instalaciones precarias. En este lugar no hay baños; dentro de cada celda hay un retrete al lado de cada cama. Tampoco se observaron lavatorios o canillas para que los internos puedan higienizarse.

Los reclusos expresaron que ninguno está allí por sanción derivada de la mala conducta, sino que fueron alojados por problemas de convivencia con otros internos.

Torturas y Malos Tratos

Lo primero que se percibe en esta cárcel es el temor de los internos a hablar ante las represalias que pueden sufrir por parte de los guardias. Si bien esta situación es una constante en las unidades penitenciarias que se han monitoreado en la provincia de Santa Fe, en el caso de Las Flores se ve aún más intensificada.

El primer pabellón que se visita es el número 3 (planta baja); se trata de un pabellón evangélico, a cargo de un pastor, que al momento de la visita no se encuentra presente. Los internos denuncian malos tratos, mala alimentación, condiciones higiénicas indignas. Esto se comprueba visualmente a medida que se recorren las celdas y el pasillo central. La comunicación con los alojados se torna muy dificultosa. Prima la desconfianza ante una posible denuncia ante el personal de la Unidad.

El pabellón de disciplina es el espacio privilegiado para el castigo y la represión. No están claros los criterios que sustentan la decisión de enviar allí a los internos. Los guardias argumentan que se alojan a aquellos que tienen conflictos con la mayor parte de los alojados en el resto de los pabellones. Sin embargo, los dichos de los reclusos dan cuenta de otro tipo de situaciones básicamente arbitrarias.

Un *modus operandi* se repite en los relatos: ante situaciones de tensión, los celadores suelen prender las mangueras anti-incendios y reprimirlos con fuertes ráfagas de agua. También suelen arrojarles gas lacrimógeno o pimienta cuando están adentro de las celdas, rociándoles especialmente los ojos y testículos. Proliferan las golpizas. Los reclusos se desgastan solicitando botellas de agua para poder tomar mate. No cuentan con duchas en las celdas. No tienen ni radios ni televisión. Uno de los alojados tiene -al momento del monitoreo- un tumor en el labio; es francamente impresionante la hinchazón que presenta en esa zona de la cara. No recibe atención médica.

En el pabellón 2 los internos relatan una metodología de castigo extendida y recurrente: ante pedidos o quejas que realizan a los guardias, se los traslada en forma transitoria a Disciplina. El camino hacia ese pabellón incluye fuertes golpizas (en ciertos casos, ha incluido balazos de goma y gas pimienta). Parece haber un ensañamiento en el caso de aquellos que están por lograr sus salidas transitorias. Esto mismo ocurre en el caso del pabellón Evangélico. Se esperan sus reacciones para quitarles la buena conducta y hacerles perder ese derecho. Buena parte de los alojados están “pasados” en lo que respecta al tiempo que requieren para dichas salidas. Esta situación genera malestares, ansiedades y protestas encendidas. Los escritos que pretenden presentar en los juzgados para exigir que se cumplan los plazos, suelen ser retenidos por los guardias o, directamente, quemados o archivados para que no lleguen a destino.

Un elemento que explica parte de la tensión entre los penitenciarios y algunos internos es la existencia de conflictos previos que tuvieron lugar en el penal de Coronda, de donde provienen tanto estos internos como varios empleados penitenciarios de jerarquía. Así, según declaran los presos, algunos empleados utilizan su lugar de poder en el nuevo contexto para castigarlos por viejas disputas.

por el lugar. El revestimiento del piso es de granito y se encuentra en un estado regular, al igual que el revestimiento de la pared y de los techos, que son de revoque y losa respectivamente. No cuentan con mesada ni material de mesada, tampoco elementos contra incendios, ni sistema de evacuación de emergencia.

La cocina se encuentra en muy mal estado. Posee gas natural. Existe desde el año pasado un proyecto en marcha para la construcción de una nueva cocina, pero hasta que el mismo no se encuentre finalizado en condiciones óptimas para su utilización (aproximadamente en el lapso de 3 meses), se mantiene el uso de la “cocina provisoria”. Esta cocina cuenta con un freezer con cámara y una balanza, aunque la misma se encuentra en economato. Cada celda cuenta con provisión de gas para calderas y garrafas. Según la comprobación visual, los elementos para servir la comida son de mala calidad y la misma es trasladada en carretillas. El lugar no cuenta con elementos contra incendio.



Pabellones. En el sector de **pre-ingreso** a los pabellones el espacio fue considerado regular. En este sector la iluminación es mala, la comodidad es regular como así también lo es la limpieza que se observa en el lugar. No se observa allí sistema de evacuación ni elementos contra incendios.

El monitoreo de los **pabellones** nos indicó que ninguno está sobrepoblado, en virtud de los estándares del Servicio Penitenciario. Hay una cama en cada celda, otorgándose los colchones a cada interno cuando ingresa al pabellón. Se trata de colchones ignífugos. Sin embargo, la ropa de cama no es suficiente, no la otorga la unidad, sino que la proveen las familias o entre los alojados cuando se trata de un interno particularmente carenciado.



Los pabellones no cuentan con calefacción, por lo tanto la temperatura es la estacional; lo que sumado a la falta de cuidado y mantenimiento hace que sean espacios muy húmedos. En cuanto a los artefactos contra incendios no existen extintores ni mangueras. Tampoco se cuenta con sistema de evacuación en caso de emergencia.

Hay iluminación eléctrica en el lugar, pero la misma no está correctamente instalada y no es adecuada para leer, tampoco lo es la luz natural que ingresa al sector común. Hay cables al

descubierto, con uniones precarias y peligrosas. La ventilación es natural pero escasa, no hay artefactos de ventilación. Sólo hay una ventana de hierro que las personas alojadas pueden abrir.

Se constató la existencia de un escritorio por cada celda y las sillas son escasas; algunas de ellas las provee la unidad, otras las familias de los internos, no siendo suficientes en cantidad para todos los internos. No se constató la existencia de armarios. La higiene general del lugar es regular, únicamente existe un recipiente para la basura de todo el pabellón, es decir que no son suficientes.

Cada celda tiene una letrina y un lavatorio, pero muchas de ellas se encuentran clausuradas ya que ninguna funciona. Sólo se encuentra en condiciones de uso la del baño compartido al cual se ingresa desde el sector común. Los internos carecen de productos necesarios para llevar adelante una correcta higiene tanto personal (papel higiénico y jabón) como del pabellón y los baños (lavandina, detergente, etc). Las personas alojadas no tienen acceso a productos de limpieza para sus celdas, sólo para los pabellones, cuando efectivamente se los entregan, lo cual no es habitual. Además según informan los internos, la institución no repara rápidamente los sanitarios; los cuales ya de por si son pocos

para la cantidad de internos cuando esta funcionando todos. Hay acceso diario a las duchas, pero los desperfectos en las mismas tardan alrededor de dos meses en ser reparados.

El sector de **baños comunes** posee agua salada, tanto fría como caliente. Cuenta con dos duchas que funcionan correctamente, pero no con divisiones que brinden privacidad. Tienen un inodoro y dos canillas que funcionan correctamente; además poseen un lavatorio. No se observó iluminación eléctrica ni sistema eléctrico correctamente instalado; se pudieron observar cables pelados irregularmente conectados.



El lugar cuenta con una ventana de hierro, la cual no puede ser abierta por las personas alojadas. No existe ventilación artificial, ni calefacción siendo la temperatura general del lugar baja conforme al clima exterior. No posee revestimiento de piso, ni de pared, ni techo. No cuentan con cesto para depósitos higiénicos, por tanto y sumado a la falta de insumos de limpieza, la higiene general del lugar es mala.

Alimentación

La visita de monitoreo comprobó visualmente que la comida tenía muy mal aspecto. Según se informa, todos los internos reciben su ración de comida, salvo los que se la traen, pudiéndose constatar que las raciones no son suficientes en cantidad para los internos.

De la preparación de los alimentos se ocupan los internos que trabajan en la cocina y un ayudante. Se informa también que no existen sanciones en esta materia. En caso de enfermedad se les suministran dietas especiales. Para comer a los reclusos se les suministra agua de la canilla.

Los horarios de comidas son las 13hs para el almuerzo y 18:45hs para la cena, es decir que los reclusos no cuentan con al menos cuatro comidas al día; el desayuno sólo se sirve a los internos del pabellón de disciplina y no se sirve merienda. En el horario de las 12:30hs ingresa la comida y se realiza un control de calidad de la misma. Los reclusos comen en sus respectivas celdas.

Los internos manifiestan que la mayoría de las veces se alimentan con lo que les provee su familia ya que la comida no es apta para el consumo; incluso, aun cuando la comida suministrada es pollo, pescado o incluye salsas, resulta “incomible”.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

La unidad cuenta con un registro de todos los detenidos, que se clasifican en condenados y procesados, pero, luego, no existe esa diferenciación en los pabellones. Los detenidos no se clasifican por delito imputado, aunque generalmente los imputados por delitos contra la integridad sexual se encuentran en los pabellones evangélicos.

Se informa que existe un registro de entradas y salidas de personas privadas de libertad, como así también sobre su evolución personal, que se encuentran en el EARS. También se informa que se llevan adelante registros de sanciones, beneficios, salidas familiares, salidas laborales, de fecha de libertad y de incidentes.

Distribución de la Población

La población penitenciaria estaba conformada a la fecha de la visita por 999 (novecientos noventa y nueve) internos, teniendo la Unidad una capacidad máxima para alojar de 1206 (mil doscientos seis) internos. Del total se contabilizan 693 (seiscientos noventa y tres) condenados y 336 (trescientos treinta y seis) procesados. Es dable destacar el tamaño de la unidad, que dada la cantidad de internos mas el personal se la conoce como la *Ciudad Interna*.

En total existen 28 pabellones, subdivididos en dos módulos Norte y Sur. Esta división se hizo necesaria luego de los hechos conocidos como “La masacre de Coronda”. La cual se inició la tarde del 11 de abril de 2005, se trató de una secuencia de crímenes selectivos, previamente organizados, y que tuvieron como víctimas a 14 (catorce) internos oriundos de Rosario que estaban alojados en los pabellones 1 y 11. Todo se habría iniciado con una protesta de los presos santafesinos del pabellón 7 que lograron reducir a los guardia cárceles y avanzar los dos sectores donde estaban alojadas quienes serían sus víctimas. El magistrado actuante en la causa afirmó que fue una venganza por la ruptura de códigos internos entre los propios reclusos. Los internos acusados y posteriormente condenados fueron trasladados a distintos penales en el país.

Módulo Norte: El **pabellón 3**, ala Sur, cuenta con capacidad para 51 (cincuenta y un) internos y se encontraba ocupado por 46 (cuarenta y seis); ala Norte, tiene capacidad para 49 (cuarenta y nueve) y está ocupado por 36 (treinta y seis) internos. El **pabellón 5**, ala Norte, tiene capacidad para 86 (ochenta y seis) internos y tiene una ocupación efectiva de 80 (ochenta) personas; ala Sur, con capacidad para 83 (ochenta y tres) internos y tiene una ocupación efectiva de 98 (noventa y ocho) personas, es decir que esta superpoblado; profesando estos dos últimos pabellones la fe evangelista. **Pabellones laterales:** A1 con capacidad para 10 (diez) internos y presenta una ocupación efectiva de 8 (ocho) personas; A2 cuenta con capa-

cidad para 7 (siete) internos y está actualmente con ocupación efectiva de 7 (siete) personas; **B1** con capacidad para 14 (catorce) internos y tiene una ocupación efectiva de 11 (once) personas y **Ala Este** con capacidad para 50 (cincuenta) internos, con una ocupación efectiva de 34 (treinta y cuatro) personas. **Pabellón 7** con capacidad para 48 (cuarenta y ocho) internos y una ocupación efectiva de 51 (cincuenta y un) personas. **Pabellón 9** con capacidad para 48 (cuarenta y ocho) internos y presenta una ocupación efectiva de 39 (treinta y nueve) personas, es un pabellón para ingresos. **Pabellón 11** planta baja tiene capacidad para 24 (veinticuatro) internos y está actualmente con ocupación efectiva de 35 (treinta y cinco) personas, es decir que también se encontraba superpoblado a la fecha de la visita. La parte de planta alta es el sector de disciplina o S.A.P.I.C.P.C Y M.C. (Sector de Alojamiento Para Internos Con Problemas de Convivencia y Medidas Cautelares) como se lo denomina en esta unidad penitenciaria, el cual a la fecha contaba con una ocupación de 17 (diecisiete) internos.

Módulo Sur: el **pabellón 2**, que cuenta con capacidad para 103 (ciento tres) internos y estaba ocupado efectivamente con 89 (ochenta y nueve) personas. **Pabellón 4** con una capacidad para 100 (cien) internos y una ocupación efectiva de 74 (setenta y cuatro) personas. **Pabellón 6** ala Norte, cuenta con capacidad para 92 (noventa y dos) internos y presenta una ocupación efectiva de 85 (ochenta y cinco) personas; ala Sur, que cuenta con una capacidad para 90 (noventa) internos y está ocupado al día de la visita por 61 (sesenta y un) personas. **Pabellón 8** con capacidad para 28 (veintiocho) internos y está actualmente con una ocupación efectiva de 27 (veintisiete) personas. **Pabellón 10** con capacidad para 48 (cuarenta y ocho) internos y cuenta con una ocupación efectiva de 53 (cincuenta y tres) personas. **Pabellón 12** con capacidad para 48 (cuarenta y ocho) internos y está actualmente con ocupación efectiva de 42 (cuarenta y dos) personas, se trata de un pabellón de ingresos. **Pabellón 13** con capacidad para 45 (cuarenta y cinco) internos y cuenta con una ocupación efectiva de 34 (treinta y cuatro) personas; y pabellón de disciplina el cual a la fecha de la visita tenía 13 (trece) alojados. **Pabellón 14**, el cual puede alojar a 24 (veinticuatro) internos y está actualmente con una ocupación efectiva de 21 (veintiuno) personas, es un pabellón de confianza. **Pabellones laterales:** **A1** con capacidad para 13 (trece) internos y está actualmente con una ocupación efectiva de 7 (siete) personas; **A2** cuenta con capacidad para 7 (siete) internos y una ocupación efectiva de 3 (tres) personas, **B1** tiene una capacidad máxima de 14 (catorce) internos y se encuentra actualmente ocupado por 3 (tres) personas y **A.D.I.** cuenta con capacidad para 13 (trece) internos y presenta una ocupación efectiva de 13 (trece) personas. **Pabellón Universitario** tiene capacidad para 10 (diez) internos y está actualmente con ocupación efectiva de 9 (nueve) personas. La Granja de la Unidad correccional tiene capacidad para un interno y está efectivamente cubierta.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

Los internos afirman que no reciben información alguna sobre el funcionamiento del lugar, las condiciones de detención, sus obligaciones, sus beneficios, el régimen de visitas o el régimen de quejas. La escasa información recibida se les brinda en forma verbal. No se les exhiben los reglamentos internos, ni ningún otro tipo de información. Los beneficios de los cuales pueden ser privados los internos por sanción son los estipulados en la ley de ejecución penal. En el caso de la sanción de aislamiento, no se practica, sólo se asienta en el legajo.

Los procedimientos disciplinarios y sanciones son informados verbalmente a los internos. En el recorrido por la Unidad y al hacer referencia al personal de custodia, los internos manifestaron al equipo de visita que se contactaba con ellos, que los celadores son los que informan sobre la conducta de los internos, pero es el Director quien sanciona. A través del parte se informa al interno de los cargos en su contra para que realice el descargo correspondiente, pero éstos no les son tomados por el personal. Se informa también a la autoridad judicial sobre la sanción impuesta, siendo el resultado de la aplicación de dicha sanción la baja en la calificación de la conducta del interno. Se informan que las mismas no son frecuentes y que son apelables. Resulta importante destacar que los internos no reciben asesoramiento técnico sobre esta cuestión.

En lo que respecta al procedimiento de quejas, las personas alojadas no tienen conocimiento del mismo. Este debe ser solicitado al personal en forma verbal. No existe una regulación escrita. Si el reclamo es a raíz de una cuestión interna, también es recibido por el personal.

En lo que respecta a la asistencia jurídica, la unidad cuenta con un asesor legal, quien es un abogado proporcionado por el Servicio Penitenciario. En el espacio se pudo observar que el espacio destinado a tal fin cuenta con un escritorio y una computadora. Además cuenta con iluminación, ventilación y ventanas, pero no posee elementos contra incendios. Si el asistente no estuviera en horario laboral, las entrevistas se llevan a cabo en las aulas o en sectores donde puedan tener privacidad, el abogado y el interno. Las personas pueden comunicarse libre y confidencialmente con su asesor legal. Cada delegado del pabellón reúne los pedidos de entrevistas con el asistente y lo remite para un posterior encuentro. Las entrevistas no son escuchadas por el personal.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

Según informa el Director, se calcula que entre el 30% y 40% de los internos trabaja en alguna parte de la unidad, implicando entre 300 (trescientos) y 400 (cuatrocientos) internos. Esto se lleva a cabo de la siguiente manera: los trabajadores rotan entre los módulos Norte y Sur, por lo relatado previamente no es común que haya grupos mixtos de trabajo, por tanto la mitad de los trabajadores ocupa sus puestos una quincena y la otra mitad las siguientes dos semanas.



El trabajo es remunerado, cobrando mensualmente entre \$130 y \$400, según el trabajo que desarrollen. El peculio mínimo es de \$130 para el cuartelero; en el caso de los talleres del IAPIP la remuneración mínima es de \$150, siendo de \$400 la máxima, para quienes trabajan en la granja. Luego, la tarjeta social para aquellos que no trabajan es de \$80. En el caso de los talleres auto gestionados, los internos cobran un peculio de \$130, más lo obtenido con el producido de sus ventas.

Entre los trabajos existentes en la Unidad se cuentan los talleres de talabartería, mimbre, herrería, sastrería, panadería, granja, huerta, radio, sublimado, etc. El grupo de monitoreo visitó el taller de carpintería. Se encontraban en actividad entre 25 (veinticinco) y 30 (treinta) internos. Los internos que trabajan en la carpintería tienen a su disposición ropa para el trabajo compuesta por una faja, antiparras, máscara y casco.

La iluminación del recinto de trabajo es buena, pero la ventilación es escasa, por falta de extracción del polvillo que se produce con ocasión de la actividad sumado a que las ventanas en realidad son una reja de hierro. Si bien se cuenta con agua corriente, no hay baños en el lugar de trabajo. El piso está compuesto por material y las paredes por revoque. Es criticable que los elementos contra incendios se encuentran en otra ala.

Según expresaron los internos, existe en el establecimiento un mecanismo de promoción de oportunidades para el trabajo; expresaron que es un privilegio ya no que se respetan los derechos y beneficios de cada persona.

Trabajar es voluntario, no existen trabajos no remunerados y tampoco éstos se utilizan a modo de sanción. Luego, la asistencia es obligatoria; ya que una vez cumplidas las tres faltas injustificadas, se da de baja al interno y se convoca a otro interno. Esto también es utilizado como medio de coerción por los guardias contra los internos, ya que son ellos quienes deben

sacar a los internos del pabellón y llevarlos al taller, entonces en caso de fricciones entre ellos, el guardia no acompaña al interno y este puede perder su trabajo.

Visitas Familiares

Los internos pueden recibir visitas siempre y cuando éstas se encuentren anotadas en una planilla confeccionada por la Unidad. Para acceder a la información del establecimiento a fin de contactar y visitar familiares que se encuentran privados de la libertad, se debe sacar número y hacer fila fuera del establecimiento. No existe categorización para personas que tengan visitas restringidas, pero al momento de la visita había un interno que tenía suspendidas las visitas porque participó del ingreso de una persona falsificando su identidad.

Las visitas se reciben en el horario de 7 hs a 17 hs los días sábados y domingos. Durante las visitas, los internos pueden hablar con sus visitantes sin ser escuchados por otros. Para la visita de menores la única disposición especial prevista es la presentación del DNI.

Las visitas íntimas se reciben en las celdas. Para acceder a este tipo de encuentros debe demostrarse el vínculo y los profilácticos son entregados en caso de solicitud. Las condiciones materiales del lugar son regulares, ya que dependen de cada interno.

Educación

El establecimiento ofrece educación primaria, secundaria y universitaria; otorgándose certificados y títulos a quienes culminan sus estudios. El porcentaje de personas que participan en la educación es alrededor del 10%, no existen discriminaciones para el acceso a la educación, pueden acceder a ella todas las personas alojadas. El plantel consta de cinco maestros y un director. Actualmente hay entre 22 (veintidós) y 27 (veintisiete) internos en la escuela primaria, entre 15 (quince) y 20 (veinte) en la secundaria y tres internos en la universitaria. La Unidad cuenta además con dos bibliotecas con libros escolares.

En este espacio no es necesario separar entre los módulos norte y sur, siendo este un fenómeno muy interesante porque se logra una cordial convivencia que en los demás espacios no es posible.

Recreación y Deportes

En cuanto a este tipo de actividades, el personal informa que los reclusos pueden acceder una vez por semana a actividades de música y arte. Además la unidad cuenta con varios patios donde se practican fútbol y otros deportes, durante la visita pudo constatar que esto era así ya que había varios partidos jugándose en ese momento.

Práctica religiosa

Los internos reciben la visita de representantes religiosos católicos y evangelistas, quienes concurren a los pabellones. La unidad de Coronda, además, cuenta con una capilla de la religión católica, donde los internos acuden a misas o catequesis.

Se informa que hay personas que no pueden acceder a representantes de su religión y que no existen condiciones especiales para el acceso. La pauta religiosa es atendida al momento de determinar la separación por categoría para el alojamiento; al igual que en otras unidades penitenciarias el fenómeno de la religión evangelista es un muy fuerte, esta unidad tiene un pastor general para cada módulo y en cada pabellón un líder espiritual.

Acceso a las comunicaciones

Los reclusos tienen acceso a una radio y un televisor por pabellón, siempre a cargo de la Unidad. Si algún interno quiere tener uno de estos aparatos en su celda, puede llevarlo, quedando a su cargo el abono del proporcional del cable. La Institución no les provee a los reclusos periódicos, revistas y publicaciones gratuitas. Si estos lo desean, deben comprarla o que se las provean sus familiares.

Los medios periodísticos pueden entrar al establecimiento bajo previa autorización de la dirección general. Los internos pueden recibir correspondencia privada.

Los pabellones no cuentan con teléfono fijo, pero sí con teléfono público con tarjeta. Estos se encuentran en lugares de fácil acceso de las personas alojadas y no existe un control o reglas para su utilización; se encuentran a disposición de los internos de 9hs a 23hs. El tiempo de uso por persona no se encuentra limitado. El costo de la llamada lo abona el interno si es con tarjeta o la familia si es con cobro revertido. Sólo en caso de emergencia se podría autorizar el uso del teléfono del Penal.

SECCION 4 – PERSONAL

Esta unidad cuenta con 603 (seiscientos tres) empleados, incluyendo en este número al personal administrativo aunque no así a los profesionales que trabajan en diversas áreas. Según lo manifestado por el Director durante las guardias son 75 (setenta y cinco) personas las que se encuentran en contacto con los internos en cada módulo.

El personal femenino está compuesto por 50 mujeres aproximadamente entre profesionales y administrativas, y la categoría más alta ocupada actualmente por una de ellas es la de Subalcaide y Oficial.

El único criterio de incorporación del personal es que hayan asistido a la escuela penitenciaria. Para subalternos son seis meses y para oficiales dos años. Los profesionales se eligen por concurso, luego se realiza una entrevista dentro del servicio penitenciario. Para que los oficiales puedan ascender de jerarquía, se les otorga un curso de perfeccionamiento. El salario promedio de un empleado penitenciario es de \$5000 (pesos cinco mil).

Según lo observado por el director, el personal resulta insuficiente en relación a la cantidad de internos que se alojan en la unidad, lo que se hace mas problemático aun los días de visitas dada la cantidad de gente que concurre al establecimiento.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

El espacio de asistencia sanitaria no posee iluminación ni ventanas, pero sí ventilación. Cuenta con baños y agua corriente. No se observaron elementos contra incendios ni sistemas de evacuación de emergencia. La higiene general del lugar es buena. El servicio cuenta con material descartable (jeringas, guantes, ampollas, etc.).

La unidad no cuenta con espacio de internación, las personas que necesitan de la misma son trasladadas al Hospital Cullen donde hay una sala penitenciaria, siempre a disposición del servicio penitenciario. El penal tiene dos ambulancias pertenecientes al servicio penitenciario.

Los pedidos de farmacia son realizados el último día de cada mes y llegan los días 18. Los pedidos especiales los envía la Dirección General, si no los compra el mismo Servicio. Los medicamentos son suministrados en el lugar de asistencia.

Según la entrevista realizada a uno de los médicos, se informa que la unidad cuenta con 12 (doce) enfermeros en total, quienes cubren 24hs de turno y así el servicio de enfermería se encuentra activo tanto de día como de noche. Los enfermeros se encuentran correctamente calificados profesionalmente para el desempeño de sus tareas. Hay dos médicos por turno; el jefe médico depende del Jefe Correccional.

Las tareas que desarrollan los médicos son principalmente procedimiento de inyección, atención y evaluación de los pacientes. El servicio cuenta con kinesiólogos y radiólogos. Al plantel de médicos se le otorga capacitación relacionada con su trabajo.

Para cada consulta médica el interno debe pedir ser atendido y esperar la evaluación hecha por el personal. Existe confidencialidad en la atención. Además, si lo solicitan, pueden recibir atención médica del exterior. Las enfermedades más comunes que son tratadas son gastritis, gripe, hongos, para las cuales la Institución posee estrategias especiales para su atención. Se informa además que se cuenta con procedimientos especiales para el traslado de emergencias durante el día y la noche.



El personal informa que existen nueve internos infectados con HIV, tres con TBC y tres con tratamiento de insulina. Los internos con HIV son atendidos por el infectólogo que atiende todos los casos de la Provincia. Para tratamiento de TBC y HIV la penitenciaría está adherida a programas provinciales cuyos medicamentos son pedidos en forma suplementaria al relevamiento mensual de fármacos.

Durante la visita de monitoreo, se recibieron quejas respecto a la atención médica, principalmente ligadas a la falta de cumplimiento de los horarios del personal médico, la falta de atención adecuada en tiempo y forma según el grado de la afección sufrida, y la ausencia de controles y de tratamientos de enfermedades infecto contagiosas. Las quejas se reciben, pero no quedan registradas, tan sólo son habladas entre enfermeros e internos.

Asistencia psico-social

El área de Salud mental maneja la provisión de psicofármacos. En caso de diagnosticarse una enfermedad o padecimiento mental, los alojados son evaluados por los psicólogos. Esta área cuenta con dos psicólogos para más de mil internos, es casi obvia la cantidad de problemas en el tratamiento de los alojados que esto acarrea (vale aclarar antes había diez psicólogos pero los cargos no se efectivizaron). La atención es de 7hs a 17hs.

Los internos con problemas en su salud mental no son aislados o separados, sino que comparten el pabellón, el lugar de recreación y de alimentación. El pabellón “Hospital Psiquiátrico” que existía en Coronda fue clausurado a partir de la ley de salud mental y actualmente se utiliza para distintos talleres y sectores de trabajo.

Si existieren problemas graves evaluados por el servicio médico, se los deriva al EARS, ya que cuenta con una guardia, grupo de psicólogos, abogados y trabajadores sociales. Estos no hacen diagnósticos ni pronósticos, sino que llevan a cabo el acompañamiento. Los registros quedan en el servicio médico.

Odontología

El cupo permitido para el servicio de odontología es de tres pacientes, uno con el mecánico dental y dos en las sillas de los odontólogos. El espacio posee buena ventilación e iluminación; cuenta con ventanas con vidrio. No cuenta con elementos contra incendio ni sistema de evacuación para casos de emergencia. Se pudo observar tanto en las paredes como en el techo hongos y resto de humedad; la higiene general del lugar es regular. Hay un baño con agua corriente.

El equipo odontológico cuenta con sillón, lámpara, instrumental y material descartable. Esta compuesto por tres odontólogos y un mecánico dental, los cuales cumplen un horario de siete horas, desde las 6hs hasta las 13hs, dependen funcionalmente del Servicio Penitenciario y el Ministerio de Seguridad. El plantel odontológico recibe capacitación específica relacionada con el establecimiento.

Las tareas que desarrolla el equipo odontológico son las siguientes: extracción, prótesis y mini-cirugías. La frecuencia de atención en las instalaciones, según lo manifestado por el propio odontólogo, es constante; constituyendo el servicio que se les brinda a los internos similar al que se presta en el sistema público. Sin embargo, durante el monitoreo por los pabellones se presentaron frecuentes quejas sobre el servicio odontológico, respecto de sus frecuencia y los costos de algunos tratamientos.

SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO

Aislamiento

El cupo permitido es de 24 (veinticuatro) internos en cada pabellón de aislamiento, hay uno por modulo; al momento del monitoreo había 13 (trece) y 17 (diecisiete) celdas efectivamente ocupadas en cada uno. Todas comunican a una galería en común sin ventilación y escasa luz natural. Las condiciones de higiene del lugar son extremadamente precarias. Se puede percibir fácilmente olor nauseabundo, humedad, pisos sucios, paredes en muy mal estado y basura en el piso, ya que el lugar no tiene cestos de basura.

Los internos manifestaron que en dicha celdas no les brindan elementos de limpieza, ni tampoco poseen ropa de cama, sólo un colchón y una frazada; siendo importante destacar que en algunas celdas ni siquiera se contaba con la misma. Allí no pueden tener artefacto eléctrico de ningún tipo y no pueden salir todos juntos al patio. Estas celdas de aislamiento no tienen mesa, pero sí una silla. Todos los internos almuerzan en el lugar utilizando la cama como mesa. La instalación eléctrica es deficiente: se podían ver cables sueltos, pelados e instalaciones precarias. También se pudo observar que estas celdas no cuentan con elementos contra incendios.

En este lugar no hay baños, dentro de cada celda hay un retrete al lado de la cama; tampoco se observaron lavatorios o canillas para que los internos puedan higienizarse. Los internos alojados en estas celdas se encuentran allí tanto por problemas de conducta como por decisión propia en virtud de los problemas que pueden llegar a provocarle su alojamiento en un pabellón común.

Según manifestaron los internos, ellos no tienen contacto alguno con familiares y allegados y el trato que reciben por parte del personal es regular. Además, mencionaron que cuando realizan algún pedido para que estos sean tenidos en cuenta, deben inflingirse algún tipo de daño corporal (uno de los internos se encontraba con los labios suturados) para que sean cumplidos.

Torturas y Malos Tratos

Las personas privadas de la libertad, al igual que en todas las cárceles y comisarías de la provincia, las de la Unidad Penitenciaria N°1 de Coronda son sometidos cotidianamente a tratos que sólo pueden ser definidos como torturas, es una verdad imposible de disimular a pesar de que las autoridades insistan en hacerlo minimizando los hechos u ocultándolos.

A lo largo de toda la visita a la Unidad, fueron constantes los reclamos de los internos por los malos tratos y abusos sufridos y afirman ser objeto de torturas físicas y psicológicas por parte de personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe. Son cotidianos los insultos, destratos, ofensas e improperios agraviantes cuando se dirigen a ellos, principalmente en el sector comúnmente denominado “buzones”.

Las requisas realizadas por el Grupo de Operaciones Especiales (GOEP) dentro de las celdas son demasiado violentas. Ingresan a los pabellones causando destrozos, rompen mobiliario, ropas, cuadros y todo otro efecto personal, so pretexto de buscar elementos no permitidos y/o estupefacientes, muchas veces quedando algunas inhabilitadas, incluso con marcas en la pared de perdigones de goma.

Otra de estas formas de tortura más sentida por las personas privadas de su libertad es el abuso de poder penitenciario hacia sus familiares en las visitas. Las humillaciones y el maltrato hacia los vínculos de los detenidos están destinados a destruir la integridad personal y la dignidad de los destinatarios de esta política.

“En Coronda y Las Flores las peleas son constantes, muchas veces es entre internos pero incitados por el personal policial. No nos toman declaración cuando pasa algo, nos llevan a los buzones y la represión por parte del servicio penitenciario es constante. Hay muchos acuchillados, las sobras frigoríficas las comemos nosotros, no hay elementos de higiene y se tortura a la gente, el ‘verdugueo’ es persistente y no solamente nos persiguen a nosotros, también lo hacen con el grupo familiar cuando viene a las visitas y afuera también”, manifestó un interno dentro del penal durante una de las entrevistas realizadas.

Se han presenciado huelgas de hambre, se ha visto personas con labios saturados, quema de colchones, con cortes y golpes en el cuerpo en forma de protesta por falta de higiene, de atención médica, visita de su familia, traslados a otras unidades penitenciarias, maltrato físico y psíquico que sufren por parte del personal penitenciario, al no obtener respuesta de las autoridades, pese a los constantes reclamos.

Al momento de ser presentada la acción judicial de hábeas corpus en favor de todas las personas alojadas en la cárcel de Coronda en fecha 27 de Septiembre de 2012, se adjuntó una denuncia realizada por los internos del ala sur de la unidad, por la muerte de un compañero, realizada el 27 de Agosto de 2012 que da cuenta y deja entrever una manifiesta y sistemática violación a los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y que agravan de forma constante e ilegítima las condiciones de detención de las personas privadas de libertad:

“El sábado en horas de la tarde la Unidad Nº1 de Coronda fue una vez más el epicentro de la tortura y la muerte que pudo ser evitada. Lamentablemente, una historia que se repite en drama, dolor e impunidad y que en esta oportunidad tuvo como protagonista a un interno perteneciente a la ciudad de Rosario muerto en el pabellón Nº 8.

Hay versiones que indican que la muerte se produjo a raíz de un corte que le habrían provocado otros internos del pabellón en una pelea. Lo que muchos se preguntan es ¿qué hacia

un interno que hace poco más de dos meses gozaba de buena conducta la cual le otorgaría próximamente el beneficio de las salidas transitorias en un pabellón de máxima seguridad? Como siempre por obra y gracia de la asesina política carcelaria santafecina, aplicada en la cárcel de Coronda ambiciosa y corruptamente por sus autoridades donde se impone un régimen que roza muy de cerca al modelo nazi de selección, sometimiento y exterminio. En el pabellón de “máxima seguridad” o como se lo denomina comúnmente “el fondo del mar” las condiciones edilicias son deplorables, el régimen represivo constante y esto sumado al hecho de ser pabellón de ingreso hace que sean permanentes focos de violencia siempre e inexorablemente promovidos por el Servicio Penitenciario, donde nuestro compañero fue una víctima más de los golpes y el despojo de sus pertenencias para luego ser asesinado en circunstancias que como siempre dejan abiertas muchísimas dudas. Firmado: Internos ala Sur de la cárcel de Coronda”.

UNIDAD PENITENCIARIA N° X – SANTA FELICIA

Vera

Fecha de la visita: 13/12/2012

SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

Para acceder a la Unidad es preciso recorrer desde la Ruta 11 unos 9km por la Ruta 3 hacia el oeste por ruta pavimentada, y luego se ingresa por un camino ripiado hacia el sur unos 11 km.

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiénicas

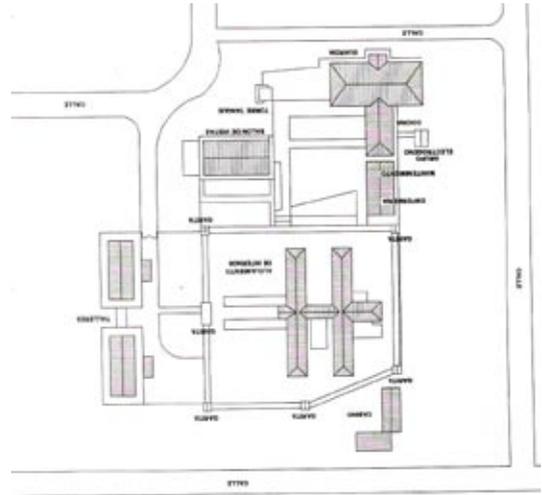
El aspecto general interno y externo de la Unidad es considerado bueno. Las forma de acceso y egreso del establecimiento se consideran aceptables, aunque la dificultad más grande es la distancia entre la Unidad y la ruta nacional N°11 (21km). Por esta ruta circulan los colectivos de línea interurbana que utilizan los familiares de los internos y desde allí se trasladan a dedo, a pie, por medios particulares o en remis, para lo que pagan \$30 (pesos treinta) por cada tramo desde y hasta la ruta. Además el camino de ripio es de difícil o imposible acceso los días de lluvia.

La unidad posee grupo electrógeno que se encuentra apto para su uso y que sirve para dotar de energía de emergencia a toda la población. El funcionamiento de las cocinas del personal y los internos es a gas envasado.

Sector de Visitas. La visita se desarrolla en el galpón de usos múltiples de la unidad donde hay un sector cerrado y una parte abierta con galería techada. La higiene del lugar donde se desarrollan las visitas es buena y las personas pueden recibir a sus visitas y mantener conversaciones sin ser escuchados.

Además este espacio cuenta con baños para hombres y mujeres separados, ambos en buenas condiciones.

Cocina y Despensa. El sector de despensa presenta las siguientes dimensiones: 4mts de alto, 4mts de ancho, y 3mts de largo. Cuenta con buena iluminación y ventilación. El piso se



encuentra revestido de mosaicos, la pared de azulejos y el cielorraso de madera. Cuenta con mesada y una bacha, ambas de aluminio, repisas, una estantería de madera y tres freezers para carne (la verdura se conserva en la cocina); también se observaron una balanza, cubiertos para cocinar, bandejas y ollas comunes y térmicas, con sus respectivas tapas. No hay matafuegos (según el personal se estaban recargando); cuenta con bocas de agua y manguera y el sistema de evacuación para casos de emergencia se realiza a través de un portón del ancho de la pared.

La higiene y las condiciones de almacenamiento son regulares; había allí elementos de limpieza. La conexión eléctrica se encuentra en regular estado, hay un aire acondicionado y un ventilador. Durante la mañana trabaja un interno que separa lo que se va a usar en la cocina y a la tarde hace la limpieza.



La cocina presenta las siguientes dimensiones: 10mts de largo, 5mts de ancho, por 4mts de alto; además se observa otro espacio anexado donde se lavan los utensilios, de 3mts por 2,50mts. El piso es de mosaico, la pared de azulejos y revoque y el cielorraso es de yeso. Cuenta con una mesada de mármol ubicada a lo largo de toda la cocina con una pileta de material grande, este sector tiene las paredes recubiertas con azulejos. La iluminación y la ventilación son buenas.

Hay tres cocinas, dos de ellas son de tipo industrial con seis hornallas. A su vez, hay tres hornos con una campana grande que da al exterior. Tiene, también, una cámara grande donde se guardan las verduras, pero también las medias reses enteras antes de que las corten y las pasen a la cámara de la despensa. Además, hay una cámara más chica donde se coloca lo que se cocinará el fin de semana, momento en que la despensa permanece cerrada.

Pabellones. La unidad posee cuatro pabellones con capacidad para 20 (veinte) internos, a cada uno de éstos les corresponde un patio interno. Hay depósitos de colchones pero no de ropa de cama; la unidad sólo tiene frazadas.

La dimensión de los pabellones es de unos 12mts de largo, 5,50mts de ancho y 4,5mts de alto. Se registran diez camas cuchetas con sus respectivos dos colchones que no son ignífugos en cada pabellón, las mismas son de hierro. El piso del pabellón y del baño es de mosaico viejo. Los matafuegos se encuentran en el sector de ingreso al pabellón.

Todos los pabellones tienen características similares. Poseen luz eléctrica suficiente para leer, la instalación eléctrica está regularmente colocada, se observan algunos cables al descubierto, pero no pelados, y algunas uniones precarias. Se percibe un correcto ingreso de luz y ventilación natural, hay cinco ventanas de madera que pueden ser abiertas por los internos.

No hay calefacción, pero si ventiladores. No hay armarios, cada interno posee una especie de cesto de basura individual (improvisado con cajas o baldes plásticos).

Hay dos baños en el interior de cada pabellón, los cuales cuentan con agua potable fría y caliente (calentada con termotanque a gas). Cada uno de ellos tiene tres duchas de las cuales sólo funciona una; tienen una separación entre sí que permite privacidad. Los dos inodoros también están separados. Hay cinco piletas con canillas. Los internos tienen libre acceso a los baños del pabellón.

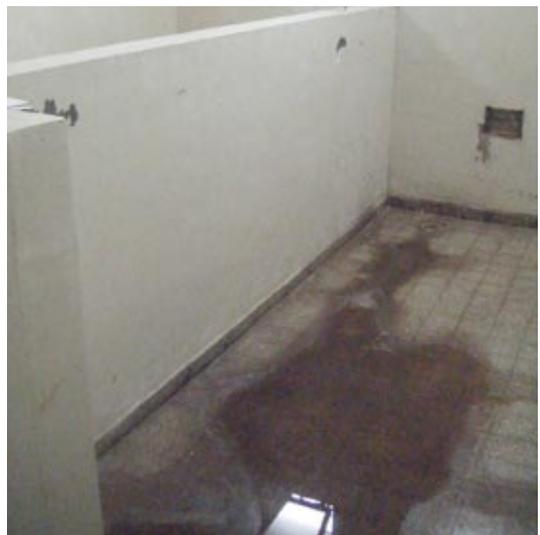
La unidad proporciona a los internos lavandina, creolina y detergente para la limpieza del pabellón y el baño; sin embargo allí se observaron hongos. El trabajo de limpieza lo hacen los internos. En el sector de las piletas los reclusos lavan la ropa. La institución no les provee de elementos de higiene personal sino que son sus familiares (de aquellos que reciben visitas) quienes les llevan jabón, papel higiénico y dentífrico, también pueden comprarlos lo la cantina con su peculio o tarjeta social lo que dado los costos de estos producto es casi imposible.

La institución no le proporciona ropa ni calzado pero intenta conseguir donaciones para aquellos internos que no tienen visitas o no tienen ropa adecuada al clima.

Todos los pabellones cuentan con un patio al que se puede ingresar de 7hs a 22hs. No se registraron celdas individuales ni de aislamiento en el sector.

Durante el recorrido del **pabellón 3** observamos nueve mesas de madera, diez sillas plásticas blancas, cinco bancos de plástico, que evidentemente no son suficientes para los 20 (veinte) internos allí alojados. La higiene general del sector es regular.

Durante las entrevistas con los internos relataron que sólo funciona una de tres du-



chas, por lo que se turnan y que si bien pueden ducharse sin dificultad no pueden hacerlo en el horario deseado.

El pabellón 1 tiene la momento del monitoreo una ocupación efectiva de 19 (diecinueve) personas. Se vieron cinco mesas de plástico y madera, una mesada de cemento, una silla por interno, de plástico, madera o metal. Las tres duchas que funcionan correctamente, no así los retretes, que funcionan mal, tapándose o rebalsando. Los internos destacaron como problema la provisión de los elementos de limpieza por parte de la Unidad.

Alimentación

Al igual que en las demás unidades penitenciarias el menú es proporcionado por la provincia. El proveedor lleva la mercadería una vez por semana de acuerdo a la cantidad de internos y personal. Las comidas son preparadas por los internos; siendo los horarios de ingreso a la cocina a las 4hs a la mañana y a las 4hs a la tarde con una de las maestras de cocina, ellas son dos y se intercambian cada dos días. Las comidas que se sirven son: desayuno a las 7hs, almuerzo a las 12,30hs, merienda a las 17hs y cena a las 20hs. Al momento de la visita había una dieta especial para un interno diabético y otro con problemas gástricos.

Las comidas se realizan en el pabellón y es servida por el personal en forma individual. Todo el pabellón tiene acceso a agua potable ya que la Unidad cuenta con una planta potabilizadora, los alimentos son iguales para toda la población. El almuerzo y la cena son en los pabellones; la institución no provee a los internos de platos y cubiertos.

Los internos manifestaron que la comida no es variada, lo más común es pollo y arroz con salsa; además la opinión generalizada es que las raciones son insuficientes.

El personal de la Unidad explico que existe un listado de elementos permitidos (comidas y elementos de higiene personal y limpieza) que pueden ser llevados por los familiares a los internos, el mismo es conocido tanto por los internos como por los familiares. De esto surge que los alimentos permitidos según el personal son los siguientes: huevos cocidos, bifes a la plancha, embutidos o achuras, papas fritas, pollo trozado (hervido, asado o en milanesa), milanesas de carne, arroz hervido con queso, pan trozado, queso y fiambre trozados en bandeja, en fetas y en poca cantidad, masitas dulces o saladas en paquetes herméticamente sellados, ananá o duraznos al natural, azúcar, yerba, te, café (envasados y sellados, no en saquitos) y jugos en polvo en sobres herméticamente sellados, etc.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

Existen registros de todos los internos, clasificados por tipo de delito y condición física. En la Unidad se llevan registros de entradas y salidas de personas privadas de libertad, de evolución personas, de sanciones, de beneficios, de salidas laborales, de fecha de libertad, y de incidentes.

Distribución de la Población

La Unidad se encuentra destinada exclusivamente al alojamiento de hombres, los mismo se distribuyen en los cuatro pabellones comunes según el avance en la progresividad del tratamiento. Al momento de la visita la cantidad de personas privadas de libertad asciende a 66 (sesenta y seis) personas. De acuerdo a las autoridades, la capacidad de alojamiento máxima es de 80 (ochenta) plazas. Todos los detenidos están condenados y no se registra alojamiento de condenados federales; al momento de la visita no había detenidos procesados.

El criterio de separación en pabellones es por etapa dentro del tratamiento, con la excepción de internos que refiera tener problemas de convivencia con otros del pabellón; en esos casos se contempla la posibilidad de cambiarlo. No existen clasificaciones por condición cultural ni religiosa.

Asimismo, el director resalto que la clasificación de los internos se realiza a propuesta del EARS en base a criterios legales y de comportamiento, pudiendo los internos pueden solicitar cambios directamente con el Director; también hay medidas de seguridad para abordar y prevenir conflictos dentro de los pabellones que son realizadas por el grupo de seguridad externa (GOEP).

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

Según las autoridades, a los internos se les brinda información sobre el funcionamiento del lugar, se le dan explicaciones de las condiciones de detención, de sus obligaciones, del régimen de visitas y sobre los derechos dentro y fuera del establecimiento. No se les brinda información sobre quejas porque no hay establecido un procedimiento.

La principal medida de control de las personas alojadas es a través del prontuario y con el seguimiento de los profesionales. Existen registros o fichas de todos los detenidos. Otra medida de control es la requisita que se realiza en un lugar específico cercano al lugar donde se realiza la visita. El personal de custodia puede restringir derechos a los internos y esa restricción generalmente consiste en la suspensión de realización de actividades.

El personal manifiesta que los internos conocen cuáles son los hechos que generan sanción y tienen derecho a descargo; existe un procedimiento para su resolución y se le informa a la

persona los cargos que se le formulan, luego las sanciones las determina el Director. Estas sanciones varían según las faltas cometidas y son informadas a la autoridad judicial por nota al momento del inicio del sumario. Son apelables, se notifica por nota al interno, quien tiene derecho a un abogado defensor; si no lo hacen, el proceso sigue su curso.

La Unidad tiene un sector para asistencia jurídica que es utilizado indistintamente para los defensores oficiales y para los defensores privados. La iluminación y ventilación del lugar es buena, tiene una ventana de madera, el revestimiento de la pared es de revoque, el techo de cielorraso y el piso está revestido de plástico. En el lugar no hay elementos contra incendios pero sí en el puesto de control de guardia cercano. En este espacio los internos pueden mantener comunicación libre y confidencial con su asesor legal.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

El Jefe de Correccional informó al equipo de monitoreo sobre una comunicación del día anterior a fin de informar los destinos laborales de los internos; de ahí surge que diez internos trabajan en cocina del penal, cuatro en casino del personal, dos en taller mecánico, 13 (trece) en el sector granja (chanchería, huerta y pollería), ocho en mantenimiento externo, tres en residencia, uno en biblioteca, cuatro en ladrillería, uno en enfermería, cuatro en carpintería, 13 (trece) de cuarteros y cuatro colaboradores en granja. Sólo dos reciben tarjeta social.

En la Unidad hay un galpón en el que se concentran varios trabajos como la realización de bolsas biodegradables, labores con máquinas de coser, taller de serigrafía, etc. El trabajo es remunerado y el peculio oscila los \$200 (doscientos pesos) por mes. No hay trabajos que no sean remunerados. El trabajo es considerado un privilegio y no una sanción por parte de los internos ni por el personal. Los internos reclaman ropa adecuada para el trabajo y critican que se priorice el trabajo a la educación.

En otro espacio hay un taller mecánico donde se hace el mantenimiento de los tres vehículos de la Unidad y de la ambulancia. También hay una carpintería donde se hacen camas. La Unidad tiene un convenio con un particular que aportó las máquinas en comodato y a cambio adquiere la producción a menor precio. Actualmente las máquinas no están en funcionamiento.

En cuanto a la capacitación laboral, se realizan actividades de taller en sanidad animal, huerta orgánica (crianza de porcinos, chivos, pollos) y elaboración de ladrillos. El año anterior se logró instalar un sistema de riego automático con la colaboración del INTA que además provee las semillas de las verduras que se cosechan y que se venden al personal del servicio y en la feria. Los ingresos provenientes de dichas actividades son administrados por la Dirección de la Unidad Penitenciaria. La unidad cuenta con capacitadores externos en los distintos talleres que se desarrollan.

Visitas Familiares

El día de visita es el domingo, de 8hs a 17hs; si algún familiar va los días de semana también tratan de permitir la visita en la medida de lo posible. Los familiares esperan para el ingreso afuera o en la guardia. Estiman que las visitas que se reciben son de no más de 40 (cuarenta) personas. Para el ingreso de niños se requiere que vayan acompañados, en lo posible, con un mayor con el que ingresen y que el interno lo declare para visita en una lista que a tal efecto confecciona y entrega a la guardia.

Algunos de los internos plantearon quejas sobre el tiempo de espera que deben pasar los familiares, especialmente los niños para concretar las visitas. Otros manifestaron su reclamo por la recuperación de las comisiones de visitas a sus hogares. Según sus testimonios, durante varios años en la Unidad realizaban comisiones de visita a sus casas entre tres y cuatro veces en el año. Esta práctica, fundada en el artículo 168 de la ley de ejecución penal, que se sostenía con regularidad, dejó de realizarse desde el año pasado. Aproximadamente 30 (treinta) internos han hecho varios pedidos solicitando autorización para hacer las mencionadas comisiones este año frente a lo que les fue respondido que los viajes no podían llevarse adelante por falta de presupuesto para el combustible; los reclusos ofrecieron pagar el combustible mediante descuento del peculio. Las personas que efectuaron el reclamo dirigieron nota al Director del Penal, al EARS y a la Dirección General del Servicio Penitenciario; al momento de la visita no había recibido respuesta. Consultado el equipo del EARS sobre dicha nota, refirieron que la nota fue vía correccional y con consentimiento del Director (que en ese entonces era Rodríguez) y del Jefe de Correccional (Juan Paramo), pero al día de la fecha no tienen novedades.

Educación

De acuerdo a la información del EARS, cinco internos han completado la educación secundaria, 35 (treinta y cinco) internos han completado la educación primaria, 23 (veintitrés) internos tienen la primaria incompleta y sólo dos internos son analfabetos.

La Unidad cuenta con escuela primaria, pero no con escuela secundaria. La escuela primaria se desarrolla en el galpón multiuso, de lunes a viernes de 17hs a 19hs. En el corriente año hubo cinco egresos de ese nivel. En el establecimiento se emiten certificados de estudio expedidos por el Ministerio de Educación. La escuela cuenta con 25 (veinticinco) bancos, dos escritorios, tres tablonés y un pizarrón.

Hace un tiempo se presentó un proyecto de anexo del EEMPA 1049 pero se desconoce el estado del trámite. Si bien el personal del servicio manifiesta que durante este año hubo un acuerdo con una escuela secundaria de Vera para que los internos tuvieran su formación allí, en horario vespertino; refieren que seguramente durante el año próximo no podrán obtener todas las plazas necesarias para los internos que han terminado los estudios primarios y que quisieran escolarización secundaria. Vale mencionar que atento a las modificaciones introducidas en la Ley Nacional de Ejecución de Pena Privativa de Libertad, los internos pueden

acceder a incentivos educativos que le podrían irrogar la obtención de beneficios a los cuales muchos no podrán acceder debido a que la institución externa no puede brindar plazas para todos las personas privadas de su libertad en condiciones de ingresar a la secundaria.

El acceso a la biblioteca y a los cursos no está limitado o restringido; si la capacidad es excedente se replica el curso. También hay otro sector destinado a la biblioteca, que además tiene un televisor para pasar películas; allí se proyecta cine una vez por semana.

Recreación y Deporte

El galpón de la unidad donde está la biblioteca, el acceso a las piezas para visitas íntimas también, es usado los días domingos para las visitas o como espacio de recreación. Tiene grandes dimensiones y buena ventilación e iluminación (7mts de alto, 12,60mts de ancho y 17,70mts de largo). Este galpón es un espacio de usos múltiples durante la semana; como espacio cultural, musical, para actividades físicas (si el día es lluvioso, si no se hace al aire libre), como espacio educativo (escuela primaria) y espacio religioso.

Dentro del galpón hay un espacio informático de aproximadamente 3,50mts de alto, 1,90mts de ancho y 2,90mts de largo, donde también se observan dos máquinas de coser (el personal refiere que hay dos más en reparación) y dos computadoras sin cables que son conectadas cuando no se usan las máquinas de coser; el taller de costura se realiza diariamente y el informático dos veces por semana.

Práctica religiosa

Se recibe la visita de representantes religiosos; en el galpón multiuso se ofician las celebraciones religiosas católicas y evangélicas. La ONG católica “El Buen Samaritano” va a trabajar los días jueves sobre la problemática de adicciones. Las actividades se concentran en los días sábados y domingos en el salón de usos múltiples.

Acceso a las comunicaciones

Los internos tienen acceso a radio y televisión, hay un televisor por pabellón. Los medios periodísticos pueden acceder al penal, previa autorización del Director del Servicio Penitenciario. La institución no provee a los internos de periódicos, revistas o publicaciones gratuitas pero los internos pueden comprarlas o recibir periódicos, revistas u otras publicaciones. Los reclusos pueden enviar cartas y recibir cajas o paquetes. Las restricciones para recepción de paquetes rigen en relación a embutidos y cosas rellenas que no pueden ser recibidas.

En la unidad hay dos teléfonos públicos que están en lugares de fácil acceso para las personas alojadas que pueden disponer de ellos todo el tiempo durante el cual el pabellón esta abierto. El costo de la llamada lo abona el interno, a través de tarjetas, y la tarifa es la misma que en el exterior, siendo la empresa prestataria Telecom. En el momento de la visita la línea de teléfono no funcionaba y es engorroso el proceso de reclamo a la empresa porque hay que

hacerlo por intermedio de la Dirección Provincial de Comunicaciones de la Provincia de Santa Fe. La Unidad no posee otra línea telefónica, por tanto el personal usa sus teléfonos celulares o los teléfonos públicos para comunicarse.

SECCION 4 – PERSONAL

El penal cuenta con una dotación total de 112 (ciento doce) empleados del Servicio Penitenciario, de los cuales 60 (sesenta) aproximadamente realizan tareas administrativas. Hay tres grupos de guardias para el penal de 12 (doce) hombres cada uno y dos oficiales por guardia. Las mujeres no hacen guardia sino que forman parte de los equipos interdisciplinarios o hacen tareas administrativas.

El personal refiere que además de tener distinta formación –según se trate de oficiales o suboficiales- cuentan con capacitaciones distintas según la labor que desarrollan. Para poder acceder a hacer los cursos de formación de personal del Servicio Penitenciario se les requiere tener secundario cumplido. Reciben capacitación básica y escasa preparación física. Reciben capacitación anual y cursos específicos para los ascensos.

El salario promedio de un empleado es de \$5000 (pesos cinco mil). Hay sólo dos empleadas mujeres que integran el cuerpo general y no cuentan con alto nivel de rango. Durante la entrevista el Jefe de Correccional resalto que el personal de seguridad resulta suficiente pero el administrativo no.

La relación entre los empleados de servicio y los internos es buena, además las personas alojadas pueden acceder a entrevistas con el Director a través de una solicitud escrita. Según los testimonios del personal, el Director visita todas las instalaciones en forma diaria.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

En el espacio destinado a la asistencia sanitaria hospitalaria tiene un sector de internación; la iluminación y la ventilación son regulares; se observan dos ventanas. El piso es de granito, la pared revocada y pintada y el techo de placas de yeso. Posee un matafuegos con carga vigente. Poseen agua corriente.

La unidad posee una ambulancia que, según el enfermero, está bastante bien equipada pero surge de la comprobación visual que sólo tiene camilla y una silla de ruedas. La higiene general del sector sanitario es buena. Hay farmacia y los medicamentos son suministrados en el pabellón y en enfermería.

El servicio médico cuenta con cinco enfermeros, cuatro de ellos realizan guardias de 24hs y uno horario administrativo. Previa a ingresar a la unidad realizaron un curso de capacitación de un mes de duración. También se desempeñan tres médicos, dos son médicos clínicos y uno es cardiólogo, cumplen un horario de 8hs a 12,30hs y luego quedan en guardia pasiva, lo que consideramos es un perjuicio a la salud de los internos, porque además de que en respeto a las normativas internacionales debería haber siempre un médico de guardia activa, en esta unidad la situación de la guardia pasiva es todavía mas grave dada la distancia que la separa de la concentración urbana mas cercana.

Si bien hay un sector de internación con cinco camas, también se hacen derivaciones a la ciudad de Vera salvo que sea un cuadro de alta complejidad, en cuyo caso se deriva a la sala penitenciaria del Hospital José María Cullen en Santa Fe.

Durante la entrevista con el personal resaltaron el siguiente problema: la unidad penitenciaria no tiene morgue y tampoco hay en el hospital de Vera, por lo que se han presentado casos que no saben qué hacer con el cuerpo de internos que fallecen en el penal hasta el momento de la entrega a los familiares.

Este sector lleva una ficha de historia clínica por interno. Informaron que las enfermedades más comunes son las infecciones respiratorias, también en la piel, los hongos y las enfermedades gastrointestinales. En la unidad de encuentran alojados un paciente diabético, un hipertenso, pero no tienen casos de TBC, ni VIH ni otras enfermedades de transmisión sexual. De acuerdo al testimonio del enfermero, a los internos se les realizan controles al ingreso y luego cada seis meses. Sin embargo, en las fichas no hay registros de controles periódicos. A la unidad no concurre ningún médico infectólogo, ya que por el momento no es necesario. Al momento de la visita se estaban haciendo vacunaciones contra la hepatitis B.

Todo el material hospitalario es provisto por la Dirección General del Servicio Penitenciario. La farmacia de la Unidad cuenta con analgésicos, antibióticos (todos los que se usan en un centro de salud), medicación para tratamientos y para curaciones; no cuentan con insumos para

enyesar, tampoco hay equipo de radiología. Además tienen dosis de antidotos para mordeduras de Yará; si bien en los últimos años no se han registrado casos de envenenamiento, dado que la Unidad está emplazada en zona de montes, están provistos para dicha eventualidad.

En lo que respecta al equipamiento de emergencia, en caso de riesgo de vida relatan que tienen 20 (veinte) ampollas de adrenalina, pero no cuentan con desfibrilador, ni ecógrafo o equipo para hacer electrocardiogramas, en estos casos los internos son trasladados al hospital. En el sector enfermería se observa la existencia de tubos de cuatro oxígeno, poseen ambú, glucosa en sachet, soluciones endovenosas. No cuentan con insumos de terapia intensiva.

Las visitas al médico de los internos se materializa pidiendo turno el día anterior y se atiende de lunes a viernes. Existe confidencialidad entre los internos y el médico, y si el interno solicita atención médica del exterior se lo lleva al consultorio; generalmente piden consulta con médico de cabecera y oftalmólogo; los médicos externos no van al penal. En caso de ser necesario realizar traslados de emergencia no hay ambulanciero sino que lo hace el chofer de la Unidad.

Asistencia psico-social

En la unidad funciona el EARS conformado por una terapeuta ocupacional, un psicólogo, una asesora jurídica, dos trabajadoras del servicio social, dos asistentes sociales y un asistente penitenciario.

Para la atención en salud mental la Unidad cuenta solo con el psicólogo del EARS pero no con un psiquiatra. Uno de los internos presenta desórdenes mentales y es atendido dos veces por semana por un psiquiatra en Vera. El interno no es separado o aislado de los demás, sino que comparte pabellón y tiene lugar de recreación compartido. Generalmente el desorden más común se genera por síndrome de abstinencia de sustancias.

De acuerdo al testimonio de los internos reciben buena atención del psicólogo, aunque no así de las trabajadoras sociales y los médicos, que sólo atienden una hora por día.

Odontología

El consultorio está equipado con un sillón y un torno. No realizan tratamientos de conducto; y las piezas dentales se mandan a hacer fuera de la Unidad cobrándose a los internos a menor valor que para el público en general.

Los reclusos manifiestan quejas en torno a este servicio, refiriendo que no los atienden y que cuando lo hacen los derivan a un dentista externo que les cobran los trabajos odontológicos.

SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO

Aislamiento

Hay un sector que dispone de celdas de aislamiento que no se encuentran ocupadas ni son regularmente utilizadas. Refieren algunos internos que no pasaron allí más de 24 horas y que siempre ha sido por problemas entre ellos y el personal, pero que no son frecuentes. El personal penitenciario señaló que las celdas son usadas solo unas horas y que el último caso fue el de un interno que quemó un colchón, teniendo que intervenir un psicólogo. En caso de no poder volver al pabellón por problemas de convivencia, se solicita el traslado.

Torturas y Malos Tratos

Los internos manifestaron que la requisita es invasiva y agresiva. Las autoridades del penal señalaron la dificultad de mantener la continuidad de una política penitenciaria toda vez que en el presente año se ha cambiado en cuatro oportunidades el Director del establecimiento.

Si bien no hubo en la visita alegaciones de torturas específicas, en esta unidad el equipo de monitoreo pudo notar un alto grado de sumisión por parte de los internos sumado al temor ante la posibilidad de ser escuchados por empleados del servicio y sufrir severidades, vejaciones.

COLONIA PENAL N° IX

Recreo

Fecha de la visita: 28/03/2013

SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

Se trata de una Unidad con régimen semi abierto para internos que se encuentran en el tramo final del cumplimiento de sus condenas y a punto de obtener la libertad condicional. Está ubicada en la ruta 11 km 483.

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiénicas

El aspecto exterior es bueno y el establecimiento carece de alambrados y cercas propias de la arquitectura típicas de las unidades penitenciarias. Cuenta con un espacio al aire libre de amplia consideración.

Cocina y Despensa. La cocina esta en un salón amplio de aproximadamente 12mts por 5mts que se comunica por vía exterior. Tiene buena iluminación natural y con correctas instalaciones eléctricas para la iluminación artificial por medio de tubos fluorescentes; no se observaron cables pelados ni conexiones externas, teniéndose la precaución de colocar tapas plásticas a los cables. No así una central eléctrica que carecía de la misma, por lo que las conexiones estaban a la intemperie. Como única medida de seguridad se observó un mata-fuego con carga vencida. El piso era de mosaico rústico que presentaba un correcto estado de limpieza. Las paredes tenían recubrimiento de azulejos en la parte inferior y revoque en la superior, con prolija pintura celeste. El techo presentaba revestimiento de revoque fino.

Aquí había mesadas de acero inoxidable donde se preparaba la comida, así como también cocinas tipo anafe y hornos, alimentados por medio de una garrafa. El agua que tienen en la cocina, así como también en toda la Unidad, no es potable. Los utensilios se presentaban en correcto estado de limpieza.

La Unidad cuenta con un comedor, que está inutilizado, con mesas y sillas arimadas. Contiguo a la cocina hay una habitación en la que se encuentra un grupo electrógeno para alimentar el equipo de refrigeración de grandes dimensiones que se encuentra en otra habitación lindera, la despensa. Esta última tiene unas dimensiones de aproximadamente 4mts por 5mts, goza de una adecuada iluminación natural y artificial, a través de tubos fluorescentes correctamente instalados y sin la presencia de conexiones superficiales peligrosas; presenta además una correcta ventilación natural y artificial. Cabe agregar además que se encontraba en el centro de la habitación personal del servicio trabajando para instalar un ventilador industrial. Las paredes poseen recubrimiento de revoque fino, el piso es de mosaico, y el techo tiene un recubrimiento

con planchas de polipropileno expandido o “telgopor”. Cabe agregar además que se encontraba en el centro de la habitación personal del servicio trabajando para instalar un ventilador industrial. Las paredes poseen recubrimiento de revoque fino, el piso es de mosaico, y el techo tiene un recubrimiento con planchas de polipropileno expandido o “telgopor”.

La Unidad posee un equipo de refrigeración de enormes dimensiones, prácticamente vacío en su interior a la fecha de la visita, donde se encontraban cortes de carne vacuna y verduras variadas, así como también gran cantidad de huevos de producción propia en la granja de la Unidad. El estado de conservación de alimentos era correcto. No había matafuegos en el sector despensa.

Pabellones. Cuenta con único pabellón conformado por siete celdas, con dos cuchetas cada una y sus respectivos colchones no ignífugos, las frazadas son suministradas por el servicio al ingreso. Los internos manifestaron que no se les suministra el resto de la ropa de cama. Como medida de seguridad, el pabellón posee dos matafuegos cuyas cargas no están vencidas.

El estado de limpieza es bueno, dedicándose los internos a la limpieza de sus respectivas celdas con elementos suministrados por el personal.

Los **baños comunes** se encuentran en el medio del pabellón en donde se alojan los internos, habiendo dos sectores separados y contiguos, con una pared divisoria. El revestimiento de las paredes es de azulejo y cemento, el techo de cemento, mientras que el piso es de mosaicos. Ambos están diseñados de la misma manera, contando uno de estos sectores con cuatro inodoros y cuatro duchas enfrentados entre sí; funcionaban todos los inodoros pero sólo tres de las duchas. Todos los sectores cuentan con correctas separaciones, con muros paralelos de aproximadamente 1,50mts de alto que resguardan la privacidad. Además posee dos piletas y dos canillas de agua fría contiguas a las duchas.

En el otro sector de baños se encontraron la misma cantidad de inodoros, duchas y piletas, pero sólo funcionaban dos duchas y ninguno de los inodoros, que estaban clausurados con puertas enchapadas que cerraban el espacio constituido por los muros divisorios. Uno de estos inodoros emanaba un olor nauseabundo producto de estar tapado y tener por ello materia fecal casi rebalsando. Pese a ello, el estado de las instalaciones era bueno, superior a la media de unidades inspeccionadas. Los sanitarios son mantenidos por los internos y los elementos de limpieza provistos por el personal.

Las instalaciones eléctricas están correctamente instaladas y aisladas, con conexiones resguardadas por una tapa plástica y con tubos fluorescentes como iluminación artificial. Existe una sola ventana en cada baño de un metro por medio metro aproximadamente sin cerramiento alguno, sólo con rejillas y una tela de plástico no aislante precariamente colocada y sin utilidad alguna aparente. La unidad posee agua fría y caliente suministrada por termotanque eléctrico, aunque no es potable. No hay sistema de calefacción ambiental para el invierno.

Alimentación

Los internos manifestaron que se suministran dos comidas por día: el almuerzo entre las 11.30hs y las 12hs, y la cena a las 18.30hs; ambas se realizan en las celdas, por lo que el personal les alcanza la comida a la hora respectiva. El menú es variado y con una buena cantidad de porciones para el nivel medio del Servicio Penitenciario, no hubo quejas de parte de los internos en este punto. El desayuno sólo consiste en mate y leche que se debe pedir al personal del servicio, lo mismo que en la merienda.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Registros

Se mantiene un registro de cada uno de los internos, sin clasificación particular mas que la alfabética. En cada carpeta se introduce el resto de la información, por ejemplo: delito imputado, etapa en relación a la ley de ejecución penal, condena, etc.

Distribución de la Población

La población penitenciaria está formada por 19 (diecinueve) internos, teniendo esta unidad una capacidad máxima de alojamiento para 28 (veintiocho) personas. La totalidad de los detenidos actuales revisten la calidad de condenados. Además la unidad cuenta con un registro de ingresos y egresos, siendo el medio de control que utiliza el establecimiento a cargo de la guardia penitenciaria.

Procedimientos disciplinarios, acceso a la defensa, asistencia jurídica durante el proceso penal

En lo relativo a sanciones, el Director del personal manifestó que en caso de infringirse el reglamento interno, los reclusos vuelven automáticamente al lugar de origen. Cabe considerar que esta Unidad penitenciaria carece de celdas de aislamiento.

En lo atinente al contacto de los internos con sus defensores, no se tiene previsto un espacio particular para ese tipo de encuentros. Dos internos manifestaron no tener desde hace mucho tiempo contacto con ellos, aclararon que quienes los defendieron son abogados particulares.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

La colonia cuenta con varios corrales para la crianza de conejos, porcinos, patos y gallinas para su faenamiento; este se realiza en una habitación contigua a la cocina de correcta limpieza, y posterior comercialización.

Asimismo, cuentan con talleres de huerta, albañilería, mantenimiento y cocina. Según lo expresado por el Jefe de la Unidad, próximamente se abrirían nuevos talleres de herrería y electricidad.

Por el trabajo realizado los internos perciben un ingreso mensual de \$350 (pesos trescientos cincuenta) a \$500 (pesos quinientos) correspondientes a su peculio personal.

Visitas Familiares

El régimen de visitas se reduce a un día por semana, los miércoles de 14hs a 17hs. Vale aclarar que muchos de los reclusos gozan de salidas transitorias los fines de semana, algunos por 48 horas y otros por 72 horas, así como salidas laborales o educativas. La Unidad no cuenta con un espacio para visitas ni tampoco para visitas íntimas.

Educación

Los internos pueden asistir a la facultad en un establecimiento externo a la Unidad. En la entrevista se pudo constatar que sólo un interno se encuentra cursando sus estudios.

Práctica religiosa

No existe clasificación de internos por cultos. Reciben sin habitualidad visitas de diversos grupos religiosos, tanto evangelistas como católicos.

SECCION 4 – PERSONAL

Según lo manifestado por el Director, la unidad cuenta con un guardia y dos encargados las 24 horas. Asimismo hay un jefe del correccional, un jefe de logística, un Subdirector, un habilitado, un subhabilitado, un ayudante de correccional, un terapeuta ocupacional, un asistente social, un chofer, tres encargados (de granja, huerta y movilidad) y cuatro maestranzas. El sueldo promedio manifestado por el personal oscila entre \$4000 (pesos cuatro mil) y \$12000 (pesos doce mil).

El personal femenino esta compuesto por cinco trabajadoras, distribuidas en las áreas de asistencia social, terapeuta ocupacional, ayudante correccional, jefa de administración, y una subhabilitada.

El trato entre el personal y los internos que el equipo de monitoreo constató, fue bueno. Además, las personas privadas de la libertad manifestaron que pueden entrevistarse con el Director y que éste recorre todos los días las instalaciones.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos

La unidad cuenta con una enfermería de aproximadamente 2mts por 2,5mts. La iluminación es correcta, contando con una gran ventana en su centro que proporciona luz natural, así como también instalaciones de tubos fluorescentes que proveen luz artificial. Se carece de matafuegos.

En un rincón hay una camilla, por lo que la capacidad de atención es de un solo paciente por vez. Poseen elementos de farmacia y material descartable que solicitan al Ministerio de Salud provincial, mostrándose al equipo de monitoreo las correspondientes planillas. Asimismo, cuentan con maquinaria para realizar electrocardiogramas, un estetoscopio y un tensiómetro.

El sistema de atención consiste en dos enfermeros que manifestaron ser profesionales, que atienden en horario matutino de 7hs a 14hs sólo casos de atención primaria. Los internos no necesitan turnos y acuden directamente; se guarda constancia en registros que fueron presentados al equipo de monitoreo. También se informó que en caso de ser necesario se derivan casos a centros sanitarios externos como el Hospital Dr. José María Cullen.

Las patologías más frecuentes son los dolores de muelas y los resfríos. Existen algunos internos con diabetes, hipertensión y problemas oftalmológicos. No poseen estrategias para la atención de la tuberculosis y el VIH/SIDA. Se realizan chequeos mensuales a los reclusos.

Asistencia psico-social

No contaban con casos psiquiátricos en el último año. Sin embargo, para estos casos cuentan con un psiquiatra y un psicólogo quienes asisten una vez por semana. Esto no pudo ser constatado por la visita, así como tampoco la presencia del médico clínico que concurriría dos veces por semana o el terapeuta ocupacional que tendría una presencia diaria. Ninguno se encontraba al momento del monitoreo.

Odontología

Las consultas odontológicas son derivadas al servicio de la Unidad Penitenciaria N°2. El trato entre el personal y los internos que el equipo de monitoreo constató, fue bueno. Además, las personas privadas de la libertad manifestaron que pueden entrevistarse con el Director y que éste recorre todos los días las instalaciones.

SECCION 6 – TRATO Y AISLAMIENTO

La unidad no posee espacios de aislamiento. Tampoco se relevaron casos de torturas o malos tratos respecto de los internos; vale aclarar que se trata de una unidad penitenciaria diferente porque es una casa abierta entonces los alojados se encuentran en la etapa final de su “tratamiento”, prontos a salir en libertad, y la relación con los empleados del servicio es mas pacifica.

CASA DE PRE-EGRESO N° VIII

Santa Fe

Fecha de la visita: 28/02/2013

SECCION 1 – CONDICIONES MATERIALES

La Casa de Pre-egreso esta ubicada en la ciudad de Santa Fe, en la calle Avenida Freyre al 3145.

Condiciones edilicias, de infraestructura e higiénicas

Las condiciones generales de la casa son buenas, al igual que la higiene y el mantenimiento de los espacios.

La **cocina** se encuentra en la planta baja de la casa. Tiene una cocina con cuatro hornallas y horno, una heladera, una mesada, limpia y en buen estado, cajones con cubiertos, vasos y demás elementos para de cocina. Separado por una barra se encuentra el comedor con una mesa grande, ocho sillas alrededor y un televisor en funcionamiento.

Habitaciones. En la planta alta hay tres habitaciones, las cuales tienen entre dos y tres camas cada una; se encuentran en buen estado de conservación. Hay un ventilador de techo en funcionamiento y una cortina en la ventana. También se pudo observar un balcón en dos de las habitaciones; a este espacio los internos no pueden salir, pero sí dejarlo abierto en verano. Había un placard.

Hay un **baño común** para todas las personas que se alojan ahí, el cual se encuentra en muy buen estado; posee agua fría y caliente. Está azulejado y cuenta con inodoro y bidet limpios. Cuenta también con espejo y ducha. Los elementos de limpieza son provistos por la Dirección General y los internos hacen la limpieza una vez a la semana. La casa cuenta con un termo-tanque que calienta el agua.

Cuando los internos que llegan a esta casa se los provee de cama, colchón, almohada y frazada. El resto de la ropa de cama se las proveen ellos mismos.

Alimentación

Un ecónomo se encarga de programar la alimentación semanal. Se pudo observar cajones con verduras y frutas variadas. Al momento de la visita de monitoreo, el ecónomo estaba dividiendo la carne para las diferentes comidas diarias. Igualmente nos hizo saber que los internos comen en su mayoría sólo de noche ya que al medio día se encuentran trabajando.

Los internos mismos cocinan su comida a diario y luego limpian el lugar; las comidas se llevan a cabo en el comedor.

SECCION 2 – MEDIDAS DE PROTECCION

Distribución de la Población

En la actualidad son cinco los internos que habitan la casa, siendo su capacidad efectiva para ocho personas. Una de las condiciones para ser trasladados a esta institución es que cumplan con una actividad extra; en todos los casos se trata de un trabajo.

SECCION 3 – REGIMEN Y ACTIVIDADES

Trabajo

Los internos trabajan por la mañana y por la tarde o en horario corrido, regresando a la Unidad entre las 19hs y las 20hs. Reciben un peculio por su labor que les otorga la Dirección General, manejan su dinero, tienen celular y pueden salir a comprar lo que necesiten en negocios aledaños

Existe en la actualidad convenios de empleo con el Archivo de la Provincia, el Registro Civil y la Panificadora Furman. Cuando hay una vacante se da a conocer a la Dirección General y a los equipos del EARS de las Unidades 1 y 2. Estos hacen una nómina de los internos aptos a ser seleccionados y luego eligen los jueces de ejecución de cada Unidad Penal.

Visitas Familiares

No reciben visitas ya que salen todos los días.

Educación

Por tratarse de una casa de pre-egreso, no hay aulas destinadas a la escuela primaria y secundaria. Pero en caso de que los internos quieran salir a estudiar cuentan con permiso. Al momento de la visita los internos alojados sólo trabajaban pero no estudiaban.

Recreación

Tampoco hay actividades culturales que puedan realizar los reclusos. Sin embargo, uno de los proyectos de la Subdirectora es coordinar con el IAPIP la implementación de algún taller en el patio de la casa, aprovechando la amplitud del lugar. El objetivo es que tengan la posibilidad de ingresar a esta casa con la oportunidad de trabajar y aprender un oficio.

SECCION 4 – PERSONAL

El personal está compuesto por tres *guías*, quienes no están uniformados ni armados y se encuentran desprovistos de esposas. Cumplen con el horario de 24 horas por 48 horas de descanso. Están en contacto con los internos y son los que los reciben sin hacer requisa. Además hay un empleado administrativo, uno del Poder Judicial, y un secretario.

De acuerdo al relato de la Subdirectora, el trato con los empleados es muy bueno. Son flexibles en sus horarios de salida y entrada, almuerzan juntos y comparten un televisor que se encuentra en el comedor.

SECCION 5 – SERVICIOS MEDICOS

Tratamientos Médicos, Asistencia Psico-social y Odontología

El servicio de salud depende de la Unidad Penal N°2. Los internos se hacen atender con los médicos allí. Lo mismo ocurre con los enfermeros, que se hacen presentes cuando se los requiere. Si algún interno necesita trasladarse a un hospital público o médico particular puede ir acompañado de un guía. La casa posee un botiquín de primeros auxilios y medicamentos básicos.

El equipo del EARS permanece con los internos todos los días y se comparte con otras Unidades.

ANEXO LEGISLATIVO

1. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
2. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
3. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
4. Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos
5. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad
6. Principios y buenas prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de libertad en las Américas
7. Reglas de Bangkok para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las personas delincuentes
8. Ley Nacional N° 24.660
9. Ley Provincial N° 11.661 y su decreto reglamentario 0598/11

1. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984

Los Estados partes en la presente Convención, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el conocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo; reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana; considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales; teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975; deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo; han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1. – 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2. – 1. Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3. – 1. Ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4. – 1. Todo Estado parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5. – 1. Todo Estado parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

a) cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;

c) cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6. – 1. Todo Estado parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo

5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7. – 1. El Estado parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5. 3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 8. – 1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados partes. Los Estados partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 9. – 1. Los Estados partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

Artículo 10. – 1. Todo Estado parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil, militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11. – Todo Estado parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12. – Todo Estado parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13. – Todo Estado parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimaciones como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14. – 1. Todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15. – Todo Estado parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún

procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16. – 1. Todo Estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

PARTE II

Artículo 17. – 1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en adelante el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité contra la Tortura.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados partes convocadas por el secretario general de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el secretario general de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El secretario general preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo, los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el secretario general de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

7. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 18. – 1. El Comité elegirá su mesa por un período de dos años. Los miembros de la mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá entre otras cosas, que:

a) seis miembros constituirán quórum;

b) las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. El secretario general de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

4. El secretario general de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme al párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 19. – 1. Los Estados partes presentarán al Comité, por conducto del secretario general de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado parte interesado. A partir de entonces, los Estados partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. El secretario general de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados partes.

3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado parte interesado. El Estado parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.

4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20. – 1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado parte, invitará a ese Estado parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.

2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado parte de que se trate. De acuerdo con ese Estado parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Artículo 21. – 1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí

mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) el Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención:

d) el comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) a reserva de las disposiciones del apartado c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;

f) en todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados a que se hace referencia en el apartado b que faciliten cualquier información pertinente;

g) los Estados partes interesados a que se hace referencia en el apartado b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a prestar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;

h) el Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b, presentará un informe en el cual:

i. si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

j. si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados partes interesados. En cada asunto, se enviará el informe a los Estados partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados partes en poder del secretario general de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al secretario general. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado parte una vez que el secretario general haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22. – 1. Todo Estado parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correctiva que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que:

a) la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) la persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer; no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su parecer al Estado parte interesado y a la persona de que se trate.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados partes en poder del secretario general de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al secretario general. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el secretario general haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23. – Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado e del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 24. – El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE III

Artículo 25. – 1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 26. – La presente Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 27. – 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28. – 1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el art. 20.

2. Todo Estado parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 29. – 1. Todo Estado parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del secretario general de las Naciones Unidas. El secretario general comunicará la enmienda propuesta a los Estados partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados partes se declara a favor de tal convocatoria, el secretario general convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el secretario general a todos los Estados partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados partes en la presente Convención hayan notificado al secretario general de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 30. – 1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualesquiera de las partes podrá

someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado parte que haga formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 31. – 1. Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al secretario general de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el secretario general.

2. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción y omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia extrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

Artículo 32. – El secretario general de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a) las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;
- b) la fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29;
- c) las denuncias con arreglo al artículo 31.

Artículo 33. – 1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

2. El secretario general de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

2. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Observaciones preliminares

Regla 1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Regla 2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Regla 3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

Regla 4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

Regla 5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

PRIMERA PARTE - REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

Principio fundamental

Regla 6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

Regla 7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

Regla 8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

Regla 9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Regla 10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Regla 11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Regla 12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Regla 13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

Regla 14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

Regla 15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Regla 16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

Regla 17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

Regla 18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

Regla 19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

Regla 20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

Regla 21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

Regla 22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento

disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

Regla 23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Regla 24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Regla 25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

Regla 26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no

sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

Regla 27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Regla 28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

Regla 29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Regla 30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

Regla 31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Regla 32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

Regla 33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

Regla 34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

Regla 35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Regla 36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

Regla 37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Regla 38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Regla 39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

Regla 40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

Regla 41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

Regla 42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

Regla 43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.

4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

Regla 44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

Regla 45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.

3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

Regla 46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

Regla 47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Regla 48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

Regla 49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

Regla 50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en

la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

Regla 51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

Regla 52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

Regla 53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Regla 54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

Regla 55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

SEGUNDA PARTE – REGLAS APLICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES

A.-Condenados

Principios rectores

Regla 56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

Regla 57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Regla 58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Regla 59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Regla 60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Regla 61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

Regla 62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Regla 63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

Regla 64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

Regla 65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Regla 66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

Regla 67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Regla 68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Regla 69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

Regla 70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

Regla 71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Regla 72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Regla 73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Regla 74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

Regla 75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

Regla 76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

Regla 77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

Regla 78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

Regla 79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Regla 80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Regla 81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes

y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

Regla 82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

Regla 83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prision preventiva

Regla 84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado “acusado” toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

Regla 85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

Regla 86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

Regla 87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

Regla 88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

Regla 89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Regla 90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

Regla 91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

Regla 92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

Regla 93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prisión civil

Regla 94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en

ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

Regla 95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

3. CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

Ámbito de aplicación del conjunto de principios - Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos - Para los fines del Conjunto de Principios:

a) Por “arresto” se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; b) Por “persona detenida” se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por “persona presa” se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; d) Por “detención” se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra; e) Por “prisión” se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra; f) Por “un juez u otra autoridad” se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1 - Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2 - El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3 - No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4 - Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5 - 1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa,

opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6 - Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7 - 1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8 - Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9 - Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10 - Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11 - 1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12 - 1. Se harán constar debidamente: a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13 - Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14 - Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15 - A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16 - 1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17 - 1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18 - 1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19 - Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20 - Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21 - 1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22 - Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23 - 1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24 - Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25 - La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26 - Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27 - La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28 - La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales

educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29 - 1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30 - 1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31 - Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32 - 1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33 - 1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34 - Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35 - 1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36 - 1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37 - Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad de-

cidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38 - La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39 - Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general - Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

Principio 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Principio 2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

Principio 3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

Principio 4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Principio 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo³³, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Principio 6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

Principio 7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Principio 8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Principio 9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

Principio 10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Principio 11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

5. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

I. Perspectivas fundamentales

Regla 1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

Regla 2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁸². La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

Regla 3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Regla 4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

Regla 5. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores.

Regla 6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

Regla 7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

Regla 8. Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

Regla 9. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velen mejor por los derechos; la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.

Regla 10. En el caso de que la aplicación práctica de las reglas específicas contenidas en las secciones II a V, inclusive, sea incompatible con las reglas que figuran en la presente sección estas últimas prevalecerán sobre las primeras.

II. Alcance y aplicación de las Reglas

Regla 11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;
- b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Regla 12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

Regla 13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de

conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

Regla 14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

Regla 15. Las presentes Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de detención de cualquier clase o tipo en donde haya menores privados de libertad. Las partes I, II, IV y V de las Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de internamiento en donde haya menores detenidos, en tanto que la parte III se aplica a menores bajo arresto o en espera de juicio.

Regla 16. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado Miembro.

III. Menores detenidos o en prisión preventiva

Regla 17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

Regla 18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;

b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;

c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

IV. La administración de los centros de menores

A. Antecedentes

Regla 19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

Regla 20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

Regla 21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;
- b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

Regla 22. La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.

Regla 23. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor.

Regla 24. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

Regla 25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

Regla 26. El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

C. Clasificación y asignación

Regla 27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

Regla 28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que

garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

Regla 29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.

Regla 30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contactos con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

D. Medio físico y alojamiento

Regla 31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

Regla 32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

Regla 33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá,

según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

Regla 34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

Regla 35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

Regla 36. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas.

Regla 37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

E. Educación, formación profesional y trabajo

Regla 38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza

de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

Regla 39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

Regla 40. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado recluidos.

Regla 41. Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

Regla 42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

Regla 43. Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.

Regla 44. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

Regla 45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

Regla 46. Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remun-

neración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

F. Actividades recreativas

Regla 47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

G. Religión

Regla 48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndose participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

H. Atención médica

Regla 49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

Regla 50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

Regla 51. Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

Regla 52. Todo funcionario médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un menor ha sido afectada, o pueda serlo, por el internamiento prolongado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del menor.

Regla 53. Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación.

Regla 54. Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

Regla 55. Sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

I. Notificación de enfermedad, accidente y defunción

Regla 56. La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.

Regla 57. En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Dicha investigación deberá practicarse cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el período de reclusión.

Regla 58. Deberá informarse al menor inmediatamente del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y darle la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarle en su lecho de enfermo.

J. Contactos con la comunidad en general

Regla 59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

Regla 60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad

de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

Regla 61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

Regla 62. Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

K. Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza

Regla 63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra.

Regla 64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

Regla 65. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

L. Procedimientos disciplinarios

Regla 66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

Regla 67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en

celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

Regla 68. Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

- a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;
- c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) La autoridad competente en grado de apelación.

Regla 69. Los informes de mala conducta serán presentados de inmediato a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras injustificadas. La autoridad competente deberá examinar el caso con detenimiento.

Regla 70. Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

Regla 71. Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.

M. Inspección y reclamaciones

Regla 72. Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los estableci-

mientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.

Regla 73. En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.

Regla 74. Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el centro de detención observa las presentes Reglas y las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, así como recomendaciones acerca de las medidas que se consideren necesarias para garantizar su observancia. Todo hecho descubierto por un inspector que parezca indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de detención para menores deberá comunicarse a las autoridades competentes para que lo investigue y exija las responsabilidades correspondientes.

Regla 75. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

Regla 76. Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.

Regla 77. Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

Regla 78. A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

N. Reintegración en la comunidad

Regla 79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

Regla 80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

V. Personal

Regla 81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.

Regla 82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

Regla 83. Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

Regla 84. La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para

intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

Regla 85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

Regla 86. El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial.

Regla 87. En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;

b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;

c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;

e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;

f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

6. PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

Resolución 1/08

Disposición general

A los efectos del presente documento, se entiende por “privación de libertad”:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

Dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección.

Principios Generales

Principio 1 - Trato humano. Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

Principio II - Igualdad y no-discriminación. Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

Principio III - Libertad personal

1. Principio básico. Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.

Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario.

La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales.

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.

2. Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad. Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición sine qua non a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.

3. Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales. Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitutionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.

4. Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley,

una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.

Principio IV - Principio de legalidad. Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada.

Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él.

Principio V - Debido proceso legal. Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia. Tendrán derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Para determinar el plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se deberá tomar en cuenta: la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustifi-

cados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.

Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.

Las personas privadas de libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios.

En caso de condena se les impondrán las penas o sanciones aplicables en el momento de la comisión del delito o de la infracción a la ley, salvo si con posterioridad las leyes disponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se aplicará la ley más favorable a la persona.

Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les reconocerá el derecho a solicitar la conmutación de la pena.

Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos del que no fueren nacionales, deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

Principio VI – Control judicial y ejecución de la pena. El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Principio VII – Petición y respuesta. Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, admi-

nistrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

Principios Relativos a las Condiciones de Privación de Libertad

Principio VIII - Derechos y restricciones. Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Principio IX - Ingreso, registro, examen médico y traslados

1. Ingreso. Las autoridades responsables de los establecimientos de privación de libertad no permitirán el ingreso de ninguna persona para efectos de reclusión o internamiento, salvo si está autorizada por una orden de remisión o de privación de libertad, emitida por autoridad judicial, administrativa, médica u otra autoridad competente, conforme a los requisitos establecidos por la ley.

A su ingreso las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad.

2. Registro. Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a. Información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;

b. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;

c. Razones o motivos de la privación de libertad;

- d. Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
- e. Autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento;
- f. Autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
- g. Día y hora de ingreso y de egreso;
- h. Día y hora de los traslados, y lugares de destino;
- i. Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;
- j. Inventario de los bienes personales; y
- k. Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

3. Examen médico. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

4. Traslados. Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

Principio X – Salud. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las per-

sonas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Principio XI - Alimentación y agua potable.

1. Alimentación. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

2. Agua potable. Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Principio XII – Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. **Albergue.** Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

2. **Condiciones de higiene.** Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

3. **Vestido.** El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.

Principio XIII – Educación y actividades culturales. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Principio XIV – Trabajo. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter afflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Principio XV – Libertad de conciencia y religión. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Principio XVI – Libertad de expresión, asociación y reunión. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación

de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Principio XVII - Medidas contra el hacinamiento. La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos

Principio XVIII - Contacto con el mundo exterior. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

Principio XIX - Separación de categorías. Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas priva-

das de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales. En los casos de privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugio, y en otros casos similares, los niños y niñas no deberán ser separados de sus padres. Los solicitantes de asilo o refugio y las personas privadas de libertad a causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar privados de libertad en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales.

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.

Principios relativos a los Sistemas de Privación de Libertad

Principio XX - Personal de los lugares de privación de libertad. El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo

una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.

Principio XXI - Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas. Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

Principio XXII - Régimen disciplinario.

1. Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios, deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

2. Debido proceso legal. La determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución estarán a cargo de autoridades competentes, quienes actuarán en toda circunstancia conforme a los principios del debido proceso legal, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

3. Medidas de aislamiento. Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.

Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas privados de libertad.

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En caso de aislamiento involuntario de personas con discapacidad mental se garantizará, además, que la medida sea autorizada por un médico competente; practicada de acuerdo con procedimientos oficialmente establecidos; consignada en el registro médico individual del paciente; y notificada inmediatamente a sus familiares o representantes legales. Las personas con discapacidad mental sometidas a dicha medida estarán bajo cuidado y supervisión permanente de personal médico calificado.

4. Prohibición de sanciones colectivas. Se prohibirá por disposición de la ley la aplicación de sanciones colectivas.

5. Competencia disciplinaria. No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia, sin perjuicio de que puedan participar en actividades educativas, religiosas, deportivas u otras similares, con participación de la comunidad, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones privadas.

Principio XXIII – Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

1. Medidas de prevención. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.

Para tales fines, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a. Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;

b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;

c. Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos;

d. Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal;

e. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;

f. Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;

g. Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y

h. Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.

2. Criterios para el uso de la fuerza y de armas. El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.

Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior de los lugares de privación de libertad, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de autoridad competente.

3. Investigación y sanción. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos realizarán investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia o situaciones de emergencia ocurridas al interior de los lugares de privación de libertad, con el fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones legales correspondientes.

Se tomarán medidas apropiadas y se harán todos los esfuerzos posibles para evitar la repetición de tales hechos al interior de los establecimientos de privación de libertad.

Principio XXIV - Inspecciones institucionales. De conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.

Al practicarse las inspecciones se permitirá y garantizará, entre otros, el acceso a todas las instalaciones de los lugares de privación de libertad; el acceso a la información y documentación relacionada con el establecimiento y las personas privadas de libertad; y la posibilidad de entrevistar en privado y de manera confidencial a las personas privadas de libertad y al personal.

En toda circunstancia se respetará el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de sus Relatorías, en particular la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, a fin de que puedan verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Estas disposiciones no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario.

Principio XXV – Interpretación. Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad.

Lo establecido en el presente documento no se interpretará como limitación, suspensión o restricción de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, reconocidos en el derecho interno e internacional, so pretexto de que este documento no los contempla o los contempla en menos grado.

7. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LAS MUJERES DELINCIENTES

- Reglas de Bangkok -

71ª sesión plenaria 21 de diciembre de 2010 - 65/229.

1. Reglas de aplicación general

1) Principio básico - Complemento del párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Regla 1: A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

2) Ingreso

Regla 2: 1. Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, deberán también tener acceso a sus representantes consulares.

2. Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.

3) Registro - [Complemento del párrafo 7 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 3: 1. En el momento del ingreso, se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre, como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia.

2. Se dará carácter confidencial a toda información relativa a la identidad de los niños y al utilizarla se cumplirá invariablemente el requisito de tener presente su interés superior.

4) Lugar de reclusión

Regla 4: En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

5) Higiene personal - [Complemento de los párrafos 15 y 16 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 5: Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

6) Servicios de atención de salud - [Complemento de los párrafos 22 a 26 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

a) Reconocimiento médico al ingresar - [Complemento del párrafo 24 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 6: El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:

a. La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartándose orientación previa y posterior;

b. Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;

c. El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;

d. La presencia de problemas de toxicomanía;

e. Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.

Regla 7: 1. En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica.

2. Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados.

3. Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales.

Regla 8: En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.

Regla 9: Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.

b) Atención de salud orientada expresamente a la mujer

Regla 10: 1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino.

Regla 11: 1. Durante el reconocimiento médico deberá estar presente únicamente personal médico, a menos que el doctor considere que existen circunstancias extraordinarias o que pida la presencia de un miembro del personal penitenciario por razones de seguridad, o si la reclusa solicita expresamente esa presencia, como se indica en la regla 10, párrafo 2, supra.

2. Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.

c) Atención de salud mental

Regla 12: Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.

Regla 13: Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

d) Prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH

Regla 14: Al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos.

e) Programas de tratamiento del uso indebido de drogas

Regla 15: Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales.

f) Prevención del suicidio y las lesiones autoinfligidas

Regla 16: La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres.

g) Servicios de atención preventiva de salud

Regla 17: Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.

Regla 18: Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.

7) Seguridad y vigilancia - [Complemento de los párrafos 27 a 36 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

a) Registros personales

Regla 19: Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20: Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21: Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

b) Disciplina y sanciones - [Complemento de los párrafos 27 a 32 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 22: No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.

Regla 23: Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños.

c) Medios de coerción - [Complemento de los párrafos 33 y 34 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 24: No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

d) Información a las reclusas y quejas recibidas de estas; inspecciones - [Complemento de los párrafos 35 y 36 y, en aspectos sobre inspección, complemento del párrafo 55, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 25: 1. Las reclusas que denuncien abusos recibirán protección, apoyo y orientación inmediatos, y sus denuncias serán investigadas por autoridades competentes e independientes, que respetarán plenamente el principio de la confidencialidad. En toda medida de protección se tendrá presente expresamente el riesgo de represalias.

2. Las reclusas que hayan sufrido abuso sexual, en particular las que hayan quedado embarazadas, recibirán asesoramiento y orientación médicos apropiados, y se les prestará la atención de salud física y mental, así como el apoyo y la asistencia jurídica, necesarios.

3. A fin de vigilar las condiciones de la reclusión y el tratamiento de las reclusas, entre los miembros de las juntas de inspección, de visita o de supervisión o de los órganos fiscalizadores deberán figurar mujeres.

8) Contacto con el mundo exterior - [Complemento de los párrafos 37 a 39 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 26: Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen reclusas en instituciones lejanas de su hogar.

Regla 27: En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

Regla 28: Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

9) El personal penitenciario y su capacitación - [Complemento de los párrafos 46 a 55 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 29: La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.

Regla 30: En las instancias superiores de la administración penitenciaria deberá existir el compromiso claro y permanente de prevenir y eliminar la discriminación por razones de género contra el personal femenino.

Regla 31: Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

Regla 32: El personal penitenciario femenino deberá tener el mismo acceso a la capacitación que sus colegas hombres, y todos los funcionarios que se ocupen de la administración de los centros de reclusión para mujeres recibirán capacitación sobre las cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.

Regla 33: 1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.

2. Se impartirá capacitación básica al personal de los centros de reclusión para mujeres sobre las cuestiones principales relativas a su salud, así como sobre primeros auxilios y procedimientos médicos básicos.

3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

Regla 34: El currículo de formación del personal penitenciario comprenderá programas de capacitación sobre el VIH. Además de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y la atención y el apoyo a las pacientes, las cuestiones de género y las relativas a los derechos humanos, con especial hincapié en su relación con el VIH y la estigmatización social y la discriminación que este provoca, formarán parte de ese plan de estudios.

Regla 35: Se capacitará al personal penitenciario para detectar las necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas y suicidio entre las reclusas, así como para prestar asistencia y apoyo y remitir esos casos a especialistas.

10) Reclusas menores de edad

Regla 36: Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad.

Regla 37: Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad.

Regla 38: Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas.

Regla 39: Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas. Su estado de salud estará sujeto a la vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo.

II. Reglas aplicables a las categorías especiales

A. Reclusas condenadas

1) Clasificación e individualización - [Complemento de los párrafos 67 a 69 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 40: Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

Regla 41: Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas;

b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños;

c) Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género;

d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental.

2) Régimen penitenciario - [Complemento de los párrafos 65, 66 y 70 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 42: 1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.

2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.

3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.

4. Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.

3) Relaciones sociales y asistencia posterior al encarcelamiento - [Complemento de los párrafos 79 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 43: Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social.

Regla 44: Teniendo presente que el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado, se las consultará debidamente respecto de las personas, incluidos sus familiares, a las que se permita visitarlas.

Regla 45: Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.

Regla 46: Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Regla 47: Tras su puesta en libertad, se prestará apoyo suplementario a las mujeres que requieran ayuda psicológica, médica, jurídica y práctica, en cooperación con los servicios comunitarios, a fin de asegurar que su reinserción social tenga éxito.

4) Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel - [Complemento del párrafo 23 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 48: 1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

Regla 49: Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

Regla 50: Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

Regla 51: 1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Regla 52: 1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.

2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

5) Extranjeras - [Complemento del párrafo 38 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 53: 1. Cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y cuando ellas lo soliciten o consientan informadamente en ello.

2. En caso de que se deba retirar de la prisión a un niño que viva con una reclusa extranjera no residente, se deberá considerar la posibilidad de reubicar a ese niño en su país de origen, teniendo en cuenta su interés superior y en consulta con la madre.

6) Grupos minoritarios y pueblos indígenas

Regla 54: Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades, en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes

Regla 55: Se examinarán los servicios de atención anteriores y posteriores a la puesta en libertad, a fin de asegurar que resulten apropiados y accesibles para las reclusas indígenas y las pertenecientes a determinados grupos étnicos y raciales, en consulta con los grupos correspondientes.

B. Reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio

[Complemento de los párrafos 84 a 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]

Regla 56: Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación (véase también la Regla 58 infra, con respecto a las medidas sustitutivas de la prisión preventiva).

III. Medidas no privativas de la libertad

Regla 57: Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

Regla 58: Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no se separará a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.

Regla 59: En general, se utilizarán medios de protección que no supongan privación de la libertad, como albergues administrados por órganos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios comunitarios, para brindar protección a las mujeres que la re-

quieran. Se aplicarán medidas temporales de privación de la libertad para proteger a una mujer únicamente cuando sea necesario y lo haya solicitado expresamente la interesada, y en todos los casos bajo la supervisión de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes. Se dejarán de aplicar esas medidas de protección si se opone a ellas la interesada.

Regla 60: Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

Regla 61: Al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular.

Regla 62: Se deberá mejorar la prestación de servicios comunitarios de tratamiento de uso indebido de drogas destinados exclusivamente a las mujeres, en que se tengan presentes las cuestiones de género y que estén habilitados para el tratamiento de traumas, así como el acceso de las mujeres a dicho tratamiento a efectos de la prevención del delito y de la adopción de medidas alternativas a la condena.

1) Disposiciones posteriores a la condena

Regla 63: Al adoptarse decisiones relativas a la puesta en libertad condicional anticipada se tendrán en cuenta favorablemente las responsabilidades de cuidado de otras personas de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social.

2) Embarazadas y mujeres con niños a cargo

Regla 64: Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños.

3) Delincuentes juveniles de sexo femenino

Regla 65: Se evitará en la medida de lo posible recluir en instituciones a los niños en conflicto con la ley. Al adoptar decisiones se tendrá presente la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debida a su género.

4) Extranjeras

Regla 66: Se procurará en la medida de lo posible ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a fin de aplicar plenamente sus disposiciones para brindar la máxima protección a las víctimas de la trata y evitar la victimización secundaria de muchas extranjeras.

IV. Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública

1) Investigación, planificación y evaluación

Regla 67: Se procurará organizar y promover investigaciones exhaustivas y orientadas a los resultados sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, la repercusión de la criminalización secundaria y el encarcelamiento en las mujeres, las características de las delincuentes, así como programas orientados a reducir la reincidencia de las mujeres, como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes.

Regla 68: Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños.

Regla 69: Se procurará examinar, evaluar y dar a conocer periódicamente las tendencias, los problemas y los factores relacionados con la conducta delictiva de las mujeres y la eficacia con que se atiende a las necesidades de reinserción social de las delincuentes y sus hijos, a fin de reducir la estigmatización y las repercusiones negativas que estos sufran por los conflictos de las mujeres con el sistema de justicia penal.

2) Sensibilización pública, intercambio de información y capacitación

Regla 70: 1. Se informará a los medios de comunicación y al público sobre las razones por las que las mujeres pueden verse en conflicto con el sistema de justicia penal y sobre las maneras más eficaces de reaccionar ante ello, a fin de posibilitar la reinserción social de las mujeres, teniendo presentes el interés superior de sus hijos.

2. La publicación y difusión de investigaciones y ejemplos de buenas prácticas formarán parte integrante de políticas orientadas a mejorar los resultados y la equidad de las medidas de justicia penal relativas a las delincuentes y sus hijos.

3. Los medios de información, el público y los profesionales que se ocupen de cuestiones relativas a las reclusas y las delincuentes recibirán periódicamente información concreta sobre las cuestiones abarcadas en las presentes reglas y su aplicación.

8. LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24.660

CAPITULO I – Principios básicos de la ejecución

ART. 1º – La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

ART. 2º – El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

ART. 3º – La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución o juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.

ART. 4º – Será de competencia judicial durante la ejecución de la pena:

- a) Resolver las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos del condenado;
- b) Autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria.

ART. 5º – El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.

Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario.

En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria.

ART. 6º – El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.

ART. 7º – El condenado podrá ser promovido excepcionalmente a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnico-criminológicos y mediante resolución fundada de la autoridad competente.

ART. 8º – Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado.

ART. 9º – La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder.

ART. 10. – La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial.

ART. 11. – Esta ley, con excepción de lo establecido en el artículo 7º, es aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad. Las cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas por el juez competente.

CAPITULO II – Modalidades básicas de la ejecución

Sección primera - Progresividad del régimen penitenciario

Períodos

ART. 12. – El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

- a) Período de observación;
- b) Período de tratamiento;
- c) Período de prueba;
- d) Período de libertad condicional.

Período de observación

ART. 13. – Durante el período de observación el organismo técnico-criminológico tendrá a su cargo:

- a) Realizar el estudio médico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico y el pronóstico criminológico, todo ello se asentará en una historia criminológica

debidamente foliada y rubricada que se mantendrá permanentemente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado;

b) Recabar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento. A los fines de lograr su aceptación y activa participación, se escucharán sus inquietudes;

c) Indicar el período y fase de aquel que se propone para incorporar al condenado y el establecimiento, sección o grupo al que debe ser destinado;

d) Determinar el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización, si fuere menester.

Período de tratamiento

ART. 14. – En la medida que lo permita la mayor o menor especialidad del establecimiento penitenciario, el período de tratamiento podrá ser fraccionado en fases que importen para el condenado una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Estas fases podrán incluir el cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro.

Período de prueba

ART. 15. – El período de prueba comprenderá sucesivamente:

a) La incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina;

b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento;

c) La incorporación al régimen de la semilibertad.

Salidas transitorias

ART. 16. – Las salidas transitorias, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser:

I. Por el tiempo:

a) Salidas hasta doce horas;

b) Salidas hasta 24 horas;

c) Salidas, en casos excepcionales, hasta setenta y dos horas.

II. Por el motivo:

a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales;

b) Para cursar estudios de educación general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente;

c) Para participar en programas específicos de prelibertad ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena.

III. Por el nivel de confianza:

a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado;

- b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable;
- c) Bajo palabra de honor.

ART. 17. – Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

- a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;
- b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince (15) años;
- c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: tres (3) años.

II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

IV. Merecer, del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

V. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados a presentar su propio informe.

ART. 18. – El director del establecimiento, por resolución fundada, propondrá al juez de ejecución o juez competente la concesión de las salidas transitorias o del régimen de semilibertad, propiciando en forma concreta:

a) El lugar o la distancia máxima a que el condenado podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso donde pernoctará;

b) Las normas que deberá observar, con las restricciones o prohibiciones que se estimen convenientes;

c) El nivel de confianza que se adoptará.

ART. 19. – Corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones; cuando procediere en caso de incumplimiento de las normas, el juez suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal continuará la intervención prevista en el artículo 56 ter de esta ley.

Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

ART. 20. – Concedida la autorización judicial, el director del establecimiento quedará facultado para hacer efectivas las salidas transitorias o la semilibertad e informará al juez sobre su cumplimiento. El director podrá disponer la supervisión a cargo de profesionales del servicio social.

ART. 21. – El director entregará al condenado autorizado a salir del establecimiento una constancia que justifique su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad.

ART. 22. – Las salidas transitorias, el régimen de semilibertad y los permisos a que se refiere el artículo 166 no interrumpirán la ejecución de la pena.

Semilibertad

ART. 23. – La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral. Para ello deberá tener asegurada una adecuada ocupación y reunir los requisitos del artículo 17.

ART. 24. – El condenado incorporado a semilibertad será alojado en una institución regida por el principio de autodisciplina.

ART. 25. – El trabajo en semilibertad será diurno y en días hábiles. Excepcionalmente será nocturno o en días domingo o feriado y en modo alguno dificultará el retorno diario del condenado a su alojamiento.

ART. 26. – La incorporación a la semilibertad incluirá una salida transitoria semanal, salvo resolución en contrario de la autoridad judicial.

Evaluación del tratamiento

ART. 27. – La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13, inciso d), corresponderá al organismo técnico criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis (6) meses.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, los profesionales del equipo especializado del establecimiento deberán elaborar un informe circunstanciado dando cuenta de la evolución del interno y toda otra circunstancia que pueda resultar relevante.

Período de libertad condicional

ART. 28. – El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del condenado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

ART. 29. – La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso se confiará a organismos policiales o de seguridad.

Sección Segunda – Programa de prelibertad

ART. 30. – Entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida del artículo 54, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá:

- a) Información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social;
- b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario;
- c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

ART. 31. – El desarrollo del programa de prelibertad, elaborado por profesionales del servicio social, en caso de egresos por libertad condicional o por libertad asistida, deberá coordinarse con los patronatos de liberados. En los egresos por agotamiento de la pena privativa de libertad la coordinación se efectuará con los patronatos de liberados, las organizaciones de asistencia postpenitenciaria y con otros recursos de la comunidad. En todos los casos se promoverá el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social.

Sección Tercera – Alternativas para situaciones especiales

Prisión domiciliaria

ART. 32. – El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

- a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) Al interno mayor de setenta (70) años;
- e) A la mujer embarazada;
- f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

ART. 33. – La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

En los supuestos a), b) y c) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal se requerirá un informe del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución, que deberán evaluar el efecto de la concesión de la prisión domiciliaria para el futuro personal y familiar del interno.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

ART. 34. – El juez de ejecución o juez competente revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejaren.

Prisión discontinua y semidetención

ART. 35. – El juez de ejecución o competente, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención, cuando:

- a) Se revocare la detención domiciliaria;
- b) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;
- c) Se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;
- d) Se revocare la libertad condicional dispuesta en el artículo 15 del Código Penal, en el caso que el condenado haya violado la obligación de residencia;
- e) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.

Prisión discontinua

ART. 36. – La prisión discontinua se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese período coincida con los días no laborables de aquél.

ART. 37. – El juez de ejecución o juez competente podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución en la que cumple la prisión discontinua por un lapso de veinticuatro horas cada dos meses.

ART. 38. — Se computará un día de pena privativa de libertad por cada noche de permanencia del condenado en la institución.

Semidetención

ART. 39. — La semidetención consistirá en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento, en la medida de lo posible, de sus obligaciones familiares, laborales o educativas. Sus modalidades podrán ser la prisión diurna y la prisión nocturna.

ART. 40. — El lapso en el que el condenado esté autorizado a salir de la institución se limitará al que le insuman las obligaciones indicadas en el artículo 39, que deberá acreditar fehacientemente.

Prisión diurna

ART. 41. — La prisión diurna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, todos los días entre las ocho y las diecisiete horas.

Prisión nocturna

ART. 42. — La prisión nocturna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, entre las veintiuna horas de un día y las seis horas del día siguiente.

ART. 43. — Se computará un día de pena privativa de libertad por cada jornada de permanencia del condenado en la institución conforme lo previsto en los artículos 41 y 42.

ART. 44. — El juez de ejecución o juez competente podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución durante un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas cada dos meses.

Disposiciones comunes

ART. 45. — El juez de ejecución o juez competente determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, al implementar la concesión de la prisión discontinua o semidetención, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dis-

positivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

ART. 46. – En el caso del inciso f) del artículo 35, si el condenado se encontrare privado de libertad, previo a la ejecución de la resolución judicial, participará del programa de prelibertad, establecido en el artículo 30, con una duración máxima de treinta días.

ART. 47. – El condenado en prisión discontinua o en semidetención, durante su permanencia en la institución, participará en los programas de tratamiento que establezca la reglamentación, en la que se consignarán las obligaciones y limitaciones que deberá observar.

ART. 48. – El condenado podrá, en cualquier tiempo, renunciar irrevocablemente a la prisión discontinua o a la semidetención. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución o juez competente dispondrá que el resto de la pena se cumpla en establecimiento penitenciario. En tal supuesto la pena se cumplirá en establecimiento semiabierto o cerrado.

ART. 49. – En caso de incumplimiento grave o reiterado de las normas fijadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 y previo informe de la autoridad encargada de la supervisión del condenado, el juez de ejecución o juez competente revocará la prisión discontinua o la semidetención practicando el cómputo correspondiente. La revocación implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento semiabierto o cerrado.

Trabajos para la comunidad

ART. 50. – En los casos de los incisos c) y f) del artículo 35, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el juez de ejecución o juez competente podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho meses.

ART. 51. – El juez de ejecución o juez competente confiará la organización y supervisión del trabajo para la comunidad del artículo 50 a un patronato de liberados o a un servicio social calificado, de no existir aquél.

ART. 52. – En caso de incumplimiento del plazo o de la obligación fijada en el artículo 50, el juez de ejecución o juez competente revocará el trabajo para la comunidad. La revocación, luego de practicado el cómputo correspondiente, implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento semiabierto o cerrado. Por única vez y mediando causa justificada, el juez de ejecución o juez competente podrá ampliar el plazo en hasta seis meses.

ART. 53. – El condenado en cualquier tiempo podrá renunciar irrevocablemente al trabajo para la comunidad. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución o juez competente dispondrá que el resto de la pena se cumpla en prisión discontinua, semidetención o en un establecimiento penitenciario.

Sección cuarta - Libertad asistida

ART. 54. – La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis (6) meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del condenado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad asistida, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

ART. 55. – El condenado incorporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Presentarse, dentro del plazo fijado por el juez de ejecución o juez competente, al patronato de liberados que le indique para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas.

II. Cumplir las reglas de conducta que el juez de ejecución o juez competente fije, las cuales sin perjuicio de otras que fueren convenientes de acuerdo a las circunstancias personales y ambientales del condenado, podrán ser:

- a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello;
- b) Aceptar activamente el tratamiento que fuere menester;
- c) No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que en el caso, se consideren inconvenientes para su adecuada reinserción social.

Salvo expresa indicación en contrario, siempre regirá la obligación señalada en el inciso a) de este apartado.

III. Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del juez de ejecución o juez competente, para lo cual éste deberá requerir opinión del patronato respectivo.

IV. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el juez de ejecución o juez competente.

Estas condiciones regirán a partir del día de egreso hasta el de agotamiento de la condena.

ART. 56. – Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare la obligación que le impone el apartado I del artículo que antecede, la libertad asistida le será revocada y agotará el resto de su condena en un establecimiento cerrado.

Si el condenado en libertad asistida incumpliere reiteradamente las reglas de conducta que le hubieren sido impuestas, o violare la obligación de residencia que le impone el apartado III del artículo que antecede, o incumpliere sin causa que lo justifique la obligación de reparación de daños prevista en el apartado IV de ese artículo, el juez de ejecución o el juez que resultare competente deberá revocar su incorporación al régimen de la libertad asistida.

En tales casos el término de duración de la condena será prorrogado y se practicará un nuevo cómputo de la pena, en el que no se tendrá en cuenta el tiempo que hubiera durado la inobservancia que dio lugar a la revocación del beneficio.

CAPITULO II bis – Excepciones a las modalidades básicas de la ejecución.

ART. 56 bis. – No podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por los siguientes delitos:

- 1.- Homicidio agravado previsto en el artículo 80, inciso 7., del Código Penal.
- 2.- Delitos contra la integridad sexual de los que resultare la muerte de la víctima, previstos en el artículo 124 del Código Penal.
- 3.- Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142 bis, anteúltimo párrafo, del Código Penal.
- 4.- Homicidio en ocasión de robo, previsto en el artículo 165 del Código Penal.

5. Secuestro extorsivo, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 170, anteúltimo párrafo, del Código Penal.

Los condenados por cualquiera de los delitos enumerados precedentemente, tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida, previstos en los artículos 35, 54 y concordantes de la presente ley.

ART. 56 ter: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por el equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley.

En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgará a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario.

CAPITULO III – Normas de trato

Denominación

ART. 57. – La persona condenada sujeta a medida de seguridad que se aloje en instituciones previstas en esta ley, se denominará interno.

Al interno se le citará o llamará únicamente por el nombre y apellido.

Higiene

ART. 58. – El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

ART. 59. – El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

ART. 60. – El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene.

ART. 61. – El interno deberá cuidar el aseo de su alojamiento y contribuir a la higiene y conservación del establecimiento.

Alojamiento

ART. 62. – El alojamiento nocturno del interno, en lo posible, será individual en los establecimientos cerrados y semiabiertos.

En las instituciones o secciones basadas en el principio de autodisciplina se podrán utilizar dormitorios para internos cuidadosamente seleccionados.

Vestimenta y ropa

ART. 63. – La Administración proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento. En manera alguna esas prendas, por sus características podrán resultar humillantes. Deberá cuidarse su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá permitírsele utilizar sus ropas personales. Si no dispusiere de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada.

ART. 64. – Al interno se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada con regularidad.

Alimentación

ART. 65. – La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos. Sin perjuicio de ello y conforme los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes. La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta.

Información y peticiones

ART. 66. – A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo.

ART. 67. – El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior, al juez de ejecución o al juez competente.

La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno.

Tenencia y depósito de objetos y valores

ART. 68. — El dinero, los objetos de valor y demás prendas propias que el interno posea a su ingreso o que reciba con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán, previo inventario, mantenidos en depósito. Se adoptarán las disposiciones necesarias para su conservación en buen estado. Conforme los reglamentos, el interno podrá disponer de su dinero y otros objetos. Los efectos no dispuestos por el interno y que no hubieren sido retenidos o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso. De todo depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias y recibos.

Cuidados de bienes

ART. 69. — El interno deberá cuidar las instalaciones, el mobiliario y los objetos y elementos que la administración destine para el uso individual o común y abstenerse de producir daño en los pertenecientes a otros internos.

Registro de internos y de instalaciones

ART. 70. — Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.

Traslado de internos

ART. 71. — El traslado individual o colectivo de internos se sustraerá a la curiosidad pública y estará exento de publicidad. Deberá efectuarse en medios de transporte higiénicos y seguros.

La administración reglamentará las precauciones que deberán utilizarse contra posibles evasiones, las cuales en ninguna circunstancia causarán padecimientos innecesarios al interno.

ART. 72. — El traslado del interno de un establecimiento a otro, con las razones que lo fundamenten, deberá ser comunicado de inmediato al juez de ejecución o juez competente.

ART. 73. — El traslado del interno de un establecimiento a otro será informado de inmediato a las personas o instituciones con las que mantuviere visita o correspondencia o a quienes hubieren sido por él designados.

Medidas de sujeción

ART. 74. — Queda prohibido el empleo de esposas o de cualquier otro medio de sujeción como castigo.

ART. 75. — Sólo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos:

a) Como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno;
 b) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito;
 c) Por orden expresa del director o del funcionario que lo reemplace en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento. En este caso el director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al juez de ejecución o juez competente y a la autoridad penitenciaria superior.

ART. 76. – La determinación de los medios de sujeción autorizados y su modo de empleo serán establecidos por la reglamentación que se dicte. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas y penales que correspondan por el funcionario responsable.

Resistencia a la autoridad penitenciaria

ART. 77. – Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

ART. 78. – El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.

El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros.

CAPITULO IV – Disciplina

ART. 79. – El interno está obligado a acatar las normas de conducta que, para posibilitar una ordenada convivencia, en su propio beneficio y para promover su reinserción social, determinen esta ley y los reglamentos que se dicten.

ART. 80. – El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentra incorporado el interno.

ART. 81. – El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por el director del establecimiento, quien tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso.

ART. 82. – El reglamento podrá autorizar, con carácter restrictivo, que un miembro del personal superior legalmente a cargo del establecimiento, pueda ordenar el aislamiento provisional de internos cuando existan fundados motivos para ello, dando inmediata intervención al director.

ART. 83. – En ningún caso el interno podrá desempeñar tareas a las que vaya unido el ejercicio de una potestad disciplinaria.

ART. 84. – No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.

ART. 85. – El incumplimiento de las normas de conducta a que alude el artículo 79, constituye infracción disciplinaria.

Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

Los reglamentos especificarán las leves y las medias.

Son faltas graves:

- a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;
- b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;
- c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros;
- d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios;
- e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas;
- f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona;
- g) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades;
- h) Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;
- i) Provocar accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza;
- j) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

ART. 86. — El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

ART. 87. — Sólo se podrá aplicar como sanción, de acuerdo a la importancia de la infracción cometida y a la individualización del caso, alguna de las siguientes correcciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89;

- a) Amonestación;
- b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez (10) días;
- c) Exclusión de la actividad común hasta quince (15) días;
- d) Suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta quince (15) días de duración;
- e) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince (15) días ininterrumpidos;
- f) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta siete (7) fines de semana sucesivos o alternados.
- g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso;
- h) Traslado a otro establecimiento.

La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno, en caso de no contar con aquél.

ART. 88. — El sancionado con la corrección de permanencia en su alojamiento habitual no será eximido de trabajar. Se le facilitará material de lectura. Será visitado diariamente por un miembro del personal superior del establecimiento, por el capellán o ministro de culto reconocido por el Estado nacional cuando lo solicite, por un educador y por el médico. Este último informará por escrito a la dirección, si la sanción debe suspenderse o atenuarse por razones de salud.

ART. 89. — El director del establecimiento, con los informes coincidentes del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, podrá retrotraer al período o fase inmediatamente anterior al interno sancionado por falta grave o reiterada.

ART. 90. — Cuando la falta disciplinaria dé motivos para sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, el director del establecimiento deberá solicitar asesoramiento médico, previo a la decisión del caso.

ART. 91. — El interno debe ser informado de la infracción que se le imputa, tener oportunidad de presentar sus descargos, ofrecer prueba y ser recibido en audiencia por el director del

establecimiento antes de dictar resolución, la que en todos los casos deberá ser fundada. La resolución se pronunciará dentro del plazo que fije el reglamento.

ART. 92. – El interno no podrá ser sancionado dos veces por la misma infracción.

ART. 93. – En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al interno.

ART. 94. – En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas.

ART. 95. – La notificación de la sanción impuesta debe estar a cargo de un miembro del personal directivo del establecimiento. El interno será informado de sus fundamentos y alcances y exhortado a reflexionar sobre su comportamiento.

ART. 96. – Las sanciones serán recurribles ante el juez de ejecución o juez competente dentro de los cinco días hábiles, derecho del que deberá ser informado el interno al notificársele la resolución. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo, a menos que así lo disponga el magistrado interviniente. Si el juez de ejecución o juez competente no se expidiese dentro de los sesenta días, la sanción quedará firme.

ART. 97. – Las sanciones y los recursos que eventualmente interpongan los sancionados, deberán ser notificados al juez de ejecución o juez competente por la vía más rápida disponible dentro de las seis horas subsiguientes a su dictado o interposición.

ART. 98. – En el supuesto de primera infracción en el establecimiento, si el comportamiento anterior del interno lo justificare, el director, en la misma resolución que impone la sanción, podrá dejar en suspenso su ejecución. Si el interno cometiere otra falta dentro de plazo prudencial que en cada caso fije el director en la misma resolución, se deberá cumplir tanto la sanción cuya ejecución quedó suspendida, como la correspondiente a la nueva infracción.

ART. 99. – En cada establecimiento se llevará un “registro de sanciones”, foliado, encuadernado y rubricado por el juez de ejecución o juez competente, en el que se anotarán, por orden cronológico, las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución o suspensión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88, dejándose constancia de todo ello en el legajo personal.

CAPITULO V – Conducta y concepto

ART. 100. – El interno será calificado de acuerdo a su conducta. Se entenderá por conducta la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento.

ART. 101. – El interno será calificado, asimismo, de acuerdo al concepto que merezca. Se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.

ART. 102. – La calificación de conducta y concepto será efectuada trimestralmente, notificada al interno en la forma en que reglamentariamente se disponga y formulada de conformidad con la siguiente escala:

- a) Ejemplar;
- b) Muy buena;
- c) Buena;
- d) Regular;
- e) Mala;
- f) Pésima.

ART. 103. – La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.

ART. 104. – La calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

CAPITULO VI – Recompensas

ART. 105. – Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.

CAPITULO VII – Trabajo

Principios generales

ART. 106. – El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

ART. 107. – El trabajo se regirá por los siguientes principios:

- a) No se impondrá como castigo;
- b) No será afflictivo, denigrante, infamante ni forzado;
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;
- f) Deberá ser remunerado;
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

ART. 108. – El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.

ART. 109. – El trabajo del interno estará condicionado a su aptitud física o mental.

ART. 110. – Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.

ART. 111. – La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.

ART. 112. – El trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. Dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.

ART. 113. – En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento.

Formación profesional

ART. 114. – La capacitación laboral del interno, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado.

El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.

ART. 115. – Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

ART. 116. – Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.

Organización

ART. 117. – La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.

ART. 118. – La administración velará para que las tareas laborales se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno.

ART. 119. – El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento.

Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o cooperativos.

Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.

Remuneración

ART. 120. – El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 111. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta

o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

ART. 121. – La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;

b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil;

c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento;

d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

ART. 122. – El salario correspondiente al interno durante la semilibertad, prisión discontinua o semidetención podrá ser percibido por la administración penitenciaria o por el propio interno. En todos los casos deberá ser aplicado al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 11 del Código Penal.

ART. 123. – Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que correspondiere a la misma según el artículo anterior acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.

ART. 124. – Si el interno no tuviere indemnización que satisfacer, ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán al fondo propio.

ART. 125. – Si el interno tuviere que satisfacer indemnización, pero no prestación alimentaria, la parte que pudiere corresponder a ésta, acrecerá el fondo propio.

ART. 126. – En los casos previstos en el artículo 122, la parte destinada para costear los gastos que el interno causara al establecimiento, acrecerá su fondo propio.

ART. 127. – La administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del 30 % del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos.

ART. 128. – El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado

al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129.

Los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

ART. 129. – De la remuneración del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, podrá descontarse, en hasta un 20 % los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

ART. 130. – La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme la legislación vigente.

ART. 131. – La indemnización, cualquiera fuere el monto de la efectiva remuneración percibida por el interno, se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes, a la fecha del siniestro, para las mismas o similares actividades en el medio libre.

ART. 132. – Durante el tiempo que dure su incapacidad, el interno accidentado o enfermo percibirá la remuneración que tenía asignada.

CAPITULO VIII – Educación

ART. 133. – Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.

Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Na-

cional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

ART. 134. – Deberes. Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

ART. 135. – Restricciones prohibidas al derecho a la educación. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

ART. 136. – Situaciones especiales. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.

ART. 137. – Notificación al interno. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

ART. 138. — Acciones de implementación. El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación.

En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

ART. 139. — Documentación y certificados. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

ART. 140. – Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

ART. 141. – Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

ART. 142. – Control judicial. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

CAPITULO IX – Asistencia médica

ART. 143. – El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos.

Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo.

ART. 144. — Al ingreso o reingreso del interno a un establecimiento, deberá ser examinado por un profesional médico. Este dejará constancia en la historia clínica de su estado clínico, así como de las lesiones o signos de malos tratos y de los síndromes etílicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presentara.

Detectadas las anomalías aludidas, el médico deberá comunicarlas inmediatamente al director del establecimiento.

ART. 145. — La historia clínica en la que quedará registrada toda prestación médica, se completará con la incorporación de los estudios psicológico y social realizados durante el período de observación, previsto en el artículo 13 inciso a), y la actualización a que aluden el artículo 13 inciso d) y el artículo 27.

Copia de la historia clínica y de sus actuaciones integrará la historia criminológica.

ART. 146. — Cuando el interno ingrese o reingrese al establecimiento con medicamentos en su poder o los reciba del exterior, el director conforme dictamen médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

ART. 147. — El interno podrá ser trasladado a un establecimiento penitenciario especializado de carácter asistencial médico o psiquiátrico o a un centro apropiado del medio libre, cuando la naturaleza del caso así lo aconseje.

En el segundo de los supuestos se requerirá previa autorización del juez de ejecución o juez competente, salvo razones de urgencia. En todos los casos se comunicará la novedad de inmediato al magistrado interviniente.

ART. 148. — El interno podrá requerir, a su exclusivo cargo, la atención de profesionales privados.

La autoridad penitenciaria dará curso al pedido, excepto que razones debidamente fundadas aconsejen limitar este derecho.

Toda divergencia será resuelta por el juez de ejecución o juez competente.

ART. 149. — Si el tratamiento del interno prescribiere la realización de operaciones de cirugía mayor o cualquiera otra intervención quirúrgica o médica que implicaren grave riesgo para la vida o fueren susceptibles de disminuir permanentemente sus condiciones orgánicas o funcionales, deberá mediar su consentimiento o el de su representante legal y la autorización del juez de ejecución o juez competente, previo informe de peritos.

En caso de extrema urgencia, bastará el informe médico, sin perjuicio de la inmediata comunicación al juez de ejecución o juez competente.

ART. 150. – Está expresamente prohibido someter a los internos a investigaciones o tratamientos médicos o científicos de carácter experimental. Sólo se permitirán mediando solicitud del interno, en enfermedades incurables y siempre que las investigaciones o tratamientos experimentales sean avalados por la autoridad sanitaria correspondiente y se orienten a lograr una mejora en su estado de salud.

ART. 151. – Si el interno se negare a ingerir alimentos, se intensificarán los cuidados y controles médicos. Se informará de inmediato al juez de ejecución o juez competente solicitando, en el mismo acto, su autorización para proceder a la alimentación forzada, cuando, a criterio médico, existiere grave riesgo para la salud del interno.

ART. 152. – Los tratamientos psiquiátricos que impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomía psíquica, aunque fueran transitorias, sólo podrán ser realizados en establecimientos especializados.

CAPITULO X – Asistencia espiritual

ART. 153. – El interno tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscrito en el Registro Nacional de Cultos. Ninguna sanción disciplinaria podrá suspender el ejercicio de este derecho.

ART. 154. – El interno será autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participando de ceremonias litúrgicas y a tener consigo objetos, libros de piedad, de moral e instrucción de su credo, para su uso personal.

ART. 155. – En cada establecimiento se habilitará un local adecuado para celebraciones litúrgicas, reuniones y otros actos religiosos de los diversos cultos reconocidos.

ART. 156. – En todo establecimiento penitenciario se celebrará el culto católico, en forma adecuada a las posibilidades edilicias de que disponga. La concurrencia a estos actos será absolutamente voluntaria.

ART. 157. – Los capellanes de los establecimientos tendrán a su cargo la instrucción religiosa y moral y la orientación espiritual de los internos, incluso de los no católicos que la aceptaren.

CAPITULO XI – Relaciones familiares y sociales

ART. 158. – El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.

En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por juez competente.

ART. 159. – Los internos de nacionalidad extranjera, gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados.

Los internos nacionales de Estados sin representación diplomática o consular en el país, los refugiados y los apátridas, tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

ART. 160. – Las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los artículos 158 y 159.

ART. 161. – Las comunicaciones orales o escritas previstas en el artículo 160, sólo podrán ser suspendidas o restringidas transitoriamente, por resolución fundada del director del establecimiento, quien de inmediato, lo comunicará al juez de ejecución o juez competente. El interno será notificado de la suspensión o restricción transitoria de su derecho.

ART. 162. – El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el director. Si faltaren a esta prescripción o se comprobare connivencia culpable con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución del director, la que podrá recurrirse ante el juez de ejecución o el juez competente.

ART. 163. – El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces.

ART. 164. – El interno tiene el derecho a estar informado de los sucesos de la vida nacional e internacional, por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones especiales permitidas.

ART. 165. – La enfermedad o accidentes graves o el fallecimiento del interno, será comunicado inmediatamente a su familia, allegados o persona indicada previamente por aquél, al representante de su credo religioso y al juez de ejecución o juez competente.

ART. 166. – El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario.

En los casos de las personas procesadas o condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, se exigirá en todos los casos el acompañamiento de dos (2) empleados del Servicio de Custodia, Traslados y Objetivos Fijos del Servicio Penitenciario Federal.

ART. 167. – Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.

CAPITULO XII – Asistencia social

ART. 168. – Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de resinserción social.

ART. 169. – Al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia. Esta asistencia estará a cargo de órganos o personal especializado, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas con personería jurídica.

ART. 170. – En defecto de persona allegada al interno designada como curador o susceptible de serlo, se proveerá a su representación jurídica, en orden a la curatela prevista en el artículo 12 del Código Penal.

ART. 171. – En modo particular se velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su ingreso se le requerirá información sobre los mismos. La documentación

que traiga consigo, se le restituya o se le obtenga, se depositará en el establecimiento, para serle entregada bajo constancia, a su egreso.

CAPITULO XIII – Asistencia postpenitenciaria

ART. 172. – Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material pospenitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia pospenitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia.

ART. 173. – Las gestiones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172, se iniciarán con la debida antelación, para que en el momento de egresar, el interno encuentre facilitada la solución de los problemas que puedan ser causa de desorientación, desubicación o desamparo. A tales efectos se le conectará con el organismo encargado de su supervisión en el caso de libertad condicional o asistida y de prestarle asistencia y protección en todas las demás formas de egreso.

CAPITULO XIV – Patronatos de liberados

ART. 174. – Los patronatos de liberados concurrirán a prestar la asistencia a que se refieren los artículos 168 a 170, la asistencia pospenitenciaria de los egresados, las acciones previstas en el artículo 184, la función que establecen los artículos 13 y 53 del Código Penal y las leyes 24.316 y 24.390.

ART. 175. – Los patronatos de liberados podrán ser organismos oficiales o asociaciones privadas con personería jurídica. Estas últimas recibirán un subsidio del Estado, cuya inversión será controlada por la autoridad competente.

CAPITULO XV – Establecimientos de ejecución de la pena

ART. 176. – La aplicación de esta ley requiere que cada jurisdicción del país, en la medida necesaria y organizados separadamente para hombres y mujeres, posea los siguientes tipos de establecimientos:

- a) Cárceles o alcaidías para procesados;

- b) Centros de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 13;
- c) Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena;
- d) Establecimientos especiales de carácter asistencial médico y psiquiátrico;
- e) Centros para la atención y supervisión de los condenados que se encuentren en tratamiento en el medio libre y otros afines.

ART. 177. – Cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, basado en esta ley, en su destino específico y en las necesidades del tratamiento individualizado que deban recibir los alojados. Contemplará una racional distribución del tiempo diario que garantice la coordinación de los medios de tratamiento que en cada caso deban utilizarse, en particular la enseñanza en los niveles obligatorios, la atención de las necesidades físicas y espirituales y las actividades laborales, familiares, sociales, culturales y recreativas de los internos, asegurando ocho horas para el reposo nocturno y un día de descanso semanal.

ART. 178. – Las cárceles o alcaidías tienen por objeto retener y custodiar a las personas sometidas a proceso penal. Su régimen posibilitará que el interno pueda ejercer su derecho al trabajo y afrontar la responsabilidad de asistir a su grupo familiar dependiente e incluirá programas y actividades que permitan evitar o reducir, al mínimo posible, la desocialización que pueda generar la privación de libertad.

ART. 179. – Los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados.

ART. 180. – En las cárceles y establecimientos de ejecución de la pena no se podrá recibir, bajo ningún concepto, persona alguna, que no sea acompañada de una orden de detención expresa extendida por juez competente.

ART. 181. – Para la realización de las tareas técnico-criminológicas que dispone el artículo 13, según las circunstancias locales, se deberá disponer de:

- a) Una institución destinada a esa exclusiva finalidad;
- b) Una sección separada e independiente en la cárcel o alcaidía de procesados;
- c) Una sección apropiada e independiente en una institución de ejecución de la pena.

ART. 182. – Según lo requiera el volumen y la composición de la población penal y las necesidades del tratamiento individualizado de los internos, deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas.

ART. 183. – Los establecimientos de carácter asistencial especializados podrán ser:

- a) Centros hospitalarios diversificados cuando sea necesario y posible;
- b) Institutos psiquiátricos.

La dirección de estos centros asistenciales sólo podrá ser ejercida por personal médico debidamente calificado y especializado.

ART. 184. – Los centros de reinserción social deben ser instituciones basadas en el principio de la autodisciplina destinados a la recepción de condenados que se encuentren en semi-libertad, prisión discontinua y semi detención. Serán dirigidos por profesionales universitarios con versación criminológica y, cuando las circunstancias lo posibiliten, podrán estar a cargo de un patronato de liberados y, de no existir aquél, de un servicio social calificado.

ART. 185. – Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines;
- c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;
- d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;
- e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;
- f) Capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;
- g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;
- h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;
- i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;
- j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogadependientes;
- k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas;
- l) Un equipo compuesto por profesionales especializados en la asistencia de internos condenados por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125.

ART. 186. – En las instituciones de ejecución no se alojarán internos comprendidos en el artículo 25 del Código Penal mientras subsista el cuadro psiquiátrico y a quienes padezcan enfermedad mental crónica.

Con intervención del juez de ejecución o juez competente, serán trasladados para su atención a servicios especiales de carácter psiquiátrico o servicios u hospitales psiquiátricos de la comunidad.

ART. 187. – Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas u otras patologías similares, de tal gravedad que impidan su tratamiento en el establecimiento donde se encuentren, serán trasladados a servicios especializados de carácter médico asistencial o a servicios u hospitales de la comunidad.

ART. 188. – En los programas de tratamiento de todas las instituciones y con particular énfasis en las abiertas y semiabiertas, se deberá suscitar y utilizar en la mayor medida posible los recursos de la comunidad local, cuando resulten provechosos para el futuro de los internos y compatibles con el régimen de la pena.

ART. 189. – En los establecimientos de ejecución no podrán alojarse procesados, con excepción de aquellos recibidos en virtud de sentencia definitiva y que tengan otra causa pendiente o posterior a su ingreso.

Establecimientos para mujeres

ART. 190. – Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas.

La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

ART. 191. – Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.

ART. 192. – En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

ART. 193. – La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

ART. 194. – No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

ART. 195. – La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

ART. 196. – Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

Jóvenes adultos

ART. 197. – Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares.

ART. 198. – Excepcionalmente y mediando los informes favorables del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, quienes hayan cumplido veintiún años podrán permanecer en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos hasta cumplir veinticinco años. Luego serán trasladados a un establecimiento para adultos.

Privatización parcial de servicios

ART. 199. – Cuando medien fundadas razones que justifiquen la medida, el Estado podrá disponer la privatización de servicios de los establecimientos carcelarios y de ejecución de la pena, con excepción de las funciones directivas, el registro y documentación judicial del interno, el tratamiento y lo directamente referido a la custodia y la seguridad de procesados o condenados.

CAPITULO XVI – Personal

Personal Institucional

ART. 200. – El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir.

ART. 201. – La ley y los reglamentos determinarán un adecuado régimen de selección, incorporación, retribuciones, estabilidad, asignación de funciones, ascensos, retiros y pensiones, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas y la dedicación que su misión social requiere.

El contenido de esas normas legales y reglamentarias deberá considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos, las Recomendaciones de las

Naciones Unidas sobre la Selección y Formación del Personal Penitenciario adoptadas en Ginebra, 1955 y la Resolución 21 A del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana en 1990.

ART. 202. — La conducción de los servicios penitenciarios o correccionales y la jefatura de sus principales áreas así como la dirección de los establecimientos deberán estar a cargo de personal penitenciario con título universitario de carrera afín a la función.

ART. 203. — Las funciones comprendidas en el artículo anterior se cubrirán por concurso interno. Entre los requisitos se exigirá, además, experiencia y capacitación administrativa, un adecuado perfil para el cargo y otras condiciones que fijen los reglamentos.

Cuando por dos veces consecutivas un concurso interno se declarase desierto, se llamará a concurso abierto de antecedentes y oposición.

ART. 204. — En cada jurisdicción del país se organizará o facilitará la formación del personal, según los diversos roles que deba cumplir, así como su permanente actualización y perfeccionamiento profesional.

ART. 205. — Los planes y programas de enseñanza en los cursos de formación, actualización y perfeccionamiento, con contenido predominantemente criminológico, deberán incluir el estudio de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 17 de diciembre de 1979.

Personal no institucional

ART. 206. — El personal de organismos oficiales y de instituciones privadas con personería jurídica, encargado de la aplicación de las diversas modalidades de ejecución de la pena privativa de la libertad y de las no institucionales, será seleccionado y capacitado teniendo en consideración las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad, Reglas de Tokio 15-19.

Personal de servicios privatizados

ART. 207. — Para cumplir tareas en las cárceles o establecimientos de ejecución, las personas presentadas por el contratista de servicios privatizados deberán contar con una habilitación individual previa. Esta será concedida luego de un examen médico, psicológico y social que demuestre su aptitud para desempeñarse en ese medio.

CAPITULO XVII – Contralor judicial y administrativo de la ejecución

ART. 208. – El juez de ejecución o juez competente verificará, por lo menos semestralmente, si el tratamiento de los condenados y la organización de los establecimientos de ejecución se ajusta a las prescripciones de esta ley y de los reglamentos que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo. Las observaciones y recomendaciones que resulten de esas inspecciones serán comunicadas al ministerio competente.

ART. 209. – El Poder Ejecutivo dispondrá que inspectores calificados por su formación y experiencia, designados por una autoridad superior a la administración penitenciaria efectúen verificaciones, por lo menos, semestrales con los mismos propósitos que los establecidos en el artículo 208.

CAPITULO XVIII – Integración del sistema penitenciario nacional

ART. 210. – A los efectos del artículo 18 del Código Penal, se considerará que las provincias no disponen de establecimientos adecuados cuando los que tuvieren no se encontraren en las condiciones requeridas para hacer efectivas las normas contenidas en esta ley.

ART. 211. – El Poder Ejecutivo nacional queda autorizado a convenir con las provincias la creación de los establecimientos penitenciarios regionales que sean necesarios para dar unidad al régimen de ejecución penal que dispone esta ley.

ART. 212. – La Nación y las provincias y éstas entre sí, podrán concertar acuerdos destinados a recibir o transferir condenados de sus respectivas jurisdicciones, a penas superiores o menores de cinco años, cuando resultare conveniente para asegurar una mejor individualización de la pena y una efectiva integración del sistema penitenciario de la República.

ART. 213. – La transferencia de internos a que se refiere el artículo 212 será a título oneroso a cargo del Estado peticionante.

ART. 214. – El gobierno nacional cuando no disponga de servicios propios, convendrá con los gobiernos provinciales, por intermedio del Ministerio de Justicia, el alojamiento de los procesados a disposición de los juzgados federales en cárceles provinciales.

Dictada sentencia definitiva y notificada, el tribunal federal, dentro de los ocho días hábiles, la comunicará al Ministerio de Justicia con remisión del testimonio de sentencia en todas sus instancias, cómputo de la pena y fecha en que el condenado podrá solicitar su libertad condicional o libertad asistida a fin de que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la pena en una institución federal.

ART. 215. – El condenado con sentencia firme trasladado a otra jurisdicción por tener causa pendiente será sometido al régimen de penados. En este caso las direcciones de los establecimientos intercambiarán documentación legal, criminológica y penitenciaria.

ART. 216. – El Ministerio de Justicia, por intermedio de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social, organizará anualmente una reunión de los ministros de todo el país con competencia en la problemática carcelaria y penitenciaria. Estas reuniones tendrán por objeto evaluar todos los aspectos vinculados a la aplicación de esta ley. Podrán ser invitados representantes de instituciones oficiales y privadas que participen en la ejecución de la condenación condicional, libertad condicional, libertad asistida, semilibertad, prisión discontinua, semidetención y trabajo para la comunidad o brinden asistencia pospenitenciaria.

ART. 217. – El Ministerio de Justicia, por intermedio de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social, organizará y dirigirá la compilación de la estadística nacional relativa a la aplicación de todas las sanciones previstas en el Código Penal.

A tal fin convendrá con los gobiernos provinciales el envío regular de la información.

ART. 218. – El Ministerio de Justicia, por intermedio de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social, organizará un centro de información sobre los organismos estatales o instituciones privadas de todo el país vinculados a la reinserción social de los internos o al tratamiento en el medio libre.

Los patronatos de liberados y los institutos oficiales y privados deberán suministrar la información que a tales efectos se les requiera.

ART. 219. – Las provincias podrán enviar a su personal para que participe en los cursos de formación, actualización y perfeccionamiento que se realicen en el orden nacional.

CAPITULO XIX – Disposiciones complementarias

Suspensión de inhabilitaciones

ART. 220. – Las inhabilitaciones del artículo 12 del Código Penal quedarán suspendidas cuando el condenado se reintegre a la vida libre mediante la libertad condicional o la libertad asistida. Transferencia internacional de la ejecución.

ART. 221. – De acuerdo a lo previsto en los convenios y tratados internacionales:

- a) Los extranjeros condenados por los tribunales de la República podrán cumplir la pena impuesta en su país de origen;
- b) Los argentinos condenados en el extranjero podrán cumplir su pena en nuestro país.

Restricción documentaria

ART. 222. – En las actas de nacimiento, matrimonio y defunción ocurridos en un establecimiento de los previstos en esta ley no se dejará constancia alguna que permita individualizar tal circunstancia.

Suspensión de derechos

ART. 223. – En supuestos de graves alteraciones del orden en un establecimiento carcelario o de ejecución de la pena, el ministro con competencia en materia penitenciaria podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión temporal y parcial de los derechos reconocidos a los internos en esta ley y en los reglamentos dictados en su consecuencia. Esta suspensión no podrá extenderse más allá del tiempo imprescindible para restablecer el orden alterado.

La resolución deberá ser comunicada, inmediata y fehacientemente al juez de ejecución o juez competente.

CAPITULO XX – Disposiciones transitorias

ART. 224. – Hasta tanto no se cuente con los centros de reinserción social a que se refiere el artículo 184, el condenado podrá permanecer en un sector separado e independiente de un establecimiento penitenciario, sin contacto alguno con otros alojados que no se encuentren incorporados a semilibertad, prisión discontinua o semidetención.

ART. 225. – Las disposiciones de los artículos 202 y 203 comenzará a regir a partir de los diez años de la entrada en vigencia de esta ley.

La administración penitenciaria brindará el apoyo necesario para que el personal actualmente en servicio pueda reunir el requisito del título universitario en el plazo previsto en el apartado anterior, a cuyo efecto podrá celebrar convenios con universidades oficiales o privadas.

ART. 226. – Dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de esta ley el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, procederá a revisar los convenios existentes con las provincias a fin de que puedan asumir las funciones que constitucionalmente le pertenecen respecto a los procesados y condenados por sus tribunales.

ART. 227. – El Ministerio de Justicia convocará dentro de los noventa días de la vigencia de esta ley a la Primera Reunión de Ministros a que se refiere el artículo 216 con la finalidad de examinar los problemas que pueda suscitar su cumplimiento.

CAPITULO XXI – Disposiciones finales

ART. 228. – La Nación y las provincias procederán, dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley, a revisar la legislación y las reglamentaciones penitenciarias existentes, a efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente.

ART. 229. – Esta ley es complementaria del Código Penal.

ART. 230. – Derógase el decreto ley 412/58 ratificado por ley 14.467.

ART. 231. – Comuníquese al Poder Ejecutivo. – ALBERTO R. PIERRI. – CARLOS F. RUCKAUF. – Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. – Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

9. LEY PROVINCIAL N° 11.661

Provincia de Santa Fe, 19/11/1998

ART. 1º.- Adhiérese la Provincia de Santa Fe al Régimen de la Ley N° 24.660- Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad-, complementaria del Código Penal, con los alcances y limitaciones que se establecen en la presente ley.

ART. 2º.- Cuando la organización del trabajo esté a cargo del Estado y los bienes o servicios producidos por el interno se destinaren al Estado o entidades de bien público, no serán de aplicación las normas contempladas en los Art.s 107 incs. f) y g); 111; 120 y 128.

En este supuesto, el interno percibirá por su labor una suma que tendrá carácter no remuneratorio y se denomina “peculio estímulo”.

Se seguirá en la distribución, acrecentamiento, administración y disposición del peculio estímulo, el mismo criterio que el establecido en la ley para los casos del trabajo retributivo del interno.

ART. 3º.- La ejecución del trabajo remunerado o de aquel por el cual el interno perciba el peculio estímulo, no lo exime de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo a los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas.

ART. 4º.- Exceptúase de la adhesión el capítulo XVI, referente al Personal Institucional, rigiendo al respecto la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia.

ART. 5º.- En el término de dos (2) años de vigencia de la presente ley, la Provincia de Santa Fe adaptará la estructura del Patronato de Liberados a las disposiciones del Art. 29 de la ley 24.660.

ART. 6º.- Derógase la ley N° 6.828.

ART. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO N° 0598

Santa Fe, 14/04/2011

VISTO: El expediente n° 00205-0001158-0, del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia eleva a consideración el proyecto de Reglamento del Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad que reglamenta la Ley Provincial N° 11.661 -de adhesión a la Ley Nacional N° 24.660-; y

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Santa Fe concretó su adhesión a la Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, a través de la Ley N° 11.661, restando concretar la reglamentación que regule la aplicación de los principios rectores consagrados a nivel Nacional en el ámbito del territorio provincial;

Que el extenso articulado del proyecto adjunto, constituye un notable avance en relación a los instrumentos normativos disponibles hasta el momento, en un área tan importante como lo es la regulación de los múltiples aspectos que integran el complejo mundo de los internos que se encuentran privados de su libertad;

Que atento a las constancias obrantes del presente, no existen objeciones legales que formular a la norma planteada;

Que conforme lo expresado, y atento a los dictámenes nros. 2199/09 y 446/10 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y, 0016/11 de Fiscalía de Estado, corresponde aprobar el proyecto que reglamenta la Ley Provincial N° 11.661, que adhirió a la Ley Nacional N° 24.660;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébase el Reglamento del Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, que reglamenta la Ley Provincial N° 11.661 -de adhesión a la Ley Nacional N° 24.660-, y que como Anexo, en 54 (cincuenta y cuatro) fojas útiles, pasará a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

BINNER

Dr. Alvaro Gaviola